



DIARIO OFICIAL



DIRECTORA INTERINA AD HONOREM: Karime Elías Abrego

TOMO N° 415

SAN SALVADOR, JUEVES 20 DE ABRIL DE 2017

NUMERO 72

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 462.- Se autoriza a la sociedad Laboratorios Vijosa, Sociedad Anónima de Capital Variable, el proyecto de construcción de un tanque para consumo privado, ubicado en el municipio de Santa Tecla. 3-4

Acuerdo No. 511.- Se nombran en carácter Ad Honorem, a diferentes notificadores de la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía. 4

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0025, 15-0107 y 15-0208.- Reconocimiento de estudios académicos. 5-6

Acuerdo No. 15-0048.- Se autoriza plan de estudio a la Universidad Francisco Gavidia. 6

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 122-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta mediante Acuerdo No. 754-D, de fecha 26 de agosto de 2015. 7

Pág.

Pág.

Acuerdos Nos. 179-D y 200-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 7

Acuerdos Nos. 259-D, 260-D, 261-D (3), 264-D (5), 265-D (64) y 270-D.- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario. 7-25

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 2 y 3.- Ordenanzas Transitorias de Dispensa de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas por Servicios a favor de los municipios de Zaragoza y San Juan Opico. 26-29

Decreto No. 8.- Ordenanza Reguladora para la Protección de los Inmuebles Circunscritos en el Ámbito Centro Histórico de la ciudad de Santa Ana. 30-97

Decretos Nos. 32, 35 y 36.- Reformas a las Ordenanzas "Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas", "Reguladora de Tasas por Servicios" y "Reguladora del Centro Histórico" todas del municipio de Santa Tecla. 98-101

Decreto No. 33.- Ordenanza Transitoria para la Aplicación del Proceso Abreviado de Inscripción de Establecimientos del municipio de Santa Tecla. 101-102

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Héctor Lara" y "Colectivo de Mujeres y Hombres Emprendedoras y Emprendedores Chalatecos y Chalatecos del municipio de Concepción Quezaltepeque" y Acuerdos Nos. 2 y 5, emitidos por las Alcaldías Municipales de El Paisnal y Concepción Quezaltepeque, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 103-114

Pág.

Pág.

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	115
Aceptación de Herencia.....	115
Herencia Yacente	115

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	116
Herencia Yacente	116

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	117-118
Herencia Yacente	118

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	119-131
Aceptación de Herencia.....	131-141
Herencia Yacente	141
Título de Propiedad	141
Título Supletorio	142-146
Título de Dominio.....	147
Sentencia de Nacionalidad.....	147-149
Renovación de Marcas.....	149
Nombre Comercial.....	149-151
Señal de Publicidad Comercial.....	151

Convocatorias.....	152
Reposición de Certificados	152-154
Patente de Invención.....	155-156
Edicto de Emplazamiento.....	156-158
Marca de Servicios	158-161
Marca de Producto.....	162-171
Inmuebles en Estado de Proindivisión	171

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	172-178
Título de Propiedad	178-179
Título Supletorio	180
Título de Dominio.....	180
Renovación de Marcas.....	181-183
Nombre Comercial.....	183-185

Convocatorias.....	185
Reposición de Certificados	185
Marca de Servicios	186-190
Marca de Producto.....	191-197

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	198-201
Título de Propiedad	201-202
Título Supletorio	203
Título de Dominio.....	204
Marca de Servicios	205-206
Marca de Producto.....	206-208

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 462

San Salvador, 30 de marzo de 2017.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas el día ocho de febrero de este año, por el señor Víctor Jorge Saca Tuemé, mayor de edad, Doctor en Química y Farmacia, de este domicilio, Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.", relativas a obtener autorización para el proyecto de construcción de un Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de tres tanques descritos de la siguiente manera: Un tanque superficial horizontal de dos mil galones americanos, que suministrará Aceite Combustible Diesel a tres tanques diarios que son parte integral de los generadores eléctricos de emergencia; un tanque búfer de ciento ochenta galones para las calderas, y un tanque superficial horizontal ("salchicha") de once mil noventa y cinco punto veintiséis galones que suministrará GLP a unas calderas, a ubicarse en final Calle Primavera y Veintitrés Avenida Sur, Carretera Panamericana, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la referida Sociedad, la personería jurídica con que actúa el solicitante y la disponibilidad del inmueble en que se instalarán dichos tanques;
- II. Que según Acta de Inspección No. 55554 de fecha veinte del presente mes, se realizó Inspección Previa de Construcción comprobándose que la ubicación del inmueble y sus colindancias coinciden con los planos presentados, y no han iniciado la instalación de los referidos tanques, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del referido proyecto; y,
- III. Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expresado, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a) b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA;

- 1º) AUTORIZAR a la Sociedad "LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.", la construcción de un Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de tres tanques descritos de la siguiente manera: Un tanque superficial horizontal de dos mil galones americanos, que suministrará Aceite Combustible Diesel a tres tanques diarios que son parte integral de los generadores eléctricos de emergencia; un tanque búfer de ciento ochenta galones para las calderas, y un tanque superficial horizontal ("salchicha") de once mil noventa y cinco punto veintiséis galones que suministrará GLP a unas calderas, a ubicarse en final Calle Primavera y Veintitrés Avenida Sur, Carretera Panamericana, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

2º) La titular de la presente autorización queda obligada a:

- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- b) Cumplir con los requisitos que indica la Ley del Medio Ambiente y demás leyes aplicables;
- c) Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
- d) Iniciar la construcción de los referidos tanques inmediatamente después de publicado este Acuerdo, y finalizar en los tres meses subsiguientes; y,
- e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus tuberías, a efecto de que sus delegados testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al Art. 10 letra B letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

3º) Una vez finalizada la construcción del Tanque para Consumo Privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.

4º) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

(Registro No. F040001)

ACUERDO No. 511

San Salvador, 7 de abril de 2017.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

- 1) NOMBRAR a partir de esta fecha y con carácter Ad Honorem, como NOTIFICADORES de la Dirección de Hidrocarburos y Minas de este Ministerio, a las siguientes personas:
 - José Luis Díaz Álvarez
 - Ángel Otoniel Beltrán Jiménez
 - Gilma Elizabeth García Alas
 - Claudia Eugenia Monterrosa González
 - Blanca Lidia González Portillo
- 2) Dejar sin efecto el Acuerdo No. 1118 de día 26 de septiembre de 2014, publicado en el Diario Oficial número 196 Tomo 405 del día 22 de octubre del mismo año; y,
- 3) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0025

San Salvador, 9 de Enero de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, GLADIS YESSSENIA SERVELLÓN HERNANDES, de nacionalidad hondureña, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por la Secretaría de Educación y obtenido en el Instituto "El Buen Samaritano", de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento Francisco Morazán, República de Honduras en el año 2012; II) Que según Resolución de fecha 9 de noviembre de 2016 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Título de Bachiller en Ciencias y Letras extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por GLADIS YESSSENIA SERVELLÓN HERNANDES, en el Instituto "El Buen Samaritano", de Tegucigalpa, M. D.C., Departamento Francisco Morazán, República de Honduras. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el Reconocimiento e Incorporación del Título de Bachiller en Ciencias y Letras extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por GLADIS YESSSENIA SERVELLÓN HERNANDES, en el Instituto "El Buen Samaritano", de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento Francisco Morazán, República de Honduras, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F040003)

ACUERDO No. 15-0107

San Salvador, 20 de Enero de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, KELVIN ALIER REYES MARADIAGA, de nacionalidad nicaragüense, solicitando INCORPORACIÓN de su Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido en el Colegio Público Luxemburgo, del Municipio y Departamento de Managua, República de Nicaragua en el año 2012; II) Que según Resolución de fecha 21 de noviembre de 2016 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos, para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por KELVIN ALIER REYES MARADIAGA, en el Colegio Público Luxemburgo, del Municipio y Departamento de Managua, República de Nicaragua. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 y 23 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por KELVIN ALIER REYES MARADIAGA, en el Colegio Público Luxemburgo, del Municipio y Departamento de Managua, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F039929)

ACUERDO No. 15-0208

San Salvador, 22 de Febrero de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, KELLY PATRICIA MURRIETA PÉREZ, de nacionalidad peruana, solicitando INCORPORACIÓN de su Certificado del Nivel de Educación Secundaria-EBR, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido en la Institución Educativa 1228 "Leoncio Prado", Departamento Lima, Provincia Lima, Distrito Ate Virgen del Carmen, República del Perú en el año 1997; II) Que según Resolución de fecha 30 de enero de 2017 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Certificado del Nivel de Educación Secundaria-EBR, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por KELLY PATRICIA MURRIETA PÉREZ, en la Institución Educativa 1228 "Leoncio Prado", Departamento Lima, Provincia Lima, Distrito Ate Virgen del Carmen, República del Perú, POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Certificado del Nivel de Educación Secundaria-EBR, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por KELLY PATRICIA MURRIETA PÉREZ, en la Institución Educativa 1228 "Leoncio Prado", Departamento Lima, Provincia Lima, Distrito Ate Virgen del Carmen, República del Perú, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F040040)

ACUERDO No. 15-0048

San Salvador, 11 de enero de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en su Art. 38 y numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No.1011 de fecha 12 de abril de 1983, y con efectos a partir del 20 de abril de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0886 de fecha 29 de julio de 2004, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la Universidad Francisco Gavidia; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1126 de fecha 01 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y reconoció su personalidad jurídica a la referida Universidad; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1326 de fecha 01 de octubre de 2015, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación renovó la acreditación a la referida Institución; V) Que de conformidad el Art. 63 de la Ley de Educación Superior, la Universidad Francisco Gavidia, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, el plan de estudio de la carrera nueva de TÉCNICO EN VENTAS, para su respectiva autorización; VI) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las diez horas del día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, para la respectiva autorización de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere. ACUERDA: 1°) Autorizar el Plan de Estudio de la carrera nueva de TÉCNICO EN VENTAS, presentado por la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA; 2°) Autorizar a la Universidad Francisco Gavidia, para ofrecer la carrera mencionada en el numeral anterior, a partir del ciclo 01 de 2017, en modalidad presencial, a través de la Facultad de Ciencias Económicas, en su sede central de San Salvador y en el Centro Regional de Occidente (Santa Ana); 3°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dicho plan deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera; 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F039997)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 122-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diez de febrero de dos mil diecisiete. El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las diez horas del día diecinueve de enero de dos mil diecisiete y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 182 atribución 14a de la Constitución de la República y artículo 13 de la Ley de Notariado ACUERDA: Declarar finalizada la suspensión impuesta a la licenciada ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA, en el ejercicio de la abogacía y la función pública del notariado respectivamente, suspensión que comenzó el día once de agosto de dos mil quince, según acuerdo número 754-D de fecha veintiséis de agosto de dos mil quince. Dicha resolución surtirá efecto a partir del tres de febrero de dos mil diecisiete. Incluir el nombre de la licenciada Zaida Patricia Romero Abarca, en la nómina permanente de notarios. Lfbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- Publíquese en el Diario Oficial.- HAGASE SABER.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALDO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F040091)

ACUERDO No. 179-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete. El Tribunal con fecha tres de enero de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado SALVADOR ERNESTO GONZALEZ MENDOZA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F040142)

ACUERDO No. 200-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete. El Tribunal con fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARIA AMALIA MENDOZA DE RODRIGUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F040100)

ACUERDO No. 259-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: NORMA LETICIA FERNANDEZ GOMEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F039918)

ACUERDO No. 260-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MAYLING ELIZABETH GONZALEZ JIMENEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F039908)

ACUERDO No. 261-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: SANDRA CAROLINA HERNANDEZ DE PARADA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F040194)

ACUERDO No. 261-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: FREDY SAUL HERNANDEZ HERNANDEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F039912)

ACUERDO No. 261-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: CARLOS SALVADOR ALFREDO HERNANDEZ ZEPEDA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F040151)

ACUERDO No. 264-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: AIDA DEL ROSARIO LANDAVERDE CASTRO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- P. VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F040111)

ACUERDO No. 264-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- P. VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F039978)

ACUERDO No. 264-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: YANIRA MARLENE LOPEZ RAMOS.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- P. VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F040134)

ACUERDO No. 264-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MACARIO WERDER LOPEZ PALOMO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- P. VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F040109)

ACUERDO No-264-D-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MANUEL DE JESUS LANDAVERDE CALDERON.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- P. VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F040092)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: BLANCA DELMY MELENDEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F039984)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: CLAUDIA LILIANA MARTINEZ MARTINEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F039979)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: YANCY ELIZABETH MARTINEZ MARROQUIN.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F039931)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: YENMI DAYANA MEJIA CAÑAS.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F040017)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ESMERALDA EVELIN MEJIA RIVAS.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F040130)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MAYRA YESENIA MARTINEZ DURAN.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F040112)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ROXANA MARISOL MENA COLOCHO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F040097)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MARLENE YESENIA MENJIVAR PEREIRA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F040205)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MAVIS IVETTE MILLA CONTRERAS.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F040196)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: DINORA DEL CARMEN MENENDEZ CONTRERAS.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F040184)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ANA GUADALUPE MENENDEZ DE MUÑOZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F040183)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: GRISELDA LILIBETH MENDEZ CRUZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F040162)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: SANDRA ELIZABETH MEJIA AGUILAR.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F040047)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: PAOLA MIREYA MEJIA GONZALEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F040068)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ELENA ARELY MEJIA IXIN.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F040077)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ROSA DALIA MENDEZ CORNEJO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F040073)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MONICA LISSETTE MARTINEZ LUNA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F039950)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: AMALIA AUDELIA MELARA DE LOPEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F040045)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: SONIA MARITZA MATUTE DE ZALDAÑA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F039971)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ROSA ELIZABETH MARTINEZ RODRIGUEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F039944)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MIRNA AZUCENA MARTINEZ CALLES.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F039914)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: DIANA CAROLINA MARTINEZ MARROQUIN.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F039930)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MONICA VANESSA MATA FRANCO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F039990)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: FANTINA COSSETE MATA GUZMAN.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F039986)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: LESLIE ESMERALDA MARTINEZ LANDAVERDE.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F039985)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: CARLOS MAURICIO MEJIA RIVERA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F039919)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: RAUL ANDRES MATASOL MATAMOROS.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F039924)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JOSE ALFREDO MARTINEZ RAMOS.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F039961)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: VICTOR MATURE MEDRANO FERNANDEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F039949)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JOSE ELIOMIN MEJIA NUÑEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F040087)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ALLAN FRANCISCO MENA VIDES.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F040085)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: FRANCISCO JESUS MELARA SORIANO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F040072)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JOSE ADRIAN MEJIA LANDAVERDE.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F040064)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: CRISTIAN ALEXANDER MEJIA LANDAVERDE.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F040065)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: GERMAN RAFAEL MEJIA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F040080)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO, incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: LISANDRO ALEXANDER NICOLAS MILIAN ABULLARADE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F040216)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO, incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JUAN ANTONIO MEJIA HENRIQUEZ, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F040009)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO, incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MANUEL ORLANDO MENDEZ MENDEZ, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F040168)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO, incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: EDSON WILFRIDO MENDEZ LIZAMA, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F040171)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO, incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: OSCAR GERARDO MENDOZA TORRES, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F040175)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO, incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ISMAEL HERNAN MENDOZA MENDOZA, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F040173)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO, incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: VICTOR MANUEL MENDOZA PALMA, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F040176)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO, incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JOSE ARNOLDO MENDEZ MELENDEZ, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F040180)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO, incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JULIAN SELEDONIO MENDOZA, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F040190)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO, incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: OSCAR ALBERTO MENJIVAR ALAS, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F040185)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO, incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: RAUL FERNANDO MENDEZ PINTIN, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F040200)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO, incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MARLON SAUL MENJIVAR RIVERA, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F040199)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO, incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: WALTER MIGUEL MERINO AGUILAR, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F040209)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO, incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JOSE DEL CARMEN MENDEZ GRANADOS, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F040099)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO, incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: NELSON ARMANDO MEDINA PANIAGUA, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F039975)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO, incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ULISES MEMBREÑO CAÑAS, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F040098)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: LUIS ANDRES MELENDEZ HERNANDEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E.S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A.L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L.R. MURCIA.- DUEÑAS.- S.L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F040095)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: LUIS EDUARDO MENDEZ TORRES.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E.S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A.L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L.R. MURCIA.- DUEÑAS.- S.L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F040137)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: RAUL OSWALDO MEJIA RIVAS.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E.S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A.L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L.R. MURCIA.- DUEÑAS.- S.L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F040126)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: CRISTIAN ALEXANDER MARTINEZ MENJIVAR.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E.S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A.L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L.R. MURCIA.- DUEÑAS.- S.L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F040106)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica

anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MAURICIO EDGARDO MERINO GUZMAN.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E.S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A.L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L.R. MURCIA.- DUEÑAS.- S.L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F040107)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JOSE JEREMIAS MELGAR MEJIA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E.S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A.L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L.R. MURCIA.- DUEÑAS.- S.L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F040110)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: DAVID REYNALDO MEDRANO CISNEROS.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E.S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A.L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L.R. MURCIA.- DUEÑAS.- S.L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F040075)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ISRAEL ALEXANDER MARTINEZ LOPEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E.S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A.L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L.R. MURCIA.- DUEÑAS.- S.L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F040021)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: DAVID EMILIO MEDINA ALFARO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E.S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A.L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L.R. MURCIA.- DUEÑAS.- S.L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F040012)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales;

este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: LUIS RODRIGO MEDINA HERNANDEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E.S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A.L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L.R. MURCIA.- DUEÑAS.- S.L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F040007)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JORGE MARTINEZ LACAYO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E.S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A.L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L.R. MURCIA.- DUEÑAS.- S.L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F040006)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JOSUE ARMANDO MARTINEZ PORTILLO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E.S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A.L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L.R. MURCIA.- DUEÑAS.- S.L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F039934)

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: WILLIAM SALVADOR MARTINEZ MELARA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E.S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A.L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L.R. MURCIA.- DUEÑAS.- S.L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F039937)

ACUERDO: No. 270-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **CARMENSA ESMERALDA RODRIGUEZ PONCE.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E.S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A.L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L.R. MURCIA.- DUEÑAS.- S.L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F041168)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NUMERO: DOS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

CONSIDERANDO:

- I. Que es urgente que el gobierno municipal de Zaragoza, mejore su nivel de ingreso procedente de las tasas municipales, con el fin de prestar con eficiencia los servicios públicos y llevar mejores condiciones a la población.
- II. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.
- III. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de la ciudad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales y constitucionales.

DECRETA la siguiente:

ORDENAZA TRANSITORIA DE DISPENSAS DE INTERESES Y DE MULTAS PROVENIENTES

DE LAS TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS.

Definiciones

Art. 1- Para efectos legales de la presente ordenanza se entenderá por:

TASA MUNICIPALES: los tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los municipios.

TRANSITORIO: plazo dentro del cual surtirá efecto la presente ordenanza.

DISPENSAS: exoneración a favor de los contribuyentes que desean pagar sus tasas.

INTERESES: los que deben cancelar el deudor por incurrir en la mora tributaria por tasas.

MULTA: sanción administrativa que consiste en la obligación de pagar una cantidad de dinero determinada por el incumplimiento al pago de tasas.

Objeto

Art. 2- La presente ordenanza tiene como objeto dispensar el pago de intereses y multas por tasas municipales que se adeuden al municipio.

Vigencia

Art. 3- Se concede un plazo de noventa días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para que los sujetos pasivos que adeuden intereses, multas por tasas la cancelen a la administración municipal.

Disposiciones generales

Art. 4- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- A. Aquellos que, están calificados en el registro de contribuyentes del municipio de Zaragoza, se encuentren en situación de mora por falta de pago de las tasas por servicios públicos municipales.
- B. Las personas naturales o jurídica que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que no hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- C. Los contribuyentes que, por su situación morosa en las tasas por servicios públicos, se encuentren en proceso de cobro administrativo o judicial iniciado dentro de la vigencia de esta ordenanza.
- D. Los que hayan suscrito el correspondiente convenio de pago y lo hagan efectivo dentro del plazo de la presente ordenanza.

Art. 5- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Zaragoza, a los catorce días del mes de Febrero del año dos mil diecisiete.

Carlos Javier Guevara Turcios,
Alcalde Municipal.

Verónica del Carmen Alfaro Galicias,
Síndica Municipal.

Evelio Pineda Romero,
Secretario Municipal.

(Registro No. F039972)

DECRETO NUMERO TRES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

CONSIDERANDO:

- I. Que la crisis económica ha impactado negativamente a las familias del país y particularmente en el municipio de San Juan Opico, debilitando la capacidad de pago de los habitantes que tienen obligaciones tributarias a favor de esta situación que ha generado el incremento de contribuyentes morosos.
- II. Que debido a la crisis económica que ha impactado en el país incluyendo al Municipio de San Juan Opico, es necesario crear medidas de solidaridad tributaria.
- III. Con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.
- IV. Que es necesario que el gobierno municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos municipales para disminuir el índice de morosidad existente.
- V. Que es necesario que el gobierno municipal de ciudad San Juan Opico, incremente sus ingresos mediante el cobro de tasas por servicios municipales e impuestos municipales, con el fin de mantener y mejorar de manera sostenible la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- VI. Que al no existir en la Constitución de la República, ni en la legislación secundaria, prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses y multas que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas, pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta ordenanza.
- VII. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; artículos 3, 13, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Art. 1. Se concede un plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas por servicios municipales e impuestos al municipio de la Ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes, excepto sanciones por no tramitar permisos y licencias.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas por servicios municipales e impuestos municipales, incluyendo los que se gestiona cobro a través del recibo de DEL SUR y CLESA.

- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los contribuyentes por tasas por servicios municipales e impuestos que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en la misma.
- d) Aquellos que hayan incumplido convenios de pago suscritos y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo de mandado por la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta ordenanza.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al pago que hagan en el plazo establecido en esta ordenanza.

Durante el periodo de vigencia de la presente ordenanza no se realizarán planes de pago, mas sin embargo si el contribuyente lo solicitara, dicho plan no gozará de los beneficios de la exención.

Los contribuyentes a los que se refiere el literal d) del presente artículo, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta ordenanza respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza.

Art. 3. Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo a que se refiere el artículo 1.

Art. 4.-La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

LIC. RAMON ANTONIO TRIGUEROS ALVARADO,
ALCALDE MUNICIPAL.

PROF. MARTA ALICIA MEJIA DE HERRERA,
SINDICA MUNICIPAL.

JOSE ADAN LEMUS JUAREZ,
SEGUNDO REGIDOR.

ORLANDO ATILIO AVILA MONTOYA,
TERCER REGIDOR.

PAUL DALI TREJO FLORES,
CUARTO REGIDOR.

LIC. RICARDO ANTONIO AVILA CARDONA,
QUINTO REGIDOR.

LIC. BERTA LUZ AQUINO CANALES,
SEXTA REGIDORA.

LIC. CLAUDIA BEATRIZ VASQUEZ,
SEPTIMA REGIDORA.

JOSE RAUL ORELLANA MOLINA,
OCTAVO REGIDOR.

DRA. CARMEN ABIGAIL GIRON CANALES,
NOVENA REGIDORA.

PROF. JUAN PABLO OLIVARES CLAVEL,
REGIDOR SUPLENTE.

KARLA SUSANA DUEÑAS NAJARRO,
REGIDORA SUPLENTE.

LIC. MARIA IMELDA RIVAS DE AUCEDA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO: OCHO/2016**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE SANTA ANA,
DEPARTAMENTO DE SANTA ANA:****CONSIDERANDO:**

I. Que de conformidad al artículo 204, numerales 3 y 5, de la Constitución de la República de El Salvador, los Municipios son autónomos para gestionar libremente en las materias de su competencia y decretar las Ordenanzas y Reglamentos locales; como también al artículo 4 del Código Municipal que determina sus competencias para tomar los acuerdos necesarios para la regulación y control del desarrollo urbano, publicidad comercial y ornato de la ciudad y que corresponde a cada Municipio la vigilancia y control del uso del espacio público, dentro de su respectiva jurisdicción;

II. Que según Resolución interna del anterior Consejo Nacional para la Cultura y el Arte número 0001/2006 en fecha 14 de julio de 2006, publicado en el Diario Oficial número 150 Tomo 372 de fecha 16 de Agosto de 2006, se reconoce y declara como bienes culturales los inmuebles de Santa Ana que han sido inventariados por su carácter histórico, urbano, arquitectónico o monumental y que se encuentran en un ámbito delimitado como Centro Histórico según el artículo 1 de dicha Resolución;

III. Que para fortalecer la normativa con la que se cuenta a nivel nacional, es necesaria la creación de un instrumento jurídico municipal que regule las actividades que se realicen dentro del ámbito anteriormente mencionado, herramienta indispensable para preservar el ordenamiento y estructura de los bienes culturales, con el fin de establecer un ambiente turístico cultural en el Municipio que ayude a los habitantes a mejorar sus condiciones sociales y económicas;

IV. Que conforme al artículo 203 inciso 2° de la Constitución de la República: los Municipios estarán obligados a colaborar con otras Instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regional, y al artículo 19 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, establece que los Municipios colaborarán en la protección y conservación de los Bienes Culturales en su circunscripción;

POR TANTO,

en uso de las facultades constitucionales y legales, el Concejo Municipal de Santa Ana DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS INMUEBLES
CIRCUNSCRITOS EN EL ÁMBITO CENTRO HISTÓRICO
DE LA CIUDAD DE SANTA ANA**

**TÍTULO I
GENERALIDADES Y TERMINOLOGÍA**

**CAPÍTULO I
OBJETO DE LA ORDENANZA**

OBJETO DE LA ORDENANZA

Art. 1.-Establecer los lineamientos a seguir para la autorización de proyectos y actividades a realizarse dentro del ámbito del Centro Histórico así como también, determinar las actuaciones urbanísticas y los requisitos que deben cumplir cualquier persona natural o jurídica interesada en la ejecución de proyectos de intervención en el Centro Histórico, con el fin de proteger el patrimonio cultural de Santa Ana, y ser el documento de referencia para:

- 1) Definir la catalogación de las edificaciones y espacios libres de interés existentes dentro de su ámbito de aplicación, mediante el establecimiento de los Niveles de Protección adecuados y de los tipos de intervención permitidos en cada supuesto, para garantizar la conservación de los valores históricos, urbano y arquitectónicos característicos del Centro Histórico.
- 2) Promover la eliminación de las condiciones favorecedoras de la demolición y sustitución de las edificaciones de valor patrimonial, mediante la aplicación de medidas de control y reducción de expectativas, para que sean similares a las existentes, garantizando la recuperación de la homogeneidad y continuidad morfológica del Centro Histórico.
- 3) Corregir y controlar la tendencia a la excesiva concentración de usos terciarios dentro del Centro Histórico, mediante una zonificación adecuada de usos que garantice su distribución equilibrada, y estimule el mantenimiento y potenciación de los usos habitacionales en los sectores en los que aún es prioritario.
- 4) Regir y regular las actividades relacionadas con la planificación, ejecución y control de proyectos, que de alguna manera puedan alterar la imagen urbana derivadas, fundamentalmente, del abuso de los usos comerciales.

CAPÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.-La presente Ordenanza se aplicará a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen actuaciones reguladas en esta Ordenanza dentro del ámbito delimitado como Centro Histórico por la Resolución Interna que se describe a continuación:

“Iniciando en la intersección de la décima calle oriente y once Avenida Norte, continuando rumbo Sur sobre esta última hasta llegar a la intersección con la once Calle Oriente, para continuar rumbo Poniente sobre ésta hasta llegar a la intersección con la tercera Avenida Sur y continuar rumbo Sur sobre ésta última hasta llegar a la intersección con la trece Calle Poniente, para continuar rumbo Poniente hasta llegar a la intersección con la catorce Avenida Sur y continuar rumbo Norte sobre ésta última hasta llegar a la intersección con la once Calle Poniente y seguir rumbo Oriente sobre ésta última hasta cruzar con la doce Avenida Sur (Avenida José Matías Delgado) y seguir rumbo Norte sobre ésta última hasta llegar a la intersección con la décima Calle Poniente y continuando rumbo Oriente sobre ésta última hasta llegar a la intersección con la once Avenida Norte, cerrando de esta manera el límite del Centro Histórico del Municipio de Santa Ana”.

Como también aquellas edificaciones que por su singularidad o bien de alguna manera estén ligados a la historia de la localidad, deban gozar de protección cultural aislada (individualizada) aun cuando se sitúen fuera del perímetro definido.

CAPÍTULO III

AUTORIDADES COMPETENTES PARA SU APLICACIÓN

AUTORIDADES COMPETENTES PARA SU APLICACIÓN

Art. 3.- Las Autoridades competentes para la aplicación de la presente Ordenanza son:

La Municipalidad de Santa Ana, a través de la Oficina del Centro Histórico (OCH), apoyada por el Departamento de Catastro, Gerencia de Servicios Municipales, Unidad de Turismo, Departamento de Ingeniería, Cuerpo de Agentes Municipales, Delegación Contravencional y Gerencia Legal.

Las competencias de las unidades de apoyo serán determinadas y reguladas en el Reglamento Interno Municipal de Procedimientos de la Oficina del Centro Histórico de la Municipalidad de Santa Ana.

La Municipalidad podrá contar con el apoyo en la aplicación de la presente Ordenanza de Instituciones públicas de acuerdo a sus competencias tales como: Secretaría de Cultura de la Presidencia, Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Fiscalía General de la República, Gobernación Política Departamental, Policía Nacional Civil, Ministerio de Educación, Ministerio de Turismo, entre otros.

COMPETENCIAS DE LA OFICINA DEL CENTRO HISTÓRICO

Art. 4.- La Oficina del Centro Histórico será responsable de:

- a. Asesorar a los ciudadanos en todo lo concerniente a la aplicación de la presente Ordenanza de protección del Centro Histórico y a la tramitación de las solicitudes de permisos y licencias de cualquier tipo.
- b. Emitir informes sobre la documentación que presenten los solicitantes de cualquier tipo de licencias de obras en el patrimonio cultural edificado, así como respecto al cumplimiento o no de la presente Ordenanza y enviárselos al Concejo Municipal, a la Secretaría de Cultura de la Presidencia (SECULTURA) conforme a los plazos establecidos en la presente Ordenanza.
- c. Comunicar a la Comisión Municipal de Arte y Cultura, las resoluciones de SECULTURA respecto a la autorización o denegación de licencias de obras en el patrimonio cultural edificado, y explicar sus contenidos.
- d. Realizar labores de control en el Centro Histórico, e iniciar las investigaciones pertinentes.
- e. Emitir órdenes de suspensión de obra de oficio o a petición de SECULTURA por falta de permisos correspondientes.
- f. Elaboración del Normativo Interno Municipal de Procedimientos, Competencias y Funciones de la Oficina del Centro Histórico de la Municipalidad de Santa Ana.
- g. Cualquier otra competencia que mediante Convenio se establezca entre SECULTURA y la Alcaldía Municipal de Santa Ana.

**CAPÍTULO IV
CONSIDERACIONES GENERALES****UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL**

Art. 5.-Se considera de utilidad pública e interés social la protección, conservación, rehabilitación y revitalización del Patrimonio Histórico y Cultural del ámbito considerado como Centro Histórico de Santa Ana.

CONSIDERACIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO PARA LA APLICACIÓN DE ESTA ORDENANZA

Art. 6.-Para los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, el Patrimonio Histórico y Cultural de Santa Ana está constituido por:

- a) La traza urbana original, con su conjunto de calles, plazas, espacios abiertos y manzanas edificadas.
- b) Los inmuebles y áreas de su entorno que constituyen ejemplos singulares de arquitectura institucional, religiosa, o civil.
- c) Los inmuebles de uso habitacional, públicos o privados de valor histórico, artístico o ambiental.

- d) Los inmuebles que, sin ser sobresalientes por su valor individual, por su continuidad armónica y su homogeneidad de construcción, constituyan, en conjunto, zonas con características de valor ambiental.
- e) Las plazas, parques, calles, callejones y en general todos los espacios urbanos que forman parte del entorno de la edificación, proporcionándoles la visibilidad adecuada, siendo el marco necesario para su integración ambiental, además de constituir el espacio vinculado a la convivencia de los vecinos y visitantes.
- f) Los elementos y accesorios del mobiliario urbano con valor cultural: fuentes, farolas, estatuas, u otros similares, que contribuyen a realzar el carácter de los espacios urbanos.
- g) El entorno natural y el medio físico circundante.
- h) Los espacios abiertos interiores o traspatios que aún permanecen en algunas edificaciones del Centro Histórico, que dan forma a una de las tipologías de ocupación del suelo de la ciudad.
- i) El arbolado y los elementos vegetales que constituyen las áreas verdes (públicas o privadas), en particular las especies autóctonas.

DOCUMENTOS VINCULANTES DE APOYO A LA PRESENTE ORDENANZA

Art. 7.-Para los efectos de aplicación de la presente Ordenanza se consideran documentos vinculantes de apoyo los siguientes:

- a) Catálogo de Edificaciones con Valor Cultural.
- b) Fichas de Ordenación de Edificaciones con Valor Cultural.
- c) Planos de Disposiciones de Ordenación para el Centro Histórico; Niveles de Protección, Zonificación y Usos del Suelo, Alturas permitidas, Agregación Máxima Permitida de Parcelas y Lineamientos y Rasantes.
- d) Memoria de Ordenación.

CAPÍTULO V DEFINICIONES

TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS

Art. 8.-Para los efectos de aplicación de la presente Ordenanza se entiende por:

ADECUACIÓN FUNCIONAL: Obras que proporcionan al edificio condiciones suficientes de acceso, impermeabilidad frente a la lluvia y humedad, aislamiento térmico, redes generales de agua, electricidad, saneamiento, entre otros. Acomodo, ajuste o adaptación de un espacio o una edificación completa de forma práctica y utilitaria.

ALERO: Parte del techo que sobresale del muro en voladizo, cuya función es proteger a la pared de la lluvia.

ALTERACIÓN: Cualquier ampliación, cambio o modificación que haya sufrido un edificio o espacio urbano.

ÁMBITO DE TRATAMIENTO: Conjunto de terrenos que se encuentran sujetos a unas determinadas condiciones homogéneas de uso del suelo y edificación.

AMPLIACIÓN: Obras que se realizan para aumentar el volumen construido de edificaciones existentes, ya sea mediante el aumento de ocupación en planta, el incremento del volumen de sus plantas, el aumento de las alturas existentes o el aprovechamiento de los espacios bajo cubierta hasta agotar, en su caso, la edificabilidad permitida por la ordenación. Así mismo se entenderá como la obra que se ejecuta a partir de una edificación preexistente, incrementando la cantidad de metros cuadrados de área techada. Puede incluir o no la remodelación del área techada existente.

ANUNCIO: Todo letrero, escritura, impreso, pintura, emblema, lámina, dibujo o cualquier otro tipo de comunicación gráfica cuyo propósito sea llamar la atención para hacer una propaganda comercial, o llamar la atención hacia un determinado producto, o hacia una campaña, actividad, ideas o mensajes.

ÁREA DE OCUPACIÓN: El área incluida en la proyección horizontal del edificio construido en un solar, incluyendo todas sus partes y estructuras salientes, excluyendo cornisas, aleros, tejados, balcones abiertos voladizos, otros rasgos arquitectónicos y las escaleras al nivel del primer piso que no levanten más de un metro sobre el nivel del terreno. Puede ser máxima o mínima en función de cada edificación, según se diga en las fichas de ordenanza en el caso de edificios catalogados.

ÁREA DE POSIBLE AMPLIACIÓN: Área en la que podrá desarrollarse la nueva edificación permitida en las parcelas inventariadas del conjunto histórico, o en los ámbitos de actuación urbanística, hasta agotar la edificabilidad autorizada.

AUTORIZACIÓN TEMPORAL: Autorización por un espacio de tiempo delimitado, para un uso o actividad permitida por la Ordenanza siempre que se cumpla con los requisitos o condiciones establecidas para la autorización del uso o actividad de que se trate.

BALAUSTRADA: Baranda, barandal. Hilera de balaustres unidos por dos elementos horizontales, uno como base y otro como coronamiento, para formar la barandilla o antepecho.

BALAUSTRE: Cada uno de los pequeños pilares que se alinean, sujetos por el pasamano para formar una balaustrada.

CALAS: Pruebas que se realizan en función de una determinada exploración para verificar la existencia de preexistencias, parámetros o datos.

CALIFICACIÓN DE LUGAR: Instrumento otorgado por la Municipalidad que define el uso del suelo, no constituyendo una autorización para el inicio de obras.

CARACTERÍSTICAS ARQUITECTÓNICAS: Todas las características propias de un edificio, incluyendo materiales, elementos y detalles arquitectónicos.

CENTRO HISTÓRICO: Núcleos individuales de inmuebles donde se ha originado el crecimiento de la población urbana, que sean claramente delimitados y reúnan las siguientes características: que formen una unidad de asentamiento, representativa de la evolución de una comunidad por ser testimonio de su cultura o por constituir un valor de uso y disfrute de la colectividad.

CONJUNTO HOMOGÉNEO: Agrupación de edificios con características tipológicas similares que se perciben como una unidad en la imagen urbana.

CONSERVACIÓN: Toda obra o acción física encaminada a la preservación en el tiempo de un bien cultural. Son obras de conservación las que tienen por finalidad la realización de estrictas actuaciones de mantenimiento, en cumplimiento de las obligaciones de los titulares o poseedores de los bienes sobre las condiciones de seguridad, salubridad y ornato de las edificaciones, así como las reparaciones y reposiciones de las instalaciones. Incluyen, entre otras análogas, la reparación, limpieza y afianzamiento de elementos decorativos, cornisas, canecillos, bajantes, conducciones, instalaciones, fachadas y cubiertas. No se podrán alterar los elementos de diseño del edificio. Conjunto de técnicas orientadas a salvaguardar la integridad de un edificio; realizando actuaciones preventivas en el patrimonio arquitectónico a fin de evitar su deterioro.

CONSOLIDACIÓN: Actividades encaminadas a evitar el desmembramiento de la obra edificada, por medio del uso de agentes mecánicos, que mejoren las capacidades de los materiales y elementos de la edificación, manteniendo su unidad constructiva, teniendo por objeto el afianzamiento, refuerzo o relevo de elementos dañados para asegurar la estabilidad del edificio, con posibles alteraciones menores de su estructura y distribución, siempre que no estén incluidas en las obras de reestructuración parcial o total.

CONSTRUCCIÓN: Acción y resultado de edificar o levantar estructuras. Obra edificada.

CORNISA: Elemento horizontal que sobresale en la parte superior de un entablamento o remata algún cuerpo arquitectónico. Moldura o conjunto de molduras salientes. Su función es proteger los muros de la lluvia y decorativa.

COTA DE REFERENCIA: Cota establecida en el nivel de la acera, en el punto medio de la línea de fachada, que sirve de origen para la medición de altura.

DEMOLICIÓN: Es la obra que se ejecuta para eliminar parcial o totalmente una sección o una edificación completa. Asimismo a este tipo de obras se le puede llamar obras de liberación ya que se busca la supresión de elementos agregados sin valor cultural o natural que afectan la conservación o impiden el conocimiento de un bien u objeto cultural.

DIFUSIÓN: Proceso de propagación o divulgación de conocimientos.

EJECUCIÓN SUBSIDIARIA: Posibilidad de que las Instituciones realicen una obra o intervención determinada en una edificación del Centro Histórico, por peligro inminente o incumplimiento de las obligaciones de conservación de los propietarios. El coste de la intervención se cargará a la propiedad.

ENTABLAMENTO: Parte superior, horizontal de un edificio o coronamiento de un orden arquitectónico, compuesta de: arquitrabe, friso y cornisa. Generalmente va asentado sobre una hilera de columnas, pilastras o pilares.

ENTORNO: El conjunto de edificios, calles, plazas, arbolado, mobiliario urbano y otros, que rodea a un edificio, estructura o área urbana determinada.

FACHADA MÍNIMA/MÁXIMA: La longitud de fachada que, como mínimo/máximo, puede tener la nueva edificación.

FACTIBILIDAD: Cualidad o condición de factible.

FACTIBLE: Aquello que es susceptible de realización.

FICHA DE ORDENANZA DE PROTECCIÓN: Ordenanza gráfica para cada edificación catalogada, que forma parte de la documentación del Plan Especial en que se determinan las posibilidades de intervención en cada edificación y todos los elementos a conservar o eliminar.

INTEGRACIÓN: Incorporación en la obra arquitectónica de elementos de nueva fábrica, generalmente encaminados a mejorar la habitabilidad del espacio como accesorios de accesibilidad y seguridad de acuerdo a las normas constructivas vigentes; éstas incluyen asimismo la implementación de sistemas de drenaje, iluminación, ventilación, etc. Por criterio general, estas obras son de naturaleza reversible y al mismo tiempo que su implementación y operatividad no se conviertan en agentes de deterioro de la edificación. En el aspecto formal, estas obras no buscan mimetizarse en la obra arquitectónica sino más bien contrastar visualmente para evidenciar su reciente procedencia temporal.

INTERVENCIÓN: Cualquier obra de construcción sobre una edificación o espacio público. Proceso que implica la ejecución de obras de construcción, conservación o ampliación de las edificaciones existentes y su entorno.

JAMBA: Cada uno de los pilares que sostienen el arco o dintel en un vano.

LICENCIA DE OBRA: Instrumento jurídico de aprobación en el que se establecen los lineamientos bajo los cuales se deberá ejecutar una obra o proyecto de intervención.

MACIZO: Porción de mampostería en una obra construida sin hueco alguno, que sirve de sostén y de contrafuerte. Pared entre dos vanos.

MARQUESINA: Es una cubierta (normalmente de vidrio) frente a una puerta, un porche o una ventana, que sirve como un refugio de la lluvia, viento o sol. Suele ser rectangular de una, dos o tres piezas, o a veces semicircular.

MEJORA: Obras de adecuación en la edificación que eleven su calidad ambiental y habitacional.

MEZANINE: Piso intermedio entre los pisos principales de un edificio.

MODIFICACIÓN: Constituye la ejecución de pequeñas obras que permiten transformar algunas características de la edificación sin perder su esencia.

MOLDURA: Elemento ornamental corrido y destacado, que decora una superficie o uno de sus miembros. Produce efectos de claroscuro sobre dicha superficie. Pueden ser simples, compuestas, lisas, decoradas, rectilíneas o curvilíneas.

MULTA COERCITIVA: Sanción que se reitera por plazos determinados para obligar al infractor al cumplimiento de una obligación que desatiende.

MURO CIEGO: Muros cuyas superficies conjuntas son ininterrumpidas por ventanas, puertas u otras aberturas.

NO-CONFORMIDAD LEGAL: Condición o uso de una propiedad que no se ajusta a las disposiciones de esta Ordenanza desde el momento de su entrada en vigor, pero que existía legalmente con anterioridad y que deberá ajustarse a las nuevas disposiciones reglamentarias, conforme a los plazos y condiciones que se determinan en la presente Ordenanza.

NUEVA CONSTRUCCIÓN: Constituye la construcción de obras: espacios, edificaciones, que anteriormente no existían dentro de un predio baldío o un terreno libre generado de la demolición de una edificación anterior.

OBRAS DE INTEGRACIÓN: Aportación de elementos claramente nuevos y visibles, para asegurar la conservación del objeto o inmueble con valor cultural. Puede incluir también la incorporación puntual de instalaciones necesarias para el funcionamiento de los usos a los que se destine la edificación.

OBRAS DE MANTENIMIENTO: Son aquellas destinadas a conservar las características originales de los materiales y las instalaciones de las edificaciones existentes a través de obras de realización periódica, con el objetivo de evitar que los agentes externos e internos naturales y antrópicos se conviertan en agentes de deterioro. Incluyen la limpieza superficial, la liberación de materiales orgánicos (hojas, guano, etc.), la aplicación de químicos como la pintura, los barnices e insecticidas.

OBRAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA: Obras realizadas en calidad de urgencia para evitar el deterioro, daño o colapso de una edificación.

PARAMENTO: Cada una de las caras de todo elemento constructivo vertical, como paredes. Cara que mira al exterior del edificio, o superficie, se denomina paramento exterior.

PARAPETO: Antepecho o baranda que se pone para evitar caídas, o para ocultar la cubierta.

PORCENTAJE DE OCUPACIÓN: Porcentaje de un solar ocupado por una construcción.

PRESERVACIÓN: Proceso de mantener el estado original de un inmueble, sitio o ambiente, ya sea protegiéndolo anticipadamente del daño o peligro, o retardando su deterioro con el mínimo de intervención.

PROTECCIÓN: Defensa que se hace de alguna cosa para evitarle un daño o perjuicio.

RASANTE: Nivel de una calle o camino, considerado en su inclinación respecto del plano horizontal.

RECEPCIÓN DE OBRA: Documento contractual suscrito por el contratista, supervisor y propietario de la obra, que garantiza la ejecución correcta y la finalización de la misma.

RECONSTRUCCIÓN: Proceso de restablecer o recrear el estado original o previo de un inmueble, sitio o ambiente, mediante la incorporación preferente de nuevos materiales. Ésta reproducción auténtica total o parcial estará fundamentada en documentación comprobada por evidencia científica a través de un estudio de tipología (documentos gráficos, fotográficos, planos o de archivo).

RECONSTRUIR: Reproducción mimética de un edificio o parte de él, que ha dejado de existir o está en ruina irreversible, fundamentada en documentos comprobados o substanciados por evidencia científica a través de estudio de tipologías y su investigación histórica.

REDEFINICIÓN: Volver a definir estableciendo nuevas categorías.

REESTRUCTURACIÓN FUNCIONAL: Es la intervención que mejora las condiciones de habitabilidad y devuelve la estabilidad perdida o deteriorada de un inmueble, garantizando sin límite previsible, la vida de una estructura arquitectónica. Este criterio no permite la modificación de las fachadas ni el volumen externo de edificios, excepto en casos técnicamente justificados.

REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL O CONSOLIDACIÓN: Son las obras que, producto de un análisis estructural, resultan necesarias para la estabilidad estructural de una edificación. Como criterio general, estas obras no son de carácter reversible y en consecuencia, únicamente pueden ser realizadas en completa compatibilidad con los materiales y sistemas estructurales de la obra arquitectónica existente. A la vez este tipo de obras son con el objeto de acondicionar las edificaciones a niveles adecuados de seguridad sísmico resistente, con ello se mejora la calidad del soporte de la estructura primaria de una edificación o parte de ella.

REFUERZO: Pieza o reparo que se pone para hacer más sólido o resistente algo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD: Padrón en el que el registrador inscribe todos los bienes raíces de un partido judicial con expresión de sus dueños, y donde se hacen constar los cambios y limitaciones de derechos que experimentan dichos bienes.

REGISTRO NACIONAL DE PROFESIONALES: Se entenderá por Registro Nacional de Profesionales, el Registro de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores creado por el Decreto Ejecutivo N° 34 del 8 de enero de 1990.

REHABILITACIÓN: Actividades orientadas específicamente a devolver la funcionalidad de una edificación, incluyendo aquellas intervenciones de adecuación a un nuevo uso, mejora de las condiciones de habitabilidad o redistribución del espacio interior. Como criterio general, estas obras deberán ser respetuosas de la obra arquitectónica original y garantizar su reversibilidad, esto debido a la brevedad que puedan tener los nuevos usos a desarrollar en el inmueble.

REINTEGRACIÓN: Obras dirigidas a restituir en su sitio original elementos o partes desmembradas de un inmueble u objeto para asegurar su conservación y lectura del bien cultural.

REJILLA: Pieza que combina elementos unidos de manera que queden espacios repetitivos. Es una pieza con elementos en una sola dirección, pero en algunos casos puede ser bidireccional y contar con elementos perpendiculares a los principales dando lugar a una malla.

REMATE: Todos los elementos arquitectónicos que se colocan sobre la construcción para coronarla o adornar su parte superior.

REMODELACIÓN: Son aquellas que tienen por finalidad la adecuación o transformación del edificio sin valor cultural, incluyendo la demolición total o sustitución de los elementos estructurales y de modificación, y si es el caso, de los parámetros de altura, ocupación y volumen. Obra que se ejecuta para modificar la distribución de los ambientes con el fin de adecuarlos a nuevas funciones o incorporar mejoras sustanciales, dentro de una edificación existente, sin modificar el área techada. De igual manera las obras de remodelación son validadas en inmuebles sin valor cultural que están emplazados dentro de un contexto urbano en el que se busca la recuperación de su escala o tipología arquitectónica sin caer en falsos históricos.

RENOVACIÓN URBANA: Reforma, transformación o modificación de una edificación, equipamientos e infraestructuras de la ciudad, necesaria a consecuencia de su envejecimiento o para adaptarla a nuevos usos y actividades demandadas. Se trata de un fenómeno complejo que puede tomar diferentes caminos y está relacionado con otros tipos de procesos urbanos como son la rehabilitación, el redesarrollo o la invasión-sucesión. También se entiende, como el esfuerzo deliberado para cambiar el ambiente urbano por medio del ajuste planificado y a gran escala de las áreas urbanas existentes, a las exigencias presentes y futuras de la vivienda y el trabajo de una ciudad.

REPARACIONES LOCATIVAS: Obras para mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su materia original, su forma e integridad, su estructura portante, su distribución interior y sus características funcionales, ornamentales, estéticas, formales y/o volumétricas. Incluye obras de mantenimiento y reparación como limpieza, renovación de pintura, eliminación de goteras, remplazo de piezas en mal estado, obras de drenaje, control de humedades, contención de tierras, mejoramiento de materiales de pisos, ciellorrasos, enchapes, y pintura en general. También incluye la sustitución, mejoramiento y/o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, ventilación, contra incendio, de voz y datos y de gas.

RESOLUCIÓN: Documento legal en el que se establece la factibilidad para la ejecución de una obra o la denegatoria de la misma.

RESTAURACIÓN: Acciones orientadas a devolver a una obra arquitectónica o a cualquiera de sus elementos, las características originarias, estéticas y funcionales; mediante una reparación o reposición de elementos del edificio, restitución de sus condiciones originales, sin incluir aportaciones que deterioren los valores que motivaron su catalogación. También incluyen la eliminación de todas las superposiciones o añadidos sin ningún interés arquitectónico del edificio. La reposición o reproducción de las condiciones originales podrá incluir también, en caso necesario, la reparación e incluso sustitución puntual de elementos estructurales para asegurar la estabilidad del edificio o de parte del mismo. Los elementos arquitectónicos y materiales empleados habrán de adecuarse a los que presenta el edificio o presentaba originalmente. Habrá de conservarse la decoración procedente de etapas anteriores que sean congruentes con la calidad y uso del edificio. Actividad encaminada a reparar o prevenir la integridad física y valores artísticos de una obra de arte que por su antigüedad o estado de conservación, se ha deteriorado, respetando la esencia original de la obra. En arquitectura suele ser de tipo funcional para mantener la estructura y unidad del edificio o para reparar defectos en los materiales constructivos.

RESTITUCIÓN O REINTEGRACIÓN: Son las actividades que tienen por objeto devolver a una edificación los elementos que el deterioro u otras intervenciones ha perdido. Como criterio general, solo podrán reintegrarse aquellos elementos que se encuentren respaldados por las evidencias físicas o fotográficas que prueben su existencia, su naturaleza y cuya reintegración aporte a la correcta lectura de la obra arquitectónica.

REUNIÓN DE INMUEBLES: Agrupación de propiedades en un solar que puede inscribirse en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas como una sola propiedad.

REVERSIBLE: Propiedad de una alteración o ampliación realizada en un edificio inventariado, cuando dicha alteración o ampliación pueda ser desmantelada o demolida totalmente sin afectar a la integridad de dicho inmueble.

REVITALIZACIÓN: Volver a dar vida o anima a ambientes urbanos mediante una serie de intervenciones que van desde las físicas como los estímulos financieros y otras.

RÓTULO: Todo letrero, escritura, impreso, pintura, emblema, dibujo, lámina o cualquier otro tipo de comunicación gráfica cuyo propósito sea llamar la atención (razón social),

hacia una actividad comercial, negocio, institución, servicio, recreación, profesión que se ofrece, vende o se lleva a cabo en el edificio donde esté ubicado. En los casos en que la instalación necesite de un almacén de madera, plástico o metal, aditamentos eléctricos y otros accesorios, se entenderá que estos forman parte integrante del mismo y para todos los efectos legales se consideran como una unidad.

SEGREGACIÓN: Acto de dividir la propiedad de una parcela construida o no, en dos o más propiedades independientes.

SEMI-SÓTANO: Espacio cuyo nivel de piso terminado es inferior al nivel de acera y su nivel de cielo es superior al de sótano.

SOMBRA DE TEJA (EN PUERTAS, VENTANAS O ALEROS CONTINUOS): Tejado de una o varias vertientes, adosado a la fachada de un edificio o a la entrada de una propiedad, independiente de la cubierta general del edificio, generalmente de pequeñas dimensiones.

SÓTANO: Parte de un edificio situada entre los cimientos, bajo el nivel del suelo de la calle.

TIPOLOGÍA: Características de un edificio relacionadas con la forma, proporciones y dimensiones de sus espacios, superficies y volúmenes y de los elementos que definen su interrelación estructural y funcional y su relación física y espacial con su parcela o el entorno circundante.

VANO: Parte de una construcción, que sobresale fuera del paramento que la sostiene. Lo que sobresale de las paredes o edificios.

VOLADIZO: Elemento estructural rígido, como una viga, que está apoyado solo por un lado a un elemento (usualmente vertical), del que sobresale.

ZONIFICACIÓN: Instrumento para la ordenación y clasificación de áreas urbanas y terrenos que conlleva la aplicación, en cada una, de normas sobre el uso del suelo y las características urbanísticas de la edificación permitida.

TÍTULO II RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

CAPÍTULO I CALIFICACIÓN DEL SUELO PARÁMETROS Y CONDICIONES DE LOS USOS

DETERMINACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO

Art. 9.- Dentro del Centro Histórico de Santa Ana, los usos de suelo permitidos en solares e inmuebles, se determinarán sobre la base de las disposiciones que queden definidas en el Plano de Zonificación y Usos del Suelo de la presente Ordenanza.

ÁMBITOS DE ZONIFICACIÓN

Art. 10.- A los efectos de la presente Ordenanza, se denomina Ámbito de Zonificación, el conjunto de inmuebles y solares que se encuentran sujetos a determinadas condiciones homogéneas de usos del suelo y la edificación. Dentro del Centro Histórico de Santa Ana, se determinarán los siguientes Ámbitos de Zonificación Urbanística:

a) ZONA 1 DEL CENTRO HISTÓRICO (Z1CH) (TERCIARIO INTENSIVO): Será la única zona en la que se autorice el uso de los edificios para terciario al cien por ciento (entorno del Mercado Municipal Número Uno, Avenida Independencia, Parque Libertad, u otras que se identifican en plano).

b) ZONA 2 DEL CENTRO HISTÓRICO (Z2CH) (MIXTO TERCARIO HABITACIONAL): Zona en la que deberán convivir los usos terciarios con el habitacional (cuadras de transición de la anterior, para controlar el terciario). Se determinará un porcentaje de terciario máximo.

c) ZONA 3 DEL CENTRO HISTÓRICO (Z3CH) (HABITACIONAL INTENSIVO): Zona en la que predominará el uso de vivienda y el terciario deberá limitarse al comercio de barrio (comercio de proximidad), controlando sus tamaños, predominantemente en los sectores norte y noreste del Centro Histórico.

CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS DEL SUELO

Art. 11.- Los usos a efectos de la presente Ordenanza con relación a su función atienden a la siguiente clasificación general:

ALMACENAMIENTO: Bodegas y depósitos de bienes.

COMERCIO Y SERVICIOS: Comercio de bienes al por menor, comercio de bienes al por mayor, mercados, supermercados, centros comerciales, venta de artículos industriales y comerciales, venta de artículos diversos, comercio de servicios, farmacias, servicios de reparación, servicios de comida, gasolinera, gasolinera con tienda de conveniencia, servicios financieros, servicios profesionales, servicios varios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, hoteles, hostales, casas de huéspedes, moteles, hospedajes y otros.

CULTURA: Bibliotecas, centros culturales, teatros, auditorium, exposición, galería de arte, centros de convenciones, casa de la cultura y museos.

DEPORTE: Centros deportivos, polideportivos, gimnasio, canchas deportivas, estadios, gimnasios privados.

EDUCACIÓN: Guardería, jardín de niños, escuelas, colegios, técnica, universitaria, escuela de educación especial, centros de capacitación, centros de idiomas, escuelas de arte.

ESPACIOS ABIERTOS: Metropolitano, urbano, plaza, áreas verdes ornamentales, recreativas, parques y áreas de protección.

HABITACIONAL: Vivienda unifamiliar, apartamento, condominio vertical, vivienda, condominio horizontal, mesón, comunidad de interés social.

INDUSTRIAL: Industria de alimentos, industria textil, industria curtiembre, industria de maquila, zona franca, industria maderera, industria del papel, industria mineral no metálica, industria metálica, industria de maquinaria y equipo, industria química, otras industrias.

INSTITUCIONAL: Ministerios y oficinas de gobierno, representaciones oficiales y embajadas, alcaldía, organismos no gubernamentales, organismos autónomos, instalación del ejército, tribunales, puestos de policía, estación de bomberos, reclusorios, etc.

OTROS: Predio Baldío.

RECREACIÓN, ENTRETENIMIENTO Y OCIO: Centros sociales, centros nocturnos, cervecerías, salas de juegos, casinos, zoológicos, acuarios, jardines botánicos, centros turísticos recreativos, cines, teatros y otros.

RELIGIÓN: Iglesias, lugares de culto, seminarios, conventos, centros de retiro.

SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL: Hospital, unidad de salud, clínicas, laboratorios, clínicas veterinarias, centros de asistencia social, consultorios.

TRANSPORTE: Terminales interdepartamentales, terminales urbanas, estacionamientos públicos, estacionamientos privados, aeropuertos, helipuertos, hangares.

Para el cumplimiento de las normas reguladoras de los usos contenidos en esta Ordenanza, se atenderá a los conceptos, y definiciones que se incluyen en el presente Capítulo. Estas disposiciones tienen carácter vinculante, y complementan lo establecido en el resto de los Capítulos de esta Ordenanza.

PORCENTAJES ESTABLECIDOS DE USO DE SUELO

Art. 12.- Los porcentajes establecidos para cada uso del suelo, mínimo obligatorio, y máximo permitido, en cada una de las Zonas del Centro Histórico, están desarrollados en el cuadro contenido en el Art. 14 de la presente Ordenanza y en el plano de Zonificación y Usos del Suelo que constituye un documento vinculante de apoyo de esta Ordenanza.

INCREMENTO DEL PORCENTAJE DE USO DE SUELO PERMITIDO EN EL CASO DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS CATALOGADOS

Art. 13.- En el caso de edificaciones catalogadas, los usos de suelo, distintos al de vivienda, permitidos en la zonificación correspondiente podrán tener un incremento del quince por ciento sobre el máximo permitido para cada zona.

PORCENTAJE DE USOS DEL SUELO PERMITIDOS PARA CADA ÁMBITO DE ZONIFICACIÓN

Art. 14.- Desarrolla los porcentajes de usos anteriores, de manera que se definan sus alcances. Son los siguientes:

CUADRO DE USOS DE SUELO EN PORCENTAJES PERMITIDOS POR ZONAS

Porcentaje de usos de suelo máximo permitidos en las unidades catastrales en los ámbitos de zonificación (en porcentaje)																			
	Habitacional (H)*			Comercio y Servicios (CS) CSCo1, CSCo2, CSCo3, CSCo4: Categoría de locales comerciales, ver Art. 25. CSOf1, CSOf2, CSOf3, CSOf4: Categoría de uso de oficinas, ver Art. 30. CSHo: Alojamiento turístico, uso hotelero.									Almacenamiento (AL)		Industria (I)	Recreación y Entretenimiento			
	HUn	HMF	HCn	CSho	CSCo1	CSCo2	CSCo3	CSCo4	CSOf1	CSOf2	CSOf3	CSOf4	AL1	AL2	I	Re1	Re2	Re3	Re4
Z1CH	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	50	50	50	100	100	100	100
Z2CH	100	100	100	100	50	50	----	----	50	----	----	----	25	----	25	50	50	----	----
Z3CH	100	100	100	100	25	25	----	----	25	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

Porcentaje de usos de suelo máximo permitidos en las unidades catastrales en los ámbitos de zonificación (en %)												
	Dotacional y Equipamientos Institucional (DI), Salud y Asistencia Social (DSAs), Educación (DE), Cultura (DC), Religión (DR), Deporte (DDp)						Transporte y Estacionamientos (TEs)				Espacios Abiertos (EA)	Otros
	DI	DSAs	DE	DC	DR	DDp	TEs1	TEs2	TEs3	TEs4	EA	
Z1CH	100	100	100	100	100	100	50	50	50	100	100	
Z2CH	50	100	100	50	50	100	50	25	25	100	100	
Z3CH	25	100	100	50	25	100	25	----	----	100	100	

* El uso de vivienda está permitido en todas las Zonas sin limitación de superficie.

CAPÍTULO II USO HABITACIONAL

USO HABITACIONAL (H)

Art. 15.- Es aquel que se desarrolla en los edificios destinados al alojamiento permanente de las personas. Se distinguen los siguientes usos:

a) **USO UNIFAMILIAR (HUN):** En cada unidad de parcela, hay edificada o se edifica, una sola vivienda en edificio aislado o medianero, con acceso independiente y exclusivo para cada una.

b) **USO HABITACIONAL MULTIFAMILIAR (HMF):** En cada parcela, hay o puede haber, una edificación con dos o más viviendas, pudiendo disponerse accesos y otros elementos comunes.

c) **USO HABITACIONAL COMUNITARIO (HCM):** Edificios destinados al alojamiento permanente de colectivos que no constituyan unidades familiares, tales como: residencias de estudiantes y de ancianos, comunidades religiosas u otros.

VIVIENDA MÍNIMA EN EL CENTRO HISTÓRICO

Art. 16.- Dentro del Centro Histórico, la vivienda mínima permitida será de sesenta metros cuadrados útiles. Podrá desarrollarse en una o dos plantas. Deberá tener exterior (o a los patios, jardines o huertos considerados como exteriores) al menos el salón y un dormitorio de la vivienda.

Se admite hasta un quince por ciento del total del número de viviendas de una promoción con superficies menores, siempre y cuando no contravenga otra normativa.

VIVIENDAS INTERIORES

Art. 17.- Dentro del ámbito del Centro Histórico, se autoriza la localización de viviendas en patios interiores, jardines o huertos en los casos siguientes:

a) En edificaciones catalogadas rehabilitadas, ya sea en la parte de edificación catalogada o en las posibles ampliaciones de obra nueva, complementarias con las anteriores siempre y cuando los patios, jardines o huertos interiores cumplan con las siguientes características de superficies y tamaños, superficie útil mínima de veinticinco metros cuadrados, y longitud mínima de cualquiera de sus lados de cuatro metros.

En ningún caso se admitirá que las intervenciones rompan con los elementos tipológicos característicos de valor como patios, zaguanes, escaleras principales, corredores, u otros.

b) En obra nueva, siempre y cuando los patios, jardines o huertos interiores cumplan con las siguientes características de superficies y tamaños, superficie útil mínima de cuarenta y nueve metros cuadrados, y longitud mínima de cualquiera de sus lados de cinco metros.

En todos los casos, las viviendas deberán comunicarse con los patios, jardines y huertos establecidos anteriormente, al menos el salón y un dormitorio de la vivienda.

CAPÍTULO III COMERCIO Y SERVICIOS

USOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (CS)

Art. 18.- Se distinguen los siguientes usos de comercio y servicios:

- a) Alojamiento Turístico: Hoteles, hostales, casas de huéspedes, hospedajes.
- b) Comercio.
- c) Oficinas.

USOS DE COMERCIO Y SERVICIOS EN EDIFICACIONES COMPLETAS

Artículo 19.- Dentro del ámbito del Centro Histórico los usos de comercio y servicios en edificaciones completas sólo estarán autorizados en la Zona 1 del Centro Histórico (Z1CH), calificada como comercial intensiva. Quedan excluidos de esta limitación los usos asociados a cualquier tipo de alojamiento turístico en todas las zonas, y de restaurantes en la Zona 2 del Centro Histórico (Z2CH). Para el resto de zonas, los usos de comercio y servicios sólo estarán permitidos en planta baja y con la intensidad que está determinada para cada Zona en la presente Ordenanza (comercio de barrio).

USOS DE COMERCIO Y SERVICIOS EN PARTE DE UN EDIFICIO CATALOGADO

Art. 20.- La localización de un uso de comercio y servicios en un edificio catalogado, supone la obligación de intervenir en el edificio en su totalidad, garantizando, al menos, obras mínimas de conservación y estabilidad, con independencia de que se utilice únicamente de forma parcial, la edificación.

DISTINTOS USOS DE COMERCIO Y SERVICIOS EN UN MISMO EDIFICIO CATALOGADO

Art. 21.- Dentro de un edificio catalogado podrán localizarse distintos usos terciarios, siempre que la división de propiedades y locales no suponga modificaciones sustanciales en los elementos tipológicos característicos de la edificación, tales como fachada, zaguán de entrada, patios, muros de carga y crujeas principales, corredores, cubiertas y restantes elementos comunes. En el caso de las fachadas no podrán diferenciarse con ninguna intervención que afecte a la lectura y unidad espacial de la misma (división con pinturas diferentes, modificación de los huecos tradicionales, modificación de elementos decorativos, u otras alteraciones). La fachada debe mantener obligatoriamente un tratamiento unitario. Únicamente estará permitido diferenciarse mediante los rótulos comerciales.

**SECCIÓN PRIMERA
USO DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO****ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS: USO HOTELERO (CSHO)**

Art. 22.- Comprende las actividades destinadas a satisfacer alojamiento temporal, tales como hoteles, hostales, apart-hoteles, o similar. Se realizarán en edificaciones que deberán cumplir con la regulación sectorial específica que afecte a dichas actividades.

Dentro del ámbito del Centro Histórico, los usos hoteleros estarán autorizados en todas las zonas, conforme al plano de Usos del Suelo pormenorizado.

PLAZAS DE ESTACIONAMIENTO PARA USOS HOTELEROS

Art. 23.- Siempre que sea posible, y la tipología de la edificación catalogada lo permita, en el caso de usos hoteleros en edificios catalogados deberá preverse una plaza de estacionamiento cada doscientos metros cuadrados, o cada seis habitaciones. Esta condición será obligatoria en hoteles de nueva construcción, con base a la normativa de la Ley de Urbanismo y Construcción.

**SECCIÓN SEGUNDA
USO COMERCIAL****USO COMERCIAL (CSCO)**

Art. 24.- Comprende las actividades destinadas al suministro de mercancías al público mediante ventas al por menor, venta de comidas y bebidas para consumo en el local y prestación de servicios particulares.

CATEGORÍAS DE LOCALES COMERCIALES

Art. 25.- Dentro del Ámbito del Centro Histórico, se distinguen las siguientes categorías de locales comerciales:

- a) Locales comerciales independientes con superficie útil no superior a ciento cincuenta metros cuadrados (CSCo.1).
- b) Locales comerciales independientes con superficie útil comprendida entre ciento cincuenta y trescientos metros cuadrados (CSCo.2).

- c) Locales comerciales independientes con superficie útil comprendida entre trescientos y quinientos metros cuadrados (CSCo.3).
- d) Locales comerciales en edificaciones catalogadas completas, rehabilitadas para este uso. Serán independientes de la superficie (CSCo.4).

LOCALIZACIÓN DE LOS USOS COMERCIALES

Art. 26.- En todos los casos, los usos comerciales deberán desarrollarse exclusivamente en el ámbito de planta baja, salvo en los casos siguientes: la Zona 1 del Centro Histórico (Z1CH), los usos de restaurante en la Zona 1 del Centro Histórico (Z1CH) y en la Zona 2 del Centro Histórico (Z2CH), y los hoteles en todas las zonas.

Los usos dotacionales y de equipamientos públicos, de carácter comercial, podrán ocupar edificios completos, en las diferentes zonas establecidas, según las disposiciones del cuadro normativo de esta Ordenanza.

Dentro del ámbito del Centro Histórico, no se permitirá la instalación permanente de ningún tipo de puesto de venta que ocupe calles, plazas o espacios públicos.

COBERTURA O TECHADO DE PATIOS PARA USOS COMERCIALES

Art. 27.- Los patios únicamente podrán cubrirse para usos comerciales complementarios con el uso principal, por ejemplo: terraza cubierta complementaria con cafetería, cuando puedan disfrutar de él los clientes del comercio. Nunca podrán suponer un aumento de superficie del local para la actividad de ventas, ni tampoco su densidad constructiva. El cerramiento de los patios deberá ser siempre en vidrio transparente, reversible, estructura ligera y dejar pasar el aire permanentemente.

PLAZAS DE ESTACIONAMIENTO PARA USOS COMERCIALES Y FORMA DE EMPLAZAMIENTO

Art. 28.- Los comercios deberán disponer de una plaza de estacionamiento por cada cien metros cuadrados de superficie de venta.

Los estacionamientos podrán estar localizados en el mismo edificio, conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, o en áreas próximas destinadas a este uso, contratadas para el local, las cuales quedarán sujetas de inspección en cualquier momento que la autoridad competente estime conveniente.

SECCIÓN TERCERA USO DE OFICINAS Y DESPACHOS

USO DE OFICINAS (CSOF)

Art. 29.- Comprende los locales destinados a la prestación de servicios administrativos, técnicos, financieros, de información y otros, realizados bien a las empresas o a los particulares.

CATEGORÍAS DEL USO DE OFICINAS

Art. 30.- Dentro del uso de oficinas, se distinguen las siguientes categorías:

- a) Despachos particulares, en los que el servicio es prestado por el titular en su propia vivienda, o vivienda en alquiler que sea su residencia (CSOf.1).
- b) Despachos profesionales u oficinas privadas o de la administración, en locales independientes con una superficie menor de doscientos metros cuadrados (CSOf.2).
- c) Despachos profesionales u oficinas privadas o de la administración, en locales o edificios independientes con una superficie comprendida entre doscientos y cuatrocientos metros cuadrados (CSOf.3).
- d) Oficinas de la Administración en locales, o edificios independientes, con una superficie superior a cuatrocientos metros cuadrados (CSOf.4).

PLAZAS DE ESTACIONAMIENTOS PARA USOS DE OFICINAS

Art. 31.- Las oficinas deberán disponer de una plaza de estacionamiento por cada cien metros cuadrados de superficie, cuando no sean utilizadas por el público, y de cincuenta metros cuadrados cuando sean de uso público.

Las plazas podrán estar localizadas en el mismo edificio, conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza, o en áreas próximas destinadas a este uso, contratadas para la oficina, las cuales quedarán sujetas de inspección en cualquier momento que la autoridad competente estime conveniente.

REQUISITOS PARA LA CONFORMIDAD Y APROBACIÓN DE USOS DE COMERCIO Y SERVICIOS

Art. 32.- En todos los casos de usos terciarios, para su conformidad y aprobación deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Que las actividades que se realicen no sean un factor de deterioro para los inmuebles o los espacios públicos, o para los espacios libres o naturales donde se asienten.
- b) Que las adaptaciones tales como: particiones interiores, incorporaciones de núcleos de aseos, locales para maquinaria y climatización, u otros, que se realicen en los inmuebles o espacios libres, no supongan un detrimento de la calidad de sus características arquitectónicas, tipológicas espaciales o de su estructura física, de acuerdo con la presente Ordenanza.
- c) Que en el caso que se produzcan emisiones sonoras, éstas no afecten a la actividad residencial, por el nivel de la fuente emisora. El marco de emisión de sonidos será conforme a los horarios y zona siguientes:
 - Zona 1: Habitacional, hospitalaria, educativa e institucional, en horario de las seis horas con un minuto a las veintiún horas un nivel de cincuenta y cinco decibeles; y de las veintiún horas con un minuto a las seis horas con un minuto del día siguiente un nivel de cuarenta y cinco decibeles.

-Zona 2: Industrial y comercial, en horario de las seis horas con un minuto a las veintiún horas, setenta y cinco decibeles; y de las veintiún horas con un minuto a las seis horas, setenta decibeles.

En el caso de zonificaciones de naturaleza mixta prevalecerá el marco de referencia de zonas residenciales.

Las mediciones se realizarán a una distancia de cero punto cincuenta metros a la pared medianera o pared exterior más próxima a la fuente emisora de sonido.

Todas las actividades que se realicen en los parques y plazas estarán sujetas a la regulación del volumen del sonido, así como también las unidades sonoras móviles o estacionarias con base a lo establecido anteriormente.

Todo sonido que sobre pase los niveles máximos arriba señalados para los efectos de esta Ordenanza se considerará sonido estridente contaminante, sujeto a sanción de conformidad a lo establecido en esta Ordenanza.

Deberá informarse el cumplimiento de esta condición, al momento que la solicitud de licencia de apertura del negocio sea presentada en la Oficina del Centro Histórico.

d) Que en el caso de que requieran chimeneas o dispositivos para la emisión de humos, emisión de gases y olores, aguas servidas y grasas, polvo o desechos de combustión, cumplan con las disposiciones previstas para su instalación en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV USO DE ALMACENAMIENTO

USO DE ALMACÉN (AL)

Art. 33.- Comprende aquellas actividades independientes, cuyo objeto principal es el depósito, guarda o almacenaje de bienes o productos, así como las funciones propias de almacenaje y distribución de mercancías propias del comercio mayorista. Asimismo, abarca otras funciones de depósito, guarda o almacenaje ligadas a actividades principales de industria, comercio minorista, transporte u otros servicios del uso terciario, que requieran espacio adecuado separado de las funciones básicas de producción, oficina o despacho al público.

CATEGORÍAS DEL USO DE ALMACENES

Art. 34.- Uso de almacén compatible con la actividad residencial que comprenda aquellas actividades de depósito, custodia o almacenaje que no resulten molestos, insalubres, nocivos o peligrosos, y no presenten una superficie en local independiente superior a los cincuenta metros cuadrados (Al.1).

Uso de almacén (ídem Al.1), que no presente una superficie en local independiente superior a los ciento cincuenta metros cuadrados (Al.2).

CAPÍTULO V USOS INDUSTRIALES

USOS INDUSTRIALES PERMITIDOS (I)

Art. 35.- Los únicos usos industriales permitidos en el ámbito del Centro Histórico son los correspondientes a pequeñas industrias artesanales. No se autoriza la localización de ninguna otra industria.

USO DE TALLER ARTESANAL

Art. 36.- Comprende aquellas actividades relacionadas con artes y oficios tradicionales artesanales, que pueden ser instalados en edificios de uso de vivienda, sin causar molestias para las mismas o en locales comerciales.

USOS DE TALLERES PERMITIDOS

Art. 37.- Dentro del Centro Histórico, sólo se autorizarán aquellos talleres que, además de cumplir con la legislación o la normativa sectorial (suponiendo que tengan que instalar algún tipo de maquinaria), en cuanto le sea de aplicación, cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que las actividades que realicen no sean un factor de deterioro para los inmuebles, ni supongan un detrimento de la calidad de tipologías arquitectónicas.
- b) Que las actividades que se realicen no produzcan ninguna perturbación en las condiciones de comodidad, salubridad y seguridad de los vecinos.
- c) Que la potencia total instalada de sus motores, si los hubiere, no sobrepase los 3hp.
- d) Que sea posible adaptar un módulo de servicio (inodoro, ducha y lavamanos), sin detrimento de los espacios de la edificación en la que se encuentre instalado.

CAPÍTULO VI USO DE RECREACIÓN Y ENTRETENIMIENTO

SALAS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS (RE)

Art. 38.- Comprende las actividades vinculadas con el ocio, la vida de relación, el tiempo libre y el esparcimiento en general, que se realicen en edificios, locales e instalaciones cubiertas o al aire libre, tales como: salas de cine, teatros, salas de conciertos, salas de exposición, salas de reunión, discotecas, que cumplan con las disposiciones medio ambientales de esta Ordenanza (ruido y aforo), y otras de similar naturaleza.

CATEGORÍAS DE USOS DE RECREACIÓN

Art. 39.- Comprende los locales destinados a los usos relacionados con actividades lúdicas y de esparcimiento. En función de las características de las instalaciones y el aforo de los mismos, se distinguen las siguientes categorías de usos recreativos:

- a) Locales cubiertos e independientes, con una superficie máxima de doscientos metros cuadrados y una capacidad máxima de sesenta personas (Re.1).

- b) Locales cubiertos e independientes, con una superficie máxima de cuatrocientos metros cuadrados y una capacidad máxima de ciento veinte personas (Re.2).
- c) Locales cubiertos e independientes, con una superficie máxima entre cuatrocientos y ochocientos metros cuadrados y una capacidad máxima entre ciento veintiún y seiscientas cincuenta personas (Re.3).
- d) Locales independientes, cubiertos o al aire libre, con una capacidad que no exceda de mil personas (Re.4).

CAPÍTULO VII
USO DOTACIONAL Y EQUIPAMIENTOS:
INSTITUCIONAL, SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, EDUCACIÓN, CULTURA,
RELIGIÓN Y DEPORTE

USO DOTACIONAL Y EQUIPAMIENTOS (D)

Art. 40.- Comprende las actividades destinadas a proporcionar al ciudadano los equipamientos y servicios orientados a su esparcimiento (deportivo (DDp), educación (DE), enriquecimiento cultural (DC), salud y asistencia social (DSAS), religioso (DR), bienestar y mejora de la calidad de vida. Podrán ser de financiación pública (institucional (DI)), o privada (equipamientos).

CONDICIÓN GENERAL DE LAS EDIFICACIONES DE NUEVA PLANTA DESTINADAS A USOS DOTACIONALES Y EQUIPAMIENTOS

Art. 41.- Las nuevas construcciones, destinadas a usos dotacionales y equipamientos, serán considerados como edificios singulares, y como tales tendrán un tratamiento diferenciado en cuanto a los parámetros urbanísticos de aplicación se refiere.

CONDICIÓN GENERAL DE LOS USOS DOTACIONALES Y EQUIPAMIENTOS EN EDIFICACIONES CATALOGADAS

Art. 42.- En el caso de edificaciones catalogadas destinadas a este tipo de usos, el proyecto deberá hacer compatibles las necesidades de conservación de los valores históricos de la edificación con las necesidades de equipamientos e instalaciones de los edificios destinados a estos usos, garantizándose siempre el respeto a la edificación histórica.

En ningún caso podrán autorizarse adaptaciones al uso dotacional que puedan suponer una intervención destructiva para los valores históricos del edificio.

Se autorizan usos terciarios comerciales, complementarios de los dotacionales o de equipamientos, que contribuyan a su mejor funcionamiento (cafetería y tienda de museo, y otros similares). La superficie máxima destinada a estos usos será de un diez por ciento de la superficie total construida. Podrán estar localizados en cualquiera de las plantas, siempre y cuando su posición no altere la conformación de su conjunto.

PORCENTAJE DE OCUPACIÓN DE SUELO EN EDIFICACIONES DESTINADAS A DOTACIONES O EQUIPAMIENTOS

Art. 43.- En el caso de edificios destinados a dotaciones o equipamientos, el porcentaje de ocupación de suelo podrá ser del cien por ciento, pudiendo integrarse las áreas libres de construcción necesarias, como patios, y otros similares, en el propio diseño del edificio. Los usos dotacionales y de equipamientos podrán ubicarse en todas las zonas del Centro Histórico.

CAPÍTULO VIII USOS DEL TRANSPORTE

SERVICIOS DEL TRANSPORTE Y ESTACIONAMIENTOS (TES)

Art. 44.- Comprende las actividades directamente vinculadas a la guarda, mantenimiento y depósito de vehículos.

Los estacionamientos se categorizan de la siguiente forma:

- a) Estacionamientos en edificaciones para uso privado, en sótanos, o planta baja, en locales independientes (TEs.1).
- b) Estacionamientos en edificaciones para uso público, o privado, en sótanos y plantas bajas, en locales o espacios independientes, con una capacidad que no exceda de un vehículo cada veinticinco metros cuadrados (TEs.2).
- c) Estacionamientos en edificaciones sobre el nivel de suelo, que cumplan con las condiciones urbanísticas de esta Ordenanza para la incorporación de obra nueva en el Centro Histórico, con una capacidad que no exceda de veinticinco metros cuadrados por vehículo (TEs.3)
- d) Estacionamientos subterráneos, de uso público, bajo las calles, plazas o espacios libres del Centro Histórico, cuya capacidad no exceda de una plaza por cada veinticinco metros cuadrados de superficie construida de estacionamiento (TEs.4).

USO DE GASOLINERA Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Art. 45.- Queda prohibida la localización de nuevas gasolineras dentro del ámbito del Centro Histórico.

TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS

Art. 46.- Queda prohibida la instalación y funcionamiento de nuevos talleres de reparación de vehículos dentro del Centro Histórico. Los ya existentes deberán sujetarse a las disposiciones de uso de espacio público especificadas en la *Ordenanza Reguladora al comercio en vías y lugares y Mercados Periféricos de la ciudad de Santa Ana* y a las que se determinan según el tipo de inmueble de que se trate con base a la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IX USO DE ESPACIOS ABIERTOS

USO DE ESPACIOS ABIERTOS (EA)

Art. 47.- Se considera la función social de los espacios abiertos del Centro Histórico. Como tal, solo podrán estar destinados a usos ligados al esparcimiento, la cultura y la mejora de las condiciones de vida de la comunidad. Cualquier uso lucrativo en los espacios abiertos solo podrá tener carácter temporal y justificar su interés social.

CAPÍTULO X CONDICIONES DE PARCELACIÓN

PARCELA MÁXIMA EDIFICABLE

Art. 48.- Dentro del límite del Centro Histórico, la condición de parcela máxima edificable en cada manzana se determinará en función de las parcelas media y máxima existentes en las tipologías catalogadas de la manzana. Cualquier agregación de parcelas, propuesta para nueva edificación, deberá ser menor o igual a la máxima establecida para la manzana.

PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE

Art. 49.- Dentro del ámbito del Centro Histórico, la parcela mínima edificable se determinará en función de las parcelas mínima y media existentes en las tipologías catalogadas de la manzana. Cualquier subdivisión de parcelas, propuesta para nueva edificación, deberá ser mayor o igual a la mínima establecida para la manzana.

PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE RESIDUAL

Art. 50.- Dentro del límite del Centro Histórico, se encuentran una serie de parcelas, resultantes de la evolución y consolidación de la estructura urbana, que por sus características de superficie no cumplen con la condición de parcela mínima edificable. En estos casos, sólo se considerará edificable si cumple una de las dos condiciones siguientes:

- a. Que por su situación en la parcelación general de la manzana pueda ser agregada a otras parcelas colindantes de manera que cumpla la condición de superficie mínima.
- b. Que el total de metros cuadrados construidos que pueda desarrollarse en la parcela, sea suficiente para acoger una vivienda mínima de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, y las condiciones de habitabilidad.

CONDICIONES PARA LA AGREGACIÓN DE PARCELAS

Art. 51.- Dentro del ámbito del Centro Histórico, sólo se permitirá la agregación de dos o más predios o parcelas adyacentes cuando se produzca una o varias de las siguientes situaciones:

- a) Que las edificaciones o parcelas, individualmente, no respondan a la normativa establecida respecto a parcela mínima, frente, fondo, área construida y usos permitidos determinados en la presente Ordenanza.

b) Que exista la posibilidad de recuperar tipologías originales, perdidas por sucesivas subdivisiones realizadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza.

c) Que existan proyectos compuestos por dos o más unidades tipológicas, conjuntamente, sin perder las características originales de cada una. Los sótanos de estos proyectos podrán unificarse a los efectos de optimizar las circulaciones y los accesos.

d) Que la parcela resultante sea igual o menor a la parcela máxima establecida para cada manzana en esta Ordenanza.

En todos los casos la fachada resultante no podrá ser mayor del frente máximo permitido para la manzana en la que estén localizadas.

EDIFICACIÓN SOBRE UNIDADES PARCELARIAS COMPLETAS

Art. 52.- Cuando un propietario sea dueño de dos parcelas contiguas, y en el caso en el que no se le autorice la agregación de las mismas, dando como resultado una parcela unificada, que sea mayor de la permitida, no podrá segregar parte de una de las parcelas, para incluirla con la colindante, y edificar conforme a la Ordenanza, dejando un residuo sin edificar. Quedan prohibidas expresamente las intervenciones que supongan agregaciones de una parcela con parte de otra contigua. Las intervenciones deberán realizarse sobre parcelas completas, existentes o por agregaciones tipológicas conforme a la Ordenanza.

SEGREGACIÓN DE EDIFICACIONES CATALOGADAS

Art. 53.- Dentro del Centro Histórico queda prohibida la subdivisión física de edificios identificados con Protección Integral, Parcial o Contextual, excepto donde se mencione expresamente en las fichas de ordenación. En el caso de predios sin catalogar y edificaciones sin valor cultural, será de aplicación la disposición prevista para parcela mínima edificable.

SEGREGACIÓN DE PARCELAS

Art. 54.- Dentro del Centro Histórico, queda prohibida la subdivisión de parcelas en superficies menores que la prevista como parcela mínima para cada cuadra.

TÍTULO III CONDICIONES DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

CAPÍTULO I GRADOS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL EDIFICADO

NIVELES DE PROTECCIÓN

Art. 55.- Para los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se determinan los siguientes Niveles de Protección en las edificaciones de valor patrimonial:

- 1) Nivel de Protección Integral. I1
- 2) Nivel de Protección Parcial 1. P1

- 3) Nivel de Protección Parcial 2. P2
- 4) Nivel de Protección Contextual 1. C1
- 5) Nivel de Protección Contextual 2. C2

PROTECCIÓN INTEGRAL: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 56.- Aplicable a todas aquellas edificaciones declaradas Monumentos Nacionales o Bien Cultural, y aquellas que presenten características merecedoras de las declaratorias anteriores, que deberán ser conservadas en su totalidad, y sólo podrán ser objeto de restauración, conservación, consolidación, rehabilitación y reconstrucción parcial, en casos excepcionales, para garantizar su integridad física, manteniendo y respetando todas sus características originales, tales como: organización espacial, estructura, tipología, elementos constructivos y decorativos.

Dentro de las edificaciones identificadas con este Nivel de Protección, se permitirá la incorporación puntual de instalaciones necesarias para el funcionamiento de los usos a los que se destine la edificación tales como: aire acondicionado, sistemas de iluminación, etc. siempre y cuando no supongan modificaciones irreversibles.

PROTECCIÓN PARCIAL 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 57.- Aplicable a todas aquellas edificaciones de extraordinaria calidad tipológica, que deberán ser conservadas en su totalidad, aunque hayan sufrido algunas alteraciones puntuales. Podrán ser objeto de restauración, conservación, consolidación, rehabilitación, reconstrucción parcial en casos excepcionales, y liberación de los elementos añadidos para recuperar sus valores tipológicos y garantizar su integridad física, manteniendo y respetando todas sus características originales, tales como, organización espacial, estructura, tipología, elementos constructivos y decorativos.

Dentro de las edificaciones identificadas con este Grado de Protección, se permitirá la incorporación puntual de obras nuevas de modernización de locales de servicio (cocinas y baños) e instalaciones necesarias para el funcionamiento de los usos a los que se destine la edificación (aire acondicionado, rampas accesibles, siempre y cuando no supongan modificaciones irreversibles en su tipología).

PROTECCIÓN PARCIAL 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 58.- Aplicable a todas aquellas construcciones de valor cultural, representativas de un momento arquitectónico o de interés tipológico, que hayan sufrido sucesivas transformaciones, pero que aún conserven sin alterar parte de sus elementos volumétricos y espaciales originales. En este tipo de edificaciones, deberán conservarse y restaurarse en su totalidad todos los elementos originales existentes, tanto estructurales y constructivos como decorativos, adecuándose las partes alteradas a las características volumétricas, constructivas y espaciales de la tipología original. Se permiten obras de consolidación, conservación, restauración, rehabilitación y reestructuración funcional. Se permitirá la demolición controlada de todos aquellos elementos modificados o discordantes con las características tipológicas y ambientales de los inmuebles, señalados en las fichas de ordenación. En el caso de que se permita la incorporación de nueva edificación (obra de integración), deberá atenerse a los parámetros previstos para cada caso en las fichas de ordenación específica elaboradas para cada edificación catalogada del Centro Histórico.

PROTECCIÓN CONTEXTUAL 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 59.- Aplicable a todas aquellas edificaciones que conservan el volumen edificado existente y ciertos elementos arquitectónicos tradicionales que generan la calidad del entorno en el que se encuentran emplazadas, aún sin tener un valor patrimonial individual significativo. Deberán conservarse los elementos originales y las características generales que le dan valor al conjunto urbano, y demolerse los elementos sin valor. Se permiten obras de consolidación, conservación y restauración de las fachadas a mantener. En el caso de que se permita la incorporación de nueva edificación, deberá atenerse a los parámetros previstos para cada caso en las fichas de ordenación específica elaboradas para cada edificación catalogada del Centro Histórico.

PROTECCIÓN CONTEXTUAL 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 60.- Aplicable a todas aquellas edificaciones de menor valor arquitectónico, consideradas individualmente, pero que integradas con otras edificaciones de su entorno, constituyen un conjunto homogéneo. Se permitirá la demolición parcial, según lo dispuesto en el artículo 133 de la presente Ordenanza. Deberán mantenerse las características ambientales que le dan homogeneidad al conjunto, en particular alturas permitidas, tipología de cubierta, ritmos de vanos, u otros.

**CAPÍTULO II
CONDICIONES DE LOS TIPOS DE
INTERVENCIÓN PERMITIDOS****AUTENTICIDAD DE LAS INTERVENCIONES**

Art. 61.- Dentro del ámbito del Centro Histórico, cualquier intervención, tanto en los edificios catalogados, como en la nueva edificación, deberá alejarse de la cultura de la simulación, evitando la copia o el falseamiento de los elementos tradicionales de la arquitectura de Santa Ana. La autenticidad de las intervenciones deberá garantizar una convivencia ordenada entre respeto y evolución, evitándose la reproducción del estilo de la ciudad con elementos que tiendan a confundir sus valores históricos.

RESTAURACIÓN PARCIAL DE EDIFICIOS

Art. 62.- La intervención parcial en edificios catalogados asociada a un uso determinado sólo podrá ser autorizada si el proyecto se define en etapas constructivas con previa presentación de un diagnóstico de cada uno de sus elementos constructivos para priorizar su intervención de acuerdo a su estado de conservación.

Para edificaciones catalogadas que hayan sido segregadas del inmueble original, se podrá autorizar la intervención individual sin afectar estructuralmente la propiedad siguiendo un mismo criterio de intervención hacia la conservación.

REFLEJO DE LA SUBDIVISIÓN DE LA PROPIEDAD EN EDIFICIOS CATALOGADOS

Art. 63.- El hecho de que un edificio catalogado tenga varios propietarios, o inquilinos, no autoriza la realización de divisiones parciales que supongan modificaciones tipológicas, tanto interiores, como exteriores. Las divisiones de usos parciales deberán respetar

íntegramente los elementos tipológicos principales de la edificación catalogada ejemplo: fachada, zaguán de entrada, patios, muros de carga y crujías principales, rejas, ventanas, corredores, cubiertas, Su restauración deberá ser integral.

TIPOS DE INTERVENCIONES

Art. 64.- A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza se contemplan los siguientes tipos de intervenciones en las edificaciones catalogadas, atendiendo a las características de la actuación: conservación, restauración, consolidación, rehabilitación, reestructuración y revitalización.

ALCANCE DE LAS INTERVENCIONES DE CONSERVACIÓN

Art. 65.- Se considera una intervención de conservación la que tiene por finalidad exclusiva el mantenimiento de las condiciones de seguridad, salubridad, y buen estado de las edificaciones, en cumplimiento de las obligaciones previstas por la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento, para los propietarios de inmuebles catalogados, así como las reparaciones y reposiciones de las instalaciones.

ALCANCE DE LAS INTERVENCIONES DE RESTAURACIÓN

Art. 66.- Se considera una intervención de restauración, la que tiene por objeto restituir las partes originales de un edificio catalogado a sus condiciones tipológicas, mediante la reparación o reposición de elementos estructurales o decorativos, sin incluir elementos que modifiquen sus valores tipológicos. En este tipo de intervenciones deberá respetarse íntegramente la disposición espacial y la volumetría de los elementos originales del edificio.

EDIFICIOS OBJETO DE RESTAURACIÓN

Art. 67.- Serán objeto de restauración los edificios catalogados por esta Ordenanza como de Protección Integral, y las partes a conservar de los edificios considerados como de Protección Parcial y Contextual.

CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN CUMPLIR LAS INTERVENCIONES DE RESTAURACIÓN

Art. 68.- Las características que deben cumplir las intervenciones de restauración son:

a) Cubiertas: Las cubiertas de los edificios tendrán consideración de fachada, debiendo conservarse íntegramente sus características volumétricas y constructivas, conforme a lo siguiente:

1. Siempre que sea posible, deberán recuperarse los materiales constructivos originales, por sustitución con otros similares o por reparación de los existentes. No obstante, cuando se considere necesario para el funcionamiento de la cubierta, podrán introducirse materiales actuales, siempre y cuando no produzcan ninguna alteración tipológica o formal. Se prohíbe expresamente la modificación del tipo de material de cubierta original y la colocación de cubierta metálica simulando teja.

2. En el caso de necesitar sustituirse parte de las tejas, se colocarán tejas nuevas de calidad, procurando aprovechar las antiguas que queden para capote, y las nuevas para canal. En las cubiertas inclinadas no se permitirá la colocación de ningún elemento de instalaciones, tales como antenas, rótulos, y aparatos de aire acondicionado. Será obligatorio el mantenimiento de la misma dirección y pendientes en todas las aguas de una misma cubierta.
3. En las cubiertas planas podrán colocarse antenas y aparatos de aire acondicionado, siempre y cuando estén retirados al menos tres metros de la línea de fachada, y no sean visibles desde la vía pública.
4. En el caso de que se hayan incorporado con anterioridad elementos en la cubierta que por su naturaleza no sean los adecuados deberán ser restituidos conforme a las disposiciones de esta Ordenanza.

b) Fachadas:

1. Vanos originales: Deberán conservarse en su totalidad, no admitiéndose alteraciones de ningún tipo. En caso de haberse producido alteraciones, en la intervención de restauración deberá recuperarse a su disposición original. Para las liberaciones será necesario un análisis estructural y obras de consolidación con materiales compatibles.
2. Carpinterías de puertas y ventanas: En los edificios identificados con Protección Integral, Parcial, y en las partes a proteger de los de protección Contextual, deberán mantenerse los materiales y tipologías de las carpinterías originales, podrán ir barnizadas o acabadas en pintura satinada de color, acorde con la pintura general del edificio. Se prohíben expresamente las pinturas de acabado brillante. Siempre que sea posible se restaurarán las carpinterías originales y en caso de que alguna de las carpinterías de fachada a conservar no se pudiera restaurar deberá ser sustituida por otra de características idénticas a las que se mantengan. El profesional responsable del proyecto deberá demostrar de manera suficiente la imposibilidad de restaurar las carpinterías originales, en el caso de que no se considere posible.
3. Portones: En los edificios identificados con Protección Integral, y Parcial 1 no se autorizará la nueva apertura de vanos, ni la ampliación de los existentes para acceso de cochera. En los edificios identificados con Protección Parcial 2 y Contextual 1 y 2, se autorizará la apertura de vanos, únicamente en el caso de que existan muros ciegos a la calle de más de seis metros de longitud continua, como parte del inmueble. El vano de cochera deberá seguir las pautas de composición existentes en los restantes vanos de la fachada, debiendo quedar situado, como mínimo 1.20 mts. de la línea exterior de cualquier elemento de morfología existente (jambas de huecos, recercados, molduras), medidos desde la cara más exterior de sus elementos de carpintería.

4. Elementos decorativos y formales: Deberán ser conservados en su totalidad. No se admitirán modificaciones en los elementos decorativos o formales (molduras, cornisas, remates, u otros). En caso de necesitar ser sustituidos parcialmente, por resultar imposible su reparación, deberán fabricarse siguiendo totalmente las características de los existentes. Queda prohibida expresamente la colocación de las balaustradas prefabricadas de concreto.
5. Acabado exterior: Será repellido, afinado y pintado (con pintura a la cal o hidrófuga en edificaciones de adobe, y pintura a base de agua para el resto de las edificaciones) en los colores tradicionales existentes, de textura lisa y mate, pudiendo combinarse con tonos diferentes en las molduras, en gamas compatibles, para resaltar los elementos arquitectónicos. Para los inmuebles con un nivel de protección Integral y Parcial, se deberá realizar un estudio de calas o ventanas cromáticas para tener una referencia del color original y que pueda servir como insumo para la nueva definición del mismo pudiendo recuperar su imagen original. Queda prohibida la colocación de enchapes de cualquier naturaleza en paramentos de adobe.

c) Jardín anterior (frontal –frente de fachada): Deberán conservarse en su tipología original y no será permitido su cerramiento a través de la colocación de cubierta ni el aumento en altura del muro verja.

d) Patios interiores: Deberán conservarse sin ningún tipo de alteración. En el caso de edificios identificados con Protección Integral, solo estará permitido cubrirlos cuando el edificio albergue usos dotacionales u hoteleros. Para este tipo de protección, así como las edificaciones con Protección Parcial y Contextual podrá instalarse una cubierta en el área de los patios internos siempre y cuando se utilicen materiales ligeros, reversibles, con estructura resistente de sección mínima y transparente. Deberá garantizarse la circulación continua y permanente de aire, y el acceso fácil para limpieza.

En el caso de usos comerciales en el edificio restaurado, la superficie del patio cubierta no se podrá utilizar para aumentar la superficie de exposición de mercancías o venta de productos, sino para el disfrute de los clientes.

e. Jardines y áreas libres interiores de interés (no patios): Deberán conservarse en su totalidad, no pudiendo construirse ningún elemento de carácter permanente, ni cubrirse total o parcialmente. Podrán colocarse únicamente elementos aislados con materiales desmontables (pabellones, kioscos, carpas y demás similares) ocupando como máximo el veinte por ciento de su superficie, sin eliminar la vegetación de valor. En todos los casos deberá solicitarse el permiso correspondiente especificando las características del elemento.

f) Volumen construido y alturas: No podrá modificarse el volumen construido, ni las alturas existentes, en los edificios de Protección Integral o Parcial. En los edificios de Protección Contextual no podrá aumentarse el volumen construido, ni las alturas existentes de los elementos a conservar, pudiendo construirse únicamente en aquellas zonas determinadas como de renovación y nueva edificación, dentro de los parámetros urbanísticos previstos en

esta Ordenanza, hasta agotar la ocupación y la edificabilidad máxima permitida en el Centro Histórico.

g) Estructura de suelo y pisos: Deberán conservarse los materiales constructivos originales, o repararse los existentes. No obstante, cuando se demuestre que no es posible la restauración, y se considere necesario para el funcionamiento estructural, podrán introducirse materiales actuales siempre y cuando no produzcan ninguna alteración tipológica o formal.

Se deberán conservar las baldosas hidráulicas de cemento decoradas tipo alfombra y en caso de requerir sustitución de piezas dado su estado de conservación, se deberán sustituir por otras manteniendo su diseño y características.

h) Distribución interior: En los edificios identificados como de Protección Integral, y Parcial, y en las partes a conservar de los de Protección Contextual, no podrá producirse ninguna modificación en las paredes internas de carga, salvo huecos de paso justificados, mediante un estudio estructural competente en el proyecto. Si las características del uso al que vaya a destinarse el edificio lo requiere, podrán incorporarse nuevas divisiones para la partición del espacio, siempre y cuando queden claramente diferenciadas y sean respetuosas con lo existente.

i) Acometidas y medidores: Todas las instalaciones y registros que, obligatoriamente, deban situarse en fachada, estarán contenidas dentro de cajas o tubos, adosadas o empotradas, pintados del mismo color que el resto de la fachada.

ALCANCE DE LAS INTERVENCIONES DE CONSOLIDACIÓN

Art. 69.- Se considera una intervención de consolidación la que tiene por objeto el afianzamiento y refuerzo de elementos estructurales e instalaciones para asegurar la estabilidad y adecuado funcionamiento del edificio en relación con las necesidades del uso al que sea destinado.

Podrán ser objeto de intervenciones de consolidación todos los edificios catalogados que, a solicitud de un profesional competente lo necesiten, justificándolo ampliamente.

ALCANCE DE LAS INTERVENCIONES DE REHABILITACIÓN

Art. 70.- Se considera una intervención de rehabilitación la realización de las obras de adecuación y mejora de las condiciones de habitabilidad y funcionalidad de un edificio, de manera que se posibilite su uso público o privado de forma continuada. Las obras de rehabilitación pueden suponer obras de restauración y consolidación del edificio.

Cualquier edificio catalogado puede ser objeto de intervenciones de rehabilitación, siempre y cuando sean compatibles con sus características tipológicas y formales y su nivel de protección.

ALCANCE DE LAS INTERVENCIONES DE REESTRUCTURACIÓN

Art. 71.- Se considera una intervención de remodelación o reestructuración en edificaciones sin valor cultural, la que tiene por finalidad la transformación tipológica de un edificio, incluyendo demoliciones totales o parciales de su estructura, siempre y cuando

ésta sea justificada por un avanzado estado de deterioro o daños irreversibles, y modificaciones de los parámetros urbanísticos de altura, ocupación y volumen construido, dentro de las regulaciones establecidas en la presente Ordenanza. La remodelación o reestructuración deberá contemplar el mantenimiento de aquellos elementos ambientales que garanticen su correcta integración en el espacio urbano.

CARACTERÍSTICAS DE LAS INTERVENCIONES DE REESTRUCTURACIÓN

Art. 72.- En las intervenciones de reestructuración se seguirán los siguientes criterios:

Fachada: En el caso que se conserve, deberá mantenerse la fachada exterior sin alteraciones en sus elementos de composición (línea de alero, pendiente de cubierta, ritmo de vanos), pudiendo incorporarse nueva edificación conforme a los parámetros urbanísticos de la Ordenanza, recogidos en el Título Cuarto Parámetros y Condiciones de nueva construcción.

El resto de parámetros urbanísticos y de construcción será conforme a lo previsto en el Título cuarto Parámetros y condiciones de nueva construcción.

TÍTULO IV PARÁMETROS Y CONDICIONES DE NUEVA CONSTRUCCIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

NUEVA CONSTRUCCIÓN

Art. 73.- Son obras de nueva planta las que se realizan sobre predios baldíos o las que se proyectan simultáneamente con un proyecto de demolición de la edificación precedente. También se considerarán como tales los casos de obras en edificios en los que, aún cuando permanezcan algunos elementos arquitectónicos que se conserven, éstos no sean condicionantes sustanciales de la nueva construcción.

CONSIDERACIONES DE ESTILO

Art. 74.- La nueva edificación que se incorpore en el Centro Histórico, en ningún caso debe propiciar la cultura de la falsificación, y ser una repetición de la edificación tradicional existente. En este sentido, deberá adecuarse a las normas establecidas en la presente Ordenanza en relación a composición, volumetría, porcentaje de ocupación, materiales, alturas, espacios libres, área construida y sin construir, dentro de parámetros de armonía y respeto con lo existente, pero dejando libertad a la respuesta arquitectónica y a la autenticidad que corresponde a nuestro momento histórico.

OBRAS EN EDIFICIOS FUERA DEL CONTEXTO CONSTRUCTIVO DEL CENTRO HISTÓRICO

Art. 75.- Toda construcción o intervención de edificaciones que hayan sido originalmente realizadas de forma legal o ilegal antes de la entrada en vigencia de esta Ordenanza irrespetando el contexto constructivo del entorno y que por lo tanto no se ajustan a la nueva ordenación de protección, las obras o modificaciones que se proyecten en dichos inmuebles deberán cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza y por lo tanto suponer una mejora del paisaje urbano

CAPÍTULO II

EDIFICABILIDAD Y VOLUMETRÍAS

ÁREA CONSTRUIDA O PORCENTAJE DE OCUPACIÓN

Art. 76.- La ocupación máxima de una parcela será del setenta por ciento de su superficie, salvo que la parcela cuente con áreas verdes interiores de protección obligatoria.

VOLUMEN MÁXIMO PERMITIDO

Art. 77.- El volumen máximo permitido para cada nueva edificación, será el resultante de aplicar las disposiciones urbanísticas; porcentaje de ocupación de suelo, número de plantas construidas y altura total de la edificación. Los patios, desde la planta baja, no contabilizarán a efectos de volumen de construcción. Para cualquier intervención de obra nueva, deberá incorporarse al proyecto un estudio de la nueva edificación en relación con las parcelas colindantes (fachadas, alturas, volumetrías), de manera que sea posible la evaluación de su integración con las existentes en su entorno inmediato.

ALTURA SALIENTE DE LA NUEVA EDIFICACIÓN COLINDANTE CON EDIFICIOS CATALOGADOS

Art. 78.- La nueva edificación colindante con edificios catalogados, en cualquiera de sus niveles de protección, deberá mantener su volumetría construida dentro de una envolvente total, como máximo de uno punto cincuenta metros con respecto al edificio colindante.

CAPÍTULO III

ALTURAS DE LA EDIFICACIÓN

ALTURA Y NÚMERO DE PLANTAS PERMITIDAS

Art. 79.- Las alturas permitidas y el número de plantas, para la nueva edificación que se puede incorporar en el Centro Histórico de Santa Ana, se encuentran estipuladas en el cuadro del artículo 81 de esta Ordenanza. Las alturas están determinadas en función de las características de la edificación consolidada de valor de la manzana de acuerdo a los planos de ordenación en la que se encuentra ubicada la nueva intervención. La nueva edificación debe cumplir ambas condiciones, número de alturas permitidas, y ritmos y proporciones de las alturas.

REFERENCIA DE ALTURAS

Art. 80.- Las alturas permitidas se refieren, en todos los casos, a la distancia existente desde el nivel de la acera, medido en el punto medio de la fachada principal, hasta la cota superior del nivel de la losa de cubierta, en el caso de que sea plana, y hasta la línea inferior del alero en el caso de que sea inclinada.

ALTURAS EN FUNCIÓN DE LOS USOS DEL SUELO Y DE LOS FONDOS DE PARCELA

Art.81.-La altura en metros para nueva construcción, en relación con los usos del suelo serán las siguientes:

	I planta		II plantas		III plantas		IV plantas	
Usos dominantes	Max.	Min.	Max.	Min.	Max.	Min.	Max.	Min.
Vivienda	3.5	3.0	6.5	6.0	9.5	9.0	-----	
Servicios/Comercio	3.8	3.5	7.6	6.5	11,4	9.5	-----	
Institución de Asistencia, Educación, Cultura, Religión	4,5	4,0	8,4	7,4	12,20	10,8	16,0	14,2

En el caso de que la edificación tenga mezcla de usos, por ejemplo, comercio en planta baja, y viviendas en el resto de plantas, se pueden adoptar y sumar las alturas permitidas correspondientes.

Con objeto de promover la diversificación de los volúmenes construidos y de facilitar las posibilidades de agotar la edificabilidad y ocupación máxima permitida (de obligado cumplimiento), se regulan las alturas permitidas para la nueva edificación conforme a la tabla siguiente:

Fondo de parcela	Fondo libre mínimo para nueva edificación con dos y una plantas permitidas de altura.	Fondo libre mínimo para nueva edificación con tres plantas permitidas de altura (casos puntuales).
Mayor de 25 metros	5 metros o más desde el fondo de parcela. La edificación para dos y/o una plantas permitidas puede llegar como máximo hasta los 20 metros, medidos desde la fachada.	5 metros o más desde el fondo de parcela, y además, la edificación para tres plantas permitidas sólo puede llegar a los 15 metros, medidos desde la fachada (tienen que cumplirse las dos condiciones). El resto, hasta agotar la edificabilidad permitida puede ser de dos y una planta, cumpliendo siempre la condición de fondo libre mínimo de 5metros.
Entre 25 y 20 metros	5 metros mínimos desde el fondo de parcela. La edificación para dos y una plantas permitidas puede llegar como máximo hasta los 18 metros, medidos desde la fachada (tienen que cumplirse las dos condiciones).	5 metros mínimos desde el fondo de parcela. La edificación para tres plantas permitidas sólo puede llegar a 15 metros, medidos desde la fachada (tienen que cumplirse las dos condiciones). El resto, hasta agotar la edificabilidad permitida puede ser de dos y una planta, cumpliendo siempre la condición de fondo libre mínimo de 5metros.
Menor de 20 metros	No se establece fondo libre mínimo obligatorio pero debe cumplir los 5 metros libres si quieren incorporar viviendas que den a ese fondo y se consideren habitables, y el porcentaje máximo de ocupación que marca la Ordenanza.	5 metros mínimos desde el fondo de parcela. La edificación para tres plantas permitidas sólo puede llegar a 10 metros, medidos desde la fachada (tienen que cumplirse las dos condiciones). El resto, hasta agotar la edificabilidad permitida puede ser de dos y una planta, cumpliendo siempre la condición de fondo libre mínimo de 5metros.

RITMO DE ALTURAS

Art. 82.- En el caso de solares resultantes de la agregación de varias parcelas, la nueva edificación será conforme a las dimensiones del frente máximo permitido establecido en el plano de ordenación correspondiente a frentes máximos de parcela por agregación. Así mismo deberá cumplir con la disposición establecida para la dimensión de las alturas de su perfil de ubicación, separadamente.

**CAPÍTULO IV
ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS, DECORATIVOS
Y FORMALES**

LENGUAJE COMPOSITIVO

Art. 83.- Los elementos constructivos, decorativos y formales que se utilicen en las nuevas edificaciones del Centro Histórico, deberán responder a técnicas actuales de construcción, evitándose en todo momento la copia o la falsificación de técnicas tradicionales. Deberán enmarcarse dentro de parámetros de respeto a las características volumétricas y compositivas del entorno.

TIPOS DE CUBIERTAS EN NUEVAS EDIFICACIONES

Art. 84.- Podrá utilizarse, indistintamente, la cubierta plana o inclinada siguiéndose, en este último caso, el ángulo de pendiente tradicional en la zona. Los techos inclinados tendrán obligatoriamente cubierta de teja curva. Se prohíbe expresamente la utilización de tejas imitando texturas antiguas (manchadas). Si no se cuenta con tejas viejas para las nuevas cubiertas, las nuevas tejas deberán ser de textura lisa y unitaria.

Será obligatorio el mantenimiento de la misma pendiente en todas las aguas de una misma cubierta inclinada.

ALTURA MÁXIMA DE LA CUMBRERA SOBRE EL ÚLTIMO PISO

Art. 85.- La altura máxima de la cumbrera, medida sobre su punto de inflexión libre interior, sobre la cara superior del último piso, correspondiente a las plantas autorizadas, será de uno punto ochenta metros.

CONSTRUCCIONES AUXILIARES SOBRE LAS CUBIERTAS

Art. 86.- Sobre la superficie de las cubiertas (losa), no se autoriza la localización de ninguna construcción auxiliar que no sean las salidas a las terrazas. En caso de necesidad por impedimento para incorporar otra solución, estarán autorizados los depósitos de agua, condensadores de aire acondicionado, y transformadores eléctricos, únicamente para el uso de vivienda, debiendo quedar localizados fuera del ángulo de visión desde la calle, y convenientemente protegidos. También se pueden autorizar los paneles solares sin inclinación (planos), y las antenas domésticas fuera de la vista desde la calle.

PARAPETO COMO CORNISA

Art. 87.- En el caso de cubiertas planas, será obligatoria la incorporación de un parapeto de material a elegir por el proyectista (fábrica continua, piezas aisladas), cuya altura no será menor de cero punto setenta metros, ni mayor de un metro. Quedan expresamente prohibidos los parapetos de balaustradas de piezas prefabricadas.

ALEROS

Art. 88.- En el caso de cubiertas inclinadas, la distancia mínima y máxima que podrá sobresalir el tejado desde la cara de la pared hasta el final del alero será:

- a) Distancia mínima: cero punto cuarenta metros.
- b) Distancia máxima: cero punto setenta metros.

La distancia se tomará medida horizontalmente desde la cara de la pared de la fachada hasta la terminación de la cubierta de teja o saliente del tejado soportado por el alero. El espesor visto del alero no deberá ser mayor de quince centímetros.

FACHADAS: RELACIÓN VANO, MACIZO

Art. 89.- Deberán establecerse predominantemente ejes verticales obligatorios de lectura de composición de la fachada. Los vanos deberán tener las dimensiones que su uso y situación exijan sin perder el equilibrio y armonía en fachada.

TEXTURA DE ACABADOS EN FACHADAS

Art. 90.- El acabado de las fachadas en los muros, deberá ser de material de fábrica, el acabado debe de ser repellido, afinado y pintado pudiendo tomar de referencia los colores establecidos en la Cartilla Cromática para el Centro Histórico de Santa Ana, de acabado mate y sin granular. Se recomienda preferentemente la pintura de agua. El tratamiento de acabado de la fachada deberá ser unitario para todo el edificio en texturas, materiales y colores. No podrá ser fraccionada en ningún caso.

RECUBRIMIENTOS DE FACHADAS

Art. 91.- Los recubrimientos autorizados en el Centro Histórico serán de piedra natural, en su textura natural sin brillo, o fachadas ventiladas con grandes piezas. El tamaño mínimo de las piezas de recubrimiento será de sesenta por cuarenta centímetros. Las fachadas con texturizados y enchapados con material cerámico o piedra artificial quedan expresamente prohibidas.

FACHADAS LATERALES

Art. 92.- Dentro del Centro Histórico las fachadas laterales de la edificación, deberán ser tratadas igual que la fachada principal, con idénticas texturas y colores.

CONTINUIDAD PLANA DE LA FACHADA Y CUERPOS EN VOLADIZO A LA CALLE

Art. 93.- Dentro del ámbito del Centro Histórico las fachadas de la nueva edificación deberán mantenerse continuas según el plano de fachada, sin entrantes, salientes o voladizos de ningún tipo (marquesinas, losas corridas, o aisladas, etc.), en todas las plantas de la edificación, manteniendo obligatoriamente el plano original de la cuadrícula del Centro Histórico. Los únicos cuerpos voladizos que se autorizan son balcones abiertos sin cerramiento superior.

CUERPOS EN VOLADIZOS INTERIORES

Art. 94.- En las fachadas interiores de la edificación, se podrán incorporar corredores cubiertos, abiertos o cerrados. Contarán a efecto de la superficie construida y del ancho de los patios, que serán medidos desde su cara exterior.

DECORACIONES FINGIDAS

Art. 95.- No se permitirá la decoración fingida de elementos constructivos tradicionales en las fachadas. En particular, la utilización de aleros fingidos de teja de barro hacia la vía pública (sombras).

CONDUCTOS VISIBLES EN FACHADA

Art. 96.- Dentro del ámbito del Centro Histórico, no se permitirá dejar al descubierto visible sobre el paramento del muro de la fachada del edificio, tuberías de agua potable, tuberías de abastecimiento eléctrico, telefónico, o de gas, salidas de humos, drenajes, o cualquier otro elemento que distorsione o perjudique el valor del edificio y su entorno. Las bajadas de aguas pluviales podrán ir en fachada, recogidas en tubos y canales metálicos, o en pvc adecuados para tal fin, pintados del color de la fachada, y llegar hasta el suelo evitando el drenaje sobre acera, sino en cuneta. Si el edificio cuenta con patio o zona verde con muro directo a la calle, la entrada del abastecimiento de suministros se realizará por ahí y se distribuirá por las fachadas interiores del edificio.

MATERIALES DE CARPINTERÍAS Y HERRERÍA: PUERTAS, VENTANAS, BALCONES O SIMILARES

Art. 97.- Podrán ser de madera o metálicas lacadas en color liso, con excepción del aluminio anodizado metalizado en cualquier acabado. En todos los casos deberán estar pintadas, lacadas o barnizadas en acabados mate, en colores libres en consonancia con el resto de las tonalidades de la fachada. Se prohíben expresamente las herrerías metálicas imitando madera.

DIMENSIONES DE LAS CARPINTERÍAS

Art. 98.- No se establecen condiciones a sus dimensiones. Pero deberán ser compatibles con las disposiciones que se establecen en los artículos 92 y 103.

PERSIANAS Y CONTRAVENTANAS

Art. 99.- Se permiten sistemas de enrollado de cortinas metálicas, alojados en el interior del marco de la ventana sin sobresalir de la fachada. No se permiten cortinas deslizantes pero si contraventanas.

EJES DE COMPOSICIÓN DE LAS FACHADAS EN NUEVA EDIFICACIÓN

Art. 100.- Las fachadas deberán seguir unos ejes de modulación que articulen su composición, y que se identifiquen claramente a lo largo de su superficie.

LOCALIZACIÓN DE SALIDAS DE HUMOS Y APARATOS DE CLIMATIZACIÓN

Art. 101.- Dentro del ámbito del Centro Histórico, la implementación de este tipo de artefactos quedará regulada de la siguiente forma:

- a) Queda terminantemente prohibida la instalación de salidas de humos en las fachadas exteriores o elementos de fachada, como puertas, rejas, ventanas o similares.
- b) Deberán instalarse con salidas a las cubiertas o a espacios libres al interior de las edificaciones (patios, traspacios, jardines o similares), cumpliendo las reglamentaciones de industria que les sean de aplicación.
- c) De igual manera, queda terminantemente prohibida la instalación de aparatos de climatización en las fachadas exteriores o elementos de fachada, como puertas, rejas, ventanas.
- d) Deberán instalarse con salidas al interior de las edificaciones (patios, traspacios, jardines o similares) o en las cubiertas planas, con salidas al exterior cumpliendo las reglamentaciones de industria que les sean de aplicación.
- e) Queda prohibida su instalación en cubiertas inclinadas de cualquier tipo. En el caso de cubiertas planas deberán quedar convenientemente protegidos y fuera del ángulo de visión desde la calle.
- f) Los aparatos de climatización que se coloquen con salida a fachadas interiores, deberán quedar instalados al interior de los locales, con las salidas de aire enrasadas con las fachadas, con rejillas pintadas del mismo color que la fachada. En caso que no sea posible incorporar el aparato de aire acondicionado con salida a fachadas interiores, le será de aplicación lo previsto en el artículo 156 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO V SÓTANOS, SEMISÓTANOS Y ENTREPISOS

SÓTANOS EN EDIFICIOS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN

Art. 102.- Dentro del Centro Histórico, podrán incorporarse tantos sótanos como permita el terreno, sin perjudicar a la estabilidad de las edificaciones consolidadas colindantes. Será obligatorio realizar un estudio de suelos emitido por un laboratorio de suelos debidamente certificado, en el que se recoja la solución constructiva más adecuada para el sótano, a la que obligatoriamente deberá adaptarse el nuevo proyecto de construcción.

SEMISÓTANOS

Art. 103.- Se prohíbe la incorporación de semisótanos dentro del Centro Histórico.

USOS EN LOS SÓTANOS

Art. 104.- El único uso autorizado en los sótanos es el de cochera, bodega para viviendas y para usos comerciales y de servicios. No se autoriza ningún uso que conlleve la presencia de personas empleadas o usuarias.

ENTREPISOS Y MEZZANINES

Art. 105.- Dentro del ámbito del Centro Histórico solo se autoriza la incorporación de entrepisos en obra nueva cuando se cumplan las condiciones siguientes:

- a) El borde exterior del entrepiso deberá quedar como mínimo a dos metros libres de la fachada.
- b) La altura libre habitable sobre y bajo el piso del entrepiso será como mínimo de dos punto cuarenta metros para estancias y de dos punto veinte metros para baños, cocinas, o locales para instalaciones.

**CAPÍTULO VI
PATIOS****FORMA Y DIMENSIONES DE LOS PATIOS**

Art. 106.- Dentro del ámbito del Centro Histórico, la forma de los patios interiores deberá cumplir las condiciones de separación entre paramentos de manera que siempre sea posible inscribir una circunferencia de tres metros de diámetro en el caso de edificaciones de una planta, de cuatro metros en el caso de dos plantas, y de cinco metros en el caso de tres o cuatro plantas. A efectos del tamaño de los patios, las alturas se contabilizan obligatoriamente desde el suelo de la planta baja, con independencia de que esté cubierta.

ESTACIONAMIENTOS EN LOS PATIOS EN EDIFICACIONES DE OBRA NUEVA

Art. 107.- No se autoriza la utilización de los patios como lugar de estacionamiento.

**TÍTULO V
CONSERVACIÓN Y RUINA DE LAS EDIFICACIONES****CAPÍTULO I
MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN
DE LAS EDIFICACIONES****DELIMITACIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO**

Art. 108.- Son obras de mantenimiento aquellas que no implican variación o modificación alguna de las características tipológicas y arquitectónicas de la edificación. Comprende reparaciones menores y trabajos de limpieza y reposición de los elementos constructivos, así como la modernización de instalaciones, tales como, repello y pintado de paredes, reparación de cubiertas, aleros y desagües, pintado de puertas, ventanas, balcones y rejerías de cualquier tipo, reparación de escaleras, barandillas y pisos, reparaciones eléctricas y sanitarias.

OBLIGACIÓN DE CONSERVACIÓN DE LOS EDIFICIOS DEL CENTRO HISTÓRICO

Art. 109.- Las obras de mantenimiento de las edificaciones habitadas o no del Centro Histórico tienen carácter de permanentes y obligatorias para sus propietarios, sean éstos personas naturales, jurídicas, o entidades de las distintas instituciones. Este tipo de obras tienen como propósito mantener y garantizar la integridad, seguridad, salubridad, y condiciones higiénicas y estéticas de los edificios.

INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

Art. 110.- Cuando un propietario no cumpla con la anterior obligación, la Alcaldía Municipal intervendrá para garantizar la conservación de los edificios, iniciándose el expediente correspondiente por parte de la Oficina del Centro Histórico.

AFECTACIONES A TERCEROS POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONSERVACIÓN

Art. 111.- Cualquier persona afectada directamente o no, por la falta de mantenimiento de una edificación, podrá formular la correspondiente denuncia ante la Oficina del Centro Histórico, procediéndose a verificarla y actuándose en consecuencia.

INVESTIGACIONES PREVIAS POR EL INCUMPLIMIENTO DE CONSERVACIÓN

Art. 112.- Verificado el incumplimiento del deber de conservación, la Oficina del Centro Histórico remitirá a los departamentos correspondientes de la Alcaldía Municipal de Santa Ana e informará a la Secretaría de Cultura de la Presidencia, la apertura del correspondiente expediente, que será comunicado al propietario, conminándole mediante la correspondiente orden de ejecución a realizar las obras necesarias en un plazo perentorio, especificando las obras y actuaciones de conservación que debe acometer. Si a pesar del requerimiento, el propietario no cumpliera con las instrucciones que se le comuniquen, podrán adoptarse las medidas de ejecución subsidiaria previstas en la sección siguiente.

SECCIÓN PRIMERA ÓRDENES DE EJECUCIÓN

ÓRDENES DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN PREVENTIVAS

Art. 113.- La Alcaldía Municipal podrá dictar órdenes de ejecución de obras de conservación preventivas, entendiéndose estas como las encaminadas a la estabilización estructural y de mantenimiento puntual en inmuebles catalogados o no, que estén deteriorados o en condiciones deficientes para su uso y su garantía de conservación, pudiendo emitir la resolución de oficio, o a solicitud de los particulares.

INICIO DE LAS INVESTIGACIONES PREVIAS A LAS ÓRDENES DE EJECUCIÓN

Art. 114.- Los expedientes iniciados de oficio lo serán como consecuencia de informes realizados por la Oficina del Centro Histórico como resultado de las inspecciones técnicas que se realicen, cuando de las mismas se deduzca el incumplimiento del deber de conservación.

CONTENIDO DE LOS INFORMES

Art. 115.- Iniciadas las investigaciones, los técnicos de la Oficina del Centro Histórico, emitirán un informe que se referirá al menos a los siguientes aspectos:

- a) Situación del inmueble afectado por la actuación a realizar, indicando si se ha podido o no acceder a su interior para la inspección.
- b) Nivel de Protección del inmueble.
- c) Descripción de los daños o deficiencias que presenta, indicando, en su caso, las posibles causas. Estos deberán quedar sustentados a través de gráficos y fotografías del inmueble.
- d) Actuaciones necesarias para determinar y/o subsanar los daños o deficiencias detectadas y, en su caso, las medidas de seguridad a adoptar.
- e) Si la naturaleza de la obra lo exige, este informe deberá de ser redactado por un técnico del Centro Histórico o por delegación expresa por parte de la Jefatura del Centro Histórico.
- f) Determinación del plazo para el comienzo y ejecución de las obras.
- g) Deberá de contener para efectos de notificaciones el nombre del titular de la propiedad y medio de comunicación.

SUJETOS OBLIGADOS POR LAS ÓRDENES DE EJECUCIÓN

Art. 116.- Los sujetos obligados por las órdenes de ejecución son los propietarios de los inmuebles, ya sean privados o públicos, a quienes se dirigirán las notificaciones correspondientes.

RESOLUCIÓN DE LAS ÓRDENES DE EJECUCIÓN

Art. 117.- Emitido el informe por la Oficina del Centro Histórico, y con carácter previo a la propuesta de resolución, se dará trámite de audiencia al interesado, cuyo derecho de recurso será determinado en el artículo 221, el cual detallará su proceso. Esta se dará si hubiese peligro para la edificación de valor patrimonial en la demora, en cuyo caso se actuará de inmediato.

Cumplido este trámite, previo informe, en su caso, de las alegaciones presentadas, el órgano competente ordenará al propietario el cumplimiento de las actuaciones necesarias para subsanar las deficiencias detectadas y realizar las obras de conservación preventiva o de mantenimiento necesarias en los términos y plazos establecidos en el informe de la Oficina del Centro Histórico.

CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE EJECUCIÓN

Art. 118.- Las órdenes de ejecución de obra se deberán realizar de acuerdo a lo que se establece en la Resolución del Informe. Así mismo, y en el supuesto de que sea preciso un proyecto técnico de intervención, el propietario deberá presentarlo de acuerdo a los requisitos establecidos por la Secretaría de Cultura de la Presidencia.

Una vez concluida con las obras de intervención, el propietario o profesional responsable, deberá solicitar tanto a la Secretaría de Cultura de la Presidencia y Oficina del Centro Histórico, la constancia de recepción de obra, misma que será emitida en conjunto por ambas Instituciones.

Si las obras no ameritan la formulación de un proyecto de intervención, la Oficina del Centro Histórico, verificará la finalización de las obras, y emitirá una constancia de finalización de la cual se brindará copia al propietario y a la Secretaría de Cultura de la Presidencia.

INCUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE EJECUCIÓN

Art. 119.- El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución de obras de conservación preventivas y de mantenimiento puntual en los inmuebles, constituye una infracción muy grave, a los efectos de esta Ordenanza, tal como lo establece el artículo 212. La Alcaldía Municipal procederá a la elección de la medida o medidas cautelares que considere más convenientes en cada caso.

**SECCIÓN SEGUNDA
EJECUCIÓN SUBSIDIARIA****CAPÍTULO II
NIVELES DE ESTADO DE CONSERVACIÓN
DE LAS EDIFICACIONES****NIVELES DE CONSERVACIÓN**

Art. 120.- Dentro del ámbito del Centro Histórico se consideran los siguientes niveles de conservación en un inmueble catalogado:

- a) Bueno: Significa que su estado de conservación es aceptable, ya que no está comprometida su arquitectura y estructura portante.
- b) Regular: Para aquellas edificaciones catalogadas que no han recibido el mantenimiento preventivo y por lo tanto los daños son leves, no comprometen la estructura portante y por tanto, pueden ser reparados.
- c) Malo: Se consideran bajo este estado todas aquellas edificaciones catalogadas cuya patología de daños se encuentran íntimamente ligados a elementos estructurales y que a su vez, su comportamiento puede ser deficiente y que pueden derivar al colapso total o parcial, estado de conservación que deberá ser evaluado y determinado por un estudio estructural firmado por un profesional competente en el área.
- d) Ruinoso: Es un estado que se determinará para aquellos inmuebles catalogados cuya estructura se ve comprometida en más de un setenta por ciento, siendo irreversible técnicamente su capacidad portante. Dicho estado deberá ser dictaminado por un especialista en conservación y un Ingeniero Estructuralista. Esto sin perjuicio que le sea aplicado lo previsto en el Artículo 121, 122 y 123 de la presente Ordenanza.

INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL ESTADO DE RUINA DE UN INMUEBLE CATALOGADO

Art. 121.- El inicio del procedimiento de la solicitud de ruina de un inmueble catalogado, en cualquiera de los Niveles de protección de esta Ordenanza, deberá ir acompañado por la siguiente documentación:

- a) Datos de identificación del inmueble.
- b) Certificación del Registro de la Propiedad de la titularidad y Solvencia Municipal.
- c) Relación de poseedores, tenedor o propietario.
- d) Certificado expedido por Arquitecto inscrito en el Registro Nacional de Profesionales competente con especialidad en conservación de inmuebles y un estudio estructural avalado por un especialista, en el que se haga constar las causas en las que se funda la solicitud de ruina, con expresa mención al colapso de la edificación, en forma irreversible, en más del setenta por ciento de su estructura portante principal, en el caso de solicitud de ruina física irreversible.
- e) Planos de plantas generales y secciones, a escala y debidamente acotados con identificación de daños.
- f) Presentación de una Memoria con la descripción y señalización de las medidas de seguridad que, en razón de los daños descritos, se hubiesen adoptado en el edificio, o en su caso, las razones de su no adopción.

Habiendo cumplido con los requerimientos antes descritos y se determine el estado ruinoso de la edificación, ya sea pública o privada, se deberá valorar de acuerdo a la significación cultural la permanencia del mismo como ruina histórica, o su demolición total para dar paso a una nueva construcción, debiendo cumplir con los requisitos en la presente Ordenanza.

Una vez determinado un inmueble catalogado como ruina histórica, deberá ser objeto de obras de conservación, difusión, presentación y valoración, como parte del patrimonio cultural salvadoreño, para el goce y disfrute del mismo por ser parte de la memoria histórica de la población.

DETERMINACIÓN DE LA CATEGORÍA DE BIEN CULTURAL DE UN INMUEBLE CATALOGADO EN ESTADO RUINOSO

Art. 122.- Un inmueble catalogado en estado de ruina, cuyo significado cultural lo amerita se podrá nominar a alguna de las categorías que se establecen en el artículo 10, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y seguirse el procedimiento que se establece en el capítulo II, artículos del 3 al 7 de dicho Reglamento.

LIMITACIÓN DE LA CAUSA DE RUINA EN UN EDIFICIO CATALOGADO

Art. 123.- El colapso de más de un setenta por ciento de una edificación catalogada, o de partes de ella, como de Protección Integral o Parcial no supone automáticamente, la autorización de demolición. En estos casos, el valor histórico, tipológico o formal de los restos de la edificación, pueden justificar su restauración, independientemente del nivel de daño.

TIEMPO MÁXIMO DE PERMANENCIA DE UNA EDIFICACIÓN EN ESTADO DE CONSERVACIÓN REGULAR Y MALO

Art. 124.- Entrada en vigencia la presente Ordenanza, el tiempo máximo de permanencia de un inmueble catalogado en estado de conservación regular y malo, será de seis meses a partir de que se le notifique al propietario, poseedor o tenedor el estado de conservación del mismo por parte de la Oficina del Centro Histórico. Pasado el cual, si el propietario no ha presentado el correspondiente proyecto de consolidación, conservación o restauración, le serán de aplicación las disposiciones establecidas en el régimen sancionador de aplicación y lo establecido en la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

**SECCIÓN PRIMERA
DEMOLICIONES**

CLASIFICACIÓN DE LAS DEMOLICIONES

Art. 125.- Dentro del Centro Histórico, las demoliciones se clasificarán como: demolición parcial, demolición parcial especial o demolición total.

DEMOLICIÓN PARCIAL

Art. 126.- Se considera demolición parcial a la liberación de elementos carentes de valor cultural agregados posteriormente a un edificio catalogado. Su eliminación no podrá afectar a otros elementos arquitectónicos de la edificación ni poner en peligro su estabilidad o integridad física.

DEMOLICIÓN PARCIAL ESPECIAL

Art. 127.- Obras de demolición de algún elemento que se encuentre protegido, cuando sea necesario por su avanzado estado de deterioro, no siendo posible, técnicamente, realizar su restauración o consolidación, o porque constituya una amenaza pública.

INFORME PRECEPTIVO EN CASO DE DEMOLICIÓN PARCIAL ESPECIAL

Art. 128.- En estos casos se deberá presentar a la oficina de Centro Histórico, junto con la solicitud de demolición especial, una memoria técnica realizada por un profesional especializado en conservación y estructuras, en el que se justifique las razones por las que se quiere proceder a la demolición.

Presentada la documentación, se extenderá por la instancia competente, una Resolución Técnica, donde se autorice o deniegue la solicitud. Si esta fuera factible, se especificarán los requisitos que debe cumplir.

DEMOLICIÓN TOTAL

Art. 129.- Se considera demolición total a las obras de derribo completo de una edificación. Sólo podrá ser autorizada en edificaciones sin catalogar y en aquellas catalogadas en los que se haya demostrado, mediante un informe técnico presentado por el profesional responsable a la Oficina del Centro Histórico, misma que remitirá a la Secretaría de Cultura de la Presidencia, quien evaluará la factibilidad o no de dicha solicitud. Se analizará siempre y cuando no se encuentre dentro del supuesto del artículo 131 de esta Ordenanza.

LIMITACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EN CASO DE DEMOLICIÓN TOTAL NO AUTORIZADA, EN EDIFICACIONES CATALOGADAS

Art. 130.- En todos los casos de demolición total no autorizada de edificaciones catalogadas la nueva construcción que se edifique en el solar resultante no podrá sobrepasar los metros cuadrados que hubiera construidos en la edificación demolida, ni la máxima permitida por las disposiciones de la Ordenanza en el caso de demolición autorizada.

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA A LA DEMOLICIÓN TOTAL DE UNA EDIFICACIÓN

Art. 131.- No se autorizará ninguna demolición total, de una edificación catalogada o no, si no se aporta al mismo tiempo el proyecto de nueva construcción sobre el suelo que se genere, con fijación de plazos para su ejecución. La licencia de nueva construcción deberá producirse de forma simultánea a la de demolición.

MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA CASOS DE ESTADO DE CONSERVACIÓN MALO Y DEMOLICIONES

Art. 132.- Si el estado de conservación de un inmueble presentara algún tipo de riesgo para los ocupantes o vecinos, deberán guardarse las medidas de seguridad que correspondan, tales como:

- a) Apuntalamiento de la fachada y elementos estructurales.
- b) Adopción de todas las medidas necesarias para no dañar los edificios y propiedades vecinas, ejemplo: mallas de protección o similares.
- c) Colocación de vallas de protección alrededor del área afectada, de 2.00 metros como mínimo de altura.

Las anteriores disposiciones afectarán igualmente a todas las obras de demolición.

TÍTULO VI
INSTALACIONES MECÁNICAS PARA USOS COMERCIALES Y ELEMENTOS
PUBLICITARIOS E INFORMATIVOS

CAPÍTULO I
CONCEPTOS GENERALES

COEXISTENCIA DE LOS USOS COMERCIALES CON OTROS USOS, EN LOS EDIFICIOS DEL CENTRO HISTÓRICO

Art. 133.- La localización de usos comerciales en la planta baja de un edificio deberá garantizar el acceso independiente al resto de plantas, y la convivencia con otros usos posibles en ellas, en particular el de vivienda. Si se localiza un local comercial en planta baja, debe incorporarse y/o mantenerse un acceso independiente al resto de plantas, con zaguán y escalera independiente. Este acceso no podrá realizarse a través del local comercial, sino desde la fachada.

INSTALACIONES COMERCIALES TEMPORALES EN EL ESPACIO PÚBLICO

Art. 134.- La utilización de las calles y espacios públicos para la instalación temporal de kioscos, terrazas, puestos de venta, casetas, carretillas, toldos u otros, para la promoción o venta de productos de cualquier tipo, asociada a eventos o festividades locales, no será de carácter permanente, habrá de ser objeto de autorización por parte de la Oficina del Centro Histórico, debiendo adaptarse a las normas y disposiciones establecidas en la Ordenanza de Comercialización en espacios públicos y mercados periféricos. En la solicitud, y posterior autorización, deberá quedar explicitada su ubicación exacta y el espacio máximo de ocupación. No podrán invadir el rodaje de las vías ni siquiera el carril de estacionamiento, no podrán limitar el espacio de paso a menos de un metro de las edificaciones.

Sólo se considerarán para ventas de productos secos no perecederos o comida preparada.

ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN LAS CALLES Y ESPACIOS PÚBLICOS

Art. 135.- Dentro del espacio público del Centro Histórico, queda prohibida la utilización de los postes de alumbrado o teléfono, árboles, farolas, o muros de los edificios, para pegar o adosar, papeles, letreros, avisos, o anuncios de cualquier índole.

RÓTULOS AUTORIZADOS Y PROHIBICIÓN DE ANUNCIOS DE MARCAS COMERCIALES

Art. 136.- Dentro del ámbito del Centro Histórico solo está autorizada la colocación de rótulos comerciales para identificar la razón social, el logo o información relacionada con el carácter del establecimiento, por ejemplo: pastelería, peluquería, o similares. La colocación de anuncios comerciales de cualquier naturaleza está terminantemente prohibida, ya sea en las fachadas, o en cualquier otro elemento relacionado con la actividad comercial por ejemplo: toldos, sombrillas, mesas y sillas, pizarrones de anuncios de los menús, u otros.

NÚMERO DE RÓTULOS POR LOCAL COMERCIAL

Art. 137.- Para el caso de un local comercial, únicamente se autorizará un rótulo por local, a excepción de los inmuebles de esquina en la que se podrá colocar un rótulo en cada costado de la fachada, considerando los rótulos del mismo tipo y diseño para ambos. No se autoriza la colocación de un rótulo en la esquina.

PROTECCIÓN DE LOS ELEMENTOS MORFOLÓGICOS DE LA EDIFICACIÓN

Art. 138.- La instalación de cualquier elemento o accesorio comercial por ejemplo: aviso, toldo, cierre, o similares no podrá, ni siquiera de modo parcial, ocultar o deteriorar los elementos morfológicos que formen parte de la fachada, ni los elementos decorativos tradicionales.

AVISOS LUMINOSOS EN EL CENTRO HISTÓRICO

Art. 139.- Dentro del ámbito del Centro Histórico queda estrictamente prohibida la colocación de avisos luminosos en forma de cajón cerrado o abierto, con iluminación interior de cualquier tipo, ni luces de neón. Solo estará autorizada la colocación de letras sueltas luminosas, de un solo color, o de otro tipo, conforme a los tamaños que se especifiquen en la Ordenanza.

AUTORIZACIÓN PREVIA A LA INSTALACIÓN DE CUALQUIER ELEMENTO ASOCIADO A LA ACTIVIDAD COMERCIAL

Art. 140.- Para la colocación dentro del ámbito del Centro Histórico de cualquier elemento relacionado con el desarrollo de una actividad comercial o terciaria, será obligatoria la obtención del permiso correspondiente de la Oficina de Centro Histórico. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación gráfica y escrita que se determine en la Ordenanza, en función del tipo de elemento que se pretenda colocar.

LOCALIZACIÓN DE LOS AVISOS

Art. 141.- Dentro del ámbito del Centro Histórico, los avisos, de cualquier tipo, únicamente podrán estar colocados en las plantas bajas de los edificios, y conforme a las especificaciones de la Ordenanza, quedando prohibido colocarlos en las medianeras, sobre cubiertas y terrazas, en balcones, ventanas y persianas, sin importar su tipo y características. La prohibición incluye la colocación de anuncios o vallas publicitarias y comerciales con soportes, o sobre soportes metálicos, encima de las edificaciones o adosadas a las fachadas.

ANUNCIOS SONOROS, INCLUIDA LA MÚSICA AMBIENTAL

Art. 142.- Dentro del ámbito del Centro Histórico, queda prohibida la utilización, desde puntos fijos o móviles en interiores o exteriores a los locales comerciales y/o Institucionales o desde vehículos estacionarios o en movimiento de cualquier tipo, de amplificadores de sonido, bocinas o altavoces para anunciar productos, servicios o actividades mercantiles de cualquier índole, o como música ambiental.

INICIO DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES (ÓRDENES DE EJECUCIÓN)

Art. 143.- La Oficina de Centro Histórico podrá iniciar de oficio, órdenes de ejecución para obligar a los propietarios y/o responsables de los locales a la retirada de publicidad comercial, carteles, avisos, señales, símbolos, cerramientos, rejas, u otros elementos de publicidad y propaganda no adecuados o adaptados a la Ordenanza del Centro Histórico.

El incumplimiento de las órdenes de ejecución se considera falta muy grave, a los efectos de esta Ordenanza según lo especificado en el artículo 214 de esta Ordenanza, y habilitará a la Alcaldía Municipal a la ejecución subsidiaria a costa del obligado y, en su caso, a la imposición de hasta ocho multas coercitivas por el importe previsto en esta Ordenanza. El importe de las multas coercitivas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida.

CAPÍTULO II RÓTULOS COMERCIALES

CONTENIDO DE LOS RÓTULOS

Art. 144.- En los edificios ubicados en el Centro Histórico, se permitirá la instalación de los avisos comerciales cuyo contenido se limite a la identificación de la actividad genérica, su categoría, el nombre y logotipo de los establecimientos incluidos en aquellos, y la denominación del titular. Queda totalmente prohibida la exhibición hacia la vía pública mediante soportes publicitarios de anuncios de cualquier otra información, tales como marcas comerciales.

AUTORIZACIONES

Art. 145.- Para la instalación y colocación de cualquier tipo de rótulo comercial, se requerirá la correspondiente solvencia y licencia municipal, previo informe de la Oficina de Centro Histórico. La autorización especificará el tipo de rótulo permitido, texto, y características constructivas y formales.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación gráfica:

- a) Diseño del rótulo propuesto, indicando dimensiones, materiales, textura y colores.
- b) Fotografías de la fachada donde pretende instalarse con simulación de su localización, en forma esquemática.
- c) Diseño y características de todos los elementos de sujeción e iluminación previstos.

RÓTULOS INSTITUCIONALES

Art. 146.- Los rótulos y logotipos de los Organismos de la Administración Municipal, Departamental, o Central, así como los de las Empresas Públicas, deberán cumplir la presente Ordenanza, de igual manera que los avisos comerciales de los particulares.

ILUMINACIÓN DE LOS AVISOS COMERCIALES

Art. 147.- Se permitirá la iluminación de los rótulos comerciales mediante luminarias superiores, o mediante iluminación indirecta, proporcionadas al tamaño y las características del rótulo y el edificio. Deberán contar con la correspondiente autorización de la Oficina de Centro Histórico.

RESPECTO A LA COMPOSICIÓN DE LOS EDIFICIOS Y DEL PAISAJE URBANO

Art. 148.- La localización de los rótulos no podrá ocultar, alterar, desvirtuar o modificar las características morfológicas, decorativas y formales de la edificación tradicional. Tampoco podrá alterar o desvirtuar el espacio urbano. No se autorizará la colocación de ningún tipo de rótulo comercial en las cubiertas, muros ciegos, rejas, verjas o tapiales.

TIPOS DE RÓTULOS PERMITIDOS

Art. 149.- Se autorizan únicamente los siguientes tipos de rótulos en lo relativo a diseño y proporción, para los establecimientos públicos o privados, previa solicitud que deberá ir acompañada del diseño, el cual deberá indicar: dimensión, forma, color, material y sistema de anclaje, conforme a lo indicado en el Art. 145 de esta Ordenanza.

TIPO UNO: Adosado a la pared, del lado izquierdo o derecho de un vano, a partir de treinta centímetros del perfil superior, el rótulo podrá ser rectangular, cuadrado o circular colocado en posición horizontal, vertical o diagonal, instalado dentro de un área de movimiento entre sesenta y ciento veinte centímetros de largo, y de alto treinta a cincuenta centímetros.

TIPO DOS: Adosado a la pared en la parte superior del vano de la puerta, no podrá tener una anchura superior al mismo y el alto oscilará en un área de movimiento entre treinta a cincuenta centímetros, dejando entre el vano de la puerta y el rótulo una franja de quince centímetros, entorno a todos los elementos constructivos, decoraciones, molduras, o similares.

MATERIALES PERMITIDOS

Art. 150.- Los rótulos comerciales podrán ser de los siguientes materiales: letras sueltas, metálicas, o huecas con iluminación interior; de soporte rígido de madera, chapa metálica, materiales cerámicos y pétreos, o acrílico rígido.

RÓTULOS DE VARIOS LOCALES COMERCIALES EN UN MISMO EDIFICIO

Art. 151.- Cuando en un mismo edificio se encuentren localizados locales comerciales interiores, sus avisos respectivos deberán instalarse de manera conjunta, y en un solo soporte, en la fachada del edificio, debiendo cumplir las normas y proporciones especificadas anteriormente. La tipología de las letras y logotipo podrá ser diferente para cada local, aunque deberán ser de proporciones y materiales compatibles entre sí.

RÓTULOS Y ANUNCIOS TEMPORALES

Art. 152.- Sólo se autorizará la colocación de rótulos o anuncios temporales, sin fines comerciales, y por un tiempo máximo de un mes. Los rótulos estarán realizados en materiales ligeros, tela, cartón, papel, o similares, de manera que en ningún caso produzcan daños en la edificación o espacio público en el que se pretendan colocar. Queda totalmente prohibida la colocación de este tipo de rótulos colgados de lado a lado atravesando las calles, y entre postes, árboles, farolas, u otros. Dichos rótulos deberán ser retirados tan pronto termine su vigencia.

CAPÍTULO III CIERRES, EXPOSICIÓN DE MERCANCÍAS Y TOLDOS

CORTINAS METÁLICAS

Art. 153.- Las cortinas metálicas de los locales comerciales, deberán quedar alojadas e instaladas al interior de los huecos de los vanos, sin afectar los elementos decorativos en su caso. No se autorizan los cierres metálicos extensibles de tijera que se colocan en fachada, ni ventanas o portones de riel al exterior.

EXPOSICIÓN DE MERCANCÍAS

Art. 154.- Queda totalmente prohibida la exposición de mercancías al exterior de los establecimientos, sobre la vía pública, colgadas o colocadas en los vanos de puertas, ventanas, soportes, o similares, al exterior, por lo que no se autorizará la colocación de ningún tipo de vitrina o elementos fijos o móviles para la exhibición y venta de productos comerciales, adosados a las fachadas, ni en los marcos de portones, puertas y ventanas.

TOLDOS

Art. 155.- Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de toldo de material permanente, chapa metálica, o similares. Sólo estará permitida la instalación de toldos retráctiles rectos de material flexible, y no podrán ser curvos. El ancho de los toldos será igual al tamaño de cada vano más diez centímetros de macizo en ambos lados del vano a efectos de anclaje. No se permite la instalación de toldos corridos ocupando toda la longitud de la fachada. La distancia mínima desde el borde inferior del toldo al nivel de la acera será de dos punto cinco metros. Su vuelo no excederá de la dimensión que resulte de deducir treinta centímetros a la anchura de la acera, o de ochenta centímetros en total, en el caso de espacios públicos peatonales. Los elementos de anclaje se instalarán sobre las fachadas.

APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO

Art. 156.- Queda prohibida la colocación de aparatos de aire acondicionado sobresaliendo de las fachadas o en las cubiertas inclinadas. En caso de que en un edificio catalogado no exista posibilidad técnica de incorporar el aparato de aire acondicionado al interior del local comercial, con salida sobre los patios interiores, deberá quedar completamente alojado y a rostro de la fachada, cubierto con una rejilla de líneas horizontales metálica que estarán pintadas del mismo color que la pared del inmueble, y a dos punto cinco metros de altura como mínimo desde su inicio. En el caso de cubiertas planas los aparatos de aire acondicionado deberán quedar fuera de la vista de la calle, y a tres metros como mínimo, hacia el interior de la edificación, desde la pared de fachada.

TÍTULO VII ESPACIOS LIBRES Y VEGETACIÓN

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

CONSIDERACIÓN DE LOS ESPACIOS LIBRES Y LA VEGETACIÓN

Art. 157.- La vegetación, y los espacios libres constituyen una parte esencial de los valores patrimoniales y de la imagen de la ciudad. Su conservación y mantenimiento será considerado de interés general.

CAPÍTULO II MEDIDAS DE PROTECCIÓN

PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN

Art. 158.- Dentro del ámbito del Centro Histórico no se permitirá ni la tala ni el corte de árboles con diámetro de tronco mayor de veinte centímetros, a excepción de aquellos que puedan ocasionar riesgo. Sólo estará autorizada la poda necesaria para permitir mayor insolación en los edificios y espacios urbanos del Centro Histórico. En el caso de que por exigencias de un proyecto, se vean afectados árboles considerados de protección, será obligatorio su trasplante por los medios técnicos idóneos para garantizar su conservación. La operación de trasplante deberá estar supervisada por un profesional del agro competente y ser autorizada expresamente por la Unidad Ambiental Municipal con el apoyo de la Oficina de Centro Histórico. En el caso de podas desarrolladas por las empresas de servicio eléctrico, telefonía, comunicación, será necesario, solicitar autorización a la Municipalidad.

PROTECCIÓN DE ÁREAS VERDES

Art. 159.- Todas las zonas verdes, tanto de carácter público como las privadas, se considerarán a efectos de esta Ordenanza como de Protección Integral.

TRABAJOS AUTORIZADOS EN LAS ÁREAS VERDES

Art. 160.- Dentro de las áreas verdes del Centro Histórico sólo se autorizarán trabajos de conservación, mantenimiento y revalorización de la vegetación.

CRITERIOS DE INCORPORACIÓN DE NUEVA VEGETACIÓN

Art. 161.- La Oficina Centro Histórico en conjunto con la Unidad de Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, analizarán las nuevas especies de vegetación a introducir en el espacio público del Centro Histórico y privados, evitando aquellas especies que por sus características puedan ocasionar daño a bienes inmuebles, instalaciones eléctricas e hidráulicas, en la vía pública.

PATIOS INTERIORES PRIVADOS EN EDIFICIOS CATALOGADOS COMO DE PROTECCIÓN INTEGRAL O PARCIAL

Art. 162.- No se autorizará, en ningún caso, la alteración tipológica o modificación funcional de los patios interiores de las edificaciones identificados con Protección Integral o Parcial.

CUBRICIÓN DE PATIOS EN EDIFICIOS CATALOGADOS

Art. 163.- Dentro del ámbito del Centro Histórico, para la cubrición de los patios en las edificaciones identificadas con Protección Integral, Parcial o Contextual, será de aplicación lo previsto en el Art. 27 de esta Ordenanza. En los edificios catalogados como de Protección Integral estará autorizada la cubrición de los patios únicamente si el edificio está destinado a usos dotacionales u hoteleros, la cubierta será de los mismos materiales anteriormente expuestos. Quedan totalmente prohibidas las cubiertas o cerramientos de patios con estructuras de concreto armado o cualquier otra permanente.

AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN ÁREAS VERDES PÚBLICAS

Art. 164.- Dentro de las áreas verdes públicas del Centro Histórico las actividades que se pretendan desarrollar deberán garantizar la conservación de los espacios vegetales, no pudiendo producir daño alguno en las áreas verdes afectadas por la actividad.

JUEGOS PIROTÉCNICOS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CENTRO HISTÓRICO

Art. 165.- Se prohíbe la comercialización, el uso y la manipulación de juegos pirotécnicos dentro de los espacios públicos del Centro Histórico, calles, plazas, parques u otros.

DAÑOS EN LAS ÁREAS VERDES Y ESPECIES VEGETALES

Art. 166.- Los daños producidos en las áreas verdes y especies vegetales del Centro Histórico serán considerados como infracción grave a los efectos de la presente Ordenanza.

**TÍTULO VIII
VIALIDAD, ACCESIBILIDAD Y ESTACIONAMIENTOS****CAPÍTULO I
PLANES DE VIALIDAD****PLANES DE VIALIDAD, ACCESOS Y ESTACIONAMIENTOS**

Art. 167.- Dentro del ámbito del Centro Histórico, la Oficina de Centro Histórico será la encargada de coordinar, revisar e informar las propuestas y planes realizados por las diferentes instancias de la Alcaldía Municipal en coordinación con otras Instituciones competentes, en relación con los siguientes aspectos:

- a) El uso adecuado de las vías y calles públicas.
- b) La vialidad más adecuada para el Centro Histórico, determinando la dirección, el tránsito y la señalización acorde con el ambiente urbano.

- c) Los lugares y áreas adecuadas de estacionamiento y el horario permisible.
- d) La regulación y circulación de los vehículos ligeros, autobuses, y vehículos pesados.
- e) La regulación y circulación de los vehículos dedicados al turismo.
- f) La regulación, lugar de estacionamiento y circulación de taxis.
- g) La regulación de horarios, tipos de vehículos permitidos y circulación de vehículos destinados al abastecimiento de la ciudad.
- h) La señalización de tránsito, colocación y localización en la vía pública.

ESTACIONAMIENTOS EN LA VÍA PÚBLICA

Art. 168.- Dentro del ámbito del Centro Histórico, en las vías públicas donde esté autorizado el estacionamiento de vehículos, solamente estará permitido que se realice en uno de los lados de la vía.

SEMÁFOROS

Art. 169.- Dentro del ámbito del Centro Histórico, y salvo casos de especial necesidad, y justificación, no se autorizará el uso de semáforos como elemento de señalización del tráfico.

CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS DE CARGA

Art. 170.- Dentro del ámbito del Centro Histórico sólo estará permitida la carga y descarga para abastecimiento de mercancías desde las veinte horas a las seis horas del siguiente día. Fuera de este horario queda prohibida la circulación y el estacionamiento de vehículos de más de tres toneladas pesados de carga. Este horario podrá modificarse en función de los criterios de gestión de la carga y descarga de todo el ámbito municipal.

TIEMPO MÁXIMO DE PERMANENCIA DE ESTACIONAMIENTO PARA ABASTECIMIENTOS

Art. 171.- Dentro del ámbito del Centro Histórico, los vehículos de abastecimiento de productos y materiales con una capacidad menores de tres toneladas y media (3.5 Tn), solamente podrán permanecer estacionados en un lugar fijo el tiempo necesario para la realización de sus tareas, con el límite máximo de una hora.

ESPACIOS URBANOS PEATONALES Y DE TRÁFICO RESTRINGIDO

Art. 172.- Queda prohibida la circulación y el estacionamiento de vehículos de cualquier tipo en las calles y espacios urbanos considerados como peatonales y de tráfico restringidos previstos por la Alcaldía Municipal. Salvo el paso de residentes, debidamente identificados, y los vehículos de carga y descarga según lo previsto en los artículos 168, 170 y 171 de esta Ordenanza.

CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA O ACÚSTICA

Art. 173.- Queda prohibida la circulación de vehículos que expelan humos y gases contaminantes fuera de los límites normales permitidos, o que produzcan ruidos mayores a los ochenta decibeles.

LÍMITES DE VELOCIDAD

Art. 174.- Dentro del ámbito del Centro Histórico la circulación de cualquier vehículo no podrá exceder de treinta kilómetros por hora.

ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS

Art. 175.- Dentro del ámbito del Centro Histórico no se permite dejar en abandono vehículos, que perjudiquen el libre tránsito de peatones y vehículos.

TÍTULO IX**OBRAS E INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO EN EL CENTRO HISTÓRICO****CAPÍTULO I****PROYECTOS Y OBRAS****AUTORIZACIONES DE PROYECTOS Y OBRAS**

Art. 176.- Dentro del ámbito del Centro Histórico, todos los proyectos a realizarse sobre las calles, plazas y espacios públicos, tales como obras de infraestructura, pavimentación, jardinería, alumbrado, señalización, mobiliario urbano, o similares de carácter municipal, deberán ser avalados por la Oficina de Centro Histórico con conocimiento del Concejo Municipal y el Departamento de Ingeniería de la Municipalidad; aquellas obras mayores en el patrimonio cultural edificado por la Secretaría de Cultura de la Presidencia.

CONSERVACIÓN DE LA TRAZA Y ALINEACIONES ORIGINALES

Art. 177.- Será requisito indispensable para que se autorice cualquier obra de infraestructura en el Centro Histórico, que se conserve la traza original de calles y plazas, así como las alineaciones originales de las edificaciones.

PROYECTOS DE ENTERRAMIENTO DE CONDUCCIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TELEFONÍA

Art. 178.- Las empresas encargadas de suministrar la energía eléctrica, servicio telefónico, televisión por cable, o similares, en el Centro Histórico, deberán formular los planes y proyectos necesarios y concertar con la Alcaldía Municipal el modo y forma en que procederán al enterramiento de las conducciones de distribución de los servicios que ofrecen. La Alcaldía Municipal podrá dictar órdenes de ejecución para requerir a los responsables de los correspondientes servicios a la retirada de cables, conducciones, antenas u otros elementos no adecuados o adaptados a la presente Ordenanza. El incumplimiento de estas Órdenes de ejecución conforme al Art. 42 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al Art. 86 de su Reglamento, será considerado infracción grave a los efectos de tipificar las correspondientes sanciones, conforme a esta Ordenanza.

REPARACIONES O AMPLIACIONES DEL SUMINISTRO DE INSTALACIONES URBANAS

Art. 179.- Cualquier reparación, cambio o ampliación necesaria en las redes urbanas de infraestructuras, deberá contar con el informe favorable de la Oficina de Centro Histórico respecto a los elementos de ejecución de la obra que puedan afectar al ambiente urbano. En caso de reparaciones de urgencia, la Oficina de Centro Histórico deberá asesorar a los departamentos municipales correspondientes, o a las compañías suministradoras, sobre la terminación final de las mismas, subsanada la avería que dio origen a la reparación. Una vez terminada la instalación, el aspecto exterior del acabado de las vías, aceras, y edificios no deberá presentar ninguna alteración.

CAPÍTULO II INTERVENCIONES EN ACERA

MATERIALES PARA ACERAS Y ACCESO VEHICULARES

Art. 180.- El material a utilizar en las aceras del Centro Histórico será de un mismo tipo y no se permitirá el fraccionamiento de las mismas. El material a emplear serán baldosas de cemento, color gris y de textura antideslizante.

Queda expresamente prohibido el uso de ladrillo cerámico en las aceras, piedra imitando laja, concreto pulido o cualquier material que por sus características, acabados o textura sea propenso a generar accidentes o dificultad para el libre tránsito peatonal. Igual criterio se aplica a los accesos vehiculares.

REPARACIÓN EN ACERAS

Art. 181.- Cualquier obra que involucre rotura, demolición o excavaciones en aceras tales como instalación de tuberías, instalaciones eléctricas, instalaciones telefónicas, construcción de cajas, entre otros; se deberá conformar nuevamente la acera con los materiales y criterios establecidos en el artículo 180, y previo a la autorización de la Municipalidad.

ESTACIONAMIENTOS EN ACERAS

Art. 182.- Dentro de los límites del Centro Histórico e inmuebles aislados no se autoriza la construcción de estacionamiento en aceras, ni la modificación de las mismas para generarlos.

OBSTRUCCIONES EN VÍA PÚBLICA

Art. 183.- Dentro del Centro Histórico no se autorizará las siguientes obstrucciones sobre vía pública:

- 1) La construcción o ampliación de gradas o rampas que impidan el libre tránsito peatonal.
- 2) Los cambios bruscos de nivel para generar cualquier tipo de acceso peatonal o vehicular al inmueble.

- 3) La construcción de galerías en la acera ni la prolongación de sombras o toldos que por su longitud requiera la instalación de soportes sobre la acera.
- 4) La instalación y construcción de cualquier elemento permanente sobre la cuneta para generar rampas de acceso vehicular que obstaculice el libre tránsito del agua lluvia. Se deben considerar alternativas móviles tales como parrilla de hierro giratoria que su ancho abarque únicamente la llanta del vehículo, no se autoriza que el elemento cubra completamente el ancho del vano del acceso vehicular.
- 5) La construcción de kioscos comerciales o chalets.
- 6) No se autoriza la construcción o instalación de bolardos, o cualquier elemento que tenga la función de detener un golpe causado por un vehículo sobre las aceras. Salvo en aquellos casos en que la Oficina del Centro Histórico considere factible su colocación.

Para ello se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Ancho de acera.
- b) El ancho de circulación mínimo libre de acera debe de ser de un metro, en las aceras que amerite.
- c) Análisis del tráfico del entorno inmediato del sitio al instalar bolardos, si por su flujo ameritan instalación de los mismos.
- d) Historial de accidentes de tránsito en la zona en los que se vea involucrados daños al inmueble anteriormente.
- e) Entre otros criterios urbanos, y;

Para los bolardos existentes:

- a) En ningún momento los bolardos deben impedir el paso de las personas en medio de ellos.
- b) Si por su condición, características o ubicación los bolardos dificultan el libre tránsito peatonal, deberán ser removidos por el propietario.

CAPÍTULO III MOBILIARIO URBANO

MOBILIARIO URBANO

Art. 184.- La colocación de cualquier tipo de mobiliario urbano en el Centro Histórico deberá ajustarse a principios de eficiencia y durabilidad, y estar sujeto al informe favorable de la Oficina de Centro Histórico, quien deberá pronunciarse sobre su tipología y lugar de instalación.

ROTULACIÓN DE CALLES Y ESPACIOS PÚBLICOS

Art. 185.- La rotulación de los nombres de las calles y espacios públicos del Centro Histórico se realizará de forma que armonice con las características del ambiente urbano. Las placas serán sencillas, de fácil lectura y sin anuncios publicitarios de ningún tipo. El formato, diseño y dimensiones de los rótulos así como su ubicación, estarán supervisados por la Oficina de Centro Histórico.

PROHIBICIONES

Art. 186.- Dentro del Centro Histórico e inmuebles catalogados dentro o fuera del perímetro, queda prohibido lo siguiente: La colocación de antenas de transmisión, mástiles o torres de comunicación, instalación de torres de tendido eléctrico, pantallas electrónicas, rótulos combinados o con volumen proyectado, rótulos en tres dimensiones o volumétricos, rótulos con proyección óptica, vallas publicitarias en sus diversos tipos (mini valla, valla estándar, valla espectacular, valla súper espectacular o multifacético), estructuras publicitarias dobles o de doble cara, energía eléctrica, incineradores de basura, bodegas de productos perecederos o pirotécnicos, actividades que generen altas concentraciones de olores, ruidos, gases y desperdicios molestos y contaminantes, entre otros.

SEÑALIZACIÓN DE TRÁNSITO

Art. 187.- Dentro del ámbito del Centro Histórico, la instalación de la señalización de tránsito necesaria deberá contar con la supervisión de la Oficina de Centro Histórico en coordinación con el Vice Ministerio de Transporte en cuanto a su ubicación, de manera que, garantizándose el cumplimiento de su objetivo, se localice de la forma menos agresiva para el ambiente urbano.

TÍTULO X

TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PARA LAS AUTORIZACIONES Y PERMISOS DE PROYECTOS Y OBRAS

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES DE LAS LICENCIAS

SECCIÓN PRIMERA

DETERMINACIONES GENERALES

LICENCIA O AUTORIZACIÓN PREVIA

Art. 188.- Para efectuar cualquier tipo de obra, ya sean obras menores como pintura, reparaciones, reformas, mejoras, u obras mayores, en cualquier edificación localizada dentro del perímetro del Centro Histórico, se requerirá de una licencia de obra otorgada por la Secretaría de Cultura de la Presidencia, que deberá tramitarse por el interesado con base a los requerimientos establecidos.

OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE OBRAS

Art. 189.- La licencia se otorgará únicamente por escrito, especificándose las obras factibles y las condiciones otorgadas, que deberán cumplir sobre la base de las características de la edificación en la que se pretenda actuar, y su Nivel de Catalogación, según las disposiciones establecidas en las fichas de la Ordenanza de Protección, y del informe previo vinculante de la Secretaría de Cultura de la Presidencia.

TIEMPO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA

Art. 190.- Una vez el propietario, poseedor o tenedor cuente con la Licencia de Obras emitida por la Secretaría de Cultura de la Presidencia, deberá gestionar el permiso de construcción o intervención ante la Oficina del Centro Histórico, el cual tendrá una vigencia de un año.

Expirado dicho plazo, deberá iniciarse un nuevo proceso en la gestión de los permisos correspondientes ante las Instituciones competentes.

**SECCIÓN SEGUNDA
CONDICIONES ESPECÍFICAS Y DOCUMENTACIÓN****INFORMACIÓN PRECEPTIVA DE LA OFICINA DEL CENTRO HISTÓRICO**

Art. 191.- Dentro del ámbito del Centro Histórico los proyectos de obras mayores de intervención de bienes culturales contemplados en el catálogo vigente, tanto en la edificación como en la estructura urbana, deberán ser avalados por la Secretaría de Cultura con el informe de la Oficina del Centro Histórico, como requisito previo para solicitar el permiso de intervención. El informe a SECULTURA es requisito previo para solicitar el permiso.

CONSULTA PREVIA, SOLICITUD DE INFORME DE NIVEL DE PROTECCIÓN ESTABLECIDO

Art. 192.- Previo al inicio de cualquier intervención en edificaciones del Centro Histórico, los ciudadanos interesados podrán solicitar, por escrito, o mediante entrevista con los técnicos de la Oficina de Centro Histórico la información sobre el Nivel de Protección que afecta a la edificación o solar objeto de consulta, así como recomendaciones sobre aspectos particulares del proyecto. Este informe no constituye autorización para la ejecución de obras en el inmueble objeto de la consulta.

RESPUESTA A LA CONSULTA

Art. 193.- Si el interesado ha requerido la información por escrito, la respuesta de la Oficina de Centro Histórico será remitida también por escrito al interesado en un plazo máximo de diez días hábiles desde la recepción efectiva en dicha oficina.

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA OBTENCIÓN DE UNA LICENCIA DE OBRAS

Art. 194.- Para obra menor se requiere:

- a) Solicitud de licencia de obras debidamente completada.

- b) Fotocopia de Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del responsable de la obra y del propietario del inmueble, en ausencia del propietario tendrá que ser el apoderado legal debidamente acreditado.
- c) Copia de la Escritura Pública del inmueble, si el interesado de la obra es arrendatario, deberá presentar copia del Contrato de Arrendamiento y nota en original en donde el propietario autoriza con su firma dichas obras en inmueble de su propiedad.
- d) Memoria descriptiva de las obras y justificación del proyecto.
- e) Fotografía de la fachada principal del inmueble, para identificación en visita de campo.
- f) Solvencia municipal y vialidad.

Para obra mayor se requiere:

- a) Solicitud de licencia de obras debidamente completada.
- b) Fotocopia de Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del profesional responsable de la obra y del propietario del inmueble, en ausencia del propietario tendrá que ser el apoderado legal debidamente acreditado.
- c) Copia de la Escritura Pública del inmueble, si el interesado de la obra es arrendatario, deberá presentar copia del contrato de arrendamiento y nota en original en donde el propietario autoriza con su firma dichas obras en inmueble de su propiedad.
- d) Copia de la resolución de la calificación de lugar del inmueble, en caso que el mismo tenga cambio de uso de suelo.
- e) Planos arquitectónicos reflejando el estado actual del inmueble y el proyectado, incluyendo esquema de ubicación, plantas arquitectónicas, planta de techos, fachadas y secciones.
- f) Memoria descriptiva de las obras y justificación del proyecto.
- g) Fotografía de la fachada principal del inmueble, para identificación en visita de campo.
- h) Solvencia municipal y vialidad.

TRAMITACIÓN

Art. 195.- Las solicitudes se presentarán, por duplicado, en la Oficina de Centro Histórico de la Alcaldía Municipal de Santa Ana. Una vez examinada la documentación por esta, se procederá a realizar un informe técnico, que será remitido en conjunto con la documentación presentada y detallada en el artículo 199, a la Secretaría de Cultura, en el que la Oficina del Centro Histórico emitirá su opinión, especificando si el proyecto cumple con lo establecido en la presente Ordenanza, o en su caso establecer las deficiencias que presenta para su posterior aprobación.

PLAZOS

Art. 196.- La Oficina de Centro Histórico deberá remitir su informe en conjunto con la documentación a la Secretaría de Cultura, en el plazo máximo de quince días hábiles, desde la recepción efectiva de la documentación. Una vez emitida la Resolución por SECULTURA, la Oficina de Centro Histórico informará al interesado de las deficiencias que deba subsanar, en su caso, o de la aprobación de la factibilidad, y elevará esta información al Órgano Municipal competente.

COMPETENCIAS PARA LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS

Art. 197.- No se autorizará ningún proyecto de obra mayor, en el que no figure la firma e identificación, en todos y cada uno de sus planos y documentos, de un Arquitecto o Ingeniero Civil graduado e inscrito en el Registro Nacional de Arquitectos e Ingenieros. En obras menores no se exige firma de un profesional.

GARANTÍAS Y SEGUIMIENTO

Art. 198.- Una vez obtenido el permiso de construcción de obra por parte del Departamento de Ingeniería de la Municipalidad, e iniciadas las mismas, el propietario deberá mantener una copia del proyecto sellado en la obra para posibles inspecciones.

OBLIGACIÓN DE FACILITAR ACCESO PARA INSPECCIÓN

Art. 199.- El propietario y el encargado de la obra de un inmueble o solar dentro del Centro Histórico en el que se esté llevando a cabo una obra de intervención, queda obligado a facilitar el acceso a los técnicos de la Oficina de Centro Histórico y al personal técnico de la Secretaría de Cultura y el Departamento de Ingeniería quienes en todo momento, podrán comprobar la fidelidad de la obra ejecutada con el proyecto autorizado.

FINALIZACIÓN DE LA OBRA

Art. 200.- Una vez concluidas las obras de intervención, el propietario o profesional responsable, deberá solicitar tanto a la Oficina de Centro Histórico quien coordinará con la Secretaría de Cultura de la Presidencia, la constancia de recepción de obra, misma que será emitida en conjunto por ambas Instituciones.

Si las obras no ameritaron la formulación de un proyecto de intervención por ser obra menor de mantenimiento, la Oficina de Centro Histórico verificará la finalización de las obras, y emitirá una constancia de finalización, de la cual se brindará copia al propietario y a la Secretaría de Cultura de la Presidencia. En toda obra mayor o menor se emitirá una recepción de obra para verificar las obras ejecutadas.

PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS

Art. 201.- En obras de especial envergadura debidamente justificadas, el plazo máximo para la terminación de las mismas, será de dos años, a partir de la fecha de la obtención de la correspondiente licencia de obra y permiso de construcción.

El plazo no podrá ser mayor al especificado, salvo que se haya justificado previo al inicio de la obtención de la Licencia de Obra correspondiente. Pudiéndose revalidar el permiso de ser necesario.

CAPÍTULO II

LÍNEA DE CONSTRUCCIÓN Y RASANTES

ALINEACIONES OFICIALES

Art. 202.- Las alineaciones contenidas en el Plano de Alineaciones serán consideradas como alineación oficial, y diferenciarán los límites entre la propiedad pública y la privada y entre las superficies edificadas o edificables y los espacios públicos (calles y plazas).

RECUPERACIÓN DE LA ALINEACIÓN TRADICIONAL PERDIDA

Art. 203.- En el caso de nuevas edificaciones localizadas en solares resultantes de la demolición de un edificio que hubiera perdido la alineación tradicional original, la nueva edificación deberá ajustarse a ella obligatoriamente y en caso de ser necesario deberá hacer las gestiones legales correspondientes.

AUMENTO DEL VOLUMEN DE LA EDIFICACIÓN PARA RECUPERAR EL FRENTE DE FACHADA TRADICIONAL

Art. 204.- De igual manera, las edificaciones que hayan perdido la alineación y el perfil de fachada original, podrán solicitar su recuperación, mediante el aumento del volumen de edificación, sobre la superficie edificable correspondiente hasta alinear sus fachadas con la traza histórica original.

PARED DE FACHADA EN LAS NUEVAS EDIFICACIONES

Art. 205.- Será obligatorio el mantenimiento de la continuidad de la pared de fachada, respecto a las edificaciones colindantes en todas las plantas de las nuevas edificaciones.

RASANTES

Art. 206.- En general, salvo señalamiento concreto en el correspondiente Plano de Ordenación, se utilizará como rasante oficial el nivel actual existente en las aceras de las vías consolidadas.

CAPÍTULO III

OBRAS MAYORES Y OBRAS MENORES

Art. 207.- En el ámbito del Centro Histórico, serán Obras Mayores todas aquellas que cumplan alguno o varios de los siguientes requisitos:

- a) Que afecte a la estructura del edificio o a sus elementos sustentantes.
- b) Que afecte a la tipología del edificio.
- c) Que afecte a la cubierta del edificio, no siendo obras de mantenimiento.
- d) Que afecte a la fachada del inmueble, no siendo obras de mantenimiento de intervención de recuperación de vanos originales conforme a esta Ordenanza.
- e) Que con ellas se produzca una reestructuración funcional del edificio.

OBRAS MENORES

Art. 208.- En el ámbito del Centro Histórico, se consideran Obras Menores todas las intervenciones sobre los edificios que se caractericen por su sencillez técnica y escaso volumen constructivo y económico, que consistan en pequeñas obras de reparación,

decoración, ornamentación o cerramiento, quedando excluidas de dicha calificación las que afecten a la estructura o elementos sustentantes del edificio. En los casos de obras menores que afecten a edificaciones catalogadas, con independencia de su complejidad y salvo la pintura sencilla de interiores o fachadas, será obligatoria la presentación de solicitud de licencia de obras por parte del responsable o propietario del inmueble.

TÍTULO XI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO, INFRACCIONES Y SANCIONES

CONSIDERACIÓN GENERAL

Art. 209.- Sin perjuicio de las sanciones impuestas por otras Leyes, la Alcaldía Municipal ante cualquier infracción deberá aplicar el procedimiento sancionatorio establecido en esta Ordenanza.

SECCIÓN PRIMERA

INFRACCIONES LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES

INFRACCIONES LEVES

Art. 210.- Se califican como infracciones leves las siguientes:

- 1) La realización de obras menores sobre edificios no catalogados, sin haber obtenido el permiso o permisos correspondientes, o contando con éstos, al momento de su ejecución se hayan contravenido las condiciones otorgadas.
- 2) Realizar cambio de uso de suelo sin haber obtenido el permiso, cuando el nuevo uso no sea compatible.
- 3) El inicio de actividad en un comercio, industria o servicios sin el permiso de funcionamiento.
- 4) La colocación de todo tipo de rótulo comercial o de fines políticos en el espacio público sin la autorización o permiso correspondiente.
- 5) La colocación de todo tipo de rótulos comerciales que no se ajusten a las condiciones y materiales que fija esta Ordenanza.
- 6) Realizar obras menores de construcción cuando los permisos se encuentren vencidos.
- 7) La utilización del espacio público sin el permiso correspondiente.

En los casos de infracciones por carencia de permisos, el infractor deberá pagar además de la sanción que corresponde en concepto de multa, el permiso correspondiente, si fuera procedente, o revertir la falta realizada.

INFRACCIONES GRAVES

Art. 211.- Se califican como infracciones graves las siguientes:

- 1) Obstaculizar o no permitir que se realicen las inspecciones periódicas por parte de la Oficina de Centro Histórico, instancia municipal pertinente o Secretaría de Cultura.
- 2) El incumplimiento de las órdenes de ejecución de obras de conservación en edificios catalogados.
- 3) Las intervenciones sobre los edificios catalogados, mediante la realización de obras menores de construcción, remodelaciones o instalaciones sin haber obtenido el permiso o permisos correspondientes; o quien contando con éstos, al momento de su ejecución se haya contravenido las condiciones otorgadas.

- 4) La agregación o segregación de parcelas no conformes con esta Ordenanza.
- 5) El exceso de edificación no conforme con las disposiciones de esta Ordenanza y/o los permisos concedidos.
- 6) La alteración del uso del suelo previsto en esta Ordenanza.
- 7) La demolición o alteración de elementos protegidos.
- 8) Las actuaciones conformes con la Ordenanza pero sin autorización.
- 9) El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza en cuanto a paralización de obras.
- 10) El incumplimiento de los plazos máximos contemplados en la presente Ordenanza respecto a la permanencia de solares sin edificar, plazos para el inicio de obras y tiempo máximo de permanencia de una edificación en ruinas.
- 11) La reincidencia de dos o más infracciones leves cometidas por la misma persona en el lapso de un mismo año.

INFRACCIONES MUY GRAVES

Art. 212.- Se califican como infracciones muy graves las siguientes:

- 1) La intervención sobre los edificios catalogados, mediante la realización de obras mayores de construcción, remodelaciones o instalaciones sin haber obtenido favorable los permisos correspondientes, o contando con el permiso al momento de su ejecución se contravengan las condiciones otorgadas.
- 2) La destrucción de mala fe, debidamente comprobada, y el deterioro total o parcial, intencionado de edificios catalogados.
- 3) El bloqueo o usurpación de vías, zonas verdes, equipamiento recreativo, parques, plazas o cualquier otro espacio público.
- 4) La reincidencia de dos o más infracciones graves cometidas por la misma persona, en el lapso de un año.

SECCIÓN SEGUNDA AUTORIDAD COMPETENTE Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

AUTORIDAD COMPETENTE PARA SANCIONAR

Art. 213.- La autoridad competente para diligenciar e imponer la respectiva sanción por la infracción cometida, será el Delegado Contravencional.

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Art. 214.- Previo a la sanción por infracciones cometidas a la presente Ordenanza se deberá seguir el siguiente procedimiento sancionatorio.

El procedimiento sancionatorio podrá iniciarse de oficio, mediante iniciativa de la Oficina de Centro Histórico o Secretaría de Cultura, por denuncia interpuesta o por notificación realizada por cualquier ciudadano. En los casos previstos de contravenciones en el término de flagrancia se realizará el procedimiento conforme a lo establecido en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

En caso de que el Delegado Contravencional tuviere conocimiento de que se ha cometido una infracción de las establecidas en la presente Ordenanza, iniciará el procedimiento solicitando las pruebas pertinentes a la Oficina de Centro Histórico, y a la Secretaría de Cultura. Podrá recabar pruebas de oficio requeridas.

Posteriormente se notificará al infractor en legal forma para que comparezca a manifestar su defensa dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación. Compareciendo el infractor o en su rebeldía se abrirá a pruebas por el término de ocho días hábiles. Concluido el término de prueba se resolverá en forma razonada dentro de los tres días siguientes.

Lo anterior se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas en que incurran los infractores.

SUSPENSIÓN DE LA OBRA

Art. 215.- La Municipalidad y la Secretaría de Cultura de la Presidencia podrán, en cualquier momento del procedimiento sancionatorio, emitir Resolución ordenando suspender la obra o no continuar con la actividad que se realiza sin los permisos correspondientes, esto no impedirá que se aplique la sanción correspondiente al finalizar el proceso sancionatorio.

Si la persona natural o jurídica a quien se le ordene suspender la obra, o no continuar con la actividad que se ejecuta sin los permisos correspondientes, no acata la orden, deberá la Municipalidad denunciarlo ante la Fiscalía General de la República por desobediencia de particulares de conformidad a lo establecido en el Código Penal.

DECOMISOS

Art. 216.- En caso de contravenciones encontradas en flagrancia, la Municipalidad podrá efectuar decomisos con el objetivo de salvaguardar la integridad del bien inmueble con valor cultural, esté inventariado o no, dicho decomiso quedará a custodia del Jefe del Cuerpo de Agentes Municipales y a la orden del Delegado Contravencional Municipal.

SECCIÓN TERCERA SANCIONES

INFRACCIONES A LA PRESENTE ORDENANZA

Art. 217.- Las infracciones a la presente Ordenanza podrán ser:

- a) Multa.
- b) Servicio Comunitario.
- c) Reparación del Daño.
- d) Suspensión del Permiso.
- e) Clausura del Negocio.

Pudiendo éstas establecerse en forma separada, simultánea y alternativamente sin perjuicio de la responsabilidad civil por daños y perjuicios contra terceros, y de la responsabilidad penal correspondiente.

MULTA

Art. 218.- Las multas que podrán establecerse serán las siguientes:

- 1) Infracciones leves, desde uno hasta tres salarios mínimos mensuales, correspondientes al sector comercio vigente.
- 2) Infracciones graves, desde cuatro hasta seis salarios mínimos mensuales correspondientes al sector comercio vigente, con obligación de revertir el daño.
- 3) Infracciones muy graves, hasta ocho salarios mínimos mensuales correspondientes al sector comercio vigente, con obligación de revertir el daño.

Estas serán determinadas según lo establecido en los artículos 210, 211, y 212, de la presente Ordenanza.

La sanción deberá aplicarse por cada infracción cometida.

SERVICIO COMUNITARIO

Art. 219.- En el caso que se cometa una infracción leve a la presente Ordenanza, que se imponga la sanción de multa y si el infractor lo solicita por escrito, podrá permutarse la multa impuesta por servicio comunitario. El servicio comunitario no podrá ir en menoscabo de la dignidad del infractor y se compensará a razón del equivalente al salario mínimo mensual urbano comercial vigente conforme a la permutación establecida en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, en caso de incumplimiento del servicio comunitario será exigible la multa interpuesta.

El servicio comunitario deberá ser aprobado por el Delegado Contravencional Municipal mediante acuerdo.

CLAUSURA

Art. 220.- La clausura de un establecimiento podrá realizarse cuando el uso de un inmueble sea incompatible con los usos establecidos en la clasificación de suelos que hace esta Ordenanza, sin perjuicio de la multa que se haya interpuesto por dicha infracción. El procedimiento será de acuerdo al Código Municipal.

CASOS DE INCUMPLIMIENTO

Art. 221.- Una vez ejecutoriada la Resolución, el infractor tendrá un plazo no mayor de ocho días para el cumplimiento de la misma, en caso contrario, el Delegado Contravencional Municipal remitirá el expediente a la Fiscalía General de la República.

RECURSO

Art. 222.- De toda Resolución se admitirá Recurso establecido en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

DISPOSICIONES FINALES
CAPÍTULO ÚNICO**CARÁCTER ESPECIAL DE ESTA ORDENANZA**

Art. 223.- La presente Ordenanza es de carácter especial, por consiguiente sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra Ordenanza que la contraría.

DOCUMENTO DE APOYO

Art. 224.- Para una mejor aplicación de la presente Ordenanza se tomará como base el Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial del Municipio de Santa Ana, en lo que corresponda y no sea contradictorio con las disposiciones de la presente Ordenanza.

PRINCIPIO DE SUPLETORIEDAD

Art. 225.- Lo que no esté contenido en esta Ordenanza, se regirá por lo establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil.

REVISIÓN

Art. 226.- Los documentos vinculantes de apoyo detallados en el Art. 7 de la presente Ordenanza, serán objeto de revisión, retroalimentación y modificación según sea el caso de oficio cada cuatro años o a solicitud de parte interesada.

VIGENCIA

Art. 227.- La presente Ordenanza deroga a la anterior y entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA A LAS SIETE HORAS DEL VEINTIUNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

Ing. Mario David Moreira Cruz
Alcalde Municipal

Sr. Fernando Alberto Rauda Ramírez
Síndico Municipal

Lic. Miguel Ernesto Zaldaña Cruz
Secretario Municipal

DECRETO NÚMERO TREINTA Y DOS

Referencia: SO-210317

Período 2015-2018

Acuerdo No. 2,060

El Concejo Municipal de Santa Tecla,

CONSIDERANDO:

- I- Que el Art. 204, numerales 1, 3 y 5 de la Constitución de la República, regula la autonomía del Municipio, comprende además crear, modificar y suprimir tasas, gestionar libremente en las materias de su competencia y decretar Ordenanzas.
- II- Que por Decreto N° 7, de fecha 1 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial N° 228, tomo 409, se emitió la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Santa Tecla.
- III- Que es necesario una revisión de figura de autorización del permiso para el consumo de bebidas alcohólicas, a manera de enfocarlo para proteger la convivencia en las zonas habitacionales, sin restringir de sobremanera el desarrollo económico en las zonas comerciales.

POR TANTO,

En uso de las facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN
Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA**

Art.1.- Refórmese el numeral primero del artículo 4, de la siguiente manera: El formulario deberá presentarse acompañado de los documentos siguientes:

1. Fotocopia certificada por Notario de la Calificación de Lugar vigente emitida por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS), en el caso del permiso para el consumo de bebidas alcohólicas, será necesario si el establecimiento donde se pretende desarrollar dicha actividad funciona a 100 metros de edificaciones educativas, iglesias y casas de uso habitacional.

La presente Reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA,

ALCALDE MUNICIPAL.

VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS,

SÍNDICO MUNICIPAL.

ROMMEL VLADIMIR HUEZO,

SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO TREINTA Y CINCO

Referencia: SO-210317

Período: 2015-2018

Acuerdo: N° 2,063

El Concejo Municipal de Santa Tecla,

CONSIDERANDO:

- I- Que según la Constitución de la República de El Salvador en el artículo 203.- los municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirá por el Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas. Los Municipios estarán obligados a colaborar con instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o territorial.
- II- Que es competencia de los Municipios y obligación de los Concejos Municipales determinar, aplicar, verificar, controlar y recaudar los tributos municipales de conformidad con el artículo 30 numeral 21 del Código Municipal.
- III- Dado que es interés Municipal el crear las condiciones que propicien la inversión para proyectos que beneficien a la población del Municipio se crea tasas preferenciales para proyectos de Interés Social, previa Calificación del Concejo Municipal.
- IV- Que dentro esta misma visión se ajustan las tasas y montos de inversión aplicables por permisos de construcción.
- V- Que considerando lo anterior el Concejo Municipal ha tenido a bien realizar reformas a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Santa Tecla, Decreto No. 24, publicado en Diario Oficial No. 231, Tomo 413 de fecha 12 de diciembre de 2016.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la reforma siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

SECCIÓN NOVENA

Servicios relacionados a Construcciones, Ampliaciones, Mejoras y/o Reparaciones de cualquier tipo y Permiso de Habitar.

Art. 1.- Refórmese el artículo 14 numeral 1 en los literales a y b de los permisos y/o licencias y de cobros por legalización de los permisos de construcción.

Art. 14.

1- PERMISOS Y/O LICENCIAS	RUBRO	TASAS
a) Permiso Construcción hasta US\$50,000.00	por presupuesto	US\$0.05
Permiso Construcción desde US\$50,000.00 hasta US\$200,000.00		US\$0.03
Permiso Construcción de US\$200,000.00 en adelante		US\$0.01
b) Permiso para proyectos calificados por Concejo Municipal de interés social	por m ² de construcción por m ² de terreno	US\$0.011
i. Permiso Construcción		
ii. Factibilidad a la revisión vial y zonificación		
Cobro por legalización de Permiso de Construcción de obra menor de US\$50,000.00	por presupuesto	US\$0.05
Cobro por legalización de Permiso de Construcción de obra mayor de US\$50,000.00	por presupuesto	US\$0.10

Art. 2.- La presente Reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA,
ALCALDE MUNICIPAL.

VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS,
SÍNDICO MUNICIPAL.

ROMMEL VLADIMIR HUEZO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F040186)

DECRETO NÚMERO TREINTA Y SEIS

Referencia: SO-210317

Período: 2015-2018

Acuerdo: N° 2,064

El Concejo Municipal de Santa Tecla,

CONSIDERANDO:

- I- Que según la Constitución de la República de El Salvador en el artículo 203.- los municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirá por el Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas. Los Municipios estarán obligados a colaborar con instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o territorial.
- II- Que el artículo 204 numeral 5° de la Constitución determina que dentro de la autonomía de los Municipios corresponde decretar ordenanzas y reglamentos locales.
- III- Por lo tanto es necesario establecer las acciones de preservación y protección de los bienes muebles o inmuebles considerados componentes del patrimonio cultural, histórico, arquitectónico, urbanístico, paisajístico y ambiental.
- IV- Que para tales efectos se reforma la Ordenanza Reguladora del Centro Histórico de Nueva San Salvador, Decreto No. 1, publicado en Diario Oficial No. 111, Tomo 351 de fecha 14 de Junio de 2001.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA la reforma siguiente:

MODIFÍQUESE LA ORDENANZA REGULADORA DEL CENTRO HISTÓRICO DE NUEVA SAN SALVADOR

Art. 1.- Reforma del Art. 3, literal (a) de la manera siguiente:

Capítulo 1

Campo de aplicación.

Finalidad.

Para los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

a) El perímetro del Centro Histórico del Municipio de Nueva San Salvador, se encuentra constituido por todas las edificaciones, calles y avenidas ubicadas entre la intersección de la 5ta. Calle Poniente y 6ta. Av. Sur, siguiendo rumbo Oriente hasta la intersección de la 15ª Av. Norte con esquinero Sur Poniente del Centro Judicial Dr. Francisco José Guerrero con rumbo Oriente hasta la intersección de la 8ª Calle Oriente y 17ª Av. Norte, con rumbo Sur hasta la intersección de la 2ª Calle Oriente con rumbo Oriente hasta la intersección con la 7a. Av. Sur con rumbo Sur hasta la intersección con la 6ta. calle Oriente con rumbo Oriente hasta su intersección con la 6ta. Av. Sur.

Art. 2.- La presente Reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA,
ALCALDE MUNICIPAL.

VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS,
SÍNDICO MUNICIPAL.

ROMMEL VLADIMIR HUEZO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F040188)

DECRETO NÚMERO TREINTA Y TRES

Referencia: SO-210317

Período 2015-2018

Acuerdo N° 2,061

El Concejo Municipal de Santa Tecla,

CONSIDERANDO:

- I- Que en virtud de lo establecido en el artículo 204 numeral 5° de la Constitución de la República, el Municipio está facultado para crear las Ordenanzas y Reglamentos locales.
- II- Que la promoción del desarrollo económico local es una de las competencias que nos atañen como Municipio.
- III- Que tomando en cuenta la necesidad que existe de la generación de empleos y por otro lado la cantidad de solicitudes para inscripción de establecimientos que ingresan por medio del departamento de Registro Tributario, las cuales reflejan el emprendimiento para el nacimiento de nuevas empresas en este municipio.
- IV- Que ante lo supra mencionado es necesario simplificar el trámite de inscripción a manera de incentivo para legalizar el funcionamiento de los establecimientos que desarrollan su actividad económica en este Municipio.

POR TANTO,

En uso de las facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCESO ABREVIADO DE INSCRIPCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS

Objeto de la ordenanza.

Art. 1.- La legalización efectiva de todos los establecimientos que desarrollan actividades económicas de cualquier naturaleza en el Municipio de Santa Tecla, mediante el beneficio de un procedimiento abreviado de inscripción.

Procedimiento abreviado de inscripción.

Art. 2.- Para la inscripción de establecimientos será necesario presentar de manera preliminar:

- a) Formulario debidamente lleno.
- b) Documentos de identidad:
 - i. Persona natural (fotocopia certificada por notario del propietario del establecimiento DUI y NIT)
 - ii. Persona jurídica (fotocopia certificada por notario de: escritura pública de constitución de la sociedad debidamente inscrita en el registro correspondiente, credencial de representante legal vigente, NIT de la sociedad, DUI y NIT de representante legal)
 - iii. Apoderado (fotocopia certificada por notario de escritura pública de poder)
- c) Recibo pagado en concepto de tasa por inspección.
- d) Balance Inicial.
- e) Fotocopia de recibo de luz.

Posterior a la presentación de estos requisitos y luego de informe escrito por parte del Intendente de la jurisdicción del Distrito en el que pretenda operar dicho establecimiento, se hará efectiva la inscripción condicionada del mismo.

Una vez inscrito de manera condicionada, seguirá el proceso de verificación de requisitos específicos dependiendo de la naturaleza del establecimiento por parte de la Administración Municipal, y se le notificará al contribuyente mediante una prevención de los documentos que se requieren para completar el trámite, otorgándosele un plazo de tres a seis meses para que lo presenten, dependiendo del documento requerido.

La no presentación de los documentos solicitados en el plazo establecido, así como el incumplimiento a la normativa municipal y el cometimiento de contravenciones, dará lugar a la revocatoria de la inscripción realizada, lo cual se hará de conocimiento a la Delegada Contravencional.

Sujetos de aplicación.

Art. 3.- El beneficio mencionado en el artículo anterior será aplicable a todas las solicitudes de inscripción de establecimientos y rótulos comerciales que ingresen durante la vigencia de esta Ordenanza, excluyéndose solicitudes de licencias, permisos, matrículas y permisos varios comprendidos en el artículo 11 numeral 2 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Santa Tecla.

Vigencia.

Art. 4.- Esta Ordenanza Transitoria tendrá validez durante tres meses y entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA,
ALCALDE MUNICIPAL.

VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS,
SÍNDICO MUNICIPAL.

ROMMEL VLADIMIR HUEZO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO**COMUNAL HECTOR LARA, del Municipio de****El Paisnal, Departamento de San Salvador.****CAPITULO I****DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN,****DOMICILIO, NATURALEZA Y DURACIÓN.**

Art. 1.- La Asociación se constituye conforme lo establece el Artículo 120 del Código Municipal, estará regulada por el mismo, por la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunes de El Paisnal, por estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 2.- Su denominación será ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL HECTOR LARA y se abreviará ADECOLARA, que en lo sucesivo de estos Estatutos se llamará la Asociación. Tendrá domicilio legal en Caserío Brisas de San Diego, Cantón Potrero Grande, Municipio de El Paisnal, Departamento de San Salvador.

Art. 3.- Esta Asociación es de Naturaleza Económica, Social, Cultural, Religiosa y Cívica y su duración será por tiempo indefinido, sin embargo podrá Disolverse y Liquidarse por cualquiera de las causas previstas en la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunes del Municipio de El Paisnal y estos Estatutos.

CAPITULO II**SIMBOLOGÍA**

Art. 4.- Esta Asociación tendrá como distintivo, un sello con la leyenda de Asociación de Desarrollo Comunal Héctor Lara, ADECOLARA, en forma de círculo y en el interior del círculo se leerá: EL PAISNAL, DEPTO. DE SAN SALVADOR.

CAPITULO III**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 5.- El Gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y la Junta Directiva; siendo esta última la que llevará la administración, ejecutando los acuerdos de asamblea general, cumpliendo los estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO IV**CARACTER Y OBJETIVOS**

Art. 6.- La Asociación será de carácter democrático de conformidad a los siguientes principios:

- a) Por conceder a todos sus asociados libertad de opinar, presentar propuestas de solución de asuntos determinados concernientes a la Asociación durante la celebración de Asambleas.

- b) Por el libre ingreso de Asociados, sin distinción de raza, credo e ideología.

Art. 7.- La Asociación tendrá los siguientes objetivos:

- a) Promover y ejecutar acciones integrales que propicien el desarrollo humano a través de la coordinación con organismos públicos y privados, ya sean nacionales o Internacionales y que contribuyan al Desarrollo de la Comunidad.
- b) Propiciar la participación, solidaridad y cooperación comunal entre sus habitantes, sean estos hombres, mujeres, adultos y jóvenes.
- c) Coordinar todas las acciones que dentro de la Comunidad se ejecuten a través de la organización establecida.
- d) Impulsar y participar en programas de capacitación y formación del capital humano, para calificar el nivel de organización de la Asociación a fin de encontrar solución a las demandas y necesidades existentes.
- e) Incrementar el patrimonio y los recursos de la Asociación para impulsar el Desarrollo Comunal.

CAPITULO V**DE LOS ASOCIADOS**

Art. 8.- Podrán asociarse todas las personas mayores de 15 años que residan dentro de la comunidad, en forma legal.

Art. 9.- Para ser Asociado se deberá llenar los requisitos siguientes:

- a) Presentar solicitud a la Junta Directiva de la Asociación, expresando su deseo de pertenecer a ella.
- b) Ser mayor de 15 años.
- c) Residir en la comunidad.
- d) Tener Documento Único de Identidad o en su defecto Carnet de Minoridad expedido en la Alcaldía de El Paisnal.
- e) Ser de honradez notoria y de buenas costumbres.

Art. 10.- La Asociación llevará un Registro de Asociados de la manera siguiente: Por cada asociado se llevará una hoja y se registrará el nombre completo, número de Documento Único de Identidad o Carnet de Minoridad, profesión u oficio, estado civil, fecha de ingreso, lugar de residencia, edad, y beneficiarios; en caso de retiro del Asociado se registrará, al margen las causas.

Art. 11.- Serán derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto, en reunión Asamblea General.

- b) Retiro voluntario, presentando justificación ante la Junta Directiva; siempre y cuando no tuviere ninguna responsabilidad pendiente.
- c) Proponer y ser electos a cargos de Junta Directiva.
- d) Solicitar y obtener de Junta Directiva, información sobre el funcionamiento de los proyectos de la Asociación.

Art. 12.- Deberes u obligaciones de los Asociados:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los Asociados.
- b) Asistir con puntualidad a sesiones de Asamblea General.
- c) Cumplir los acuerdos de Asamblea General, de Junta Directiva, estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- d) Estar solvente con las cuotas mensuales aprobadas por la Asamblea General.

Art. 13.- La calidad de Asociado se perderá por:

- a) Retiro voluntario.
- b) Inasistencia a dos Asambleas en forma consecutiva sin justificación alguna, expulsión o muerte.

Art. 14.- El retiro voluntario será expreso o tácito. Será expreso cuando el Asociado lo solicite por escrito o verbalmente a la Junta Directiva y tácito cuando el Asociado cambie definitivamente su residencia, a otro lugar que no pertenezca a la Comunidad o cuando se ausente por un período de un año sin expresión, motivo o causa.

Art. 15.- Los miembros de la Asociación, podrán ser expulsados de la misma, según las causales siguientes:

- a) Por mala conducta que perjudique a la Asociación o a la comunidad en general.
- b) Por negarse o abandonar sin motivo justificado los cargos de elección.

Art. 16.- Cuando un asociado incurriere en cualquiera de las causales de expulsión establecidas anteriormente, la Junta Directiva podrá acordar su expulsión. El asociado podrá demostrar lo contrario, recurriendo ante la misma Junta Directiva, quién deberá dar un fallo definitivo a los tres días de haber recurrido el Asociado. Todo lo anterior, será informado en Asamblea General, la que definirá si procede o no dicha expulsión, tomando una resolución al respecto.

CAPITULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 17.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de todos los Asociados Inscritos en el Registro de la Asociación.

Art. 18.- La Asamblea General, podrá sesionar ordinaria o extraordinariamente. Serán ordinarias las reuniones de Asamblea cuando se realicen en las fechas establecidas; en dicha reunión se tratarán los puntos comprendidos en agenda y los que propongan los Asociados.

Art. 19.- Serán sesiones de Asamblea Generales extraordinarias las que se celebren en fechas distintas a las señaladas para Asamblea General ordinaria. Se harán para asuntos específicos para los cuales han sido convocados y todos los puntos discutidos y resoluciones tomadas, no comprendidos en la agenda, no tendrán validez.

Art. 20.- Las reuniones de Asamblea General Ordinaria deberán celebrarse así: Cuatro sesiones en el año; la primera en los primeros tres meses del año; la segunda entre mayo y julio; la tercera entre agosto y octubre; la cuarta entre noviembre y diciembre; y extraordinariamente cuando sean convocadas por la Junta Directiva a iniciativa propia o a solicitud por lo menos de la mitad más uno de los Asociados.

Art. 21.- Las convocatorias para Reunión de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria las hará el Secretario o Secretaria de la Junta Directiva, las ordinarias serán convocadas con diez días de anticipación a la fecha indicada. Si la sesión no se celebrare en el día y hora señalados en la primera convocatoria por falta de Quórum, por fuerza mayor o caso fortuito, se hará en segunda convocatoria una hora después, y si aún no se alcanza el Quórum, se realizará dentro de los cinco días siguientes con los asociados que asistan. Las sesiones extraordinarias se realizarán con veinticuatro horas de anticipación en la cual se incluirá la agenda a discutir.

Art. 22.- Las convocatorias indicarán día, lugar y hora, en que se celebrará la Asamblea General ordinaria y extraordinaria.

Art. 23.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a miembros de la Junta Directiva asegurándose que en su integración haya solo un miembro por familia.
- b) Recibir los informes de trabajo, aprobar o denegar el Estado Financiero de la Asociación.
- c) Destituir parcial o total por causa justificada a miembros de Junta Directiva.
- d) Elegir a sustitutos a cargos de la Junta Directiva.
- e) Aprobar y reformar los Estatutos, plan de trabajo, Reglamento Interno y el respectivo presupuesto de la Asociación.
- f) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de sus miembros.
- g) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no están contemplados en los presentes Estatutos.

- h) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales, y el Reglamento Interno de la Asociación.

- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los Asociados.

- l) Velar porque se lleve al día su contabilidad, registros y sus libros de actas.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 24.- La Junta Directiva estará compuesta por siete miembros, hombres y mujeres, e integrada con los siguientes cargos:

- a) Presidente o Presidenta.
- b) Vicepresidente o Vicepresidenta.
- c) Secretario o Secretaria.
- d) Tesorero o Tesorera.
- e) Síndico o Síndica.
- f) Primer Vocal.
- g) Segundo Vocal.

Art. 25.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales.
- b) Cumplir y velar porque se respeten los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General.
- c) Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario y expulsiones de los asociados.
- d) Proteger y velar porque se conserven en buen estado los bienes de la Asociación; procurando incrementar los activos de la misma.
- e) Presentar la memoria anual de labores, el informe de la ejecución presupuestaria, el plan de trabajo y el presupuesto.
- f) Velar porque se cumpla el presupuesto anual que la Asamblea General haya aprobado para el ejercicio correspondiente.
- g) Coordinar e impulsar las actividades de Beneficio para la Comunidad.
- h) Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
- i) Constituir Comités de apoyo de la Asociación, para impulsar el desarrollo Comunal y agilizar el funcionamiento de la misma.
- j) Mantener relaciones con organismos del Estado, la Municipalidad y entidades privadas, con el objeto de buscar apoyo.

Art. 26.- La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria, dos veces al mes y sesiones extraordinarias cuando sea necesario a solicitud del Presidente o de tres o más miembros de la misma. Y para que tengan validez los acuerdos, deberán concurrir la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

Art. 27.- Las resoluciones de la Junta Directiva, serán aprobadas con los votos de la mitad más uno de sus miembros, en caso de empate el Presidente o quien lo represente tendrá doble voto.

Art. 28.- El Período de Función de los cargos de la Junta Directiva, serán de dos años, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos, y serán electos en Asamblea General extraordinaria, ante la presencia de un Delegado Municipal.

Art. 29.- Los Miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para ocupar el mismo u otro cargo por dos periodos consecutivos.

Art. 30.- Para ser directivo se requiere ser mayor de dieciocho años y podrán ser destituidos de sus cargos en pleno o individualmente por faltas graves de cualquier naturaleza en el ejercicio de sus funciones.

Art. 31.- Se considerará falta grave, cuando se compruebe fehacientemente que la afiliación de un directivo es perjudicial a los Intereses de la Comunidad.

Art. 32.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación juntamente o separado con el Síndico.
- b) Presidir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, orientando sus deliberaciones.
- c) Coordinar las Actividades que realicen los diferentes miembros de la Junta Directiva, así como de Comités.
- d) Firmar conjuntamente con el/la Secretario(a) las actas de Asamblea General y convocatorias.
- e) Velar porque se cumplan los acuerdos tomados en Asamblea General.

- f) Gozar del voto de calidad o doble voto, cuando exista empate.
- g) Velar porque se mantenga el orden y disciplina de los Asociados en las Asambleas que se celebren.
- h) Abrir y firmar Cuentas Bancarias, conjuntamente con el Tesorero previa aprobación de la Junta Directiva.
- i) Presentar a la Junta Directiva y Asamblea los diferentes informes del trabajo realizado y proyecciones.
- j) Celebrar contratos o convenios en conjunto o separadamente con el Síndico.

Art. 33.- Son atribuciones del Vice Presidente; todas las funciones del Presidente, cuando éste lo sustituya por motivos que inhabiliten el cumplimiento de las funciones al Titular, podrá ser temporal mientras la Asamblea lo ratifica o nombra otro.

Art. 34.- Son Atribuciones del Secretario(a):

- a) Manejar los libros de actas en el que se hacen constar las actuaciones de la Asociación.
- b) Llevar un orden y actualizado el libro de Registro de Asociaciones.
- c) Firmar el Libro de Actas de Asamblea conjuntamente con el Presidente.
- d) Llevar Archivo de Documentación enviada y recibida.
- e) Dar lectura del acta correspondiente y demás documentación que llegue a la Asociación.
- f) Hacer las convocatorias a Asamblea General, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- g) Firmar conjuntamente con el Presidente cualquier nota que se envíe a cualquier Institución.
- h) Certificar los puntos de Actas que sean necesarios.
- i) Remitir la nómina de los miembros electos de la Junta Directiva y el Plan de trabajo, al registro de las Asociaciones Comunes de la Alcaldía de El Paisnal.
- j) Remitir la membresía de la Asociación Comunal, cada año; y el Acuerdo de afiliados nuevos cuando ocurra, al Registro de las Asociaciones Comunes de la Alcaldía de El Paisnal.

Art. 35.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar y mantener actualizado el libro de Inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.

- b) Llevar actualizado el libro de Ingresos y Egresos.
- c) Custodiar el patrimonio de la Asociación; velar por la Utilización adecuada de los recursos económicos así como efectuar los pagos de las obligaciones contraídas por ésta.
- d) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, el movimiento de las cuentas Bancarias que tenga la Asociación.
- e) Gestionar que se hagan efectivos en forma rápida los créditos concedidos a la Asociación.
- g) Rendir información cuando sea necesario a la Junta Directiva o cuando ésta lo requiera, al igual que a la Asamblea General o a la Alcaldía de El Paisnal.
- h) Presentar a la Asamblea, el Estado Financiero de la Asociación.
- k) Todas las demás atribuciones que le señalen estos estatutos, el Reglamento Interno y la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunes de El Paisnal.

Art. 36.- Son atribuciones del Síndico:

- a) La representación Judicial y Extrajudicial; la misma función la ejecutará en forma conjunta o separadamente con el Presidente de la Junta Directiva.
- b) Velará por el estricto cumplimiento de la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunes de El Paisnal, así como éstos estatutos, el Reglamento Interno y acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Velar porque los contactos que realice la Asociación, se ajusten a la prescripción legal.
- d) Emitir dictamen en forma razonada y oportuna en los asuntos que la Junta Directiva o Asamblea, soliciten.
- e) Examinar y fiscalizar las Cuentas Bancarias, así como Documentación, proponiendo a la Junta Directiva medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales o abusos en el manejo de los recursos.
- f) Celebrar contratos o convenios en conjunto o separadamente con el Presidente.

Art. 37.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Asistir con puntualidad a las reuniones de Junta Directiva con voz y voto.
- b) Llenar vacante de cualquiera de los otros cargos cuando éstos no estén por diversas razones, no así las de Presidente.
- c) Integrar o coordinar todas las comisiones de trabajo que se les asigne.

CAPITULO VIII
DEL PATRIMONIO

Art. 38.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de sus afiliados de cualquier clase aprobados por Asamblea General.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes.
- c) Los Ingresos provenientes de toda actividad realizada, para recaudar fondos a beneficio de la Asociación.
- d) Sus intereses generados por cuentas bancarias, existentes, donaciones, herencias.

Art. 39.- El Presidente y el Tesorero tendrán que responder personal y solidariamente por los movimientos de Cuentas Bancarias de la Asociación, cuando excedan de los límites de su cargo.

CAPÍTULO IX
DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA.

Art. 40.- La Auditoría Interna será realizada cada seis meses por el Síndico de la Asociación; quien rendirá informe a la Junta Directiva del manejo de los recursos financieros y materiales de la Asociación para que ésta lo haga del conocimiento a la Asamblea General.

Art. 41.- La auditoría externa se podrá realizar en casos extremos:

- a) Por negligencia del Síndico al realizar auditoría interna.
- b) Por auditorías Internas realizadas en carácter encubridor y no transparentes.
- c) Por negligencias administrativas y mal manejo de Fondos de los cuales la Auditoría Interna no ha reportado nada a la Junta Directiva.
- d) Para tener una opinión independiente sobre el manejo de las finanzas y hacerlas más transparentes.

Art. 42.- En caso de ocurrir cualquiera de los casos señalados en el Artículo anterior, a solicitud por lo menos de la tercera parte de los afiliados, o por el Promotor Social; la Alcaldía podrá realizar auditorías Internas, por medio de su representante legal o delegados nombrados para tal fin.

CAPÍTULO X
DISOLUCIONES CAUSALES

Art. 43.- Esta Asociación se podrá disolver por las causas siguientes:

- a) Por la disminución del número de sus asociados en un número establecido para su constitución; según lo expresado en el Código Municipal.
- b) Por la imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida.
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los principios legales.
- d) Cuando se desarrollen actividades anárquicas o contrarias a la Democracia, al orden público, a la Moral o a las buenas costumbres.

Art. 44.- Se podrá disolver mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, a la cual deberán asistir por lo menos las dos terceras partes de sus asociados. Dicho acuerdo será por mayoría absoluta de los afiliados asistentes y será comunicado al Registrador de las Asociaciones Comunes dentro de los primeros diez días siguientes; remitiéndole una certificación del acta respectiva.

CAPITULO XI
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 45.- La modificación de Estatutos podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria con el voto de la mitad más uno de todos los asociados.

Art. 46.- La Asamblea General y la Junta Directiva tendrán iniciativa para solicitar la modificación de Estatutos. El primer caso corresponderá a la mitad más uno de los afiliados para lo cual presentarán su petición por escrito a la Junta Directa, en segundo caso, la Junta Directiva hará la Solicitud al Pleno de la Asamblea General.

Art. 47.- La Asociación podrá utilizar sus propios recursos para desarrollar programas y proyectos; así como los que provengan de otras fuentes y deberán ser utilizados en beneficio de la comunidad, desarrollando distintas actividades.

Art. 48.- Los recursos se podrán obtener de los aportes mensuales de los asociados, de actividades benéficas, de donaciones o préstamos.

Art. 49.- Esta Asociación llevará los libros exigidos en la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunes, foliados y sellados por la Alcaldía Municipal, con una razón de Apertura que exprese el objeto del libro, número de folios firmados, el primero por el Alcalde Municipal o Registrador de Asociaciones Comunes. Terminado cada libro se pondrá una razón de cierre, que firmará y sellará el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 50.- Los cargos de la Junta Directiva son Adhonorarios; sin embargo cuando un miembro de la Junta Directiva o Asociado trabaje en Actividades a tiempo completo o particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando las circunstancias lo ameriten.

Art. 51.- La Junta Directiva saliente deberá rendir cuentas auditadas y documentadas a la Junta Directiva entrante, sobre sus actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa. El Informe antes expresado será rendido por escrito firmado y sellado por todos los miembros de la Junta Directiva Saliente.

Art. 52.- No podrá ser directivo más de un miembro de la misma familia.

Art. 53.- Para ser miembro Asociado no podrá ser miembro de otra Asociación.

Art. 54.- Los Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de publicados en el Diario Oficial.

Ordinaria celebrada por la Municipalidad de El Paisnal, a las nueve horas del día seis de julio de dos mil dieciséis. Presidida y convocada por el señor Alcalde Municipal, José Héctor Lara Zamora; Presentes los Concejales: Mario de Jesús Palma Alfaro, Síndico Municipal; Martha Alicia Perdomo de Ramos, Primera Regidora Propietaria; Alexander Torres, Segundo Regidor Propietario; María Teresa Henríquez Torres, Tercera Regidora Propietaria; Guadalupe Aldana Flores, Cuarta Regidora Propietaria; José Antonio Miranda Osorio, Quinto Regidor Propietario; Oscar Amílcar Canjura Orellana, Sexto Regidor Propietario; Milton Vladimir Grande Sosa, Primer Regidor Suplente; Cony Esmeralda Rauda Morales, Segunda Regidora Suplente; Roberto de Jesús Cornejo López, Tercer Regidor Suplente; Irvin Alexander Monge Villacorta, Cuarto Regidor Suplente; Víctor Manuel Nieto Dugón, Secretario Municipal. Se dio inicio con la lectura del acta anterior la cual fue aprobada por estar de conformidad. Esta Municipalidad en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, emite los acuerdos que a continuación se detallan: NÚMERO DOS: Esta Municipalidad, vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Héctor Lara (ADECOLARA), constando de cincuenta y cuatro artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres de conformidad a los artículos 119 y 30, numeral 23 del Código Municipal vigente, este Concejo Municipal ACUERDA: APROBARLOS EN TODAS SUS PARTES Y CONFERRIRLE EL CARÁCTER DE PERSONA JURÍDICA. CERTIFIQUESE. No habiendo más que tratar damos por terminada la presente acta que firmamos. J.H.L.Z.- M.J.P.A.- M.A.P. de Ramos.- A.T.- M.T.E.T.- G.A.L.- J.A.M.O.- O.A.C.O.- M.V.G.S.- C.E.R.M.- J.C.L.- I.A.M.V.- V.M.M.D.-" RUBRICADAS." ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON LA CUAL SE CONFRONTÓ y para los efectos legales consiguientes, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal, de El Paisnal, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil dieciséis.

JOSÉ HÉCTOR LARA ZAMORA,

ALCALDE MUNICIPAL.

VICTOR MANUEL NIETO DUGON,

SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que a página 75 a la 79 del Libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta Oficina lleva durante el presente año, se encuentra la que en su parte conducente dice: "NÚMERO DIECISÉIS: Sesión

(Registro No. F040027)

**ESTATUTOS "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL, COLECTIVO DE MUJERES Y HOMBRES
EMPRENDEDORAS Y EMPRENDEDORES CHALATECAS Y
CHALATECOS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN
QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO
(COMHECH)".**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Art. 1.- La asociación Colectivo de Mujeres y Hombres Emprendedoras y Emprendedores Chalatecas y Chalatecos, del Municipio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, que podrá abreviarse "COMHECH" que en los presentes Estatutos se denominará la asociación; se constituye y estará al servicio de las comunidades de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico. Será una entidad apolítica, no lucrativa, no religiosa y de carácter democrático.

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será el Municipio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango y desarrollará sus actividades en los barrios, cantones y caseríos del Municipio.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido y será regulada por el código Municipal, por estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Art. 4.- La asociación tendrá como fin principal el desarrollo humano y formación integral de los habitantes del Municipio; se dará prioridad a los sectores más vulnerables y luego a los miembros de la asociación, según las obras sociales, recreativas, productivas, económicas y físicas que se proyecten.

Para ello deberá:

- a) Trabajar de manera conjunta y coordinada con los actores locales claves institucionales y de la sociedad civil para crear, promover y fortalecer iniciativas productivas que beneficien el desarrollo humano integral de la población.
- b) Promover acciones integrales que beneficien el desarrollo de la niñez del Municipio sin distinción de sexo, condición socioeconómica, religión y lugar de residencia.
- c) Promover y coordinar con actores locales claves Institucionales y la sociedad civil acciones relacionadas al cuidado del medio ambiente como fuente de Salud que genera vida.

- d) Promover el desarrollo Comunal Integral en el Municipio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a través de gestiones locales, nacionales e Internacionales que beneficien a la población en el empoderamiento del crecimiento humano, social, cultural y económico.

Para trabajar en el logro de sus fines y objetivos la COMHECH tendrá como temas transversales Derechos Humanos, Salud Integral, Migración, Equidad de Género, los cuales deben de favorecer el Desarrollo Integral de la persona humana, y como meta capacitación y/o formación vocacional, Micro empresas, trabajo, recreación, Salud y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados de las comunidades.

CAPITULO III

SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

Art. 5.- Los socios podrán ser:

- a) Fundadores.
- b) Activos.
- c) Honorarios.

Para ser miembro de esta asociación se requiere ser mayor de dieciocho años de edad. Son socios fundadores: Todas las personas que firmaron el acta de constitución de la Asociación. Son Socios Activos: Todos las personas de la Comunidad que obtengan su ingreso a la misma, según lo establecido en estos Estatutos; son Socios Honorarios: Aquellas Personas Naturales o jurídicas que realizan una destacada labor dentro de la comunidad o dando ayuda a la asociación para lo cual la Asamblea General les concederá tal calidad a propuesta de la Junta Directiva; sin distinción de raza, credo, religión e ideología política.

Art. 6.- La Asociación deberá contar con un registro de miembros, en el cual habrá una sección para fundadores, activos y honorarios. Este registro se actualizará cada año. En cada registro se indicará el nombre, número de identificación personal, fecha de ingreso.

Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en Asamblea General.
- b) Presentar en la Asamblea General sugerencias encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación.
- c) Optar a cargos Directivos siempre y cuando cumplan con los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- d) Retirarse voluntariamente de la Asociación, presentando su renuncia a la Junta Directiva o la Asamblea General.
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información financiera y de funcionamiento de los proyectos de la Asociación.

Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a reuniones y sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos para los que fueron electos o nombrados así como las comisiones que se le hubieren encomendado en nombre de la asociación.
- d) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.

Art. 9.- Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

Art. 10.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: Por retiro voluntario, expulsión o muerte.

El retiro voluntario puede ser expreso o tácito. Expreso, cuando el miembro lo exprese por escrito a la Junta Directiva. Tácito, cuando el miembro cambie de residencia y/o deje de asistir a dos reuniones de Asamblea General, de manera consecutiva y sin causa justificada.

Art. 11.- Los miembros podrán ser expulsados por las causales siguientes:

- a) Mala conducta comprobada que ocasionare perjuicios a la Asociación o a la Comunidad en General.
- b) Negarse o abandonar sin motivo justificado el desempeño de los cargos de elección o comisiones que le hubiere encomendado la Asamblea General o la Junta Directiva, siempre que estos hubieren sido aceptados.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la asociación para sí o para terceros.
- d) Incumplimiento de las leyes, estatutos, Reglamento Interno, disposiciones de Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- e) Negarse a pagar la membresía establecida por la Junta Directiva y aprobada por Asamblea General.

PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN

Art. 12.- Cuando un miembro sea expulsado por la Junta Directiva tendrá derecho a ser escuchado en reunión de la misma, en la cual podrá presentar pruebas para demostrar su inocencia del hecho que se le acusa. La Junta Directiva estudiará las pruebas y deberá dar su fallo definitivo tres días después. Si en el fallo se confirma su expulsión la persona podrá apelar en última instancia en la Asamblea General próxima, la cual podrá

ratificar o negar su expulsión. La Asamblea General no podrá negar su expulsión si la causa de expulsión es la que se refiere el literal c) del artículo anterior.

CAPITULO IV DEL PATRIMONIO

Art. 13.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas aportadas por los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de Personas Naturales o Jurídicas, públicas o privadas, Nacionales o Extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- d) Las ganancias obtenidas de las diferentes actividades realizadas con el objetivo de obtener fondos, por la Junta Directiva y otros Comités.
- e) El valor de los intereses que devengan los créditos otorgados a los Asociados. El valor de estos intereses serán fijados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, pero en todo caso, este interés deberá ser menos que el estipulado por el Sistema Bancario Nacional.
- f) Los bienes muebles e inmuebles que forman el patrimonio no podrán ser dados en garantía, vendidos, alquilados o prestados, sin la autorización previa de la Asamblea General.
- g) Las ganancias generadas por los talleres de producción y/o las empresas que se promueven.

Art. 14.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que establezca estos estatutos y la Asamblea General.

CAPITULO V DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN Y LA JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 15.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de miembros Activos y Fundadores que a la vez sean activos y se instalará con la mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los mismos.

Art. 17.- Los Acuerdos tomados en reunión ordinaria o extraordinaria de Asamblea General, para que sean válidos deberán contar con la mitad más uno de los votos de los asistentes, salvo en lo referente a la disolución de la asociación u otras excepciones que fueren especificadas en estos estatutos.

Art. 18.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, treinta días después de cerrado el ejercicio fiscal contable y extraordinario cuando sean convocadas por la Junta Directiva a iniciativa propia o a petición de la mitad de los miembros activos.

Art. 19.- Si la Junta Directiva se negare a convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria, lo podrá hacer una comisión de miembros respaldada por el cincuenta por ciento de los miembros activos.

Art. 20.- Las convocatorias para reuniones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General las hará el Presidente de la Junta Directiva o cualquier delegado por la junta directiva para tal efecto, por medio escrito, con al menos 3 días de anticipación. Se deberá incluir la agenda propuesta.

Art. 21.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá excusarse o hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 22.- La convocatoria a Asamblea General ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación para las primeras y con dos horas de anticipación para las segundas, indicándose en las mismas el lugar, día y hora en la que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiese celebrarse la sesión por falta de quórum; es decir, la mitad más uno de los miembros, ésta se llevará a cabo diez días después de la primera convocatoria con los que asistan, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente no asistieron.

Art. 23.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación, así como el reglamento de otros comités formados.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores y el informe financiero de la Asociación, presentados por la Junta Directiva.

- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.
- h) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea convenientes con el objeto de llevar una correcta administración.
- i) Otorgar la calidad de miembros honorarios.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y Reglamento Interno.

CAPÍTULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 24.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera: Un presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Co Secretario, Un Tesorero, un Co Tesorero, un Síndico, y cinco Vocales.

Art. 25.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General, para un período de dos años contados a partir de su elección, pudiendo ser reelectos. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro activo de la asociación. Mientras no se elija la nueva Junta Directiva, la electa continuará en sus funciones.

Art. 26.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 27.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mitad más uno de los asistentes.

Art. 28.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores y el informe financiero de la Asociación y presentarlos a la Asamblea General.
- d) Elaborar planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Crear el reglamento interno y Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- g) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros e informar a la Asamblea General.
- h) Firmar convenios de cooperación con organismos afines. (Nacionales e Internacionales)
- i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.

Art. 29.- La Junta Directiva Puede ser destituida en pleno o individualmente del ejercicio de sus funciones por las causas siguientes:

- a) Por falta de espíritu de servicio y unidad con los demás directivos y miembros de la asociación.
- b) Por inasistencia continua e injustificada a 3 reuniones de Junta Directiva o 2 de Asamblea General.
- c) Por comprobársele fehacientemente que su afiliación a otra organización es perjudicial a los intereses de la asociación.

Art. 30.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta Directiva y de Asamblea General.
- b) Elaborar y proponer las agendas para las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General.
- c) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- d) Representar Legalmente a la Asociación, Función que ejecutará en conjunto con el Síndico o solo, con previa autorización de la Junta Directiva.
- e) Convocar en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- g) Presentar Memoria de Labores y el informe financiero de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General o el Concejo Municipal.

Art. 31.- En caso de empate en la votación de la Junta Directiva, tendrá voto calificado.

Art. 32.- Son atribuciones del Vicepresidente:

Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento de este.

Art. 33.- Son Atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar archivo de correspondencia, documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas por la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de junta directiva y Asambleas Generales.
- e) Ser el Órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 34.- Son Atribuciones del Co Secretario:

Sustituir al Secretario en caso de ausencia o impedimento de este.

Art. 35.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Manejo y custodia de los fondos de la Asociación.
- b) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione.
- c) Llevar y tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- d) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 36.- Son atribuciones del Co Tesorero:

Sustituir al Tesorero en caso de ausencia o impedimento de este.

Art. 37.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, función que se ejecutará en conjunto con el presidente o solo; con previa autorización de la Junta Directiva.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos, el Reglamento Interno, el Código Municipal y demás acuerdos tomados en Asamblea General o en Junta Directiva.
- c) Fiscalizar el manejo de los fondos de la asociación independientemente de su origen.
- d) Buscar asesoría legal cuando sea requerida por la Junta Directiva.
- e) Revisión y visto bueno de las erogaciones realizadas por la Asociación.

Art. 38.- Son atribuciones de los vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento; con previa autorización de la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

DEL CONTROL Y LA FISCALIZACION

Art. 39.- Para hacer constar sus actuaciones la Asociación llevará los libros siguientes: Actas de Asamblea General, Registro de miembros, Actas de Junta Directiva, de ingresos y egresos o caja diario y otros que a juicio de los miembros de la Junta Directiva sean necesarios. Todos contendrán una razón de apertura con el objeto del libro y número de folios y serán autorizados y sellados por el alcalde y/o secretario municipal de Concepción Quezaltepeque.

Art. 40.- La fiscalización externa estará a cargo de la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, la cual garantizará la buena administración de los fondos y demás bienes de la Asociación. Esta se realizará, a través de revisión de los informes administrativo y financiero, arqueos y auditorías.

Art. 41.- La Municipalidad de Concepción Quezaltepeque por iniciativa o por solicitud de las dos terceras partes de los miembros, o de la mitad de la Junta Directiva de la Asociación podrá realizar arqueos a los fondos manejados en la Asociación.

CAPITULO IX

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 42.- La modificación de los estatutos podrá acordarse en Asamblea General extraordinaria convocada específicamente para tal objetivo. El acuerdo podrá tomarse con la mitad más uno de los asistentes que hayan integrado el quórum legal.

Art. 43.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los Estatutos el 30% de los miembros, la Junta Directiva.

CAPITULO X

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Art. 44.- Serán causales para disolver la Asociación las siguientes:

- a) La disminución de asociados hasta un número menor exigido por el Código Municipal para su constitución.
- b) La inobservancia o incumplimiento de la Legislación pertinente de tal manera que se imposibilite el cumplimiento de los fines para los que fue constituida.

Art. 45.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y constituida con un quórum del 90% de sus miembros activos. La resolución se tomará con el 70% de los presentes.

Art. 46.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una comisión liquidadora compuesta de cinco personas; dos representantes de la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque y tres personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Disponiendo dicha comisión de 30 días para liquidarla.

Art. 47.- La Junta Directiva de Asociación en proceso de liquidación están obligadas a poner a disposición de la comisión liquidadora todos los libros, documentos y rendir los informes y explicaciones que le solicite.

Art. 48.- La Comisión liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá al Concejo Municipal para su aprobación, los documentos pertinentes y un informe detallado de su gestión.

Art. 49.- Al disolverse y liquidarse la Asociación, después de cancelar todos los compromisos, los bienes de cualquier naturaleza pasarán a la municipalidad de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, para su custodia y en un periodo de 60 días, deberá fundar una nueva asociación de acuerdo a los intereses mayoritarios de los miembros de la comunidad y le transfiere los bienes de la asociación disuelta.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 50.- Los cargos de la Junta Directiva son ad honores, sin embargo, cuando un miembro trabaje en actividades eventuales para la Asociación podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten. Esto debe ser aprobado en acuerdo de Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva podrán cobrar viáticos cuando tengan que desplazarse fuera del Municipio a realizar gestiones propias de la asociación. Los montos de los viáticos según el lugar al que se desplacen serán determinados en acuerdo de Junta Directiva y Reglamento Interno.

Art. 51.- La Junta Directiva saliente deberá presentar un informe por escrito firmado por todos sus miembros a la nueva Junta Directiva, sobre las actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa, a más tardar un mes después de cesar sus funciones.

Art. 52.- La Asociación por acuerdo de la Asamblea General, podrá formar parte de estructuras organizativas más amplias con iguales objetivos, siempre y cuando se garantice la sostenibilidad de la Asociación.

Art. 53.- Podrán celebrarse convenios de cooperación con organismos afines a los objetivos de la Asociación, ya sean públicos o privados, nacionales o internacionales.

Art. 54.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva electa y aprobado por la Asamblea General.

Art. 55.- Los actos no contemplados en estos Estatutos o el Reglamento Interno, serán resueltos en Asamblea General de miembros.

Art. 56.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia posterior a su aprobación por el Concejo Municipal de Concepción Quezaltepeque, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

CERTIFICA: El acta que textualmente dice: ACTA NUMERO DIEZ.- En las Instalaciones de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, a las ocho horas con treinta minutos del día ocho de marzo de dos mil diecisiete. Reunidos los suscritos miembros del Concejo Municipal de esta Población con el fin de celebrar Sesión Extraordinaria, la que fue convocada y presidida por el Señor Alcalde Municipal Don Miguel Ángel Funes Mena, a la que concurrieron los Regidores y Regidoras, María Cruz Doris Landaverde Beltrán Primera Regidora Propietaria; Cesar Dubón Sánchez Segundo Regidor Propietario; Cruz del Carmen López González Tercera Regidora Propietaria; José Rodolfo Rivera Alas Cuarto Regidor Propietario; Víctor Manuel López Síndico Municipal; Karen Edith López Santamaría Primera Regidora Suplente; José Heriberto Hernández Torres Segundo Regidor Suplente; Jennifer Noemy Ayala Landaverde Tercera Regidora Suplente; Yessica Leonor Calderón Duran Cuarta Regidora Suplente y el suscrito Secretario que autoriza Licenciado Ricardo León

Ardón. Fue abierta la sesión mediante la lectura del Acta de la sesión anterior la cual fue discutida y aprobada sin modificaciones. El Alcalde que preside el acto dio cuenta de haberse cumplido con los acuerdos anteriores. A continuación se trataron los puntos siguientes:

ACUERDO NUMERO CINCO:

El Concejo Municipal de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, CONSIDERANDO: La nota Presentada por las Representantes de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL, COLECTIVO DE MUJERES Y HOMBRES EMPRENDEDORAS Y EMPRENDEDORES CHALATECAS Y CHALATECOS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO (COMHECH), en la cual nos solicitan la Aprobación de los Estatutos y otorgarles la Personalidad Jurídica a dicha Asociación, por haber cumplido los Requisitos legales que establece el Código Municipal; por lo que este Concejo Municipal Delegó al Licenciado Ricardo León Ardón en su calidad de Secretario Municipal, valorar los Estatutos, el Acta de Constitución, la Nómina de Miembros de la Asociación; se realizó el estudio Jurídico y se determinó que si se cumple con los requisitos establecidos por la Constitución de la República, el Código Municipal, Leyes Vigentes, el Orden y las Buenas Costumbres; por lo que Recomienda la Aprobación de los estatutos y otorgarles la personalidad Jurídica a dicha Asociación; POR TANTO: Este concejo Municipal, en base a lo que establece el Artículo 119 del Código Municipal ACUERDA: Ratificar la Recomendación del Licenciado Ricardo León Ardón, en el sentido de Aprobar los Estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL, COLECTIVO DE MUJERES Y HOMBRES EMPRENDEDORAS Y EMPRENDEDORES CHALATECAS Y CHALATECOS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO (COMHECH); que consta de cincuenta y seis artículos, no encontrando en ellos ninguna disposición contrarias a la Constitución de la Republica, El Código Municipal, leyes vigentes, el Orden y las Buenas Costumbres; Otorgándole mediante el Presente Acuerdo la PERSONALIDAD JURIDICA a dicha Asociación.-

Certifíquese este Acuerdo y Remítase adonde corresponda para los trámites correspondientes.- Y no habiendo más que hacer constar se termina la presente sesión y acta que firmamos. M A F; V M Lopez; M C D L; C D S; Cruz C L G; J R Rivera; K N N Z L S; J H H T; J N D L; Y L C; R L A, RUBRICADAS.-

Es conforme con su original con la cual se confrontó. Alcaldía Municipal de la Ciudad de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- MIGUEL ANGEL FUNES MENA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RICARDO LEON ARDON, SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las once horas dieciocho minutos del día veintidós de marzo del corriente año, SE DECLARO HEREDERAS Definitivas Abintestato, con Beneficio de Inventario, a las señoras: BLANCA HAYDEE VILLATORO DE LOPEZ, de sesenta y ocho años de edad, Ama de casa; MARIA ISABEL LOPEZ DE JUAREZ, de cuarenta y seis años de edad, Secretaria, y DEYSI ESTELA LOPEZ VILLATORO, de cuarenta y cinco años de edad, Comerciante, todas del domicilio de Apopa, con Documentos Unicos de Identidad que por su orden son los números: cero cero seiscientos veintiséis mil trescientos ochenta y uno-ocho; cero cuatro millones ochenta y siete mil doscientos cincuenta- seis; y cero un millón ciento veinte mil ciento cuarenta y seis- cinco; con Tarjetas de Identificación Tributaria que por su orden son los números: un mil trescientos veintitrés- dieciocho cero tres cuarenta y ocho-cero cero uno- cuatro; cero seiscientos diecinueve- doce once sesenta y nueve- cero cero uno-siete; y cero seiscientos diecinueve- veintisiete cero dos setenta y uno-ciento uno- nueve; en calidad de Cónyuge sobreviviente e hijas del Causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE RENE LOPEZ conocido por JOSE RENE LOPEZ MORAN, quien fue de setenta y dos años de edad, Casado, Motorista, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos diez- cero dos cero uno cuarenta y tres-cero cero dos-siete; fallecido el día diez de agosto de dos mil quince, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Y se les confirió a las herederas declaradas en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas treinta y nueve minutos del día veintidós de marzo de dos mil diecisiete.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 399

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ(1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta y un minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL ANTONIO BORJA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Salvadoreño, Soltero, Vigilante, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número 00149921-0, Número de Identificación Tributaria 0104-220167-101-7 y quien falleció el día uno de marzo del año dos mil dieciséis; de parte de señora SANDRA JAMILETH BORJA MARTINEZ, quien es de veintitrés años de edad,

soltera, estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04819720-7 y Número de Identificación Tributaria 0104-170593-101-6; CARLOS ALBERTO BORJA MARTINEZ, quien es de veintidós años de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05052671-3 y Número de Identificación Tributaria 0104-150994-101-9 y CLAUDIA ARACELY BORJA MARTINEZ, quien es de veintiocho años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04224049-2 y Número de Identificación Tributaria 0106-060988-102-6 como hijos del causante. Confiándosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representados los aceptantes por la Licenciada MONICA IVETTE OLIVO. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ(1), a las nueve horas con treinta y seis minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ(1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 400-1

HERENCIA YACENTE

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cuarenta minutos del día quince de marzo de dos mil diecisiete.- Se ha declarado yacente la herencia intestada que a su defunción ocurrió en la Ciudad de Cuyultitán, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, el día siete de abril de dos mil dieciséis, dejó el causante IRVIN OMAR VALIENTE VALLADARES; y para que lo represente se nombró como curador al Licenciado JULIO ERNESTO SÁNCHEZ AGUILAR, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Cítese a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este Tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día dieciséis de Marzo de dos mil diecisiete.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 401-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas treinta y tres minutos del día ocho de febrero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas diez minutos del día veintiuno de mayo de dos mil quince, frente a Finca de Don Beto, Calle Principal, Lotificación Monserrat, del Cantón Los Amates, jurisdicción de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este distrito judicial, siendo la mencionada población el lugar de su último domicilio, dejó la causante LILIAN ARELI BONILLA ESPINO; quien fue de veintisiete años de edad, estudiante, soltera; de parte de la señora GLADIS ESPERANZA ESPINO CHÁVEZ, y de la menor KEILY SARAI BELTRÁN BONILLA, la primera en su concepto de madre de la expresada causante y la segunda en su calidad de hija de la causante LILIAN ARELI BONILLA ESPINO; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente; la que ejercerá dicha menor por medio de su representante legal, señor MOISÉS BELTRÁN LIMA.

Se cita a todas las personas que se crean en derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas cincuenta minutos del día diez de febrero de dos mil diecisiete.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 391-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintiuno de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor José Ricardo Valdivieso Moreno, hecho ocurrido el día veintitrés de julio de dos mil dieciséis, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de los señores Madelynne Elena Valdivieso Meneses, María Elena Meneses de Valdivieso o María Elena Meneses Alarcón, Zoila del Carmen Moreno de Valdivieso, y José Abel Valdivieso o José Abel Valdivieso o José Abel Baldívieso, la primera en calidad de hija, la segunda en calidad de cónyuge sobreviviente, la tercera en calidad de madre y el último en calidad de padre, todos en relación al causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas del día treinta de marzo de dos mil diecisiete.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 392-2

DOCTORA DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas del día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del menor DANIEL BENJAMIN JOACHIN SEGOVIA, por medio de su padre y Representante Legal señor MANUEL DE JESUS JOACHIN MATA, de cincuenta y siete años de edad, empleado, divorciado, de este domicilio y del de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Unico de Identidad CERO CERO CERO NUEVE DOS UNO SIETE CERO - UNO y con Número de Identificación Tributaria CERO SIETE UNO CINCO - DOS CUATRO UNO DOS CINCO OCHO - CERO CERO DOS - DOS, la herencia intestada que a su defunción defirió la causante REBECA YANETH SEGOVIA GARCIA, quien fuera de treinta y un años de edad, soltera, salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, hija de Pedro Celestino Segovia Campos y Josefa Isabel García de Segovia, a su defunción ocurrida en Mejicanos, su último domicilio, el día once de diciembre de dos mil quince, con Documento Unico de Identidad CERO CERO UNO UNO CINCO CUATRO CUATRO CINCO - CUATRO, con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS CERO OCHO - DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES - CIENTO DOS - OCHO, en su calidad de hijo de la causante.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales, debiendo ejercerla el menor DANIEL BENJAMIN JOACHIN SEGOVIA, por medio de su padre y Representante Legal señor MANUEL DE JESUS JOACHIN MATA.

SE CITA: A los que se crean con mejor derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de quince días, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas del día dieciséis de Diciembre de dos mil dieciséis.- DRA. DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL MEJICANOS(2).- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 393-2

HERENCIA YACENTE

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con seis minutos del día tres de marzo del año dos mil diecisiete, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor MANUEL PACHECO, fallecido a las quince horas con quince minutos del día seis de noviembre del año dos mil ocho, en Cantón Ashapuco, Caserío La Línea, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, al Licenciado ROQUE ANTONIO GUERRA, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con dos minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con tres minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 394-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL
SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las nueve horas y veinticinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante señora MARIA MELIDA GONZALEZ PEREZ, quien falleció el día veinticinco de abril del dos mil quince, en el Caserío Las Cabañas, del Cantón Candelaria, Jurisdicción de Yucuaiquín, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de los señores SILVIA GUADALUPE HERNANDEZ GONZALEZ, JULIO FRANCISCO GONZALEZ y XIOMARA ELIZABETH GONZALEZ PEREZ, y la niña YENIFER SUSANA GONZALEZ PEREZ, representada por medio de su tutora señora SILVIA GUADALUPE HERNANDEZ GONZALEZ, todos en calidad de hijos de la causante. Confiéndoles a dichos herederos en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los catorce días del mes de marzo del dos mil diecisiete. LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 382-3

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL
SUPLENTE DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas dieciséis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor RAMÓN RIVAS; quien fue de setenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, soltero, falleció el día nueve de noviembre de dos mil quince, en el Municipio de La Unión, de este Departamento siendo éste el lugar de su último domicilio; de

parte de la señora ROSA ELENA MERLOS RIVAS, en calidad de hija sobreviviente del causante. Confiéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, La Unión, el día veinte de marzo del dos mil diecisiete. LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 383-3

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL
SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HAGASE SABER: Que por resolución proveída el día quince de noviembre a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el causante señor JOSE POLIDECTO FUENTES SORTO, quien falleció el día catorce de Septiembre de mil novecientos ochenta y seis, en el Barrio Las Flores de esta ciudad, siendo este lugar su último domicilio, de parte de la señora MARIA LUCIA GUADALUPE SORTO VIUDA FUENTES, en calidad de madre del causante. Confiérese a dicha aceptante, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los trece días del mes febrero del dos mil diecisiete. LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CARLOS ROBERTO CRUZ FUNES, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 384-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.- AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora BIAIL HERNANDEZ DE HERNANDEZ, de treinta y cuatro años de edad, de oficios domésticos casada, del domicilio de San Carlos, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01480565 – 8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1301 – 150783 – 101 – 0; el menor CARLOS NEHEMIAS HERNANDEZ HERNANDEZ; de las Diligencias de Aceptación de Herencia que promueve en este Juzgado la Licenciada Iveth Suleima Argueta Vásquez, en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la señora Biail Hernández de Hernández, representante legal del menor Carlos Nehemias Hernández Hernández, de diez años de edad, estudiante, del domicilio de San Carlos, Departamento de Morazán; de la herencia que en forma INTESTADA dejó el señor CARLOS MILTON HERNANDEZ, quien fue de treinta y nueve años de edad, casado, ayudante albañil, de nacionalidad Salvadoreño, originario de Torola y del domicilio de Las Brisas del Cantón San Marcos, de la jurisdicción de San Carlos, Departamento de Morazán, hijo de Rosalinda Hernández; el causante falleció de a consecuencia de insuficiencia Renal, sin asistencia media, a las veinte horas con quince minutos del día dos de mayo del año dos mil dieciséis, en la Colonia Las Brisas del Cantón San Marcos del Municipio de San Carlos, Departamento de Morazán; en concepto de CONYUGE, del causante la primera y el segundo en calidad de HIJO del referido causante.- Se le ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las trece horas del día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 385-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA DANIEL BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del día trece de abril del año dos mil cuatro, se ha declarado yacente la herencia que dejó el causante señor Ernesto Velásquez, fallecido a las siete horas del día diez de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón El Tigre, jurisdicción de esta ciudad, su último domicilio, habiéndole nombrado curador de la herencia yacente para que represente a la sucesión del señor Ernesto Velásquez, al Licenciado Reyes Adán Rodríguez Godínez, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación se le discernió el cargo por resolución de las once horas treinta minutos del día cuatro de junio del año dos mil cuatro.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las once horas cuatro minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete.- LICDA. DANIEL BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 386-3

SECCION CARTELES PAGADOS**De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída, a las nueve horas de este día la señora Maria Trancito Jimenes de Canales, conocida por Maria Trancito Jimenez de Canales, Trancito Jimenes, Trancito Jimenez, Trancito Jimenez, y Trancito Jimenes, ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó el señor Jose Canales, conocido por Jose Canales Alvarez, quien falleció el día veintidós de octubre de dos mil catorce, en Cantón Albornoz, Jurisdicción de Bolívar, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, en calidad de cónyuge del causante.

Y se le ha conferido a la heredera mencionada en la calidad dicha la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los seis días del mes de marzo de dos mil diecisiete.- LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

1 v. No. C006203

LA INFRASCrita JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE USulután, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos de este día, se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario a las señoras HEIDY MARICRIS SEGOVIA APARICIO y MARITZA MARILU SEGOVIA DE DELEÓN, en calidad de Herederas Testamentarias de la causante, señora BERTA APARICIO VIUDA DE SEGOVIA, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, en Tarzana Health Centro de Rehabilitación de Los Ángeles, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio. Confiéndoles a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los tres días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZDÍAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C006208

NORBERTO YONSIS GOMEZ ORTEGA, Notario, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro-uno cuatro cero seis siete cuatro-uno dos uno-nueve y con Oficina ubicada en Condominio Monte María, Edificio A, Local Cinco, Nivel Tres, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día primero de Febrero del presente año, se ha declarado al señor: HUGO ADALBERTO MURCIA, salvadoreño, mayor de edad, Mecánico Textil, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de Los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número Cero uno cinco cinco tres dos nueve ocho-uno y Número de Identificación Tributaria: Cero doscientos diez-ciento diez mil seiscientos cuarenta y cuatro-cero cero tres-seis; HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, a las tres horas y cuarenta minutos del día once de mayo de dos mil siete, dejó el señor MANUEL DE JESUS HERNANDEZ, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y cinco años de edad, casado, originario del municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio, la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de Los Estados Unidos de América, en su calidad de CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que sobre la herencia intestada le correspondían a las señoras SONIA NOEMI HERNANDEZ UMAÑA, RUTH ISABEL HERNANDEZ UMAÑA y CAMILA UMAÑA o CAMILA UMAÑA DE HERNANDEZ, la primera y la segunda en su calidad de Hijas y la tercera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los seis días del mes de Febrero del año dos mil diecisiete.

NORBERTO YONSIS GOMEZ ORTEGA,
NOTARIO.

1 v. No. C006210

JOSE NOE RUIZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina en 14 Avenida Sur, entre veinticinco y 27 Calle Poniente, número 70, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veinte de Marzo del corriente año, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA, con Beneficio de Inventario, del señor MOISES OLMEDO ALVARADO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Comerciante, casado, originario y del domicilio de Santa Ana, habiendo fallecido el día trece de Septiembre del año dos mil dieciséis, en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad, habiendo otorgado Testamento Abierto, en esta ciudad, a las diecisiete horas del día trece de Marzo de dos mil ocho, ante los oficios de Máximo Membreño Carbajal, a la señora ROSA AMINTA BAÑOS DE OLMEDO HOY VIUDA DE OLMEDO, de cincuenta y nueve años de edad, Cosmetóloga, de este domicilio; a quien conozco e identifico con su Documento Unico de Identidad número: cero dos tres nueve tres seis tres seis-nueve, con Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno dos-cero cinco cero cinco cinco siete-cero cero dos-seis; en su calidad de Cesionaria del Derecho Hereditario Testamentario de los señores MARLENE ELIZABETH OLMEDO DE ANAYA, EDWIN KEVIN OLMEDO MARTINEZ, MOISES ENRIQUE OLMEDO MARTINEZ y FATIMA ANGELINA OLMEDO MARTINEZ; se le confiere a dicha heredera la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DEFINITIVAS de la mortual expresada.- Protocolícese esta resolución, dese el aviso de ley de ésta y previa comprobación que se ha pagado la publicación respectiva en el Diario Oficial y en un periódico de circulación nacional, expídase el testimonio correspondiente para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de Marzo de dos mil diecisiete.

LIC. JOSE NOE RUIZ,
NOTARIO.

1 v. No. C006211

SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ, Notario, con Oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Poniente Número Cinco, Barrio El Centro de la Ciudad de Chalatenango, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta Oficina, a las trece horas del día veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Intestada que a su defunción dejó ERMELINDA GONZÁLEZ conocida por HERMELINDA GONZÁLEZ, hoy, según identidad realizada el día diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete, ante mis oficios notariales, quien falleció el día veintitrés de diciembre del año dos mil ocho, en la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio en la Villa de Citlalt, departamento de Chalatenango, a las señoras: VILMA HAYDEE HERNÁNDEZ DE CASTELLÓN, con un porcentaje de veinticinco por ciento de derecho, en concepto de cesionaria del derechos que le correspondía a la señora ANA ELIDIA GONZÁLEZ, como hija de la de cujus, y OLIVIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, con un porcentaje del setenta y cinco por ciento de derecho, en concepto de cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores SALVADOR BALTAZAR GONZÁLEZ HERNÁNDEZ y ANA ELIDIA GONZÁLEZ, como hijos de la de cujus. Confiéndoles a las Herederas declaradas y en el concepto antes dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en Chalatenango, a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil diecisiete.

LIC. SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C006214

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil Suplente de Cojutepeque de conformidad a lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil al público en general.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, promovidas por el Licenciado Juan Carlos Barquero Elías, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Bernardo López, de sesenta y cinco años de edad, jornalero, casado, con Cédula de Identidad Personal número: 10-13-0000870, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0712-200820-001-6, fallecido el día dos de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco, en el Cantón San Pedro, jurisdicción de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, siendo San Ramón, departamento de Cuscatlán, su último lugar de domicilio, según consta en el expediente identificado bajo la Referencia 86-H-2016-3, en esta fecha se ha declarado como HEREDERA

ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicho causante a la señora María de Jesús Martínez Viuda de López, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían, a los señores María Cita Martínez, conocida por Ana María López Martínez; María Eulalia Martínez de Chávez; María Sixta López Martínez; María Marta López de González; José Carlos López Martínez; y Manuel Antonio López Martínez; en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes referido.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, el día veintiocho del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

1 v. No. C006216

FRANCIS CORNEJO ARANGO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Cuscatlán, local doscientos veintisiete, segunda planta, Cuarta Calle Poniente y Veinticinco Avenida Sur de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las doce horas del día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejara el causante TIMOTEO MONTANO, a su defunción ocurrida el día siete de febrero de dos mil trece, en la ciudad y departamento de Santa Ana, siendo ese su último domicilio, al señor FERNANDO ANTONIO PACAS VILANOVA, en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en su calidad de hermana del causante le correspondían a la señora FELICITA MONTANO VIUDA DE MELARA, conocida por FELICITA MONTANO, confiriéndole al heredero declarado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de dicha sucesión con las facultades de ley, lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en San Salvador, a los treinta días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

DOCTOR FRANCIS CORNEJO ARANGO,
NOTARIO.

1 v. No. C006219

FRANCIS CORNEJO ARANGO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Cuscatlán, local doscientos veintisiete, segunda planta, Cuarta Calle Poniente y Veinticinco Avenida Sur de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas y treinta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, se ha

declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejara la causante ROMUALDA DE JESUS MONTANO DE RIVAS, conocida por JESUS MONTANO DE RIVAS, a su defunción ocurrida el dieciséis de noviembre de dos mil ocho, en la ciudad y departamento de Santa Ana, siendo ese su último domicilio, al señor FERNANDO ANTONIO PACAS VILANOVA, en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en su calidad de hermana de la causante le correspondían a la señora FELICITA MONTANO VIUDA DE MELARA, conocida por FELICITA MONTANO, confiriéndole al heredero declarado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de dicha sucesión con las facultades de ley, lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en San Salvador, a los treinta días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

DOCTOR FRANCIS CORNEJO ARANGO,
NOTARIO.

1 v. No. C006220

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las nueve horas del día treinta de marzo del corriente año, de conformidad con los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante SEBASTIÁN GUEVARA VELÁSQUEZ, quien falleció a las diez horas del día veinticuatro de junio del año dos mil trece, en el Hospital San Francisco de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el Municipio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, a favor de los señores MARÍA BERNABÉ BONILLA y ROMÁN GUEVARA, en concepto de CESIONARIOS, de los derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a las señoras ELSA EXIMIA GUEVARA DE MALDONADO conocida por ELSA EXIMIA GUEVARA BONILLA y BENEDICTA BONILLA DE GUEVARA, la primera en concepto de HIJA y la segunda como CÓNYUGE, sobrevivientes del causante antes mencionado.

En consecuencia, se les confirió a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C006227

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de esta ciudad y de San Vicente, con oficina ubicada en Calle José Francisco López, número tres, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día cinco de Abril de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante RENE ABREGO SANCHEZ, ocurrida el día tres de Marzo de dos mil catorce, en Hospital Nacional Nuestra señora de Fátima, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, teniendo como su último domicilio el de Barrio San Juan, calle a San Ramón, número veinticuatro setenta, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a la señora MARIA GLORIA RECINOS FLAMENCO, en su calidad de cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondía a don HERIBERO ABREGO SANCHEZ, éste en su calidad de hermano del referido causante. Habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a los seis días del mes de Abril de dos mil diecisiete.

LICDA. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. C006228

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cinco minutos del día catorce de febrero de dos mil diecisiete, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario del señor LUIS ALFONSO AGUIRRE conocido por LUIS ALFONSO AGUIRRE MARROQUIN, quien falleció según partida de defunción a

las quince horas del día veintitrés de julio de dos mil siete, en Chalchuapa, Santa Ana, siendo su último domicilio el de La Montañita, Caserío Valle Nuevo, Ahuachapán; a la señora FIDELINA AGUIRRE, como madre del causante. Confiérase definitivamente a la heredera declarada la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas seis minutos del día catorce de febrero de dos mil diecisiete.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F039903

HELEN JEANNETT LÓPEZ DE VINDEL, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en 21 Avenida Norte, Condominios Tequendama, Edificio 6, Apartamento 1, Colonia Palomo, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora MARÍA ELENA ANGULO ROMERO, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, en esta ciudad y Departamento, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y seis, a consecuencia de Acidosis Metabólica, Insuficiencia Renal Aguda, Diabetes Mellitus; dejara el señor MIGUEL ANGEL CHACÓN, conocido por MIGUEL ANGEL CHACÓN MULATO y por MIGUEL ANGEL CHACÓN CONTRERAS, en su concepto de Cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores IRMA DEL CARMEN CHACÓN DE PORTILLO, y MIGUEL ANGEL CHACÓN POSADA, ambos en su concepto de Hijos Sobrevivientes del Causante; de los derechos de la sucesión del referido causante, habiéndosele concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días de mes de marzo de dos mil diecisiete.

LIC. HELEN JEANNETT LÓPEZ DE VINDEL,
NOTARIO.

1 v. No. F039904

MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal, a las quince horas con treinta minutos del día veintiocho de Marzo del año dos mil diecisiete; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SABINO DIAZ GUEVARA, quien falleció a las diez horas y treinta minutos del día diecisiete de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, en el Barrio El Centro, de la población de La Laguna, Departamento de Chalatenango; siendo dicha población su último domicilio; a la señora GLORIA LETICIA DIAZ MENJIVAR, ésta en su calidad de hija sobreviviente del causante en mención, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponderían a los señores: LINA DINA MENJIVAR VIUDA DE DIAZ, IRMA ESPERANZA, JUAN RAMON, ANA ELY, MARIA ELENA y HELEN MARISOL, todos de apellidos DIAZ MENJIVAR; la primera en su calidad de cónyuge y el resto en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante en mención. Confiéndole a la heredera declarada y en el concepto antes dicho la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete.- LIC. MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. JOSE NOE ZUNIGA FUENTES, SECRETARIO.

1 v. No. F039905

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día dieciséis de Marzo del año dos mil diecisiete, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JAIME RICARDO MENDEZ MEJÍA conocido por JAIME RICARDO MENDEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, comerciante, casado, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos treinta y tres mil setecientos cuarenta y uno -cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil once-cero diez mil trescientos cincuenta y dos -cero cero tres-tres; fallecido el día veintinueve de Abril del dos mil dieciséis, siendo San Vicente, el lugar de su último domicilio, a las señoras MELISSA EDELMIRA MENDEZ ZAVALA conocida por MELISSA EDELMIRA MENDEZ-NGUYEN y MARCELA ANTONIA MENDEZ ZAVALA, en concepto de hijas del causante y se le ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dieciséis días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

1 v. No. F039909

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO: PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en los bienes que a su defunción dejó TIMOTEO MONTOYA, el siete de diciembre de dos mil ocho, en la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután; al señor SANTOS ROMEO CORTEZ RAMÍREZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANA RAMONA GONZÁLEZ DE MONTOYA, ISABEL MONTOYA DE RIVAS, ENEIDA MONTOYA DE ROSALES, SANTOS MONTOYA GONZÁLEZ, ANA ILDA PALMA MONTOYA, RUBÉN PALMA MONTOYA y ELISEO MONTOYA PALMA, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los seis últimos en calidad de hijos del causante.

Confírasele al heredero declarado LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese los edictos correspondientes y oportunamente extiéndase la Certificación de Correspondiente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a quince días del mes de marzo de dos mil diecisiete.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARTHA LILIAN BONILLA FLORES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F039910

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día dieciséis de Marzo del año dos mil diecisiete, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora SANTOS CORDOVA conocida por SANTOS CORDOVA IRAHETA VIUDA DE IRAHETA y por SANTOS CORDOVA VIUDA DE IRAHETA, quien fue de setenta y dos años de edad, de oficios doméstica, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos setenta mil doscientos ochenta y ocho-tres y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos seiscientos ochenta mil quinientos cuarenta-ciento uno-cero; fallecida el día veintiséis de Febrero del año dos mil trece, siendo Apastepeque, departamento de San Vicente el lugar de su último domicilio, a la señora ROSA MELIDA IRAHETA CORDOVA, en concepto de hijas del causante y se le ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dieciséis días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

1 v. No. F039911

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas diecisiete minutos del día quince de marzo de dos mil diecisiete, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora MARINA YESENIA HERNÁNDEZ VIUDA DE MARTÍNEZ, en su concepto de Cónyuge del causante MANUEL ANTONIO MARTÍNEZ HERRARTE, y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores TOMÁS ANTONIO MARTÍNEZ ORTEGA y CLELIA DELMY HERRARTE HERRARTE, en su calidad de Padres del expresado causante, quien fue de veintisiete años de edad, Motorista, Casado, fallecido a las once horas treinta y cinco minutos del día doce de marzo de dos mil dieciséis, en un Predio Baldío, ubicado a un costado de Calle sin número frente a lote número veintiocho, de la Lotificación Las Joyitas, del Cantón El Cuje de esta Jurisdicción, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas diez minutos del día veintidós de marzo de dos mil diecisiete.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F039916

JESSICA CAROLINA MARQUEZ TEJADA, notario, del domicilio de Sonsonate, con oficina jurídica situada en Avenida Morazán y Quince Calle Oriente, Barrio Mejicanos, esquina opuesta al Gimnasio Municipal, Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas del día cuatro de Marzo de dos mil diecisiete, se ha declarado al señor RENE ANIBAL SANTOS PORTILLO, Heredero Definitivo con beneficio de inventario en la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante GABRIEL CUMI RAMIREZ, quien fue de treinta y un años edad, Jornalero, Soltero, Originario y del domicilio del municipio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, siendo el municipio de Nahuizalco su último domicilio y habiendo fallecido a las veintuna horas y treinta minutos del día dieciocho de Septiembre de dos mil dieciséis, en el Callejón sin nombre que conduce a Cancha de Fútbol, Cantón El Carrizal, Zona Centro, jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CRUZ CUMI y ANA JULIA RAMIREZ DE CUMI, éstos, en su calidad de Padre y Madre sobrevivientes del referido causante, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Sonsonate, el día cinco de Marzo de dos mil diecisiete.

JESSICA CAROLINA MARQUEZ TEJADA,
NOTARIO.

1 v. No. F039922

MARINA FIDELICIA GRANADOS DE SOLANO, Notario de este domicilio, con oficina en Residencial San Rafael, senda cinco Sur, Polígono K, número cuarenta y uno, Santa Tecla.

AVISA: Que por resolución proveída en esta oficina notarial, a las diecisiete horas del día tres de abril del dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de Inventario a la señora JULIA DE PAZ VIUDA DE CALLES, de sesenta y seis años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Bartolomé Perulapá, del Departamento de Cuscatlán con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos veinticuatro mil setenta y siete guión siete; con número de Identificación Tributaria cero setecientos dieciséis guión cero diez mil doscientos cincuenta guión ciento uno guión cinco, de la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor RODILIO CALLES ARGUETA, quien fue al momento de su fallecimiento de setenta y siete años de edad, originaria de Icoaticque, del Departamento de Morazán, habiendo fallecido éste en San Bartolomé Perulapá, del Departamento de Cuscatlán, su último domicilio, a las siete horas del día veintidós de octubre del dos mil quince; en su carácter de ESPOSA del causante, y como CESIONARIA A TITULO GRATUITO Y DE FORMA IRREVOCABLE DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS EN ABSTRACTO, que les correspondía a los señores BLANCA LILIAN DE PAZ DE VELASQUEZ, RODILIO CALLES DE PAZ, ELIA ESPERANZA CALLES DE PAZ, THELMA GUADALUPE CALLES DE PAZ, ERNESTO CALLES DE PAZ, DELMY CONSUELO CALLES DE ANTONIO, SAUL CALLES DE PAZ, CONI PATRICIA CALLES DE PAZ, y KATHERIN ELIZABETH CALLES DE PAZ, hijos del causante.

Confírase a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notaria Marina Fidelicia Granados de Solano, a las siete del día cuatro de abril del dos mil diecisiete.

LIC. MARINA FIDELICIA GRANADOS DE SOLANO,
NOTARIA.

1 v. No. F039935

LICENCIADO JOSE ALFONSO IBAÑEZ RIVERA, Notario, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Oficina en Primera Avenida Sur número cuatro - noventa y tres, de dicha ciudad.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad a las nueve horas del día tres de abril de dos mil diecisiete; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO Ab-intestato, con beneficio de inventario de la Sucesión intestada que a su defunción, dejó la causante señora MARIA ANGELICA CORADO ASENSIO, conocida por Angélica Corado, ocurrida a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día doce de diciembre de dos mil quince en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, al señor CANDIDO CORADO GONZALEZ, en concepto de hijo sobreviviente de la citada causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.-

Librado en la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, a los cuatro días de abril de dos mil diecisiete.

LIC. JOSE ALFONSO IBAÑEZ RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. F039953

LUIS ALFREDO ALVARADO ARIAS, Notario, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Oficina Ubicada en Primera Calle Oriente, Número Catorce, Barrio Los Desamparados, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas treinta minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora DORA OFELIA SALAZAR DE VEGA, heredera testamentaria definitiva con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria, ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo además dicha ciudad su último domicilio, el día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis, dejara la señora MERCEDES FREDESVIDA QUEZADA DE SALAZAR, en su concepto de heredera testamentaria de la causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

LUIS ALFREDO ALVARADO ARIAS,
NOTARIO.

1 v. No. F039966

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las nueve horas cincuenta minutos del día veintiocho de Febrero del año dos mil diecisiete, se han declarado a las señoritas: CRISTINA CAROLINA MERINO REYES y Adolescente MARIA JOSE MERINO REYES, con Documento Único de Identidad número cero cinco, cero cero dos tres siete tres y uno y Tarjetas de Identificación Tributaria número cero trescientos quince-cero veinte mil ciento noventa y cuatro- ciento uno-nueve y cero trescientos quince-cero diez mil seiscientos noventa y nueve-ciento uno - siete, en su calidad hijas y además la primera como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Ana Cristina Merino Guerrero como madre del Causante, dicha adolescente representada legalmente por la señora Carolina Ester Reyes conocida por Carolina Esther Reyes, en la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor JOSE HUMBERTO MERINO GUARDADO quien fue conocido por José Humberto Merino, de treinta y dos años a su deceso, Motorista, originario de Acajutla, Jurisdicción del Departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día diecisiete de Octubre del año dos mil seis, en Kilómetro quince carretera de San Salvador a Santa Ana, siendo hijo de los señores Fabián Vitelio Guardado y de Ana Cristina Merino, siendo su último domicilio Sonsonate, a quienes se les concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas treinta minutos del día quince de Marzo del año dos mil diecisiete.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

1 v. No. F040000

MARCIAL EMILIO SALINAS GUTIERREZ, Notario, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en noventa y nueve avenida norte, número quinientos cuarenta, Colonia Escalón, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las quince horas del día nueve de marzo de dos mil diecisiete, se ha declarado a las señoras BLANCA ROSA ZACATARES DE LARA, ANA ROSMARY LARA ZACATARES, BLANCA MARIA LARA ZACATARES, herederas definitivas con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor RAFAEL ANTONIO LARA LARA CONOCIDO POR RAFAEL ANTONIO LARA VALLE, en concepto de esposa e hijas sobrevivientes del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitivas de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los nueve días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

MARCIAL EMILIO SALINAS GUTIERREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F040004

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las catorce horas doce minutos del día trece de marzo de dos mil diecisiete, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor JOSÉ ALBERTO LIMA CORNEJO, en su concepto de Hijo de la causante MARÍA DE JESÚS BARRERA, conocida por MARÍA DE JESÚS LIMA BARRERA, MARÍA LIMA, MARÍA DE JESÚS LIMA, y por MARÍA JESÚS BARRERA, quien fue de noventa y un años de edad, soltera, Doméstica, fallecida a las nueve horas treinta minutos del día tres de mayo de dos mil ocho, en el Caserío Los Lima, del Cantón Los Amates, Jurisdicción de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo la mencionada población el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veintidós minutos del día diecisiete de marzo de dos mil diecisiete.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F040013

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas de este mismo día se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad el día nueve de julio de dos mil catorce, dejó el causante WALTER JAVIER LEMUS SANCHEZ quien poseía DUI: 02550555-4 y NIT:0614-210967-127-5 siendo su último domicilio esta ciudad, al señor MARVIN ARMANDO LEMUS SANCHEZ conocido por MARVIN ARMANDO SANCHEZ con DUI: 00735199-9 y NIT: 0906-110374-101-9 en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios de la señora Blanca Roberina Sánchez Iraheta como madre del causante.

Y se le confirió al Heredero Declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de marzo de dos mil diecisiete.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F040022

IRMA ESTELA MARROQUIN ROSALES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Urbanización Santa Adela, final pasaje tres, Número 15-A Centro de Gobierno, San Salvador.

AVISA: Que por resolución dictada por la suscrita a las diez horas del día cinco de abril de dos mil diecisiete, ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó la causante MARIA CELIA DIAZ DE MENJIVAR conocida por MARIA CELIA DIAZ y por MARIA CELIA DIAZ LEMUS, defunción ocurrida el día veintisiete de mayo de dos mil cuatro, en Primera Avenida Sur Pasaje G, número ocho, Colonia San Miguel, San Ramón, Mejicanos, departamento de San Salvador, habiendo sido su último domicilio el de Chiltiupán, departamento de La Libertad; al señor ANTONIO MENJIVAR ROMERO, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la de cujus y como cesionario de los derechos hereditarios que en la herencia le correspondían a los señores ROSA LILIAN MENJIVAR DE GONZALEZ, ELSA GUADALUPE MENJIVAR DE HERNANDEZ, ANA PAULA MENJIVAR DE SANTANA, y FREDIS ANTONIO MENJIVAR DIAZ, todos en su calidad de hijos de la de cujus; a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que hace saber para los efectos de ley.

San Salvador, seis de abril de dos mil diecisiete.

IRMA ESTELA MARROQUIN ROSALES,
NOTARIO.

1 v. No. F040051

IRMA ESTELA MARROQUIN ROSALES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Urbanización Santa Adela, final pasaje tres, Número 15-A Centro de Gobierno, San Salvador.

AVISA: Que por resolución dictada por la suscrita a las once horas del día cinco de abril de dos mil diecisiete, ha declarado heredero

definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó la causante FRANCISCA MENDEZ DE RAMIREZ conocida por FRANCISCA MENDEZ MENJIVAR y por FRANCISCA MENDEZ, defunción ocurrida el día quince de junio de dos mil quince, en el Hospital Nacional Rosales de la Ciudad de San Salvador, habiendo sido su último domicilio el de Chiltiupán, departamento de La Libertad, al señor JOSE RAMIRO RAMIREZ MENDEZ, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en la herencia le correspondían a los señores JOSE TOBIAS RAMIREZ MENJIVAR, MARIA ESTER MENJIVAR DE MÉNDEZ, MARIA EDUVIGES RAMÍREZ MÉNDEZ, y MARÍA SANTOS RAMÍREZ MÉNDEZ, el primero en calidad de cónyuge, la segunda en calidad de madre, y las dos últimas en calidad de hijas, de la de cujus; a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que hace saber para los efectos de ley.

San Salvador, seis de abril de dos mil diecisiete.

IRMA ESTELA MARROQUIN ROSALES,
NOTARIO.

1 v. No. F040052

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día seis de marzo de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor ÁNGEL DE JESÚS SALMERÓN SORTO, quien fue de sesenta y tres años de edad, sastre, salvadoreño, casado, originario del municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Nicasio Salmerón y María Antonia Sorto, fallecido el día treinta de abril de dos mil once, con documento único de identidad número 01300689-5, y tarjeta de identificación tributaria número 1217-040149-101-3, siendo su último domicilio el municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; a la señora MARÍA ELENA MARTINEZ FLORES VIUDA DE SALMERON, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02393462-6 y tarjeta de Identificación Tributaria Número 1322-040758-101-5, en calidad de esposa del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: San Miguel, a los seis días del mes de marzo de dos mil diecisiete.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F040069

SALVADOR ANTONIO SOMOZA AYALA, Notario, de este domicilio, para los efectos de ley al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario en esta ciudad, a las nueve horas del día tres de abril de dos mil

diecisiete, en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria de la causante, señora BERTHA DE JESUS FUNES conocida por BERTA DE JESUS FUNES DE BARAHONA, quien falleció en el Hospital Nacional Zacamil, jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las trece horas veinte minutos del día veintiuno de enero de dos mil trece, siendo su último domicilio la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores: ANA BETTY FUNES DE SANCHEZ o ANA BETTY FUNES MINERO o ANA BETTY MINERO FUNES y JOEL NARCISO BARAHONA FUNES en calidad de herederos testamentarios de la causante. Confiéndoles a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina jurídica situada en Edificio trece, Centro Profesional segundo nivel, local trece "A" Centro de Gobierno, sobre la diecisiete Calle Poniente de la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de abril de dos mil diecisiete.

SALVADOR ANTONIO SOMOZA AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. F040081

MIGUEL EDUARDO PARADA RODEZNO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro Comercial Feria Rosa, local #225 "B" Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas y treinta minutos del día cuatro de abril del año dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora IRMA GLORIA MORAN VIUDA DE MORAN, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción, dejó el señor JOSE NICOLAS MORAN AVELAR, conocido por JOSE NICOLAS MORAN, quien fue de setenta y seis años de edad, Pensionado o Jubilado, casado, hijo de los señores Aminta Avelar y Napoleón Moran (ambos padres del causante ya fallecidos), originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Cantón Sitio del Niño, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince-cero seis doce treinta y nueve-cero cero uno-nueve, quien falleció en Cantón Sitio del Niño, San Juan Opico, departamento de La Libertad, el día diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, sin haber formalizado testamento alguno, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponden a sus hijos Yanira Guadalupe Morán de Ovando y Ronal Bladimir Morán Morán, habiéndose concedido la administración definitiva de la referida HERENCIA INTESTADA.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley. –

Librado en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de abril del dos mil diecisiete.

MIGUEL EDUARDO PARADA RODEZNO,
NOTARIO.

1 v. No. F040115

LEONEL SIERRA, Notario, de domicilio de la ciudad de Ahuachapán, y oficina ubicada en Segunda Avenida Norte CINCO-ONCE, de la ciudad de Ahuachapán, al Público.

HACE SABER: Que por Resolución proveída a diez horas del CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, se ha DECLARADO

HEREDERA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el CAUSANTE: JOSE MARIO HERNANDEZ, quien fue de setenta años edad, empleado, Estado Familiar Casado, de domicilio de la Ciudad de Ahuachapán, nacionalidad Salvadoreña, DUI 02229441-3, NIT 0102- 190 246-001-9, siendo su último domicilio en el País, la Ciudad de Ahuachapán, quien falleció a las dieciséis horas veinte minutos del OCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS, en Hospital Nacional Francisco Menéndez de ciudad de Ahuachapán a: ROSA ANGELICA ESCALANTE DE HERNANDEZ, de setenta y dos años de edad, doméstica, del domicilio de Ahuachapán, Salvadoreña de nacimiento, Documento Único de Identidad número 02230333-5, NIT 0104-201144-001-6, en su calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían a: 1) JOSE MARIO HERNANDEZ ESCALANTE, mayor de edad, empleado, de este domicilio, NIT 0101-250272-102-1; 2) JOSE DANIEL HERNANDEZ ESCALANTE, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, NIT 0102- 021064- 101-1; 3) MARCO ANIBAL HERNANDEZ ESCALANTE, mayor de edad, empleado, de este domicilio y de Culpeper, Estado VIRGINIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, NIT 0101-100969-101-0; 4) WILFREDO HERNANDEZ ESCALANTE, mayor de edad, empleado, de este domicilio y de Culpeper, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, NIT 0102-251166-101-0; los cuatro en su calidad de hijos del CAUSANTE.

Habiéndole CONCEDIDO a la HEREDERA ABINTESTATO DECLARADA la REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA DE LA SUCESION, Se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ahuachapán, a las quince horas del día cinco de abril de dos mil diecisiete.

LIC. LEONEL SIERRA,
NOTARIO.

1 v. No. F040116

JOSE LEONEL ORELLANA ESPINO, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial, ubicado en Condominio Libertad, Local Número Dieciocho, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída, en esta ciudad a las nueve horas del día cuatro de Abril de dos mil diecisiete, se han declarado a los señores CLARA SALVADORA MARTINEZ DE ALFARO, YOLANDA ARELY ESCALON ALFARO y JAIME ESCALON ALFARO, HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el Señor SALVADOR ALFARO conocido por SALVADOR ALFARO MENDOZA quien fue de setenta y un años de edad, Comerciante en Pequeño, Casado, originario de esta ciudad y del domicilio del Barrio La Cruz, Jurisdicción de El Congo, Departamento de Santa Ana, quien falleció en el Hospital Nacional San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; el día veinte de Diciembre del año dos mil once, habiendo sido el Barrio La Cruz, Jurisdicción de El Congo, Departamento de Santa Ana, su último domicilio, en su concepto de esposa e hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

LIC. JOSE LEONEL ORELLANA ESPINO,
NOTARIO.

1 v. No. F040120

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Hortencia Lozano viuda de Benítez; quien fue de setenta años de edad, oficios domésticos, fallecida el día treinta y uno de julio de dos mil trece, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, a los señores Víctor Manuel Benítez Lozano, Pedro Nolasco Benítez Lozano, y Gilber Armando Benítez conocido por Gilbert Armando Benítez Lozano, como hijos sobrevivientes de la causante; confiriéndose en estas diligencias a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las once horas treinta y cinco minutos del día veintiocho de marzo de dos mil diecisiete.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. F040122

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las once horas y veinticinco minutos de este día, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante señor VIDAL BENITEZ CRUZ, quien falleció el día veintiuno de abril de mil novecientos noventa, en el centro de la ciudad de San Alejo, Departamento de La Unión, a los señores VIDAL ERNESTO BENITEZ LOZANO, GLADIS MARITZA BENITEZ DE YANES, PEDRO NOLASCO BENITEZ LOZANO, OSCAR VICENTE BENITEZ LOZANO en calidad de hijos del causante. Y al señor SANTOS FELICITO BENITEZ LOZANO, por ser hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor GILBERT ARMANDO BENITEZ LOZANO, éste en calidad de hijo del referido causante.

Y se le ha conferido a los herederos declarados, en la calidad antes dicha, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil diecisiete.- LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

1 v. No. F040123

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las ocho horas quince minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción; ocurrida en Verdun Quebec,

Canadá, siendo San Salvador su último domicilio, el día 23/03/2000, dejó el causante señor JOSE RODOLFO MAGAÑA LOZA de parte del señor BALTAZAR DE JESUS MAGAÑA LOZA, en su calidad de hermano del causante. Se le ha conferido al aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Así mismo se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en Verdun Quebec, Canadá, siendo San Salvador su último domicilio, el día 23/03/2000, dejó el causante señor JOSE RODOLFO MAGAÑA LOZA de parte del señor BALTAZAR DE JESUS MAGAÑA LOZA, en su calidad de hermano del causante.

Se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión, debiéndola ejercer juntamente con el señor TOMAS MAGAÑA LOZA quien ha sido declarado heredero definitivo en su concepto de hermano del causante.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San; Salvador, a las doce horas del día veintisiete de febrero dos mil diecisiete.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F040136

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos de este día, se han declarado herederos testamentarios y con beneficio de inventario de la herencia testada de los bienes que a su defunción acaecida, el veintiséis de marzo de dos mil quince, en el Cantón Los Jobos, Caserío El Jute, jurisdicción de San Isidro, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio; dejó la señora TEODORA LAURA MORENO CRUZ o TEODORA LAURA MORENO, quien fue de setenta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, hija de José del Carmen Moreno y de Juana Cruz, originaria de Cantón Los Jobos, San Isidro, Departamento de Cabañas; a los señores JOSE ROBERTO VILLALOBOS MORENO y MARIA BERTILA MORENO VIUDA DE VILLALOBOS, el primero como heredero testamentario y la segunda como cesionaria de los derechos hereditarios que como herederos testamentarios les correspondían a los señores PEDRO ANTONIO VILLALOBOS MORENO y YESICA GUADALUPE CASTILLO VILLALOBOS o YESICA GUADALUPE VILLALOBOS MORENO; representados por el Licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil diecisiete.- LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F040148

CELIA BEATRIZ MELGAR SALINAS, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte número cuatro de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las once horas del día veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete, se ha declarado Heredera Definitivo AB-INTESTATO, con Beneficio de Inventario a la señora MILAGRO DE JESUS REYES, en concepto de cesionaria del señor SALVADOR OTMARO ALVARENGA CASTANEDA, de los bienes del causante SALVADOR OTMARO ALVARENGA, conocido por SALVADOR OTMARO ALVARENGA SERRANO, SALVADOR ALVARENGA SERRANO, y SALVADOR SERRANO ALVARENGA, en su carácter de hijo sobreviviente del causante, quien falleció en Colonia Los Alpes Calle Principal, número ocho, del municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, el día trece de enero del año dos mil catorce, siendo su último domicilio, y se le confirió a la heredera declarado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en Santa Ana, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

CELIA BEATRIZ MELGAR SALINAS,
NOTARIO.

1 v. No. F040158

FELIPE DE JESÚS JAIMES AGUILAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en la Séptima Avenida Norte, Número Mil Veinte, Edificio Comandari, Segunda Planta, Local Seis, Centro de Gobierno de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta Ciudad, a las once horas del día veinticuatro de marzo del año en curso, se ha declarado a la Doctora CELIA MARLENE OFFMAN DE RODRÍGUEZ, Heredera Intestada y con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora CELIA MARINA RAMÍREZ o CELIA MARINA RAMÍREZ DE OFFMAN, fallecida a las veinte horas del día veintinueve de octubre de dos mil quince, en la Calle San Carlos, Número Quinientos Quince, Colonia Layco, de San Salvador, siendo ese lugar su último domicilio, en su calidad de hija de la referida causante, y se le ha conferido a dicha Heredera la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo anterior se hace saber al público por el presente y único aviso para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

FELIPE DE JESÚS JAIMES AGUILAR,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F040187

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y veinte minutos del día siete del mes en curso, se han declarado herederas, con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora María Ester Martínez de Zepeda, conocida por María Ester Martínez, por María Ester Martínez Hidalgo de Zepeda, por María Ester Martínez Hidalgo, por Ester Martínez Hidalgo, por María Esther Martínez de Zepeda, y por Esther Martínez Hidalgo, hecho ocurrido el día veintisiete de julio de dos mil dos, en San Salvador, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, a las señoras Cecilia Leonor Molina Martínez y Lizette Argentina Zepeda Martínez, ambas en calidad de hijas de la causante; y se ha conferido a las herederas declaradas, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas del día treinta de marzo de dos mil diecisiete.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

1 v. No. F040201

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y veinte minutos del día treinta y uno de Marzo de dos mil diecisiete; de conformidad con los Artículos 988 Ordinal 1º., 1162, 1163 Inc. 1º. y 1165 todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HERE-

DERA DEFINITIVA expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESADA, que dejó la causante MARTA LINA ESCOBAR, quien falleció a las dos horas del día uno de Noviembre de dos mil nueve, en el Caserío Paso Las Flores, Cantón Cerro Pelón, de la jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio el Caserío Paso Las Flores, Cantón Cerro Pelón, jurisdicción de Pasaquina, a la señora CATALINA ROSA BONILLA ESCOBAR, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro tres seis nueve seis ocho-seis, y con Número de Identificación Tributaria catorce dieciséis- cero cuatro cero siete cincuenta y ocho-ciento uno-seis, en concepto de HIJA sobreviviente de la causante antes mencionada. Se le confirió a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA, de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las nueve horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de Marzo de dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA. C.P.C.M.

1 v. No. F041538

LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, Juez de lo Civil Suplente del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas y diez minutos del día treinta y uno de Marzo de dos mil diecisiete.- Fueron Declarados HEREDEROS DEFINITIVO expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESADA, que dejó la causante DEISY OLANDA VANEGAS DE ROMERO, quien falleció a las diez horas y veinticinco minutos del día siete de Julio del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional, San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, siendo el Cantón Cerro Pelón, de la Jurisdicción de la ciudad de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejó a los señores IRIS ANGELICA ROMERO VANEGAS, de veintinueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la Ciudad de Pasaquina, con Documento Único de Identidad Personal número: cero cuatro uno dos uno seis cuatro cero-ocho, con Número de Identificación Tributaria: catorce doce-diez cero uno ochenta y siete-ciento uno-ocho; DEISY ESMERALDA ROMERO VANEGAS, de treinta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de esta Ciudad de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de

América, con Documento Único de Identidad Personal número: cero dos seis tres cinco seis tres tres-cero, con Número de Identificación Tributaria: catorce doce- cero cinco cero ocho ochenta y cuatro-ciento dos-cinco; KENY GREGORIO ROMERO VANEGAS, de veinticinco años de edad, Agricultor, del domicilio de esta Ciudad de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Personal número: cero cuatro siete nueve tres cinco cero tres-cuatro, con Número de Identificación Tributaria: catorce doce-diecinueve diez noventa y uno-ciento uno-cero; y ERIKA ROSMERY ROMERO VANEGAS, de veintisiete años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, Pasaporte Salvadoreño A cero cuatro dos siete nueve seis cinco uno, Expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería, el día veintiocho de Junio del año dos mil doce, con Número de Identificación Tributaria: catorce doce-catorce doce ochenta y ocho-ciento uno-cuatro; en concepto de hijos sobrevivientes, de la causante antes mencionada, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil. Se les confiere a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Dese el aviso de ley y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente. En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso para su publicación el Licenciado William Santano Turcios Fuentes.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los treinta y un días del mes de Marzo de dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F041540

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las catorce horas del día cuatro de abril de dos mil diecisiete, de conformidad con los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1° y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARANSE HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESADA, que dejó el causante GREGORIO ROMERO URIAS o GREGORIO ROMERO, quien falleció a las seis horas del día cinco de diciembre de dos mil nueve, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, dejara a favor de los señores IRIS ANGELICA ROMERO

VANEGAS, de veintinueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Pasaquina, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro uno dos uno seis cuatro cero-ocho, y Número de Identificación Tributaria catorce doce-diez cero uno ochenta y siete -ciento uno- ocho; DEISY ESMERALDA ROMERO VANEGA, de treinta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero dos seis tres cinco seis tres tres-cero, Número de Identificación Tributaria catorce doce-cero cinco cero ocho ochenta y cuatro-ciento dos-cinco; KENY GREGORIO ROMERO VANEGAS, de veinticinco años de edad, Agricultor, del domicilio de la ciudad de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro siete nueve tres cinco cero tres-cuatro, y Número de Identificación Tributaria catorce doce-diecinueve diez noventa y uno- ciento uno-cero, y ERIKA ROSMERY ROMERO VANEGAS, de veintisiete años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número A cero cuatro dos siete nueve seis cinco uno, y Número de Identificación Tributaria catorce doce-catorce doce ochenta y ocho-ciento uno-cuatro, en concepto de hijos del causante antes mencionado.

En consecuencia, se les confirió a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa del Lima, departamento de La Unión, a los cuatro días del mes de abril de dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIO.

IV. No. F041543

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ, Notario, con Oficina situada en Cuarta Calle Poniente Número Cinco, Barrio El Centro, de Chalatenango, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las trece horas del día treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la señora GLORIA ESTEFANY QUIJADA DE LÓPEZ conocida por GLORIA ESTEFANI QUIJADA DE LÓPEZ, en concepto de hija de la causante señora ANTONIA CARVAJAL, conocida por ANTONIA CARVAJAL LÓPEZ, ANTONIA CARBAJAL y ANTONIA CARVA-

JAL VIUDA DE RODRÍGUEZ, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el día catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, en San Nicolás Piedras Gordas, municipio de Santa Rita, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio en San Rafael, departamento de Chalatenango; habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de los bienes de la causante con la facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítase a toda persona que se crea con derecho a la sucesión para que en el término de quince días contados desde la última publicación, comparezca ante el suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en Chalatenango, a los tres días del mes de abril de dos mil diecisiete.

LIC. SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C006213

JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, del departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en Tercera Calle Oriente número doce, Barrio El Centro, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, por este medio.

HAGO CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día cuatro de abril del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la Colonia Quezada, Final Calle Aurora número veintinueve, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las seis horas y veinticinco minutos del día seis de enero del año dos mil trece, dejó el señor ADRIAN MEJIA DE LA O o ADRIAN MEJIA, de parte de la señora MARIA ROSA CAMPOS VIUDA DE MEJIA, en su conceptos de CONYUGE sobreviviente y como CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor JOSE ADRIAN CAMPOS, en calidad de hijo del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, del departamento de Cuscatlán, a las catorce horas del día cuatro de abril del año dos mil diecisiete.

JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS,

NOTARIO.

1 v. No. C006217

CARLOS RENE MENDOZA PEREZ, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con Oficina en la Décima Calle Oriente, Número Treinta y nueve A, Colonia Río Grande, San Miguel, al público.

SE HACE SABER: Tiénese por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las once horas del día seis de Enero del dos mil diecisiete, en la Primera Calle Poniente y Setenta y tres Avenida Norte, de la Colonia Escalón, Departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio Ciudad de San Miguel, Departamento del mismo nombre, dejó la causante ELSY MARIELA ESCOBAR QUINTEROS, de parte de los señores JUAN ANTONIO ESCOBAR y ROSA EDITH QUINTEROS DE ESCOBAR, en concepto de padres de la causante; confíresele a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión de que se trata.

Librado en esta Oficina, a los cuatro días de Abril del dos mil diecisiete.

CARLOS RENE MENDOZA PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F039927

LUZ DE MARIA PAZ VELIS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Diagonal Centro Americana, y Boulevard Los Héroes, Urbanización Buenos Aires Número cuatro, Condominio dos mil- D, local once, primer nivel, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída a las ocho horas del día cuatro de Abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad de Dallas, Estado

de Texas, los Estados Unidos de América, el día veinticuatro de Marzo de dos mil once, dejara la señora GLORIA RICELIA CONTRERAS VIUDA DE MAGAÑA, quien fue de setenta años de edad, Ama de casa, del domicilio y originario de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, su último domicilio, de parte de GLORIA DEL CARMEN MAGAÑA CONTRERAS, en calidad de hija de la causante. Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario LUZ DE MARIA PAZ VELIS. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cinco de Abril de dos mil diecisiete.

LIC. LUZ DE MARIA PAZ VELIS,

NOTARIO.

1 v. No. F039941

LICENCIADO CARLOS EDUARDO MARTINEZ GALAN, Notario, del domicilio de la ciudad de Ahuachapán, con oficina establecida en Primera Calle Poniente y Segunda Avenida Sur, número dos-uno, Local Tres, en la ciudad de Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintinueve de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas del día uno de julio de dos mil doce, en el Parqueo del Hospital Francisco Menéndez, de esta ciudad, siendo su último domicilio en Cantón Los Huatales, Caserío La Mascota, en esta ciudad, dejó la causante señora ANA ROSA ARTERO DE QUEZADA, conocida por ANA ROSA ARTERO, ANA ROSA ARTERO AREVALO y ANA ROSA AREVALO, de parte de los señores ANA BRIGIDA QUEZADA DE MORAN, ALBA LETICIA QUEZADA DE RUIZ, VILMA FLOR QUEZADA AREVALO, MARIO ADIEL QUEZADA ARTERO, MARDOQUEO QUEZADA AREVALO, ANGEL ROSELIO QUEZADA AREVALO, en concepto de hijos, y MARIANO QUEZADA RUIZ, EN CONCEPTO DE CONYUGE; habiéndoles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario Licenciado Carlos Eduardo Martínez Galán, a las diez horas del día treinta de marzo de dos mil diecisiete.

LIC. CARLOS EDUARDO MARTINEZ GALAN,

NOTARIO.

1 v. No. F040079

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída en mi oficina notarial, a las nueve horas del día treinta de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras ANA JOSEFA PORTILLO DE PORTILLO, ALBERTO ENRIQUE PORTILLO PORTILLO y ANA RENEE PORTILLO PORTILLO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RENE ALBERTO PORTILLO, quien falleció a las cuatro horas del día cinco de diciembre de dos mil dieciséis, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, sin dejar testamento, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Comerciante, Casado, originario de Berlín, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora Consuelo Portillo, ya fallecida, en su calidad la primera de cónyuge sobreviviente y los demás como hijos del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita con quince días de plazo a partir de la tercera publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho a la sucesión a mi oficina de notario ubicada en Colonia Santa Lucía, pasaje siete, casa número cuarenta y cinco, Ilopango, departamento de San Salvador.

Librado en la oficina del Notario EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA, Ilopango, departamento de San Salvador, a cuatro de abril de dos mil diecisiete.

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. F040082

JAIME ROLANDO GRANADOS PACHECO, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Trece Calle Poniente, Número Ciento Cuarenta y Tres, Edificio San Karlo, Local Tres, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día treinta y uno de Marzo del año dos mil diecisiete, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su Defunción ocurrida en Final Avenida Concepción Norte Mesón Paola, de la ciudad de Nejapa, departamento de San Salvador, el día dieciocho de Mayo de dos mil quince, dejó el señor LUIS ALONSO CAMPOS ZETINO; de parte de los señores LUIS ERNESTO CAMPOS URRUTIA, en su carácter personal y DOUGLAS ANTONIO CAMPOS URRUTIA, por medio de su Apoderado Especial, ambos en calidad de Hijos del Causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interinas de la indicada Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con Derecho a la referida Herencia para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de Abril del año dos mil diecisiete.

LIC. JAIME ROLANDO GRANADOS PACHECO,

NOTARIO.

1 v. No. F040124

MARIO ANTONIO REYES RIVERA, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina en Pasaje California #937, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Colonia Layco, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario a las diez horas del cinco de Abril de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de María Yolanda Jorel de Rivera, Irma Yolanda Rivera Jorel y María Loredana Rivera Jorel, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, LUIS RAMON RIVERA PACHECO, quien falleció a los setenta y tres años de edad, el día veinticuatro de Septiembre dos mil dieciséis, en el Hospital General del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, en concepto de únicas herederas como cónyuge sobreviviente e hijas del causante.

Y se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que crean tener derecho a esta herencia, para que se presenten a la citada oficina, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día cinco de Abril de dos mil diecisiete.

LIC. MARIO ANTONIO REYES RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. F040129

ROSA CLAUDIA HERNANDEZ CASTELLON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Quinta Calle Oriente, número tres guión nueve "A", Barrio El Angel, en la ciudad de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas con quince minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veintisiete de octubre del año dos mil diez, en la Colonia El Milagro, Cantón Miravalles, en el municipio y departamento de Sonsonate, dejó la señora MERCEDES CASTANEDA, de parte de los señores GRACIELA RUFINA CASTANEDA DE CABRERA y ELMER MERCIANES CASTANEDA ROJAS, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido a dichos señores, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ROSA CLAUDIA HERNANDEZ CASTELLON. En la ciudad de Sonsonate, a los catorce días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

ROSA CLAUDIA HERNANDEZ CASTELLON,

NOTARIO.

1 v. No. F040131

ROSA GUADALUPE AGUILAR MORENO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en doce calle poniente y pasaje El Rosal, dos mil seiscientos treinta y siete, Colonia Flor Blanca, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas cuarenta minutos del día tres de abril de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día cuatro de febrero de dos mil dieciséis, dejó la señora JOSEFA DEL CARMEN TENORIO DE REYES, de parte de los señores EVELYN DE JESUS REYES TENORIO DE RODAS y REYNALDO ANTONIO REYES TENORIO, en concepto de hijos de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ROSA GUADALUPE AGUILAR MORENO, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas diez minutos del día cuatro de abril de dos mil diecisiete.

LICDA. ROSA GUADALUPE AGUILAR MORENO,

NOTARIO.

1 v. No. F040146

RODRIGO AGUSTIN PARADA MELARA, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con Oficina en la Cuarta Calle Oriente, Número diecinueve, Barrio La Parroquia de dicha ciudad, AL PUBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las once horas del día veintisiete de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ROBERTO RODRIGUEZ, conocido por JOSE ROBERTO RODRIGUEZ REYES, quien falleció en el Barrio La Parroquia Santa María, a causa de Insuficiencia Renal Crónica Terminal, a las cuatro horas quince minutos del día treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa María, Departamento de Usulután, de parte de la señora ANA VICENTA PINEDA DE RODRIGUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, representada en estas diligencias por su Apoderada Señora Flor Marina Chavarría García; habiéndosele conferido al aceptante INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlos a la Oficina del Suscrito Notario, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Usulután, a las ocho horas del día seis de abril del año dos mil diecisiete.

LIC. RODRIGO AGUSTIN PARADA MELARA,
NOTARIO.

1 v. No. F040189

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las doce horas y cinco minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción dejó el señor RAMON MONGE conocido por RAMON MONGE GONZALEZ, quien fue de setenta y un años, casado, Salvadoreño, originario de Azacualpa, departamento de Chalatenango, hijo de Elena Monge, quien falleció el día treinta y uno de enero de dos mil cinco, y cuyo último domicilio fue esta

Ciudad, de parte del señor MAURICIO OVIDIO MONGE APARICIO en su calidad de heredero testamentario, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia.

SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y veintisiete minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.- LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA YILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F039936-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día veintidós de marzo del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora SANTOS ZUNIGA DE CRUZ conocida por SANTOS ZUNIGA y por MARIA SANTOS ZUNIGA MACHADO; quien fue de cincuenta y siete años de edad, fallecida el día nueve de febrero de dos mil dieciséis, siendo este Municipio el lugar de su último domicilio; de parte los señores SILVIN LUIS CRUZ ZUNIGA; PEDRO MILTON ZUNIGA; ZULMA PATRICIA CARDOZA ZUNIGA; y LUIS ALONSO CRUZ ZELAYA, en calidad de hijos y cónyuge sobreviviente de la causante respectivamente.

Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: a las ocho horas treinta y siete minutos del día veintidós de marzo del dos mil diecisiete.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F039939-1

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con diez minutos del día uno de marzo del año dos mil diecisiete, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 00488-17-CVDV-1CM1-39-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante, señora MARÍA CRISTINA VIERA conocida por MARIA CRISTINA VIERA RODRIGUEZ y por MARIA CRISTINA RODRIGUEZ VIERA, quien fue de ochenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de esta ciudad, salvadoreña, hija de Virginia Viera, quien falleció a las veintiún horas del día catorce de febrero del año dos mil trece, en Calle Sirama, número cuatrocientos cinco Bis, Barrio La Cruz de esta ciudad; de parte del señor TADEO GUILLERMO VIERA, mayor de edad, Mecánico, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones setecientos cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y uno - cinco; y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete - cien mil ciento cincuenta y ocho - ciento ocho - siete; en concepto de hijo sobreviviente de la causante; y se le ha conferido al aceptante, en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día uno de marzo de dos mil diecisiete. - LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F039952-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el NUE: 01789-16-CVDV-2CM1, iniciadas por la Licenciada VILMA GUTIÉRREZ TEJADA, en calidad de Apoderada General Judicial del señor ISRAEL

GUARDADO AYALA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Chalatenango, del Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero cero ochocientos veintitres mil novecientos veintitres - nueve; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero cuatrocientos siete - ciento noventa mil cuatrocientos setenta y dos - ciento tres - tres, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores BERNARDINO AMAYA HENRRÍQUEZ, NIEVES ASUNCIÓN GUERRA DE AMAYA y RINA YANET MORALES DE AMAYA; se ha proveído resolución por este tribunal, a las diez horas cuarenta y tres minutos del día cuatro de abril del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada ~~interinamente~~, de parte del señor ISRAEL GUARDADO AYALA, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor BERNARDINO AMAYA GUERRA, quien fuera de treinta y ocho años de edad al momento de su deceso, Motorista, Casado, Originario de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, hijo de la señora Nieves Asunción Guerra de Amaya y del señor Bernardino Amaya Henríquez, siendo su último domicilio Nueva Concepción, Depto. de Chalatenango.

Al aceptante, señor ISRAEL GUARDADO AYALA, en calidad cesionario de los derechos que le correspondían a los señores BERNARDINO AMAYA HENRRÍQUEZ, NIEVES ASUNCIÓN GUERRA DE AMAYA y RINA YANET MORALES DE AMAYA, se le confiere ~~INTERINAMENTE~~ la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas quince minutos del día cuatro de abril de dos mil diecisiete. - LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F039959-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: OSCAR URIEL SANCHEZ PORTILLO, de 41 años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con DUI Número

01914200-5, y NIT Número 1319-061172-101-6; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante ALEJANDRO SANCHEZ MARTINEZ, quien fue de 67 años de edad, Casado, Pensionado o Jubilado, originario de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con DUI Número 01341611-3 y NIT Número 1319-030748-101-7; hijo de Alejandro Martínez y María Rosaura Sánchez, ambos ya fallecidos; quien falleció a las 16 horas y 45 minutos del día 24 de enero del 2016, en el Cantón El Norte de la Jurisdicción de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Cáncer de Colon Metastásico"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hijo y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores SONIA ESTELA SÁNCHEZ DE ORTIZ, y BRUNA PORTILLO DE SÁNCHEZ; la primera como hija y la segunda como esposa del referido causante.

Confírasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y cinco minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1o. DE 1a. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F039974-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, el día veintinueve de octubre de dos mil dieciséis, dejó la causante CONCEPCIÓN DE MARÍA MEJÍA AGUILAR, conocida por, CONCEPCIÓN DE MARÍA MEJÍA DE ORELLANA, CONCEPCIÓN MEJÍA y CONCEPCIÓN DE MARÍA MEJÍA; de parte de la señora CELESTE YOZABETH ORELLANA DE PARADA, en su calidad de heredera testamentaria e hija de la de cùjus.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día veintiocho de Marzo del año dos mil diecisiete.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F040002-1

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta minutos del día treinta de marzo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JUAN FRANCISCO PEÑA RAMÍREZ, quien falleció el día veinte de enero de dos mil nueve, en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos, lugar de su último domicilio, de parte de los señores CARLOS ALBERTO ESCOBAR PEÑA, FRANCISCO JAVIER ESCOBAR PEÑA y JORGE BELMORY ESCOBAR o JORGE BELMORY ESCOBAR PEÑA, en concepto de herederos testamentarios; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las diez horas cincuenta minutos del día treinta de marzo de dos mil diecisiete.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F040010-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS GARCIA conocido por SANTOS GARCIA CRUZ, quien fue de noventa y tres años de edad, albañil, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, soltero, de nacionalidad Salvadoreño, hijo de SOLEDAD GARCÍA, ya fallecida, falleció a las cinco horas y treinta minutos del día veintiuno de Agosto del año dos mil dieciséis, en Barrio La Cruz de esta Ciudad de Jucuapa, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, con asistencia médica; según constancia de Defunción, firmada por el Dr. Fredy Alexander Orellana Amaya; de parte de la señora SANI GARCIA VIUDA DE MARTÍNEZ, de cincuenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero uno dos ocho uno uno nueve ocho - ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno uno cero nueve - dos tres cero ocho seis uno - uno cero uno - dos, en calidad de hija del Causante.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confírase la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F040019-1

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores EDGARDO ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA, JORGE ALBERTO FERNÁNDEZ GARCÍA, RUBIDIA DEL CARMEN FERNÁNDEZ GARCÍA Y CONCEPCIÓN MARIBEL FERNÁNDEZ GARCÍA, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor LUIS ADAN FERNÁNDEZ, quien fue de noventa y tres años de edad, Sastre, soltero, salvadoreño, originario y del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, habiendo fallecido a las nueve horas veintiocho minutos del día veinticinco de noviembre

del año dos mil dieciséis, siendo la ciudad de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de hijos del causante.

Y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F040050-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las ocho horas y ocho minutos del día dieciséis de Marzo del corriente año se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Fredy Antonio Álvarez Ramírez, de parte de la señora Maritza del Carmen Blanco de Álvarez, de veintidós años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Lislique, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones veintinueve mil doscientos noventa guión ocho; y Número de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos tres guión doscientos cuarenta mil setecientos noventa y cuatro guión ciento uno guión cero; por derecho propio en calidad de Cónyuge sobreviviente del mencionado causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de treinta y dos años de edad, Agricultor, casado, originario y del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán; hijo de los señores Demetrio Álvarez y Ludecinda Ramírez de Álvarez; falleció a las cinco horas y cincuenta minutos del día trece de Enero del corriente año, en la Unidad de Salud de la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán; siendo esa misma ciudad, lugar de su último domicilio.-

Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las catorce horas y treinta y dos minutos del día veintidós de Marzo de Dos Mil Diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F040066-1

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resoluciones de las ocho horas treinta minutos del día uno de diciembre del año dos mil dieciséis y de las once horas del día treinta de marzo del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ANTONIA ROMERO DE AMAYA, BLANCA REINALDA ROMERO DE IRAHETA, JOSÉ HERNÁN ROMERO AMAYA, CRISTABEL ROMERO DE GÁMEZ, JOSÉ HERMES ROMERO AMAYA y ANTONIA ROMERO DE AMAYA, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ANTONIO AMAYA conocido por ANTONIO AMAYA CORNEJO y por ANTONIO ROMERO, quien fue de ochenta y nueve años de edad, jornalero, casado, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos setenta y cinco mil trescientos cuarenta y uno-dos, fallecido el día diecinueve de abril del año dos mil dieciséis, en el Caserío Las Canoas, Cantón Lajas y Canoas, jurisdicción de San Ildefonso, de este departamento, lugar de su último domicilio, los primeros cinco en concepto de hijos del causante y la sexta en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y se han nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F040086-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas dieciocho minutos del día veinte de marzo de dos mil diecisiete; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las catorce horas cuarenta minutos del día cinco de octubre de dos mil cuatro, en el kilómetro un medio, Colonia La Bendición, Altura By Pass, Carretera de Chalchuapa a Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó la Causante MARÍA DE LA LUZ CARÍAS MAYEN, conocida por MARÍA DE LA LUZ CARÍAS DE SAENZ y por MARÍA LUZ CARÍAS DE SAYES, quien fue de ochenta y dos años de edad, de Oficios domésticos, Casada, de parte de los señores MANUEL DE JESÚS SAYES CARÍAS y MARÍA EMELINA SAENZ VIUDA DE HIDALGO, conocida por MARÍA EMELINA SAENZ CARÍAS, en su concepto de Hijos de la expresada causante, y además como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor ADALBERTO CARÍAS, conocido por ADALBERTO SAENZ CARÍAS, en su calidad de Hijo de la expresada causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores

y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas cinco minutos del día veintiocho de marzo de dos mil diecisiete.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F040121-1

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cinco minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 05502-16-CVDV-ICM1-459-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte del señor FERMIN CHEVEZ ESTRADA, quien es mayor de edad, Profesor, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número Cero un millón cuatrocientos treinta y siete mil novecientos- cinco (01437900-5) y con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos diecisiete- Cero cincuenta mil setecientos setenta y cuatro- Ciento dos- siete (1217-050774-102-7); en concepto de padre sobreviviente y cesionario del derecho de herencia que le correspondía a la señora BERTILA CRUZ CRUZ en calidad de madre sobreviviente del causante FERMIN EDUARDO CHEVEZ CRUZ, a su defunción ocurrida el día veintidós de julio de dos mil trece, a la edad de diecisiete años de edad, Estudiante, soltero, Originario y del domicilio de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Bertila Cruz Cruz c/p Bertila Cruz y de Fermín Chévez Estrada, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con diez minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL. LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F040125-1

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, EL SUSCRITO JUEZ,

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado, provea a las quince horas con cinco minutos del día tres de marzo de dos mil diecisiete, se ha declarado heredero Interino a la señora CLAUDINA ESTHER PERAZA DE VASQUEZ, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a: Vilma Raquel Peraza Martínez, Margarita Peraza de Guillen, José Arnoldo Peraza Martínez, Mario Osvaldo Peraza Martínez o Mario Osvaldo Peraza Martínez, y Jaime Enrique Peraza, en calidad de hijos en la Sucesión del Causante CARMEN CRUZ PERAZA SALGUERO, de setenta y tres años de edad, Agricultor, casado, originario de La Palma, Departamento de Chalatenango, y del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, hijo de Eustaquio Peraza y Margarita Salguero, falleció a las dieciocho horas del día veinticuatro de marzo de dos mil. Confiérase al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que le corresponde a los curadores de herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil diecisiete.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA,

3 v. alt. No. F040147-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL B, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas del día veintiocho de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida doce de febrero de dos mil catorce, en esta Ciudad, por la causante señora MARÍA DEL PILAR URQUILLA DE TORRES conocida por PILAR MARTÍNEZ URQUILLA y por MARÍA DEL PILAR MARTÍNEZ URQUILLA, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora SONIA ELIZABETH MARTÍNEZ, en su calidad de hija sobreviviente de dicha causante.

Y se le confirió a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las quince horas cuarenta minutos del día tres de marzo de dos mil diecisiete.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F040156-1

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por medio de resolución de las quince horas con cuarenta minutos del día trece de marzo de dos mil diecisiete, y acta de las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, se nombró y juramentó como CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE, de los bienes dejados por el causante señor SAÚL AQUILES POLIO conocido tributariamente por SAÚL AQUILES POLIO CHÁVEZ, quien fue de ochenta años de edad, casado, pensionado, originario de Santa Elena, departamento de Usulután, con último domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro nueve dos siete nueve uno - uno, y Número de Identificación Tributaria: uno uno uno ocho - dos tres cero tres tres seis - cero cero uno - tres, a su defunción ocurrida el día catorce de abril de dos mil dieciséis, al Licenciado ENRIQUE ALBERTO PORTILLO PEÑA, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres seis uno tres uno cuatro - cinco y Número de Identificación Tributaria: uno dos cero cinco - dos nueve uno uno seis siete - uno cero uno - tres; habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y limitaciones de los curadores de bienes. Lo anterior, en las Diligencias de Declaratoria de la Herencia Yacente, clasificadas bajo el número de referencia judicial 40-(08048-16-CVDV-4CM1)-2, que han sido promovidas por el Licenciado RICARDO JOSÉ CÓRDOVA HERNÁNDEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A., institución bancaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos cincuenta y un mil ciento setenta y dos - cero cero uno - cuatro.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto, de conformidad a lo establecido en los artículos 1163 y 1164 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas del día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F040208-1

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos del día siete de marzo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ROBERTO CASIMIRO GUERRA LEIVA, conocido por ROBERTO CASIMIRO GUERRA LEIVA, quien

falleció el día veinticinco de diciembre de dos mil nueve, en el Cantón Los Hoyos, Jurisdicción de la ciudad Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de la señora SARA RIVAS VIUDA DE GUERRA, en concepto de cónyuge sobreviviente; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas cuarenta minutos del día siete de marzo de dos mil diecisiete.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F040215-1

HERENCIA YACENTE

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con quince minutos de este día, se ha declarado yacente la herencia intestada que a su defunción dejó el Señor OSCAR HUEZO GONZALEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, soltero, empleado, fallecido el día dos de octubre del dos mil trece, siendo Ciudad Delgado el lugar de su último domicilio. Nómbrase curador de dicha herencia a la Licenciada CLAUDIA CAROLINA HERNÁNDEZ VALLE, mayor de edad, Abogado del domicilio de Ciudad Delgado, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Publíquese el edicto de ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL, DELGADO, a las ocho horas con veinte minutos del día quince de marzo de dos mil diecisiete.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006205-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado ERIK EDUARDO MOLINA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con carné de Abogado número veintiún mil ciento siete, actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor HERNÁN ULICES SANCHEZ, de cincuenta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio de Torola, departamento de Morazán, con su Documento Único de Identidad número: Cero uno nueve ocho cero seis cero cuatro - nueve, y con Número de Identificación Tributaria: Uno tres dos cuatro - cero siete cero nueve cinco siete - uno cero dos - ocho, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, de la jurisdicción de Torola, departamento de Morazán, de la extensión superficial de SEISCIENTOS DIECISÉIS PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: AL LINDERO SUR: Partiendo del vértice Suroriente consta de un tramo: Del mojón uno al mojón dos con rumbo sur, setenta y siete grados veintiséis minutos y cuarenta y dos segundos oeste, con una longitud de cuarenta y cuatro punto noventa y dos metros, colindando con la señora María Barahona, cerco de alambre de púas de por medio; AL LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice sur poniente consta de un tramo: Del mojón dos al mojón tres con rumbo norte cero cuatro grados cero un minutos y veintiocho segundos este, con una longitud de catorce punto noventa y tres metros, colindando con el señor Porfirio Amaya Sorto, cerco de alambre de púas de por medio; AL LINDERO NORTE: Partiendo del vértice nororiente consta de un tramo: Del mojón tres al mojón cuatro con rumbo norte setenta y seis grados cuarenta y cinco minutos treinta y cuatro segundos este, con una longitud de treinta y nueve punto noventa y seis metros, colindando con la señora Soledad Martínez, pared de bloque en un sector y alambre de púas de por medio; AL LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice nororiente consta de un tramo: Del mojón cuatro al mojón uno con rumbo sur quince grados quince minutos y dieciocho segundos este, con una longitud de catorce punto ochenta metros; colindando con la señora Silvia Argueta, calle principal que de Torola conduce a Perquín de por medio.

Es así como se llega al mojón número uno que es donde se inició esta descripción técnica. Dicho terreno se valúa por la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para los efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Torola, departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil diecisiete.- HECTOR VENTURA RODRIGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDO. LUIS ALBERTO CORDOVA ALVAREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F039973-1

TITULO SUPLETORIO

LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, Notaria, de este domicilio, para los efectos de ley, al público.

HACE SABER: Para los efectos de ley, que a mi oficina profesional, ubicada en el Condominio Los Héroes, Nivel Cinco, Local A, San Salvador, se ha presentado el señor LUIS CORONADO RODRIGUEZ VALLE, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero trescientos setenta y dos mil setecientos diecisiete- dos, quien actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial del señor JOSE OSCAR SANTAMARIA ORTEGA, de setenta y tres años de edad, Pensionado, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad número cero tres seis ocho nueve cinco siete nueve- dos, calidad que se encuentra debidamente acreditada, en las presentes Diligencias, me solicitó en nombre de su representado que se le extienda TITULO SUPLETORIO sobre dos inmuebles que forman un solo cuerpo, propiedad del señor SANTAMARIA ORTEGA, de naturaleza rústica, situado sobre la Avenida Tres Norte, lote número cincuenta y dos, del Barrio Concepción, jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de SEISCIENTOS CINCUENTA PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, cuya descripción de sus linderos es la siguiente: AL ORIENTE: Once metros, doscientos sesenta y ocho milímetros y linda con un solar del campo Santo Viejo, propiedad del señor Porfirio Padilla Cruz; AL PONIENTE: Doce metros quinientos cuarenta milímetros calle pública de por medio, linda con propiedades de los señores Mariano Rosales y Valentín Padilla Cruz; AL NORTE: Diez metros treinta y dos milímetros, linda con casa del señor Ramón Fuentes; y AL SUR: Dieciséis metros con propiedad del señor Alberto Parada, y la segunda porción, AL ORIENTE: Veinticuatro metros, linda con propiedad del señor Porfirio Padilla Cruz; AL NORTE: y otro jiote al Sur; AL SUR: Veintiséis metros, linda con propiedad del señor Alberto Parada; AL PONIENTE: Doce metros, linda con terrenos de Matías Barrera, desde la esquina del tapial hasta unirse con lo del señor Parada; y AL NORTE: Veintiocho metros once pulgadas, y linda con terreno de la sucesión de Ramón Fuentes, dichas porciones forman un solo cuerpo. El inmueble no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con terceras personas, no tiene cargas ni derechos reales, y lo estima en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición, a la pretensión del representado del compareciente, lo hagan dentro del término legal en la dirección arriba citada.

Librado en la oficina de la suscrita a los veintisiete días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete.

LIC. LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS,

NOTARIO.

1 v. No. C006206

EN LA OFICINA JURIDICA DEL LICENCIADO MELVIN ISAAC MENJIVAR MENA, situada en SEGUNDA AVENIDA NORTE Y SEGUNDA CALLE ORIENTE, BARRIO SAN JOSÉ, NUEVA CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA ROSA CLAVEL DE LANDAVERDE, solicitando TITULO SUPLETORIO, a su favor, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Los Sitios, Caserío Sitio Abajo, calle no definida, número s/n, jurisdicción de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de SEISCIENTOS CUARENTA PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS. LINDERO ORIENTE: en tres tramos el primero de veintiséis punto cero dos metros; el segundo dos punto setenta metros; y el tercero doce punto sesenta metros colinda Pedro Dolores Alfaro Tobías y Sandra Estela Landaverde Alfaro; LINDERO NORTE: mide dieciséis metros colinda con María Luisa Quijada López, calle publica de por medio. LINDERO PONIENTE: en dos tramos el primero de cincuenta y cuatro punto sesenta y cinco metros; y el segundo de siete punto sesenta metros, colinda con propiedad de Efraín Quijada, y con Ernesto Quijada. Y LINDERO SUR: mide doce punto treinta y cinco metros colinda con terreno de Osmin Melara Ramírez, calle pública de por medio. La titulante valúa este inmueble en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo obtuvo por compraventa que le hizo al señor Luis Quijada Salguero.

Librado en la Ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil Diecisiete.

MELVIN ISAAC MENJIVAR MENA,

NOTARIO.

1 v. No. C006209

SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ, Notario, del domicilio de Chalatenango, con Oficina en Cuarta Calle Poniente, número Cinco, Barrio El Centro, Chalatenango, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado ZOILA VERÓNICA QUINTANILLA GUARDADO, de cuarenta y un años de edad, y JOSEFINA GUTIÉRREZ VIUDA DE QUINTANILLA, de setenta y dos años de edad, ambas Amas de Casa del domicilio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, solicitando se les extienda TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, inmueble del cual la primera es dueña del cien por ciento de la nuda propiedad, y la segunda goza del derecho de usufructo vitalicio y que está situado en cantón San José Los Sitios, Caserío San José Los Sitios, Número Sin Número, jurisdicción de San Rafael, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL NORTE, comenzando de un árbol de Chichipate en línea recta hasta llegar a un árbol de morro y cerco de alambre y piña, lindando con terreno de Fidelina Quijada Viuda de Aguilar, hoy de José Antonio Aguilar, sigue; AL ORIENTE, del mismo árbol de morro en línea curva con cerco de alambre y brotón de jote, pasando por dos árboles de mango hasta llegar a un árbol de tigüilotes que forma media esquina, sigue siempre en línea curva pasando por una ceiba cruzando una zanjuela seca hasta llegar a un árbol de Huilhuiste lindando siempre con terreno de Fidelina Quijada Viuda de Aguilar, de este mismo árbol de Huilhuiste pasando por el borde de una barranca en línea curva lindando con Juan Miguel Izquierdo, siempre al oriente hasta llegar a un brotón de Jote con mojón de piedras; de este mismo mojón en línea recta AL SUR, con cerco de alambre hasta llegar a un brotón de jote lindando con terreno José Leónidas Quintanilla, hoy con la vendedora Josefina Gutiérrez de Quintanilla; AL PONIENTE, lindando con terrenos de Fidelina Quijada Viuda de Aguilar y José Leónidas Quintanilla, hoy con la vendedora Josefina Gutiérrez de Quintanilla, Camino Vecinal de por medio que conduce al Cantón Piedras Gordas y que viene del Municipio de San Rafael, de este departamento, línea recta hasta llegar al mismo árbol de Chichipate donde se comenzó y que está en una zanjuela. El inmueble descrito lo valúan en la cantidad de DOS MIL DÓLARES, no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Chalatenango, a los trece días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

LIC. SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ,

NOTARIO.

BLANCA ESTELA GUTIERREZ TEJADA, Notaria, con oficina situada en Avenida Chicunhuexo, Barrio El Rosario, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Ante mis Oficios ha comparecido el señor OSCAR SAUL HERCULES PINEDA, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochenta y siete mil quinientos dieciséis-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciséis-cero setenta y un mil ciento ochenta y dos-ciento uno-siete; promoviendo DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, que por posesión material ejercida en forma quieta, pacífica e ininterrumpida la cual sumada a la de su antecesor señor José Santos Hércules, es por más de treinta y seis años consecutivos, sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío El Bajillo, Cantón Carasque, municipio de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, con una Extensión Superficial de CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO PUNTO OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS, equivalentes a SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y tres grados cuarenta y nueve minutos veintitrés segundos Este con una distancia de veintinueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Norte setenta y siete grados veintisiete minutos cero seis segundos Este con una distancia de cuarenta y cinco punto ochenta y nueve metros; colindando con terrenos de Mario Hércules, con cerco de púas de por medio; y es así como se llega al vértice Nor Oriente. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero sesenta grados treinta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de treinta y uno punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Sur veinticuatro grados treinta y dos minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de sesenta y seis punto cuarenta y siete metros; colindando con terrenos de María Santos, con cerco de púas y camino vecinal de por medio; colindando con terrenos de Pedro Cruz, con cerco de púas y camino vecinal de por medio; y es así como se llega al vértice Sur Oriente. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta grados cero cinco minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto treinta y cinco metros; colindando con terrenos de Eulogio Abrego con Quebrada Onda de por medio; y es así como se llega al vértice Sur Poniente. Y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, veintiséis grados cincuenta y un minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Norte treinta y dos grados dieciocho minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Norte cero cero grados cincuenta y dos

minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y seis metros; colindando con terrenos de Abrahan Menjívar, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. En el inmueble antes descrito no tiene construcciones ni cuenta con servicios de agua y luz, no tiene cargas o gravámenes ni está en proindivisión con nadie; lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; carece de título de dominio inscrito en el Centro Nacional de Registros, Departamento de Chalatenango.

Lo que hago saber al público, para los efectos de Ley.

Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, uno de Abril del año dos mil diecisiete.

LICDA. BLANCA ESTELA GUTIERREZ TEJADA,
NOTARIA.

1 v. No. F039964

BLANCA ESTELA GUTIERREZ TEJADA, Notaria, con oficina situada en Avenida Chicunhuexo, Barrio El Rosario, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Ante mis oficios ha comparecido la señora LILIAM ESPERANZA ABREGO CARDOZA, de cuarenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Francisco Morazán, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos catorce mil setecientos setenta y dos-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veintidós-ciento ochenta mil ciento setenta y uno-ciento uno-cinco; promoviendo DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, que por posesión material ejerce por más de cuarenta y siete años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida sumada a la de su antecesor señor Fabio Saúl Abrego, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado "LOMA PACHA", del Cantón San Juan de La Cruz, jurisdicción del municipio de San Fernando, departamento de Chalatenango, Sin Número, de una Extensión Superficial de CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, el cual mide y linda LINDERO NORTE: iniciando de un palo de Mozotillo compuesto de dos tiros el primero de Cincuenta metros, el segundo de Cincuenta y tres metros, colindando con propiedad del señor Baldemar Landaverde, con cerco de alambre de púas, medianero. LINDERO ORIENTE: de un mojón esquinero a un palo de Mozotillo, compuesto de dos tiros el primero de Veinticinco metros y el segundo de Trescientos noventa y un metros, colindando con propiedad del señor Gustavo Abrego, cerco de

alambre de púas medianero. LINDERO SUR: comenzando de un palo de Pepeto aguas abajo hasta llegar a un mojón esquinero compuesto de tres tiros el primero de Treinta y seis metros, el segundo de ciento Cincuenta y ocho punto sesenta metros, y el tercero de Treinta y seis punto cincuenta metros, colindando con propiedad del señor Manuel de Jesús Abrego, cerco de alambre de púas medianero; y LINDERO PONIENTE: comenzando desde un mojón esquinero hasta un palo de Pepeto, formando por un solo tramo recto de Doscientos setenta y cuatro punto treinta metros, colindando con propiedad del señor Baldemar Landaverde, cerco de alambre de púas medianero. En el inmueble descrito no existe construcción alguna, ni cuenta con servicios básico de agua y luz. No tiene cargas o gravámenes ni está en proindivisión con nadie; lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; carece de título de dominio inscrito en el Centro Nacional de Registros del Departamento de Chalatenango.

Lo que hago saber al público, para los efectos de ley.

Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. BLANCA ESTELA GUTIERREZ TEJADA,
NOTARIA.

1 v. No. F039965

JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO, Abogado y Notario, con oficina en final 3ª Avenida Norte, Barrio El Calvario, San Luis de la Reina, para los efectos de Ley, al público.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor ELMER ANTONIO APARICIO, de treinta y nueve años de edad, estudiante, de este domicilio, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío La Ermita, Cantón Jalacatal, de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UN MIL TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS VEINTISIETE DECIMETROS CUADRADOS DOCE CENTIMETROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: veinticinco punto ochenta metros, con sucesión de Pedro Olivares Garay, quebrada de invierno de por medio; AL ORIENTE: cuarenta y dos punto treinta metros, con Sergio Mario Martínez, cerco de alambre del colindante de por medio; AL SUR: veintitrés punto treinta y cinco metros, con Concepción de la Cruz Aparicio, cerco de alambre propio de por medio; y AL PONIENTE: treinta y seis punto sesenta y cinco metros, con Antonio García Sorto; en el terreno antes descrito, existe una casa, techo de tejas, paredes de adobe y piso de tierra; y no

está en proindivisión con nadie, ni tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceros. Que lo adquirió por compraventa otorgada a su favor que le hiciera Manuel de Jesús Aparicio, en esta ciudad, a las nueve horas del quince de mayo de dos mil nueve, ante los oficios del Notario José Oscar Ortiz Pineda, quien poseía desde el día tres de diciembre del año dos mil, por haberlo adquirido por compraventa verbal que le hiciera la señora Concepción de La Cruz Aparicio, por lo que son más quince años consecutivos de posesión en forma quieta, pública, pacífica e ininterrumpida. Valúa dicho terreno en Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace del conocimiento del público, para oposición de persona con mejor derecho y se presente dentro del término de ley, a la oficina descrita al principio de este aviso, con telefax 2680-1774.

Librado en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO,

NOTARIO.

1 v. No. F040025

DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS, Notario, del domicilio y departamento de Chalatenango, con oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Poniente, Avenida Luciano Morales, Barrio El Centro, departamento de Chalatenango, al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: TERESA DE JESÚS ALAS DE HERNÁNDEZ, de setenta un años de edad, oficios domésticos, del domicilio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, solicitándose se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble rústico, situado en Cantón Los Naranjos, Caserío Los Naranjos, sin número, Municipio de San Luis del Carmen, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de los linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: colinda con Leónidas Román Alas y Juan Landaverde Alas, dividido por cerco de piedras medianero; LINDERO ORIENTE: colindando con Jesús del Carmen Alberto Solórzano, dividido por cerco de piedra; LINDERO SUR: colindando con Guadalupe Alas, dividido por calle de por medio; LINDERO PONIENTE: colindando con Salvador Alas Escobar, con lindero de cerco de púas. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna. Lo adquirió por compra que hizo el señor Benito Alas Guardado, persona ya fallecida, dicho inmueble lo valora en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público, para efectos de ley.

Chalatenango, a los veintidós días de marzo del año dos mil diecisiete.

LIC. DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS,

NOTARIO.

1 v. No. F040102

DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS, Notario, del domicilio y departamento de Chalatenango, con oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Poniente, Avenida Luciano Morales, Barrio El Centro, Departamento de Chalatenango, al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: SALVADOR ALAS ESCOBAR, de sesenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, solicitándose se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble rústico, situado en Cantón Los Naranjos, Caserío Los Naranjos, sin número, municipio de San Luis del Carmen, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de los linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: colinda con Juan Landaverde Alas, dividido por cerco de piedras medianero. LINDERO ORIENTE: colindando con Teresa de Jesús Alas de Hernández, dividido por cerco de piedra y servidumbre de paso. LINDERO SUR: colindando con Guadalupe Alas Alas y Cosme Damián Menjivar Hernández, dividido por quebrada de invierno de por medio. LINDERO PONIENTE: colindando con Sabino Alas Guardado, con lindero de cerco de púas. El inmueble descrito no es sirviente, ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna. Lo adquirió por compra que hizo el señor Benito Alas Guardado, persona ya fallecida, dicho inmueble lo valora en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, a los veintidós días de marzo del año dos mil diecisiete.

LIC. DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS,

NOTARIO.

1 v. No. F040104

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado ERIK EDUARDO MOLINA, como Apoderado General Judicial de la señora MARIA ISABEL SANCHEZ DE VENTURA, a solicitar a favor de ésta, TITULO SUPLETORIO de un terreno de Naturaleza rústica, situado en el Caserío El Júcaro, Cantón Cerritos, Jurisdicción de Torola, Departamento de Morazán de la Capacidad Superficial de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias según la descripción técnica siguiente: AL PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por siete tramos: De mojón uno a mojón dos con rumbo norte de treinta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos y veintiocho segundos oeste, con una longitud de cincuenta y seis punto cero cuatro metros; de mojón dos a mojón tres con rumbo norte de cincuenta y tres grados treinta y seis minutos y cincuenta y seis segundos oeste, con una longitud de setenta punto ochenta metros; de mojón tres a mojón cuatro con rumbo norte de setenta y cinco grados quince minutos y veintitrés segundos este, con una longitud de diecinueve punto sesenta y cinco metros; de mojón cuatro a mojón cinco con rumbo sur de ochenta y ocho grados, veinticuatro minutos y treinta y dos segundos este, con una longitud de setenta y dos punto cero tres metros; de mojón cinco a mojón seis con rumbo sur, ochenta y tres grados catorce minutos cero dos segundos este, con una longitud de cincuenta y nueve punto cuarenta y un metros, colindando en estos tramos anteriores con el señor Tomas Amaya; de mojón seis a mojón siete con rumbo norte diecisiete grados cuarenta y siete minutos y cuarenta y dos segundos oeste, con una longitud de sesenta y siete punto sesenta y ocho metros; de mojón siete a mojón ocho con rumbo norte treinta y dos grados veintidós minutos y once segundos oeste, con una longitud de sesenta y dos punto veintitrés metros, colindando en estos últimos dos tramos con propiedad de la señora María Hernandez.- LINDERO NORTE, partiendo del vértice norponiente está conformado por tres tramos, de mojón ocho a mojón nueve con rumbo sur setenta y cinco grados cincuenta y siete minutos y cincuenta segundos este, con una longitud de veinticuatro punto setenta y cuatro metros; de mojón nueve a mojón diez con rumbo sur de cincuenta y dos grados veintitrés minutos y diez segundos este, con una longitud de setenta y siete punto cero uno metros, colindando en estos dos tramos con quebrada El Chongue de por medio con Daniel Ortiz; de mojón diez a mojón once con rumbo sur setenta y cuatro grados cero nueve minutos y veinticinco segundos este, con una longitud de setenta y seis punto noventa y dos metros;

colindando en este tramo con quebrada El Chongue de por medio con propiedad de la señora María Isabel Sánchez de Ventura.- LINDERO ORIENTE, Partiendo del vértice nororiente está conformado por seis tramos, de mojón once a mojón doce con rumbo sur veintitrés grados cincuenta y uno minutos y treinta y siete segundos este, con una longitud de cincuenta y seis punto ochenta y seis metros; de mojón doce a mojón trece con rumbo sur treinta y seis grados cincuenta y dos minutos y doce segundos este, con una longitud de veinticinco punto cero metros, colindando en estos tramos con quebrada El Chongue de por medio con el señor Diego Hernandez; de mojón trece a mojón catorce con rumbo sur ochenta grados dieciséis minutos y veintiún segundos oeste, con una longitud de treinta y cinco punto cincuenta y un metros; de mojón catorce a mojón quince con rumbo sur veintitrés grados once minutos y cincuenta y cinco segundos oeste, con una longitud de quince punto veintitrés metros; de mojón quince a mojón dieciséis con rumbo sur treinta y seis grados cero un minutos treinta y nueve segundos oeste, con una longitud de trece punto sesenta metros; de mojón dieciséis a mojón diecisiete con rumbo sur cincuenta y cinco grados cincuenta minutos y veinticinco segundos oeste, con una longitud de sesenta y siete punto sesenta y ocho metros colindando en estos tramos con la señora María Isabel de Sanchez.- LINDERO SUR, partiendo del vértice suroriente consta de cuatro tramos, de mojón diecisiete a mojón dieciocho con rumbo norte diecinueve grados veintiséis minutos y veinticuatro segundos oeste, con una longitud de dieciocho punto cero tres metros; de mojón dieciocho a mojón diecinueve con rumbo norte cuarenta y tres grados quince minutos y cincuenta y un segundos oeste, con una longitud de cuarenta y seis punto sesenta y nueve metros; de mojón diecinueve a mojón veinte con rumbo norte cincuenta y un grados cincuenta minutos y treinta y cuatro segundos oeste, con una longitud de treinta y cinco punto sesenta y uno metros; de mojón veinte a mojón uno con rumbo sur veintinueve grados trece minutos y cero nueve segundos oeste, con una longitud de sesenta y siete punto sesenta metros.- Colindando en estos tramos con el señor Nicolás Hernandez, llegando así al mojón uno que es de donde se inició la presente descripción técnica.- Dicho inmueble lo adquirió por compraventa verbal que le hizo a la señora MARIA ISABEL GUEVARA; se estima en el precio de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintiocho días del mes de Marzo del Dos Mil Diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado OSWALDO LOPEZ HERNANDEZ, en su calidad de Apoderado de la señora WENDY YAMILETH ESCOBAR ORELLANA, de veinte años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco millones cuatrocientos sesenta y tres mil quinientos ochenta y nueve guión nueve, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Avenida Cardoza, Calle La Ermita, número tres, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: UN MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide cuarenta metros, Calle La Ermita de por medio, colinda con inmueble propiedad del señor Juan Contreras; AL ORIENTE: mide cuarenta metros, colinda con inmueble propiedad del señor Danilo Arquímedes Caballero, cerco de piedra propiedad del colindante; AL SUR: mide cuarenta metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Elizabeth Hernández de López; y AL PONIENTE: mide cuarenta metros, colinda con inmueble propiedad del señor Elías Penado, cerco de piedra propiedad de la solicitante.- En dicho inmueble existen construcciones de sistema mixto y demás servicios necesarios, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y lo adquirió mediante Escritura Pública de Compra Venta de la posesión material que le otorgó a su favor la señora SATURNINA ORELLANA PORTILLO, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, en esta ciudad, a las diez horas del día uno de febrero del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Oswaldo López Hernández.- Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora sumada a la de su antecesora data más de veinte años y sigue siendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, catorce de marzo del año dos mil diecisiete.- Lic. MIGUEL ANGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F040038-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONÓREM DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. CERTIFICA: Que a folio uno y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD

SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

NÚMERO UNO. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO promovidas por la señora MARÍA TERESA BAQUEDANO DE GÓMEZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: "*****"

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con diez minutos del día siete de noviembre de dos mil dieciséis. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentadas el día dieciocho de abril de dos mil dieciséis, promovidas por la señora MARÍA TERESA BAQUEDANO DE GÓMEZ, de cuarenta y ocho años de edad al momento de presentar la solicitud en referencia, de sexo femenino, casada, empleada, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, de nacionalidad nicaragüense, originaria del municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, con carné de residente definitiva número once mil ochocientos cuarenta y uno; este Ministerio **CONSIDERA:** I) **RELACIÓN DE LOS HECHOS:** La señora MARÍA TERESA BAQUEDANO DE GÓMEZ, en su solicitud agregada a folio treinta y dos relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo de la señora MARÍA TERESA BAQUEDANO DE GÓMEZ, consta que el día veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve, el Ministerio del Interior en esa fecha, le otorgó residencia temporal en el país y el día veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, le otorgó residencia definitiva. Para fundamentar su pretensión, la señora MARÍA TERESA BAQUEDANO DE GÓMEZ, adjuntó a su solicitud la documentación siguiente: a) Certificado de nacimiento debidamente apostillado, extendido el día dieciocho de agosto de dos mil quince, por el Registrador del Registro del Estado Civil de las Personas de Managua, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cinco mil ciento veintisiete, tomo IV - cero trescientos, folio seiscientos noventa y nueve, del libro de Nacimiento, de mil novecientos sesenta y siete, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora MARÍA TERESA BAQUEDANO GARCÍA, nació el día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y siete, en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Marcial Baquedano y Victoriana S. García, ambos de nacionalidad nicaragüense, sobrevivientes a esta fecha, a folio treinta y uno; b) Certificación de Partida de Matrimonio número cincuenta y ocho, folio cincuenta y ocho, del libro de matrimonios número dos, en la cual consta que la señora MARÍA TERESA BAQUEDANO GARCÍA, contrajo matrimonio civil el día nueve de agosto de mil novecientos ochenta y seis con el señor César Augusto Gómez Monge, de nacionalidad salvadoreña, ante los oficios del Juez Tercero del Registro Civil, en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, habiéndose registrado su matrimonio en la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, el día doce de

enero de dos mil dieciséis, según datos remitidos a dicha Alcaldía por el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante oficio número veinticinco mil setecientos ochenta y tres, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince; extendida el día catorce de abril de dos mil dieciséis, a folio treinta; c) Fotocopia confrontada con original de su carné de residente definitiva número once mil ochocientos cuarenta y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dieciséis de octubre de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día cuatro de octubre de dos mil diecisiete, a folio veintinueve; d) Fotocopia confrontada con original de su pasaporte serie C número cero un millón setecientos noventa y un mil ochenta y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Nicaragua, el día veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, con fecha de expiración el día veinticuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, a folio veintiocho; y e) Fotocopia confrontada con original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, César Augusto Gómez Monge, número cero cero novecientos sesenta y seis mil ochocientos cuatro - uno, expedido en la ciudad y departamento de Sonsonate, el día veintiocho de mayo de dos mil diez, con fecha de expiración el día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, y certificación de Partida de Nacimiento del mismo, número ciento uno, folio cero ciento dos, del libro de Reposiciones que la Alcaldía Municipal de Soyapango, departamento de San Salvador, llevó en mil novecientos noventa y siete; documento en el cual consta marginación en el sentido que el inscrito contrajo matrimonio civil con la señora María Teresa Baquedano García, en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, el día nueve de agosto de mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios del Juez Tercero del Registro Civil, según certificación de partida de matrimonio número cincuenta y ocho, folio cincuenta y ocho, Libro dos, que la Alcaldía Municipal de la ciudad y departamento de San Salvador, lleva en dos mil dieciséis; extendida el día siete de abril de dos mil dieciséis, a folios veintiséis y veintisiete. Según certificado de nacimiento el nombre de la solicitante es MARÍA TERESA BAQUEDANO GARCÍA, en pasaporte nicaragüense se consignó su nombre como MARÍA TERESA BAQUEDANO DE GÓMEZ y en certificación de partida de matrimonio consta que usará sus apellidos como BAQUEDANO DE GÓMEZ, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a su estado familiar actual, quedando consignado como MARÍA TERESA BAQUEDANO DE GÓMEZ. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la nacionalidad salvadoreña por nacimiento a favor de la señora MARÍA TERESA BAQUEDANO DE GÓMEZ. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen." Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a

efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la interesada debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originario" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, la señora MARÍA TERESA BAQUEDANO DE GÓMEZ, comprueba que es de origen y nacionalidad nicaragüense, por medio de su certificado de nacimiento, agregado a folio treinta y uno. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señora MARÍA TERESA BAQUEDANO DE GÓMEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha once de agosto de dos mil dieciséis, procedente de la Unidad de Investigaciones y Análisis de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que la señora MARÍA TERESA BAQUEDANO DE GÓMEZ, posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño, agregado de folios sesenta y nueve al setenta y uno. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MARÍA TERESA BAQUEDANO DE GÓMEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARÍA TERESA BAQUEDANO DE GÓMEZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio fijo en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asíéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO. "*****"RUBRICADA*****"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día trece de marzo de dos mil diecisiete. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA. SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONÓREM. "*****"RUBRICADA*****"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día catorce de marzo de dos mil diecisiete.

DRA. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA,
SUBDIRECTORA GENERAL Y
DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONÓREM.

1 v. No. F040161

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 1999009331

No. de Presentación: 20110154449

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Penguin Random House Grupo Editorial, SAU, del domicilio de Travessera de Gracia, 47-49, 08021 Barcelona (España), de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00218 del Libro 00142 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra ALFAGUARA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F040043-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017158253

No. de Presentación: 20170246739

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REMBERTO ANTONIO OSORIO ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en las palabras CONSTRU & COLOR y diseño Se hace saber al solicitante, que el signo distintivo se admite en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: BRINDAR SERVICIOS PROFESIONALES DE ARQUITECTURA Y RECUBRIMIENTOS EPOXICOS INDUSTRIALES.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil diecisiete.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006204-1

No. de Expediente: 2016155861

No. de Presentación: 20160241132

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de MICROBIOTEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: MICROBIOTEC, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra microbiotec y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A SERVICIOS DE ANÁLISIS DE LABORATORIO PARA LOS SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006223-1

No. de Expediente: 2016149420

No. de Presentación: 20160228055

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK, en su calidad de APODERADO de HOSPITAL DE LA MUJER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: HOSPITAL DE LA MUJER, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

CENTRO MÉDICO ESCALÓN

Consistente en: las palabras CENTRO MÉDICO ESCALÓN, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006232-1

No. de Expediente: 2017158670

No. de Presentación: 20170247636

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFREDO ENRIQUE LUNA TOMAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

FARMACIAS VALENCIA

Consistente en: la frase FARMACIAS VALENCIA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL DEDICADA A: LA VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, NACIONALES E INTERNACIONALMENTE.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006234-1

No. de Expediente: 2017158665

No. de Presentación: 20170247588

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JONAS EDGARDO HERRERA PEÑALVA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FACTOR i, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FACTOR i, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra RUNNERS 503 y diseño, que se traduce como CORREDORES 503 Se le comunica al solicitante que la marca ha sido admitida a trámite en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: DISTINGUIR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS DE EDUCACIÓN, ENTRETENIMIENTO Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 1998005107

No. de Presentación: 19980005107

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: SELLO DE ORO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA,



Consistente en: la expresión alitas Sello de oro barbacoa y diseño. La marca a la que hace referencia la presente Expresión o Señal de Propaganda es: SELLO DE ORO y diseño, la cual se encuentra inscrita al número 15009 del Libro 00038 de Registro de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO SOBRE LOS PRODUCTOS CARNE DE POLLO PREPARADA PRINCIPALMENTE ALITAS DE POLLO.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

CONVOCATORIA**CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS**

La Junta General de Gerentes de INVERSIONES MEDICAS DIVERSAS LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a JUNTA GENERAL DE SOCIOS, a desarrollarse a partir de las dieciocho horas del día viernes veintiséis de mayo del dos mil diecisiete en la sala de Reuniones del Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, de la Ciudad de San Miguel, para tratar los puntos siguientes:

AGENDA**PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:**

1. Establecimiento de quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Memoria de Labores de la Junta de Gerentes del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.
4. Lectura del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el patrimonio del ejercicio dos mil dieciséis.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Aprobación de:
 - a) Memoria de labores de junta de gerentes.
 - b) Aprobación del balance general, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio Ejercicio dos mil dieciséis
7. Nombramiento de:
 - a) Auditor Externo.
 - b) Auditor Fiscal.
8. Aplicación de Resultados.
9. Decretar Reparto de Dividendos.
10. Elección de Junta de Gerentes.
11. Varios: Podrán tratarse cualesquiera otros, siempre que, estando representadas todas las acciones, se acuerde su discusión por unanimidad.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIOS:

1. Aumento de Capital Social Variable.
2. Nombramiento de ejecutor especial de acuerdos.

**QUORUM DE PRESENCIA Y REQUISITOS
PARA TOMAR RESOLUCIONES**

A la hora indicada en la convocatoria se levantará acta que contenga la lista de los socios presentes o representados y de los representantes de los socios, con indicación de su nombre y el número de participaciones antes de la primera votación, la lista se exhibirá para su examen y el acta será firmada por el presidente, el secretario y los demás concurrentes a la junta general.

Para que la Junta General Ordinaria

Se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados un número de socios que representen por lo menos la mitad del capital social y las resoluciones serán válidas cuando se tome por mayoría de votos de los presentes o representados.

Salvo estipulaciones en contrario, si dicha asistencia no se obtiene en la primera reunión, los socios serán convocados por segunda vez, con intervalo de dos días o sea para el veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, a la misma hora y en el mismo local y la Asamblea funcionará válidamente cualquiera que sea el número de los concurrentes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los que concurran a la asamblea.

Para que la Junta General Extraordinaria

El Quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria será las tres cuartas partes de todas las aportaciones de la sociedad y para formar resolución se necesitará igual proporción.

Si por falta de quórum la sesión no se llevara a cabo en primera fecha, se convoca para celebrar sesión en la SEGUNDA FECHA de la convocatoria, para las diecinueve horas del día veintinueve de mayo de dos mil diecisiete a la misma hora y en el mismo lugar. En esta ocasión, el quórum necesario será de la mitad más una de las participaciones que componen el capital social. El número de votos necesarios para formar resolución en este caso será las tres cuartas partes de las participaciones presentes.

Atentamente,

Dr. SALVADOR MAGAÑA BENAVIDES,
GERENTE GENERAL.

San Miguel, 04 de abril de 2017.

3 v. alt. No. F039962-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

"HOTEL RITZ CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "HOTEL RITZ CONTINENTAL, S. A. DE C. V.", al público.

AVISA: Que con fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, se han presentado los señores: Emilio Jorge Sa Hasbún, Jorge Eduardo Sa Hasbún, Rene Emilio Sa Zacarías, Rosa Silhy de Sa, Ana Lorena Sa Silhy, Rose Mary Sa Silhy, Oscar René Sa Silhy, Kathya Lissette Sa

Silhy, Mauricio René Sa Silhy y Jaime René Sa Silhy, manifestando haber extraviado los Certificados número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, que amparaban 2,290 acciones, las cuales se desglosan del siguiente modo: 574 acciones propiedad del señor Emilio Jorge Sa Hasbún, 572 acciones propiedad del señor Jorge Eduardo Sa Hasbún, 148 acciones propiedad del señor Rene Emilio Sa Zacarías, 144 acciones propiedad de la señora Rosa Silhy de Sa, 142 acciones propiedad de la señora Ana Lorena Sa Silhy, 142 acciones propiedad de la señora Rose Mary Sa Silhy, 142 acciones propiedad del señor Oscar René Sa Silhy, 142 acciones propiedad de la señora Kathya Lisette Sa Silhy, 142 acciones propiedad del señor Mauricio René Sa Silhy y 142 acciones propiedad del señor Jaime René Sa Silhy, respectivamente.

Lo que hace del conocimiento público para efecto de la reposición de los certificados relacionados conforme a los artículos número 486 y 932 del Código de Comercio.

Transcurridos los treinta días después de la tercera publicación del presente aviso si la sociedad no recibiere reclamo alguno sobre el presente aviso, se efectuará la reposición solicitada.

San Salvador, diecinueve de abril de dos mil diecisiete.

HOTEL RITZ CONTINENTAL, S. A. DE C. V.

CARLOS EMILIO MORENO CAMPOS,

AUDITOR EXTERNO.

3 v. alt. No. G006309-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 000061006424 (54169) emitido en Suc. Santa Ana, el 04 de febrero de 1997, por valor original ¢50,000.00 (\$5,714.29), a un plazo de 180 días, el cual devenga el 11.000% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los tres días de abril de dos mil diecisiete.

RAUL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS,

3 v. alt. No. F039988-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 007601270220 (10000100647) emitido en Suc. San Miguel, el 01 de marzo de 2012, por valor original \$4,900.00 a un plazo de 1 año, el cual devenga el 2.000% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los tres días de abril de dos mil diecisiete.

RAUL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS,

3 v. alt. No. F039989-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 142626519300 (16664) emitido en Suc. Centro (EXBANCASA), el 09 de marzo de 1987, por valor original ¢10,000.00 (\$1,142.86), a un plazo de 360 días, el cual devenga el 15.500% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los tres días de abril de dos mil diecisiete.

RAUL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS,

3 v. alt. No. F039993-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. ,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 044601086518 (10000164965) emitido en Suc. Santa Elena, el 04 de diciembre de 2015, por valor original \$3,227.40 a un plazo de 3 meses, el cual devenga el 3.600% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los tres días de abril de dos mil diecisiete.

RAUL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS,

3 v. alt. No. F039994-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. ,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 142626519301 (17120) emitido en Suc. Centro (EXBANCASA), el 03 de abril de 1987, por valor original ₡14,500.00 (\$1,657.14), a un plazo de 360 días, el cual devenga el 15.000% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los tres días de abril de dos mil diecisiete.

RAUL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS,

3 v. alt. No. F039996-1

LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

Avisa al público que: El señor ROGER ERNESTO GAITÁN AGUILAR, es socio activo y se ha presentado a las oficinas de LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ubicadas en Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, número nueve, Usulután, manifestando que extravió su certificado de acciones, serie "A", No. 3295, que ampara QUINIENTAS CINCO, por lo que solicita su Reposición.

Si transcurrido 30 días después de la última publicación no se recibe ninguna oposición a este respecto, LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, procederá a reponer dichos certificados.

Usulután, 17 de Marzo de 2017.

LUIS ALONSO ARCE,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F040192-1

AVISO

CLUB DE PLAYAS SALINITAS, S. A.

AVISA QUE: A sus oficinas ubicadas en Metrocentro San Salvador, 7° Etapa, local 212, primer nivel, San Salvador, El Salvador, se ha presentado el propietario del Certificado No. 1045, que ampara una acción con valor nominal de cien colones. Solicitando su reposición.

Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado, conforme a los artículos Nos. 486 y 932, del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente AVISO, el Club de Playa Salinitas, S. A., no reciba reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de Noviembre de dos mil dieciséis.

NANCY YORMARY TORRES,

REPRESENTANTE LEGAL.

CLUB DE PLAYAS SALINITAS, S. A.

3 v. alt. No. F040195-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2014004804

No. de Presentación: 20140017317

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADA Y NOTARIA, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADA de BAYER NEW ZEALAND LIMITED, del domicilio de C/O JAMES & WELLS, LEVEL 12, KPMG CENTRE 85 ALEXANDRA STREET, PRIVATE BAG 3140, HAMILTON 3204, NUEVA ZELANDIA, de nacionalidad NEOZELANDESA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/NZ2013/000036 denominada COMPOSICIONES DE ACCION PROLONGADA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/365, A61K 31/7048, A61K 47/22, A61K 47/44, A61K 9/08, A61P 33/10, y con prioridad de la solicitud NEOZELANDESA No. 598757, de fecha trece de marzo del año dos mil doce.

Se refiere a: UNA COMPOSICION DE ACCION PROLONGADA PARA TRATAR UN ANIMAL QUE REQUIERE TRATAMIENTO Y QUE INCLUYE UNA CANTIDAD TERAPEUTICAMENTE EFICAZ DE UN AGENTE BIOACTIVO, CARACTERIZADA PORQUE LA COMPOSICION INCLUYE UN PORTADOR NO ACUOSO Y UN SISTEMA SOLVENTE QUE COMPRENDE ACEITE DE RICINO Y AL MENOS UNA AMIDA CÍCLICA.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día trece de marzo del año dos mil trece.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADORA.

1 v. No. F039982

No. de Expediente: 2017005400

No. de Presentación: 20170021416

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de HELSINN HEALTHCARE SA, del domicilio de VIA PIAN SCAIROLO 9, 6912 LUGANO/PAZALLO, SUIZA, de nacionalidad SUIZA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2015/047435 denominada TRATAMIENTOS MÉDICOS A BASE DE ANAMORELINA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A01N 43/40, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/045,976, de fecha cuatro de septiembre del año dos mil catorce.

Se refiere a: MÉTODOS DE TRATAMIENTO DE AFECCIONES RELACIONADAS CON EL CÁNCER USANDO ANAMORELINA. LA MODALIDAD PRINCIPAL SE RELACIONA CON LA AFECCIÓN ÚNICA DE PACIENTES QUE LA DEFINEN MEDIANTE EL TRATAMIENTO DE LA CAQUEXIA EN UN PACIENTE HUMANO CON CÁNCER, QUE COMPRENDE LA ADMINISTRACIÓN A DICHO PACIENTE DE UNA CANTIDAD TERAPEUTICAMENTE EFECTIVA DE ANAMORELINA DURANTE UN PERIODO TERAPEUTICAMENTE EFECTIVO Y LA SORPRENDENTE CAPACIDAD OBSERVADA DE LA ANAMORELINA DE AUMENTAR LA MASA CORPORAL MAGRA DE ESTA POBLACIÓN.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintiocho de agosto del año dos mil quince.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. F040023

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICDA. ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA, JUEZA DOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: A la sociedad CENTRO DE CUIDADOS Y BELLEZA INTEGRAL M&R, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CENTRO DE CUIDADOS Y BELLEZA INTEGRAL M&R S.A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-160408-101-1 representada legalmente por la señora EVELYN CAROLINA MEJÍA REINA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01271575-0 y del Número de Identificación Tributaria 0431-300184-101-0; que ha sido demandada en calidad de deudora, en el Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número único de expediente 10828-15-MCEM-1MC2-7 promovido en esta sede judicial por la sociedad BANCO DE AMÉRICA CENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S. A., por medio de su Apoderado Licenciado JOSÉ EDGARDO MORALES

PORTILLO, quien puede ser localizado en: 21 AVENIDA NORTE, CONDOMINIO TEQUENDAMA, EDIFICIO 6, APARTAMENTO 1, SAN SALVADOR O TELEFAX 2562-3911, reclamándole en calidad de deudora la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,689.84), en concepto de capital, con fundamento en un pagaré sin protesto, suscrito el día veintinueve de marzo de dos mil diez, por la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS DÓLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,802.83), más los intereses convencionales del DOCE POR CIENTO ANUAL, a partir del día UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE hasta el día DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, más los intereses moratorios del QUINCE POR CIENTO ANUAL, a partir del día DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, hasta su completo pago, más las costas procesales, a favor del BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S. A. y por no haber sido posible determinar el paradero de la sociedad demandada y su representante legal, se le emplaza por este medio, previniéndosele a la misma para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL, SITUADO EN DIAGONAL UNIVERSITARIA Y 17 CALLE PONIENTE, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA, JUEZ DOS, a las ocho horas y quince minutos del día veintitrés de enero del año dos mil diecisiete.- Licda. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, JUEZ 2 INTERINA PRIMERO DE MENOR CUANTIA.- Lic. MARVIN JEOVANNY URQUILLA, SECRETARIO INTERINO.

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, a la demandada, señora SANDRA YESENIA RAMÍREZ, de treinta y siete años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 03368536-8; con número de Identificación Tributaria: 1217-110878-107-0.

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandada junto a los señores JOSÉ RAÚL BONILLA, y DAVID BALTAZAR BARAHONA GUEVARA, en PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con NUE: 00356-16-MRPE-ICM1-31-04, promovido por el Licenciado FERNANDO ARÍSTIDES GARAY ANDRADE, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de San Miguel, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: 4,818; número de Identificación Tributaria: 0614-240660-012-0; en calidad de Apoderado General Judicial de CAJA DE CRÉDITO DE JOCORO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con número de Tarjeta de Identificación Tributaria: un mil trescientos doce-ciento setenta mil doscientos sesenta y tres-cero cero uno - siete; representada Legalmente por el señor Juan Agustín Mata Gómez; junto con la demanda, el abogado de la parte demandante presentó la siguiente documentación: 1) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial otorgado por el señor Juan Agustín Mata Gómez, actuando en su calidad representante de la institución demandante, a favor del Licenciado Fernando Arístides Garay Andrade; 2) Estado de cuenta de la deuda reclamada; 3) Copia certificada notarialmente de Credencial de Ejecutor de Embargos, a nombre de Javier Antonio Hernández Gómez; 4) Copia certificada Notarialmente de Tarjeta de Identificación Tributaria, y Tarjeta de Identificación de Abogado que corresponden al Licenciado Fernando Arístides Garay Andrade; y 5) Documento Privado Autenticado de Mutuo Simple con garantía solidaria, otorgado por la señora SANDRA YESENIA RAMÍREZ, por el monto de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América, a favor de CAJA DE CRÉDITO DE JOCORO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. En razón de desconocerse su residencia, se le comunica, que cuenta con el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juzgado a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa, lo cual puede hacer nombrando apoderado, de lo contrario el proceso continuará y se seguirá con el trámite de Ley; y para que sirva de legal emplazamiento.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, a las catorce horas veinticinco minutos del veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

EL INFRASCRITO JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que los señores LUIS ALONSO MORALES, conocido por LUIS ALONSO MORALES GALICIA, y por LUIS ALONZO MORALES, con Documento Único de Identidad 02348479-4 y Número de Identificación Tributaria 0210-220363-103-0, y VICENTA MORALES VIUDA DE GALICIA, conocida por VICENTA MORALES DE GALICIA y por VICENTA MORALES PEREZ, con Documento Único de Identidad 01663439-6 y Número de Identificación Tributaria 0210-190842-001-1; ambos mayores de edad, empleados, y de domicilio desconocido, han sido demandados en Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 2949-16-MRPE-4CM3, promovido por el BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA., que puede abreviarse BANCO AGRICOLA, S.A., Institución Bancaria, de este domicilio, con domicilio en Paseo General Escalón, número tres mil seiscientos treinta y cinco, con número de telefax 2562-3911, por medio de su representante procesal Licenciado JOSE EDGARDO MORALES PORTILLO, quien puede ser localizado mediante fax número 2562-39-11; que reclama a favor de su poderdante en virtud de los títulos ejecutivos que corre agregado al proceso por la cantidad total de SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que se desglosan así; por la primer obligación la cantidad de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y por la segunda obligación la cantidad de DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA DOLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó el Licenciado JOSE EDGARDO MORALES PORTILLO, en el carácter antes expresado manifestando que se ignora el paradero de los señores LUIS ALONSO MORALES, conocido por LUIS ALONSO MORALES GALICIA, y por LUIS ALONZO MORALES, y VICENTA MORALES VIUDA DE GALICIA, conocida por VICENTA MORALES DE GALICIA y por VICENTA MORALES PEREZ, por lo que solicitó que se emplazaran a los mismos para que comparecieran a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se previene a los demandados los señores LUIS ALONSO MORALES, conocido por LUIS ALONSO MORALES GALICIA, y por LUIS ALONZO MORALES, y VICENTA MORALES VIUDA DE GALICIA, conocida por VICENTA MORALES DE GALICIA y por VICENTA MORALES PEREZ, que si tuvieran apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día catorce de febrero de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVIDERNESTO GRIMALDIZAYAS, SECRETARIA.

1 v. No. F040088

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016151903

No. de Presentación: 20160233198

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de HELPS INTERNATIONAL INCORPORATED (AYUDAS INTERNACIONALES INCORPORADO), de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Helps INTERNATIONAL y diseño, cuya traducción al castellano es AYUDA INTERNACIONAL. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, aisladamente considerados no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: PROYECTOS SOCIALES, TALES COMO EDUCACIÓN, SALUD, JORNADAS MÉDICAS, AGRICULTURA, DESARROLLO SOCIAL. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006221-1

No. de Expediente: 2016155329

No. de Presentación: 20160240138

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de TELUS CORPORATION, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

TELUS INTERNATIONAL

Consistente en: las palabras TELUS INTERNATIONAL, que servirá para: AMPARAR SERVICIOS DE CONSULTORIA EN DESARROLLO Y DIRECCION DE NEGOCIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006225-1

No. de Expediente: 2016156767

No. de Presentación: 20160243006

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

de American Airlines, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AMERICAN AIRLINES

Consistente en: las palabras AMERICAN AIRLINES se traduce al castellano como AMERICANO Y AEROLINEAS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TARJETA DE CRÉDITO; EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F040029-1.

No. de Expediente: 2017157964

No. de Presentación: 20170246158

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de HOTELES E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Strikers Sports Bar Restaurant y diseño, que se traduce al castellano como deportivos, bar y Restaurante, que servirá para: AMPARAR: HOSPEDAJE TEMPORAL; SERVICIOS

DE RESTAURANTES HOTELEROS INCLUYENDO SERVICIOS DE RESTAURACIÓN PRESTADOS POR HOTELES; SERVICIOS DE HOTELES; ALOJAMIENTO TURÍSTICO Y VACACIONAL; ORGANIZACIÓN DE COMIDAS EN HOTELES; SERVICIOS DE RESERVAS HOTELERAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F040036-1

No. de Expediente: 2017158666

No. de Presentación: 20170247589

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JONAS EDGARDO HERRERA PEÑALVA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FACTOR i, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra RUNNERS 503 y diseño, se traduce al castellano como: Corredores 503, que servirá para: AMPARAR: EDUCACION; FORMACION; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F040206-1

No. de Expediente: 2017158563

No. de Presentación: 20170247385

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TOMAS MARCELL VILLALTA ESTRADA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DSCODEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

boomble®

Consistente en: la palabra boomble y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO DE ESOS ÁMBITOS, SERVICIO DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F040218-1

No. de Expediente: 2017159437

No. de Presentación: 20170249133

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DARWIN JONATHAN FLORES AYALA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ANGOLANS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ANGOLANS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

DAGON'S ISLAND

Consistente en: las palabras DAGON'S ISLAND y diseño, que se traducen al castellano como Isla de Dagon, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO DE ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES, DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F040220-1

No. de Expediente: 2017158753

No. de Presentación: 20170247853

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMER LUDWIN PEREZ GOMEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MKULTRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MKULTRA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

NANO
squadron

Consistente en: las palabras NANO squadron y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO DE ESTOS AMBIENTES, SERVICIO DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES, DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F040221-1

No. de Expediente: 2017159159

No. de Presentación: 20170248677

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TOMAS MARCELL VILLALTA ESTRADA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DSCODEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DSCODEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DEMENCIA studio y diseño, donde la palabra studio se traduce al idioma castellano como estudio, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO DE ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES Y DESARROLLO DE EQUIPO INFORMÁTICO Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F040222-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016153980

No. de Presentación: 20160237336

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA (PROCINSA), de nacionalidad NICARAGÜENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase BUONPAN PAN FRESCO TODO EL DIA y diseño. Sobre el uso de los elementos denominativos Pan Fresco todo el día que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: PAN; PASTELES, INCLUYENDO: TORTAS; PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y REPOSTERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006207-1

No. de Expediente: 2016154342

No. de Presentación: 20160238060

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ANDRES MENDEZ ALLWOOD, en su calidad de APODERADO de INTER-PHARMA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DOLO SPORT

Consistente en: la frase DOLO SPORT, la palabra Sport se traduce al castellano como Deporte, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006222-1

No. de Expediente: 2016151259

No. de Presentación: 20160231865

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO

de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras NutriFeed FERTILIZANTE y diseño, en donde la palabra Feed se traduce al castellano como ALIMENTAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS NUTRIENTES PARA PLANTAS, FERTILIZANTES, ABONOS PARA MINERALES DESTINADOS A LA AGRICULTURA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006224-1

No. de Expediente: 2016155324

No. de Presentación: 20160240130

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de DG INTERNATIONAL HOLDING, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras GO TRAVEL y diseño traducidas al castellano como IR DE VIAJE, que servirá para: AMPARAR: ALMOHADAS PARA VIAJES; RELLENAS DE ESPUMA, FRIJOL E INFLABLES; ESPUMA VISCO ELÁSTICA. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006226-1

No. de Expediente: 2017157575

No. de Presentación: 20170244957

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO PABLO NAJARRO HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN AGROPECUARIA "GANADEROS DE SAN VICENTE" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CONCENTRADOS EL MEJOR DE AGASVI DE R.L., y diseño. Se informa que sobre las palabras "CONCENTRADOS EL MEJOR", individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS; HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006231-1

No. de Expediente: 2017157603

No. de Presentación: 20170245118

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INVERSIONES HOSPITALARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra INHOSPI y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNÁNDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F039969-1

No. de Expediente: 2017157604

No. de Presentación: 20170245119

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES HOSPITALARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INHOSPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra INHOSPI y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS EMBOTELLADAS, CONSISTENTES EN AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F039970-1

No. de Expediente: 2017157527

No. de Presentación: 20170244812

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de INTRATEX DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTRATEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: VESTUARIO, CALZADO Y SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F040024-1

No. de Expediente: 2016155185

No. de Presentación: 20160239897

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de L'OREAL, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CURVITUDE

Consistente en: La palabra CURVITUDE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA MAQUILLAJE DE OJOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F040030-1

No. de Expediente: 2016157256

No. de Presentación: 20160244156

CLASE: 09, 38, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Sanofi Pasteur, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

VAXITIME

Consistente en: la palabra VAXITIME, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES MOVILES DESCARGABLES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENVIO DE MENSAJES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS, BRINDANDO INFORMACION MEDICA Y CONSULTA MEDICA SOBRE VACUNACION. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F040032-1

No. de Expediente: 2017157618

No. de Presentación: 20170245138

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de SEAT, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SEAT Mallorca

Consistente en: las palabras SEAT Mallorca, donde la palabra Seat se traduce al castellano como Asiento, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS INCLUYENDO APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE Y AUTOMÓVILES, SUS PARTES Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F040034-1

No. de Expediente: 2016156534

No. de Presentación: 20160242489

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de THE GILLETTE COMPANY LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TREASURES

Consistente en: la palabra TREASURES que se traduce al idioma castellano como TESOROS, que servirá para: AMPARAR: MAQUINILLAS DE AFEITAR Y HOJAS DE AFEITAR; DISPENSADORES, ESTUCHES REMOVIBLES, SOSTENEDORES, Y CARTUCHOS, TODOS ESPECÍFICAMENTE DISEÑADOS PARA Y CONTENER HOJAS DE AFEITAR; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS ARTÍCULOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F040037-1

No. de Expediente: 2016157013

No. de Presentacion: 20160243589

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Rich Products Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

WHIP'N ICE

Consistente en: la frase WHIP'N ICE, que se traduce al castellano como Latigo cubito, que servirá para: AMPARAR: COBERTURAS DE CREMA BATIDA A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y NO LÁCTEOS; CREMA BATIDA A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y NO LÁCTEOS; CREMA AGRIA A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y NO LÁCTEOS; CREMA PARA BEBIDAS A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y NO LÁCTEOS; COBERTURAS A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS; RELLENOS A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS; GLASEADOS A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS; PRODUCTOS DE CREMA A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS; BEBIDAS A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS; HELADOS A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS; YOGUR A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS; BEBIDAS A BASE DE YOGUR A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS; PREPARACIONES DE YOGUR A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA UNTAR A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS; PUDÍN A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS; RELLENOS DE CREMA BATIDA A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y NO LÁCTEOS; RELLENO DE CREMA A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS; COBERTURAS HECHAS DE ACEITES COMESTIBLES; CREMA DE LECHE SEMIDESCREMADA; COBERTURAS DE YOGUR PARA ALIMENTOS; COBERTURAS DE LECHE DE COCO PARA ALIMENTOS; BLANQUEADORES DE BEBIDAS A BASE DE ACEITES COMESTIBLES (EMULSIONES DE ACEITE); COBERTURAS A BASE DE ACEITES COMESTIBLES (EMULSIONES DE ACEITE) PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS;

RELLENOS A BASE DE ACEITES COMESTIBLES (EMULSIONES DE ACEITE) PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS; GLASEADO A BASE DE ACEITES COMESTIBLES (EMULSIONES DE ACEITE) PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS; PASTAS ALIMENTICIAS PARA UNTAR A BASE DE ACEITES COMESTIBLES (EMULSIONES DE ACEITE); CREMA BATIDA A BASE DE ACEITES COMESTIBLES (EMULSIONES DE ACEITE) O SOYA; CREMA AGRIA A BASE DE ACEITES COMESTIBLES (EMULSIONES DE ACEITE) O SOYA; CREMA PARA BEBIDAS A BASE DE ACEITES COMESTIBLES (EMULSIONES DE ACEITE) O SOYA; LECHE DE SOYA (SUSTITUTO DE LA LECHE); CREMA A BASE DE ACEITES COMESTIBLES (EMULSIONES DE ACEITE) O SOYA; CREMA A BASE DE ACEITES COMESTIBLES (EMULSIONES DE ACEITE) O SOYA UTILIZADA COMO UN SUSTITUTO PARA LA LECHE Y CREMA LÁCTEA; BATIDOS DE LECHE; PREPARACIONES Y BASES PARA HACER BATIDOS DE LECHE. Clase: 29. Para: AMPARAR: GLASEADOS QUE SEAN CONGELADOS O NO CONGELADOS Y QUE ESTÉN PREPARADOS O NO PREPARADOS, INCLUYENDO GLASEADOS DE CHOCOLATE O CHOCOLATE ARTIFICIAL; CHOCOLATE, CHOCOLATE ARTIFICIAL, CREMA PASTELERA, MALVAVISCOS Y COBERTURAS DE MALVAVISCOS ARTIFICIALES PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS, QUE SEAN CONGELADOS O NO CONGELADOS, Y QUE ESTÉN PREPARADOS O NO PREPARADOS; COBERTURAS Y RELLENOS DE CHOCOLATE Y CHOCOLATE ARTIFICIAL; JARABES PARA COBERTURA LÍQUIDA PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS; JARABES SABORIZADOS PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS; PUDINES; HELADOS; JARABE PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS; COBERTURAS EN FORMA DE CHOCOLATE LIQUIDO PARA ALIMENTOS; COBERTURAS A BASE DE PRODUCTOS NO LÁCTEOS PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS; RELLENOS A BASE PRODUCTOS NO LÁCTEOS PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS; GLASEADOS A BASE DE PRODUCTOS NO LÁCTEOS PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS; MANTEQUILLA A BASE DE PRODUCTOS NO LÁCTEOS; PRODUCTOS DE CREMA A BASE DE PRODUCTOS NO LÁCTEOS; BEBIDAS A BASE DE PRODUCTOS NO LÁCTEOS; HELADOS A BASE DE PRODUCTOS NO LÁCTEOS; PUDIN A BASE DE PRODUCTOS NO LÁCTEOS; CREMORAS PARA CAFÉ EN FORMA LÍQUIDA, A BASE DE PRODUCTOS NO LÁCTEOS; ALIMENTOS NO LÁCTEOS DERIVADOS DEL ACEITE DE SOJA; JARABE DE PRODUCTOS NO LÁCTEOS; ALIMENTOS NO LÁCTEOS DERIVADOS DEL ACEITE DE SOJA; JARABE DE COBERTURA LIQUIDA PARA PASTELES Y POSTRES; JARABES SABORIZADOS PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS, A SABER, JARABE PARA USAR COMO COBERTURA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F040041-1

No. de Expediente: 2016157011

No. de Presentación: 20160243587

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Rich Products Corporation, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

FESTEJOS.

Consistente en: la palabra FESTEJOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: COBERTURAS DE CREMA BATIDA A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y NO LACTEOS; CREMA BATIDA A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y NO LACTEOS; CREMA AGRIA A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y NO LACTEOS; CREMA PARA BEBIDAS A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y NO LACTEOS; COBERTURAS A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS; RELLENOS A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS; GLASEADOS A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS; PRODUCTOS DE CREMA A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS; BEBIDAS A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS; HELADOS A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS; YOGUR A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS; BEBIDAS A BASE DE

YOGUR A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS; PREPARACIONES DE YOGUR A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA UNTAR A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS; PUDÍN A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS; RELLENOS DE CREMA BATIDA A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y NO LACTEOS; RELLENO DE CREMA A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS; COBERTURAS HECHAS DE ACEITES COMESTIBLES; CREMA DE LECHE SEMIDESCREMADA; COBERTURAS DE YOGUR PARA ALIMENTOS; COBERTURAS DE LECHE DE COCO PARA ALIMENTOS; BLANQUEADORES DE BEBIDAS A BASE DE ACEITES COMESTIBLES (EMULSIONES DE ACEITE); COBERTURAS A BASE DE ACEITES COMESTIBLES (EMULSIONES DE ACEITE) PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS; RELLENOS A BASE DE ACEITES COMESTIBLES (EMULSIONES DE ACEITE) PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS; GLASEADO A BASE DE ACEITES COMESTIBLES (EMULSIONES DE ACEITE) PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS; PASTAS ALIMENTICIAS PARA UNTAR A BASE DE ACEITES COMESTIBLES (EMULSIONES DE ACEITE); CREMA BATIDA A BASE DE ACEITES COMESTIBLES (EMULSIONES DE ACEITE) O SOYA; CREMA AGRIA A BASE DE ACEITES COMESTIBLES (EMULSIONES DE ACEITE) O SOYA; CREMA PARA BEBIDAS A BASE DE ACEITES COMESTIBLES (EMULSIONES DE ACEITE) O SOYA; LECHE DE SOYA (SUSTITUTO DE LA LECHE); CREMA A BASE DE ACEITES COMESTIBLES (EMULSIONES DE ACEITE) O SOYA; CREMA A BASE DE ACEITES COMESTIBLES (EMULSIONES DE ACEITE) O SOYA UTILIZADA COMO UN SUSTITUTO PARA LA LECHE Y CREMA LÁCTEA; BATIDOS DE LECHE; PREPARACIONES Y BASES PARA HACER BATIDOS DE LECHE. Clase: 29. Para: AMPARAR: GLASEADOS QUE SEAN CONGELADOS O NO CONGELADOS Y QUE ESTÉN PREPARADOS O NO PREPARADOS, INCLUYENDO GLASEADOS DE CHOCOLATE O CHOCOLATE ARTIFICIAL; CHOCOLATE, CHOCOLATE ARTIFICIAL; CREMA PASTELERA, MALVA VISCOS Y COBERTURAS DE MALVA VISCOS ARTIFICIALES PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS, QUE SEAN CONGELADOS O NO CONGELADOS, Y QUE ESTÉN PREPARADOS O NO PREPARADOS; COBERTURAS Y RELLENOS DE CHOCOLATE Y CHOCOLATE ARTIFICIAL; JARABES PARA COBERTURA LIQUIDA PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS; JARABES SABORIZADOS PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS; PUDINES; HELADOS; JARABE PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS; COBERTURAS EN FORMA DE CHOCOLATE LIQUIDO PARA ALIMENTOS; COBERTURAS A BASE DE PRODUCTOS NO LACTEOS PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS; RELLENOS A BASE PRODUCTOS NO LACTEOS PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS; GLASEADOS A BASE DE PRODUCTOS NO LÁCTEOS PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS; MANTEQUILLA A BASE DE PRODUCTOS NO LÁCTEOS; PRODUCTOS DE CREMA A BASE DE PRODUCTOS NO LÁCTEOS; BEBIDAS A BASE DE

PRODUCTOS NO LÁCTEOS; HELADOS A BASE DE PRODUCTOS NO LÁCTEOS; PUDIN A BASE DE PRODUCTOS NO LÁCTEOS; CREMORAS PARA CAFÉ EN FORMA LIQUIDA, A BASE DE PRODUCTOS NO LÁCTEOS; ALIMENTOS NO LÁCTEOS DERIVADOS DEL ACEITE DE SOJA; JARABE DE COBERTURA LIQUIDA PARA PASTELES Y POSTRES; JARABES SABORIZADOS PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS, A SABER, JARABE PARA USAR COMO COBERTURA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F040042-1

No. de Expediente: 2017159658

No. de Presentación: 20170249490

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ALFREDO BARRAZA BAHIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ECOLOGITO

Consistente en: la palabra ECOLOGITO y diseño, que servirá *para: AMPARAR: INSTRUCTIVO EDUCATIVO: DE CONTENIDO AMBIENTAL Y ECOLÓGICO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F040160-1

No. de Expediente: 2017158722

No. de Presentación: 20170247805

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO GONZALEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de FASHION INOX, RPL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra FUGU y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES;

SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES; ACCESORIOS PARA CELULARES CONSISTENTES EN CABLES COMPATIBLES CON MINI MICRO USB PARA CARGAR Y SINCRONIZAR DISPOSITIVOS MÓVILES, CABLES AUXILIARES PARA AUDIO, CABLES ADAPTABLES A MINI MICRO USB PARA TODO TIPO DE CELULARES MÓVILES, CLIPS Y GANCHOS PARA ORDENAR CABLES DE CELULARES, SOPORTES DE SILICÓN PARA CELULARES MÓVILES, SOPORTE DE CELULARES PARA VEHÍCULOS, BATERÍAS PORTÁTILES, INCLUYENDO: BATERÍAS PORTÁTILES SIN LUZ LED Y BATERÍAS PORTÁTILES CON LUZ LED, PAÑOS ANTIRAYONES PARA CELULARES, ESTUCHES PARA TELÉFONOS CELULARES, INCLUYENDO: FUNDAS PARA TELÉFONOS CELULARES, ESTUCHES ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA TELÉFONOS CELULARES, PROTECTORES PARA TELÉFONOS CELULARES ESTUCHES PARA AUDÍFONOS, CARGADORES DE DISPOSITIVOS MÓVILES PARA VEHÍCULOS, INCLUYENDO: CARGADOR DE PARED PARA DISPOSITIVOS MÓVILES, LÁPIZ PARA PANTALLA TÁCTIL DE DISPOSITIVO MÓVIL, AURICULARES, INCLUYENDO: AURICULARES CON MICRÓFONO, AURICULARES SIN MICRÓFONO Y AURICULARES DEPORTIVOS CON MICRÓFONO, ALTAVOCES COMPATIBLES CON BLUETOOTH, LÁMPARAS DE LUZ LED ADAPTABLES A MINI MICRO USB, VENTILADOR ADAPTABLE A MINI MICRO USB, PALO PARA AUTOFOTO COMPATIBLE CON TELÉFONOS MÓVILES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F040203-1

No. de Expediente: 2017158564

No. de Presentación: 20170247386

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMELY IVETH QUIJADA ALVARADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

APONIA

Consistente en: la palabra APONIA y diseño, que servirá para: AMPARAR AGUAS AROMATIZADAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F040217-1

No. de Expediente: 2017159618

No. de Presentacion: 20170249437

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRO OSVALDO FIGUEROA MARTINEZ, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

keerz

Consistente en: la palabra keerz, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F040219-1

INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

PABLO DE JESUS GOMEZ HERNANDEZ, Notario, de este domicilio con Oficina establecida en Tercera Avenida Norte, Colonia Guadalupe, Edificio COACES, local Cinco, Centro de Gobierno de esta ciudad.

HACE SABER: Que ha esta oficina se ha presentado la señora ROSAURA RIVERA DE TORRES, de cincuenta y ocho años de edad, Profesora, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, a quien no conozco pero la identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento cuarenta mil quinientos cincuenta y cuatro - cero y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno uno cinco - cero ocho uno cero cinco ocho - cero cero uno - cuatro, solicitando termine la proindivisión y se delimite el inmueble que a continuación se describe: El inmueble general es de Naturaleza Rustica de una extensión superficial de sesenta y cuatro millones novecientos cincuenta y siete mil novecientos cincuenta punto veintisiete metros cuadrados; sobre el cual que corresponde la veintisieteava parte proindivisa o sea el tres punto setenta y seis por ciento

del total que equivale a Dos millones cuatrocientos cuarenta y tres mil doscientos ochenta metros cuadrados, situado en el Cantón, El Júcaro, o San José de las Animas, correspondiente a la ubicación geográfica del Carmen, Departamento de La Unión, inscrito a favor del señor LUIS CARLOS PAULINO SELVA ROA conocido por LUIS CARLOS PAULINO SELVA, bajo el número de inscripción número CIENTO CINCO DEL LIBRO del Libro SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Unión y trasladado a la Matrícula número NUEVE CINCO CERO CERO CERO SEIS SEIS SEIS - CERO CERO CERO CERO CERO, de dicho Registro. El derecho proindiviso relacionado y comprendido en el inmueble general descrito está cercado con alambre en todos sus rumbos y acotado siendo su identificación la siguiente: DOS MILLO- NES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS, el cual se encuentra situado en el Cantón el Júcaro o San José de las Ánimas correspondiente a la ubicación geográfica de El Carmen, en el Departamento de La Unión, lindando al NORTE con lote SEIS del Polígono "A"; AL ORIENTE: con lotes CINCO Y CUATRO del Polígono "B"; AL SUR: con lote número CUATRO del Polígono A; AL PONIENTE: con hacienda Monleo, los lotes colindantes por los rumbos Norte, Oriente y Sur, han sido parte del inmueble general propiedad de Luis Carlos Paulino Selva Roa, conocido por LUIS CARLOS PAULINO SELVA, ya fallecido hoy con los herederos señores ANA YANETT ESTRADA DE SELVA, ARTURO RODRIGO SELVA ESTRADA y LUIS PAULINO SELVA ESTRADA. GRAVAMENES DEL INMUEBLE GENERAL: a) Embargo a favor del señor FERNANDO SAGRERA AVERLE y OSCAR MAURICIO CARRANZA, del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, inscrito a la Matrícula número nueve cinco cero cero seis seis seis - cero cero cero cero cero, Asiento DOCE, y b) Embargo a favor de José Roberto Lorenzana Portillo, del Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, inscrito en la Matrícula número Nueve Cinco cero cero seis seis seis - cero cero cero cero; asiento Trece ambas inscripciones del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, del Departamento de La Unión. Y pido se declare separado la porción de la proindivisión, se delimite su inmueble y que se reconozca como exclusivo titular del mismo.

Lo que se hace saber al público para que los que se consideren afectados comparezcan antes de pronunciada la resolución final a interponer oposición fundada con la documentación legal correspondiente.

San Salvador, a los treinta días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

PABLO DE JESUS GOMEZ HERNANDEZ,
NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de ROSALINA VELASQUEZ, de 37 años de edad, ama de casa, del domicilio de El Carmen, Departamento de La Unión, con DUI Número 02838679-7, y NIT Número 1319-270679-101-4; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante MATILDE VELASQUEZ, quien fue de 63 años de edad, Soltera, de oficios domésticos, originaria de Comacarán, Departamento de San Miguel, hija de Paula Velásquez, y padre ignorado; quien falleció a las 13 horas y 48 minutos del día 12 de noviembre del 2016, en el Cantón El Rosario de la Jurisdicción de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Insuficiencia Renal"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hija de la referida causante.

Confírasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día trece de marzo de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. C006158-2

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas con cinco minutos del día trece de marzo del año dos mil diecisiete, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el

NUE: 00562-17-CVDV-1CM1-47-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante, señora MARIA DEYSI GUARDADO DE SORTO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, salvadoreña, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, quien falleció a las seis horas y veinte minutos del día diez de enero de dos mil catorce, en el Hospital "San Juan de Dios" de esta ciudad; de parte de la señora ANA DAYSI SORTO GUARDADO, de treinta y dos años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos siete ocho uno tres dos uno-dos, y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos tres-uno tres cero nueve ocho cuatro-uno cero uno-seis; solicitante en su calidad de hija sobreviviente de los bienes que a su defunción dejó la causante; y se les ha conferido a la aceptante, en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día trece de marzo de dos mil diecisiete.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006159-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de CLEOTILDE MARTINEZ CABRERA, de 58 años de edad, agricultor, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con DUI Número 01233623-9, y NIT Número 1323-030656-101-9; de la herencia que en forma Intestada

dejó el causante DANIEL MARTINEZ, quien fue de 87 años de edad, soltero, oficio ignorado, originario de Sociedad, Departamento de Morazán, hijo de Dionicio Martínez y Francisca Torres, ambos fallecidos; quien falleció a las 10 horas y 30 minutos del día 30 de enero de 1972, en el Cantón Labranza de la Jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Paro Cardiorrespiratorio"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hijo del referido causante.

Confírasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día dieciséis de enero de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006162-2

El Licenciado JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez Suplente del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque. De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada KARLA GUADALUPE PÉREZ NUILA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con beneficio de inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora VALENTINA JOSEFINA PEÑA VIUDA DE HERNÁNDEZ, conocida por VALENTINA JOSEFINA PEÑA DE HERNÁNDEZ; VALENTINA JOSEFINA PEÑA VÁSQUEZ, y por JOSEFINA PEÑA, quien fuera de setenta y nueve años de edad, doméstica, viuda, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecida el día cinco de octubre del año dos mil quince, en Colonia El Progreso, casa 23, Cojutepeque, Cuscatlán, sin haber otorgado testamento, siendo Cojutepeque, su último lugar de domicilio; y este día, en expediente referencia 108-H-16-5, se tuvo por aceptada la herencia de parte de la señora MARÍA MARGOTH HERNÁNDEZ PEÑA; en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Juan Armando Hernández Peña; Jaime Omar Hernández Peña; y Claudina Hernández

Peña, en calidad de hijos de la causante en comento; consecuentemente confíresele a dicha persona la Administración y Representación Interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este Juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. GILDA MARITRIN CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F039360-2

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, Juez de lo Civil Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de marzo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer a las seis horas y quince minutos del día cinco de agosto del año dos mil doce, en el Hospital Divina Providencia, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el Barrio El Centro, de la ciudad de Lislique, departamento de La Unión, dejara la causante CARMEN LETICIA UMAÑA, a favor de los señores ALBA XENIA UMAÑA DE MUÑOZ, ALVARO JAIME UMAÑA UMAÑA, y SAÚL NERI UMAÑA UMAÑA, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se les confirió a los aceptantes, en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F039364-2

KARINA JEANETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor MARIO ALBERTO GUERRA CHÁVEZ, quien comparece en su calidad cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le corresponden a los señores María Isabel Rivera, Eleuterio Majano Gutiérrez y Berta Gladis Majano Rivera, la primera madre sobreviviente, el segundo cónyuge sobreviviente y la tercera hija sobreviviente, de la causante MARÍA ISABEL RIVERA DE MAJANO, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y nueve años de edad, hija de la señora María Isabel Rivera, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las veintidós horas con treinta minutos del día treinta de julio del año dos mil diez.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase al aceptante declarado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día dos de marzo de dos mil diecisiete.- LICDA. KARINA JEANETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. ANGELA ROSIBEL MARCELA ESCOLAN ROMERO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F039374-2

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cinco minutos del día dos de diciembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en San Miguel, siendo San Salvador su último domicilio, a las ocho horas con treinta minutos del día 15/11/05 dejó la causante señora MARÍA DEL TRANSITO OLIVA CONDE,

conocida por MARÍA TRANSITO OLIVA CONDE, de parte de los señores YALDA MARIBEL NAVARRO DE HERNANDEZ y JOSE HILMAR NAVARRO CUEVA, por derecho de representación que le correspondía al señor JUAN ALFREDO CUEVA OLIVA, en la cual se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas con quince del día dos de diciembre del año dos mil dieciséis. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F039402-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante ATILIANO SANDOVAL, conocido por ATILIANO SANDOVAL UMAÑA y TILIANO SANDOVAL, quien fue de setenta y cinco años de edad, de profesión u oficio desconocido, fallecido el día diez de septiembre de dos mil uno, siendo la población de Santa Rosa Guachipilín su último domicilio; por parte del señor ADOLFO SANDOVAL FIGUEROA, como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARIA FIGUEROA VIUDA DE SANDOVAL, ISIDRO SANDOVAL FIGUEROA y DANIEL SANDOVAL FIGUEROA, en calidad de cónyuge la primera, y los demás como hijos del expresado causante, habiéndosele conferido al referido aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con cincuenta minutos del día veintiuno de marzo del dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F039419-2

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las once horas cincuenta y cinco minutos del día siete de marzo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veintiocho de mayo de dos mil once, dejó el causante señor ROBERTO ECHEVERRÍA RIVERA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Empleado, Casado, hijo de Elena Rivera y Santiago Echeverría (ambos fallecidos), siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de la señora ANA CECILIA FRANCO TICAS, de cuarenta y ocho años de edad, Empleada, Divorciada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, en su calidad de heredera por Derecho de Representación de parte de su hijo ya fallecido señor OSCAR ERNESTO ECHEVERRÍA FRANCO, específicamente en los derechos que le corresponden al hijo del causante y a los señores MARIA MAGDALENA CRUZ conocida por MARIA MAGDALENA CRUZ VALLE, EDUARDO ECHEVERRÍA y LUIS ALONSO ECHEVERRÍA, la primera en su calidad de cónyuge y los dos últimos en calidad de hijos del causante, por medio de su Curador Ad-Litem Licenciado RICARDO ANTONIO PADILLA MEJIA, representada por su procurador Licenciado EDGARDO ANTONIO MOLINA MORALES.

Y se les ha Conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas cuarenta minutos del día siete de marzo de dos mil diecisiete.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F039428-2

LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE, SONSONATE.

HACE SABER: Que a las catorce horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Eduardo Nufio Henríquez conocido por Eduardo Nufio quien falleció a las veinte horas treinta y seis minutos del día veinte de julio del año dos mil tres, en Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, La Libertad, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio, a la edad de 56 años, soltero, jornalero,

originario de Tepecoyo, La Libertad, hijo de Ricardo Enríquez y María Ofelia Nufio Gómez conocida por Ofelia Nufio; de parte de la señora María Delia Escalante de Recinos, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora María Ofelia Nufio Gómez conocida por Ofelia Nufio, madre del referido causante.

Se nombró interinamente a la señora antes mencionada administradora y representante de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente ha deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F039476-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las quince horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora REYNA GUADALUPE HERRERA DE MARROQUIN, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora ANA DEL CARMEN DIAZ DE MARROQUIN, conocida por ANA DEL CARMEN DIAZ HERRERA, ANA DEL CARMEN HERRERA y por ANA DEL CARMEN DIAZ, quien al fallecer era de cincuenta y ocho años de edad, Empleada, casada con José Santos Marroquín Mejía, ya fallecido, originaria de Texistepeque, departamento de Santa Ana, hija de Fernando Herrera Cortez y Emma Díaz, ambos ya fallecidos, falleció a las once horas del día veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, en Cantón Joya de Cerén, Colonia El Progreso, Casa N° 1, jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, en concepto de HIJA de la causante y como CESIONARIA del derecho hereditario que les correspondía a los señores: PAULA EMMA DIAZ ANGEL VIUDA DE HERRERA o EMMA DIAZ, MIGUEL DE JESUS HERRERA RENDEROS, JOSE AMILCAR DIAZ RENDEROS, y MARCOS ERNESTO DIAZ RENDEROS, la primera, en calidad de madre y los otros, en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante.

Confírasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las quince horas treinta y cinco minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F039505-2

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas diecisiete minutos del día catorce de marzo de dos mil diecisiete, se tuvo de parte de los señores: ENRIQUETA RODAS viuda de FUNES, de cincuenta años de edad, Empleada, del domicilio de Nejapa, con Documento Unico de Identidad número cero un millón quinientos once mil cuatrocientos sesenta y nueve- cuatro; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos nueve- quince cero siete sesenta y seis- ciento uno- cuatro; ROSA MARGARITA FUNES SANCHEZ, de tres años de edad, del domicilio de Nejapa, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos nueve- veintidós cero nueve trece- ciento uno- siete; SALVADOR ANTONIO FUNES CORTEZ, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos cincuenta y nueve mil trescientos tres- cero; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos nueve- trece cero cinco ochenta y ocho- ciento uno- dos; por su orden, Cónyuge sobreviviente, e hijos del Causante, respectivamente; y JAIME AGUSTIN HERNANDEZ CORTEZ, de veinticinco años de edad, Jornalero, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos veinte mil seiscientos setenta y tres- cero; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos nueve- catorce diez noventa y uno- ciento dos- cuatro; como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ANTONIA FUNES conocida por MARIA ANTONIA FUNES MELENDEZ y ANTONIA FUNES, madre del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SALVADOR FUNES ORTIZ, quien fue de cuarenta y tres años de edad, Jornalero, Casado, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos noventa y nueve mil quinientos sesenta y nueve- seis; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos nueve- trece cero tres setenta y uno- ciento uno- dos; fallecido el día ocho de mayo de dos mil catorce, siendo la ciudad de Nejapa, lugar de su último domicilio.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente; derechos que deberá ejercer la menor ROSA MARGARITA FUNES SANCHEZ, a través de su Representante legal, señora ROSA ESME- RALDA SANCHEZ MIRANDA.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas treinta y dos minutos del día catorce de marzo de dos mil diecisiete.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F039543-2

KARINA JEANETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora LEONOR EUGENIA AREVALO DE REYES, conocida por LEONOR EUGENIA AREVALO DAMAS, por derecho de transmisión del derecho de sucesión que le correspondía a su padre señor JORGE ROBERTO ARÉVALO, conocido por ROBERTO ARÉVALO, y JORGE ROBERTO AREVALO CAÑAS, como hijo del causante señor JOSÉ SABINO ARÉVALO, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta años de edad, hijo de Marcos Arévalo, y Carmen Vaquero, Salvadoreño, originario de San José Guayabal, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio dentro de la República, quien falleció el día nueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírese a la aceptante declarada, señora LEONOR EUGENIA AREVALO DE REYES, conocida por LEONOR EUGENIA AREVALO DAMAS, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil Mercantil de San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.- LICDA. KARINA JEANETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL., SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F039547-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día veinte de Febrero de dos mil diecisiete.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la

herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Como lo pide la Licenciada LISSETT ALICIA CASTRO HUEZO, en su solicitud de fs. 1 fte., y vto., a fs. 2 fte., y vto., tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Olocuitla, Departamento de La Paz, siendo dicha ciudad su último domicilio, el día veinte de julio de dos mil dieciséis, dejó el causante señor LAZARO MEJIA DOMINGUEZ, de parte de la señora LISSETTE DEL ROSARIO RIVERA DE MEJIA, y de los menores JOCELYN ESTEFANY y BRANDON ISMAEL, ambos de apellidos MEJIA RIVERA, la primera en su calidad vocacional propia de cónyuge sobreviviente del causante, y los menores antes mencionados, como hijos del de cujus, representados legalmente por la señora Lisette del Rosario Rivera de Mejía.- Se ha tenido de parte de los señores RIGOBERTO MEJIA LOPEZ y MAURA DOMINGUEZ DE MEJIA, por repudiado expresamente el derecho hereditario que en abstracto les correspondían en la presente sucesión, en su calidad de padres del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla los menores JOCELYN ESTAFANY y BRANDON ISMAEL, ambos de apellido MEJIA RIVERA, por medio de su madre y representante legal señora LISSETTE DEL ROSARIO RIVERA DE MEJIA.-

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este Tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día veinte de Febrero de dos mil diecisiete.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL, LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F039552-2

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al Público para los efectos de ley;

HACESABER: Que por resolución emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01703-16-CVDV-1CM1- 147/16(3); promovidas por el licenciado José Samuel de la O Fajardo, como Apoderado General Judicial de la señora Hermelinda del Carmen Espinoza Hernández, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la referida señora HERMELINDA DEL CARMEN ESPINOZA HERNÁNDEZ, en su concepto de hija de la Causante; en la herencia intestada dejada a su defunción por la señora OCTAVIA DE DOLORES ESPINOZA

LÓPEZ conocida por OCTAVIA ESPINOZA, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y cinco años de edad, Soltera, doméstica, siendo su último domicilio en la Ciudad de Santa Ana, quien falleció el día cuatro de marzo del año dos mil catorce. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, seis de marzo de dos mil diecisiete.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F039569-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las quince horas treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor CARLOS JAVIER FABIAN RAMIREZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora VILMA ISABEL RAMIREZ, quien al fallecer era de sesenta años de edad, soltera, ama de casa, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, hija de Francisca Ramírez, falleció a las quince horas y veinte minutos del día veintiséis de junio del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, siendo Ciudad Arce su último domicilio, en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante.

Confírasele al aceptante expresado en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de marzo del año dos mil diecisiete.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F039578-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día diecisiete de febrero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA, que a su defunción dejó el causante REYNALDO AGUILAR CHELE o REYNALDO AGUILAR, quien falleció el día treinta de septiembre de mil novecientos noventa, en el Cantón San Antonio Abajo de la jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de CANDIDA AGUILAR ROSALES, en concepto de Cesionaria del derecho hereditario que le correspondían a JUAN AGUILAR LOPEZ, como hijo del referido causante.

Nómbrese a la aceptante interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera Publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, seis de febrero del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F039617-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado las señoras: SATURNINA DEL CARMEN TOBAR PORTILLO y MARIA CATALINA TOBAR DE MONGE; solicitando se les extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble urbano, situado en Barrio El Calvario, Calle Al Llano, número s/n, Municipio de Cancasque, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial según Certificación de Denominación Catastral de DOSCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS; cuya descripción es como sigue: AL NORTE: mide catorce metros noventa centímetros y colinda con Guillermo Tobar Rivera, calle de por medio; AL ORIENTE: mide diecisiete metros quince centímetros linda con Nelson Alexander Centeno abarca y Rosario Arminda Alfaro Tobar, calle de por medio; AL SUR: mide catorce metros sesenta centímetros y colinda con Rolando Antonio Tobar Recinos, calle de por medio, Y AL PONIENTE: mide diecinueve metros treinta centímetros y colinda con José Saqueo Hernández.- El cual lo poseen en proindivisión y por partes iguales libre de cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie y lo valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San José Cancasque, Chalatenango, a los tres días de mes de marzo de dos mil diecisiete.- VELIS ISMAEL PEÑA ALAS, ALCALDE MUNICIPAL, JUAN ANTONIO TOBAR ECHEVERRIA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C006172-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA CAROLINA HERRERA DE RIVAS, de cuarenta y seis años de edad, Abogada, del domicilio de San Vicente, actuando en calidad de representación con Poder Especial del señor ARMINDO NEOMISIO CAÑAS conocido por ARMINDO NEOMISIO CAÑAS ARTIGA y por NEOMISIO ARMINDO CAÑAS ARTIGA; solicitando por escrito TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, de un solar de naturaleza urbana, situado en el Barrio Los Ángeles del Municipio de Santa Clara, Departamento de San Vicente, de las medidas y colindancias siguientes: AL PONIENTE, línea recta que mide catorce metros veintidós centímetros con solar que antes fue de Santos Cañas, después de Natividad Martínez Viuda de Cañas y hoy de Juana Estela Pascasio Velásquez; AL NORTE, línea recta, mide veinticuatro metros, doscientos y cuarenta y cuatro milímetros, con solar que perteneció a Filadelfio Panameño, después de Jesús Martínez y hoy de Sofía Esperanza Martínez Carritos; AL ORIENTE, en línea recta que mide catorce metros veintidós centímetros, con terreno que antes fue de Abel López, después de José Jorge López y ahora de Saúl Rosa Alvarado y Héctor Manuel Brioso y AL SUR, línea recta que mide veinticuatro metros doscientos cuarenta y cuatro milímetros con solar que antes fue de Alonso Martínez y hoy de Corporación Misión Evangélica Apostólica; siendo este inmueble de la capacidad superficial de TRESCIENTOS CATORCE PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS, lo hubo por compra que hizo al señor ÁNGELA CAÑAS, el día uno de junio del año dos mil dos, que la posesión del inmueble descrito data más de diez años y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, todos los colindantes son de este domicilio y se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal; Santa Clara; a los diez días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- LIC. OSCAR RAUL CORTEZ LOPEZ, ALCALDE MUNICIPAL. PROFE. NOE ALEJANDRO MEJIA PORTILLO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F039539-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA CRUZ CASTILLO, MARIA CRUZ CASTILLO, de cincuenta y un años de edad, Ama de casa, del Domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número; cero un millón ochocientos veintiocho mil setecientos noventa y seis guión siete, con Número de Identificación Tributaria; cero cuatrocientos seis guión doscientos once mil sesenta y cuatro guión ciento uno guión cero, actuando como apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE JOAQUIN GUADALUPE CASTILLO, de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones quinientos ochenta y dos mil setecientos sesenta y siete guión tres, con Número de Identificación Tributaria; cero cuatrocientos seis guión ciento veintidós mil sesenta y uno guión ciento uno guión cuatro; solicitando se le extienda a favor de su poderdante TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Lugar conocido como Tierra Colorada, Barrio San Antonio, Calle sin Nombre, del Municipio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de MIL NOVENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas Linderos y Colindancias siguientes: AL NORTE, mide veintidós metros, colinda con terreno de Danilo Humberto León Soriano, Cerca de Piedra del Colindante de por medio; AL ORIENTE, mide cincuenta y tres punto cuarenta metros, colinda con terreno de los señores María Ana de Jesús Orellana Mena, y Mauricio Salazar Santa María, Cerco de Piedra de los Colindantes de por medio; AL SUR, mide cincuenta y dos metros, colinda con propiedad de los señores María Ernestina Escobar, Luis Alonso Soriano, y Emma Leticia Reyes Aldana, Calle Pública de por medio; Y AL PONIENTE, mide veinte metros colinda con terreno del señor José Orlando Orellana Henríquez, Cerco de Alambre Propio del Titulante, El inmueble antes descrito lo adquirió el señor JOSE JOAQUIN GUADALUPE CASTILLO, por compra que le hiciera a la señora MARIA DEL SOCORRO AVELAR DE YANEZ, sobreviviente quien reside en Barrio El Centro, de la ciudad de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango.- Dicho inmueble no es sirviente ni dominante; no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse ni está en proindivisión con persona alguna; y lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de junio de dos mil dieciséis.- MIGUEL ANGEL FUNES MENA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RICARDO LEON ARDON, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Lic. EVELYN AZUCENA GUTIERREZ DE GUEVARA, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representado ELIO DE JESUS DERA ALVARADO, de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio El Calvario, Calle al Caserío El Chupadero de la jurisdicción de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, que según certificación de denominación catastral el área catastral es de TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: formado por tres tramos: Tramo uno, de dos punto treinta y dos metros; Tramo dos, de veinticuatro punto setenta metros; Tramo tres, de treinta y seis punto treinta y cuatro metros; colindando con inmuebles de los señores José Heriberto López Guardado y Sara Emilia Mena de Vásquez; AL ORIENTE: formado por seis tramos: Tramo uno, de seis punto trece metros; Tramo dos, de cuarenta y cinco punto veinticuatro metros; Tramo tres, de treinta y uno punto diecisiete metros; Tramo cuatro, de doce punto veintidós metros; Tramo cinco, de cero punto noventa y un metros; Tramo seis, de once punto cincuenta y ocho metros; colindando con inmuebles de los señores Madricio Orlando Luna Peraza, Edgar Omar Fuentes Calderón, y Mario Arturo Fuentes; AL SUR: formado por seis tramos: Tramo uno, de cinco punto noventa y siete metros; Tramo dos, de tres punto sesenta y tres metros; Tramo tres, de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, de tres punto setenta y ocho metros; Tramo cinco, de diecinueve punto treinta y nueve metros; Tramo seis, de siete punto noventa y dos metros; colindando con inmuebles de los señores Bruno Zelaya, Ernesto Meléndez Zelaya, Luis Nelson Guevara, y Juan Gilberto Guevara, calle pública de por medio; y AL PONIENTE: formado por dos tramos: Tramo uno, de catorce punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, de cuarenta y dos punto ochenta y cuatro metros; colindando con inmuebles de los señores Miguel Ángel Deras Alvarado, y Juan Gilberto Guevara, calle de por medio con este último. Lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Santa Rita, departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil diecisiete.- ISMAEL ROMERO GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL. GUADALUPE ELIZANDRA IBARRA, SECRETARIA MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado FAUSTO NOEL PONCE AMAYA, en su carácter de Apoderado General Judicial del señor SANTOS NELSON PINEDA CRUZ, solicitando TITULO SUPLETORIO de UN INMUEBLE, situado en el Caserío Veracruz, Cantón Chaparral, de la jurisdicción de Chilanga, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; de la Extensión Superficial de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes AL ORIENTE: colinda con terreno propiedad del señor GRACIANO SANCHEZ, cerco de alambre de por medio; AL NORTE: colinda con terreno propiedad del señor FLORENTIN ALVAREZ, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE: colinda con terreno propiedad de la señora CAYETANA LAZO, cerco de alambre de por medio; y AL SUR: colinda con terreno propiedad del señor MARCIAL CHICAS FLORES; cerco de alambre y calle pública de por medio. El Inmueble dicho inmueble fue adquirido por compraventa de posesión Material otorgado por la señora MARIA LIDIA CRUZ DE PINEDA; y lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las nueve horas y cuarenta minutos del día quince de diciembre de dos mil dieciséis.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006153-2

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Lic. HECTOR ARTURO ESCOBAR SORTO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación de Abogada Número mil cuatrocientos dieciséis-doscientos mil quinientos sesenta y ocho-cero cero uno-dos, en calidad de Apoderado General Judicial y Especial del señor SANTOS ELIAS PORTILLO ARGUETA, de treinta y dos años de edad, cocinero, con domicilio en caserío La Honda, Cantón San Diego, Municipio de San Antonio, Departamento de San Miguel, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, Situado en el Caserío La Honda, del Cantón San Diego de la jurisdicción de San Antonio, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Ciento diez metros, colinda con el Señor Elías Portillo Argueta, divide cerco de alambre propio de por medio. AL NORTE: Ciento veinte metros colinda con el señor Cristino Márquez, divide muro de piedra medianero de por medio; AL PONIENTE: Ciento cincuenta metros colinda con terreno

de José Dimas Portillo Márquez, divide cerco de alambre medianero de por medio; y AL SUR: Ciento diecinueve metros, colinda con Hernán Arnulfo Arnulfo Márquez Reyes, Julio Portillo Membreno Melecia Martínez, divide cerco de alambre y piña medianero de por medio. Lo adquirió por Compra Verbal que hizo al señor SANTOS PORTILLO MEMBREÑO, lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las catorce horas del día veinte de febrero del año dos mil diecisiete.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006170-2

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES DE NUEVA GUADALUPE,

HACE SABER QUE: a esta oficina se ha presentado el Licenciado ARQUIMIDES ANTONIO ARCE CAMPOS, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora CORINA FUNES MURILLO, solicitando a favor de su poderdante TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio San Isidro, jurisdicción de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de una extensión superficial de SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: veintitún punto cuarenta y cuatro metros, con Julián Alberto Alegría Zelaya, calle de por medio; AL ORIENTE: cuarenta y cinco punto ciento cuarenta y cuatro metros, linda con Antonio Bolainez Funes, y otros; AL SUR: trece punto cuarenta y cuatro metros linda con Ana Vicenta García Cruz, con quebrada de por medio; AL PONIENTE: cuarenta y cinco punto ciento cuarenta y cuatro metros linda con la señora Juana Martínez, con cerco de púas de por medio. Dicho inmueble no tiene construcciones, ni es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, y lo obtuvo por compraventa de Posesión Material, en documento autenticado otorgado a su favor por la señora MARIA CARLOTA MURILLO DE FUNES, ante los oficios Notariales de la Licenciada Luz Magdalena Gómez de Chicas, el día diecinueve de agosto de dos mil dieciséis; por lo que el poderdante lo ha poseído desde hace treinta años y manifiesta haber ejercido en forma quieta, pacífica, pública e interrumpidamente; y valoran este inmueble en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil diecisiete.- JOSE WILFREDO ZELAYA ÁLVAREZ, ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES. RICARDO ANTONIO QUINTEROS ALEMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F039475-2

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2002025943

No. de Presentacion: 20160229351

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de EMPRESAS CAROZZI S.A., del domicilio de Camino Longitudinal Sur No. 5201, Nos, San Bernardo, Chile, de nacionalidad CHILENA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00201 del Libro 00190 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra VIZZIO escrita en letras mayúsculas de tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006144-2

No. de Expediente: 1996001106

No. de Presentación: 20170245183

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A)

Y NOTARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Eastman Chemical Company, del domicilio de 200 South Wilcox Drive, Kingsport, Tennessee 37660, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00100 del Libro 00191 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "EASTMAN" en letras estilizadas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 01 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los primero días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

BLANCA NAZARIA ALVAREZ DE ALAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006145-2

No. de Expediente: 1994000933

No. de Presentación: 20070087909

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BASF Agro B.V. Arnhem (NL), Zweigniederlassung Waedenswil, del domicilio de Moosacherstrasse 2, 8804 Au, Switzerland, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00071 del Libro 00046 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra FORUM; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 01 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

BLANCA NAZARIA ALVAREZ DE ALAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006146-2

No. de Expediente: 1998007007

No. de Presentación: 20170245613

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Alimentos, Sociedad Anónima, del domicilio de Guatemala, República de Guatemala, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00135 del Libro 00191 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras SEÑORIAL DULCITAS y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiseis días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006147-2

No. de Expediente: 1999007945

No. de Presentación: 20160237966

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Telefónica, S.A., del domicilio de Gran Vía, 28, 28013 Madrid, España, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00045 del Libro 00191 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA terra Y DISEÑO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006148-2

No. de Expediente: 1999004745

No. de Presentación: 20170244567

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Henkel AG & Co. KGaA, del domicilio de

Henkelstrasse 67, D-40589 Düsseldorf, Germany, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00102 del Libro 00191 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra CERESIT en letras mayúsculas de tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 19 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

BLANCA NAZARIA ALVAREZ DE ALAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006149-2

No. de Expediente: 2002024817

No. de Presentación: 20160241388

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de VANS, INC., del domicilio de 6550 Katella Avenue, Cypress CA 90630, United States of America, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00079 del Libro 00191 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la figura del perfil de un zapato de tipo deportivo, liviano, con suela lisa y ancha y presentando un corte diagonal curvo en el talón, otro corte en la punta, y otro paralelo a los ojete. Originándose en la parte baja del último corte, hasta terminar en la parte baja del corte del talón, aparece una franja delgada de tipo hueca, de borde fino negro, con un quiebre alto al centro y a partir de ese quiebre hacia la derecha, muestra una leve curvatura, mientras que del mismo hacia la izquierda,

presenta una depresión recta, formado una pequeña curva casi en su extremo. La figura del zapato es dibujada a trazo negro punteado, pero no se concede exclusividad sobre el estilo de este zapato, sino sobre la forma novedosa de presentar el diseño y colocación de la franja sobre él; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006150-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017157620

No. de Presentación: 20170245162

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO RAMIREZ NAVARRETE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GENERAL SOLUTION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras EASY MONEY traducido al castellano como DINERO FACIL. Sobre el uso de los elementos denominativos EASY MONEY que componen el signo distintivo, individualmente

considerados no se concede exclusividad. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIO DE MONEDERO ELECTRONICO PARA EFECTUAR PAGOS EN ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006166-2

No. de Expediente: 2017158272

No. de Presentación: 20170246764

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA TERESA DEL ROSARIO GONZALEZ GINER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SANISSIMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SANISSIMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

LA ESQUINA DE KURT

Consistente en: las palabra LA ESQUINA DE KURT, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL Y SUS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE SE DEDICAN A: LA VENTA Y PREPARACION DE ALIMENTOS.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F039507-2

No. de Expediente: 2016155839

No. de Presentación: 20160241098

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO KRIETE SOL, en su calidad de REPRESENTANTE UNICO PROPIETARIO de ISTMO MUSIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ISTMO MUSIC, S. A. DE C. V., ITM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: La palabra ISTMO TV y diseño traducción al castellano ISTMO como: paso estrecho, que servirá para: IDENTIFICA UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN A TRAVÉS DE CABLE, SATÉLITE, RADIO, INTERNET, REDES INALÁMBRICAS Y OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; TRANSMISIÓN DE CONTENIDO DE AUDIO A TRAVÉS DE INTERNET, REDES INALÁMBRICAS Y OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; SUMINISTRO DE CONTENIDO DE VIDEO Y AUDIO A PETICIÓN; SUMINISTRO DE FOROS EN LÍNEA, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO Y CONTENIDO VÍA TELEVISIÓN, SATÉLITE, INTERNET, REDES INALÁMBRICAS Y OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; SUMINISTRO DE PUBLICACIÓN EN LÍNEA NO DESCARGABLES, SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON CONTENIDO AUDIOVISUAL DE ENTRETENIMIENTO E INFORMACIÓN; SUMINISTRO DE VIDEOS EN LÍNEA, NO DESCARGABLES; PRESENTACIÓN DE ACTUACIONES DE ENTRETENIMIENTO EN VIVO; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS; TELEVISIÓN Y ENTRETENIMIENTO DE CONTENIDO DIGITAL.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F039509-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

De conformidad con el Artículo Décimo de los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS Y VECINOS DE LA ZONA INDUSTRIAL LA LAGUNA, (ASEVILLA); la Junta Directiva convoca a Asamblea General Ordinaria de Miembros Asociados el día 25 de mayo de 2017, a las 16:00 horas, en las oficinas situadas en Urbanización Industrial La Laguna, Antiguo Cuscatlán, para tratar los puntos de la siguiente agenda:

1. Acta de Asistencia
2. Establecimiento del Quórum
3. Lectura del Acta anterior
4. Memoria de labores del año 2016
5. Informe de auditoría
6. Estados financieros al 31 de diciembre de 2016
7. Aprobación del presupuesto para el año de 2017
8. Elección de los miembros de la Junta Directiva Período 2017-2019
9. Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal de la Asociación; asignación de sus honorarios
10. Asuntos Varios de interés de la Asociación

Antiguo Cuscatlán, 04 de abril del año 2017.

ARTURO TONA,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C006168-2

ARRENDADORA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de ARRENDADORA UNIVERSAL, S.A. DE C.V convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en la siguiente dirección: Calle Cuscatlán No. 218, entre 79 y 81 Avenida Sur, Colonia Escalón, San Salvador, a las diez horas del día jueves once de mayo del año dos mil diecisiete.

PUNTO UNICO EXTRAORDINARIO

Aumento de Capital Social en la Parte Variable por compensación de créditos.

Para que la Junta General Extraordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción. De no haber quórum en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día doce del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso la Junta será válida con la asistencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y las resoluciones serán válidas con el voto de las tres cuartas partes de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, tres de abril de dos mil diecisiete.

LICDA. KARLA MARINA CIBRIAN DE PORTILLO,
DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. F039436-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 762913, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUARENTA Y CINCO MIL 00/100 DOLARES (US\$45,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a Reponer el certificado en referencia.

San Salvador, viernes 24 de marzo de 2017.

SONIA DE RECINOS,
SUBGERENTE.

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.
Agencia CUSCATLAN ORO.

3 v. alt. No. F039469-2

MARCA DE SERVICIOS

Unispan Chile, S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

No. de Expediente: 2016157174

No. de Presentación: 20160244027

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de World Coffee Research, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: Diseño de taza de café globo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN AGRÍCOLA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006372-2

No. de Expediente: 2016157172

No. de Presentación: 20160244025

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de



Consistente en: La palabra UNISPAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, CARRETERAS, PUENTES, PRESAS O LÍNEAS DE TRANSMISIÓN; SERVICIOS DE ALQUILER DE EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, PARTES DE CONSTRUCCIÓN, ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN, ACCESORIOS DE CONSTRUCCIÓN, HERRAMIENTAS Y MATERIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN, MANTENCIÓN Y CONSERVACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006373-2

No. de Expediente: 2016157147

No. de Presentación: 20160243954

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de

THE BANK OF NOVA SCOTIA, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Beneficia TE CUIDA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS INCLUYENDO SERVICIOS RELACIONADOS CON SEGUROS A SABER LOS SERVICIOS PRESTADOS POR AGENTES O CORREDORES DE SEGUROS, SERVICIOS PRESTADOS A LOS ASEGURADOS Y LOS SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS INCLUYENDO SERVICIOS DE ADMINISTRADORES DE PROPIEDADES, A SABER, SERVICIOS DE ALQUILER, TASACIÓN DE BIENES INMUEBLES O FINANCIACIÓN; OPERACIONES FINANCIERAS Y OPERACIONES MONETARIAS Y TODOS LOS SERVICIOS INCLUIDOS EN ESTA CLASE INCLUYENDO SERVICIOS RELACIONADOS CON OPERACIONES FINANCIERAS O MONETARIAS, A SABER: LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN, SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS COMPRENDIENDO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES O PRESTAMISTAS, SERVICIOS DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN Y DE SOCIEDADES DE CARTERA, SERVICIOS DE CORREDORES DE BIENES Y VALORES, SERVICIOS RELACIONADOS CON NEGOCIOS OPERACIONES MONETARIAS CON GARANTÍA DE AGENTES FIDUCIARIOS, SERVICIOS RELACIONADOS CON LA EMISIÓN DE CHEQUES DE VIAJE Y DE CARTAS DE CRÉDITO, SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA (LEASING). Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006375-2

No. de Expediente: 2016156184

No. de Presentación: 20160241972

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ conocida por MARISABELLA NOVOA H., en su calidad de APODERADO de ADVANCE MAGAZINE PUBLISHERS INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

GQ BAR

Consistente en: las palabra GQ BAR, traducida al castellano como GQ BARRA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROVISIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; PROVISIÓN DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; SERVICIOS DE HOTEL; BAR, CAFÉ, RESTAURANTE; SERVICIOS DE BANQUETES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F039421-2

No. de Expediente: 2017158271

No. de Presentación: 20170246763

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA TERESA DEL ROSARIO GONZALEZ GINER, en su calidad de RE-

PRESENTANTE LEGAL de SANISSIMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SANISSIMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

LA ESQUINA DE KURT

Consistente en: las palabras LA ESQUINA DE KURT, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F039503-2

No. de Expediente: 2016155841

No. de Presentación: 20160241100

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO KRIETESOL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ISTMO MUSIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ISTMO MUSIC, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra ISTMO tv y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RADIODIFUSION A TRAVES DE

CABLE, SATELITE, RADIO, INTERNET, REDES INALAMBRICAS OTRAS REDES DE COMUNICACION ELECTRONICA; TRANSMISION DE CONTENIDO DE AUDIO ATRAVES DE INTERNET, REDES INALAMBRICAS Y OTRAS REDES DE COMUNICACION ELECTRONICA, SUMINISTRO DE CONTENIDO DE VIDEO Y AUDIO A PETICION; SUMINISTRO DE FOROS EN LINEA. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO Y CONTENIDO VIA TELEVISION, SATELITE, INTERNET, REDES INALAMBRICAS Y OTRAS REDES DE COMUNICACION ELECTRONICA; SUMINISTRO DE PUBLICACION EN LINEA NO DESCARGABLES, SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON CONTENIDO AUDIOVISUAL DE ENTRETENIMIENTO E INFORMACION; SUMINISTRO DE VIDEOS EN LINEA, NO DESCARGABLES; PRESENTACION DE ACTUACIONES DE ENTRETENIMIENTO EN VIVO; PRODUCCION DE PELICULAS; TELEVISION Y ENTRETENIMIENTO DE CONTENIDO DIGITAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F039511-2

No. de Expediente: 2016157001

No. de Presentación: 20160243577

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras: Sole Blu y diseño, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS; DESARROLLOS INMOBILIARIOS; INCLUYENDO DE CONDOMINIOS DE VIVIENDAS HORIZONTALES, EDIFICIOS DE APARTAMENTOS, CENTROS COMERCIALES Y EDIFICIOS DE OFICINAS CORPORATIVAS; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES Y DE CONDOMINIOS; SERVICIOS DE ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES CON O SIN OPCIÓN DE COMPRA; TASACIÓN DE BIENES INMUEBLES Y SU FINANCIACIÓN. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F039520-2

No. de Expediente: 2016156643

No. de Presentación: 20160242702

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES, S.A. DE C.V., de

Sole Blû

Consistente en: La palabra Sole Blû, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS; DESARROLLOS INMOBILIARIOS, INCLUYENDO DE CONDOMINIOS DE VIVIENDAS, EDIFICIOS DE APARTAMENTOS, CENTROS COMERCIALES Y EDIFICIOS DE OFICINAS CORPORATIVAS; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES Y DE CONDOMINIOS; SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES CON O SIN OPCIÓN DE COMPRA; TASACIÓN DE BIENES INMUEBLES Y SU FINANCIACIÓN. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIAN STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F039521-2

No. de Expediente: 2016149264

No. de Presentación: 20160227691

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE de ASOCIACIÓN PRO FUTBOL PLAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase ASOCIACIÓN PRO FÚTBOL PLAYA y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN,

SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F039522-2

No. de Expediente: 2016154774

No. de Presentación: 20160239009

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CHINA OCEAN SHIPPING (GROUP) COMPANY, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en la frase COSCO SHIPPING y diseño donde la palabra SHIPPING se traduce al castellano como ENVÍO, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORIA EN CONSTRUCCION; CONSTRUCCION TALES COMO CONSTRUCCION SUBMARINA; CONSTRUCCION DE PUERTOS; CONSTRUCCION NAVAL, CONSTRUCCION RELACIONADA CON BUQUES MARITIMOS Y EN ALTA MAR; PERFORACION DE POZOS; INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINAS; SERVICIOS DE REPARACION DE VEHICULOS; TRATAMIENTO CONTRA LA OXIDACION; MANTENIMIENTO Y REPARACION DE CONTENEDORES DE ALMACENAMIENTOS; REPARACION SUBMARINA; CONSTRUCCION, INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE PLATAFORMAS MARITIMAS Y BARCOS; INSTALACION RELACIONADA CON BUQUES MARITIMOS Y EN ALTA MAR ASI COMO EN BARCOS Y ESTRUCTURAS; INFORMACION RELACIONADA CON CONSTRUCCION MARITIMA Y CONSTRUCCIONES DE PLATAFORMAS MARITIMAS Y BARCOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F039524-2

No. de Expediente: 2017158997

No. de Presentación: 20170248466

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO EDUARDO CADER CALL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ROBERIC, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ROBERIC, LTDA. DEC. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

DALE CUERDA

Consistente en: las palabras DALE CUERDA, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE DE APLICACIONES INFORMÁTICAS MÓVILES DESCARGABLES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F039588-2

MARCA DE PRODUCTO

GYNOPHARM S.A, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

No. de Expediente: 2016157019

No. de Presentación: 20160243595

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Grupo Bimbo, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia: Grupo Bimbo, S.A. B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como diseño de Firulito, que servirá para: AMPARAR: PAN, PASTELES Y GALLETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, quince de diciembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006368-2

No. de Expediente: 2016157146

No. de Presentación: 20160243953

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de

Edysven

Consistente en: la palabra Edysven, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006369-2

No. de Expediente: 2016157139

No. de Presentación: 20160243946

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Ferring B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MENOPUR

Consistente en: la palabra MENOPUR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y SUSTANCIAS PARA LA FERTILIDAD EN HOMBRES Y MUJERES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006370-2

No. de Expediente: 2015148432

No. de Presentación: 20150226167

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

No. de Expediente: 2016157138

No. de Presentación: 20160243945

CLASE: 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Ferring B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

REKOVELLE

Consistente en: la palabra REKOVELLE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS EN EL ÁMBITO TERAPÉUTICO DE FERTILIDAD Y SALUD REPRODUCTIVA. Clase: 05. Para: AMPARAR: INSTRUMENTOS, APARATOS Y DISPOSITIVOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS EN EL ÁMBITO TERAPÉUTICO DE LA FERTILIDAD Y LA SALUD REPRODUCTIVA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006371-2

Consistente en: la palabra donuts y diseño, traducida al castellano como Donas. La marca se admitirá a trámite, en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la forma en que dispone cada una de las letras, el tipo de letra y la combinación exacta de color representado ya que sobre la expresión "DONUTS", no se le concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PAN, PASTELES, ROSQUILLAS, MUFFINS, BAGELS, BOLLOS, BAGUETTES, PASTELITOS, GALLETAS, NA-CHOS, TOSTADAS, TORTILLAS, PRODUCTOS DE CONFITERÍA, DULCES, CHOCOLATE, MALVAVISCOS, GOMITAS, CHICLE Y PALETAS DE CARAMELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006374-2

No. de Expediente: 2016155514

No. de Presentación: 20160240552

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS TERAMED, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

NOR-BERSARTAN

Consistente en: las palabras NOR-BERSARTAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada, el día cinco de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016152208

No. de Presentación: 20160233826

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de THE PLYCEM COMPANY INC, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra EUREKA y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRASPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS Y LAMINAS ONDULADAS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016156392

No. de Presentación: 20160242280

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

IVALUM

Consistente en: la palabra IVALUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO QUE AC-TÚAN EN EL SISTEMA RESPIRATORIO Y/O GENITOURINARIO, EXCLUYENDO PSICOFÁRMACOS, TRANQUILIZANTES, RELAJANTES MUSCULARES Y ANTICONVULSIVOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F039359-2

No. de Expediente: 2016156178

No. de Presentación: 20160241965

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de

FABRICA DE MANTECA Y JABON ATLANTIDA, S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MRS. PICKFORD'S

Consistente en: la frase MRS. PICKFORD'S, que se traduce al castellano como DE LA SEÑORA PICKFORD'S, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZUCAR, TAPIOCA, Y SAGÚ, ARROZ, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINA Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES; PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVO PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS, ESPECIAS, HIELO, FLANES, POPCORN, PUDINES, PASTAS ALIMENTICIAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F039424-2

No. de Expediente: 2016156072

No. de Presentación: 20160241628

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

RIKITIKI CLUB

Consistente en: la frase RIKITIKI CLUB, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ; TÉ; CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ;

TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, GALLETAS, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZUCAR, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE; ESPECIAS; HIELO; CONDIMENTOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F039426-2

No. de Expediente: 2016156181

No. de Presentación: 20160241969

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

RikitikiMaría

Consistente en: las palabras: RikitikiMaría, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, GALLETAS, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZUCAR, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, ESPECIAS; HIELO; CONDIMENTOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F039427-2

No. de Expediente: 2016156183

No. de Presentación: 20160241971

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

RikitikiCraker

Consistente en: la palabra RikitikiCraker, donde la palabra cracker se traduce al castellano como Galleta, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGU, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, GALLETAS, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA; HELADOS; AZÚCAR, JARABE DE MELEZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE; ESPECIAS; HIELO; CONDIMENTOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F039429-2

No. de Expediente: 2016156182

No. de Presentación: 20160241970

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RikitikiSoda

Consistente en: las palabras: RikitikiSoda, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ; TÉ; CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, GALLETAS, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZUCAR, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, ESPECIAS; HIELO; CONDIMENTOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diez de noviembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F039430-2

No. de Expediente: 2016156934

No. de Presentación: 20160243468

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO

de QUALA, INC., de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DENTAMAX CUATRIACCIÓN

Consistente en: Las palabras DENTAMAX CUATRIACCIÓN. Se le comunica al solicitante que sobre la palabra CUADRIMAX que es parte de la marca, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, siete de diciembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F039523-2

No. de Expediente: 2016156308

No. de Presentación: 20160242162

CLASE: 23.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE GUILLERMO COMPTE UNGO, en su calidad de APODERADO de J. & P. Coats, Limited, de nacionalidad ESCOCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NYLTEX

Consistente en: la palabra NYLTEX, que servirá para: AMPARAR: HILAZAS E HILOS PARA USO TEXTIL. Clase: 23.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F039584-2

No. de Expediente: 2016156304

No. de Presentación: 20160242158

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE GUILLERMO COMPTE UNGO, en su calidad de APODERADO de OLD NAVY (ITM) INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OLD NAVY

Consistente en: las palabra OLD NAVY traducidas al castellano como VIEJO MARINA, que servirá para: AMPARAR: ALUMBRADO; MECHAS Y VELAS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOPHIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F039585-2

No. de Expediente: 2016156303

No. de Presentación: 20160242157

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE GUILLERMO COMPTE UNGO, en su calidad de APODERADO

de OLD NAVY (ITM) INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OLD NAVY

Consistente en: las palabras OLD NAVY, traducido como: Viejo Marina, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y ARTÍCULOS DE METALES PRECIOSOS O DE CHAPADO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PÉRAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F039586-2

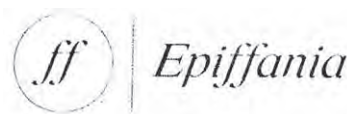
No. de Expediente: 2017159487

No. de Presentación: 20170249198

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO EDUARDO CADER CALL, en su calidad de APODERADO de ROBERIC, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ROBERIC, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Epiffania y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No.F039589-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las nueve horas y veinticinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante señor BENJAMIN PEREZ SANCHEZ, quien falleció el día veintinueve de enero del dos mil dieciséis, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio Yucuaiquín, de este Departamento de La Unión, de parte de la señora LIDIA DEL CARMEN FLORES DE PEREZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndole a dicha aceptante en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil diecisiete.- Lic. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- Lic. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006107-3

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores JOSE LUIS MANUELES URBINA, ERIKA PATRICIA MANUELES URBINA y BLANCA LUZ MANUELES URBINA, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE REYES MANUELES MARTÍNEZ, quien fue de cincuenta años de edad, motorista, soltero, salvadoreño; fallecida el día uno de febrero del año dos mil quince, en el

Hospital Nacional Santa Gertrudis, de esta ciudad, siendo San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de hijos del causante y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006120-3

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas del día diez de marzo del año dos mil diecisiete, se declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer a las veintitrés horas diez minutos del día tres de octubre del año dos mil dieciséis, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, de la Ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Anamorós, dejara el causante MANUEL ASCENCION VENTURA GUEVARA, conocido por MANUEL ASCENCION VENTURA, a favor de la señora MARIA GREGORIA ALVAREZ DE VENTURA, conocida por MARIA GREGORIA ALVAREZ REYES y por MARIA GREGORIA ALVAREZ VIUDA DE VENTURA, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia se le confirió a la heredera declarada en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diez días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- Lic. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038870-3

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las once horas y quince minutos del día siete de marzo de dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer el causante CRISTOBAL VASQUEZ, a las diez horas del día veintiuno de enero de dos mil dieciséis, en el Hospital San Francisco, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el Cantón Los Mojones, Caserío Los Villatoro, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara a favor de los señores CRISTOBAL ISAAC FUENTES VASQUEZ conocido por CRISTOBAL ISAAC FUENTES y DEMAR FRANCISCO FUENTES VASQUEZ, representado por medio del Curador Especial Licenciado William Santano Turcios Fuentes, en concepto de hijos del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia se les confirió a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los siete días del mes de marzo de dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038871-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NÚMERO: 01951-16-CVDV-ICM1-167/16(3), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora TRANSITO MIREIRA FRANCIA DE RAMOS en la sucesión intestada dejada a su defunción, quien según certificación de partida de defunción, fue de

treinta y seis años de edad, casada, cajera, siendo su último domicilio en esta ciudad, fallecida a las diecinueve horas veinte minutos del día treinta de agosto del año dos mil nueve; de parte del señor MARLON ANTONIO MARTÍNEZ DE PAZ, mayor de edad, estudiante, soltero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 05535075-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0210-300597-105-6; en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Yuri Nelson Ramos Guzmán, Nelson David Ramos Francia, en su calidad de cónyuge e hijo sobrevivientes respectivamente y los señores David Hernán Vallecios y María del Tránsito Francia Vallecios, en su calidad de padres de la causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038917-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día veintidós de marzo del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ANGEL ORELLANA LEMUS, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, fallecido el día cinco de octubre de dos mil doce, siendo el municipio de Chapeltique el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA LORENA ARGUETA DE ORELLANA hoy viuda DE ORELLANA, el adolescente JOSE ANGEL ORELLANA ARGUETA, y el niño DANY ENILSON ORELLANA ARGUETA, en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante respectivamente, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida por el adolescente JOSE ANGEL ORELLANA

ARGUETA, y el niño DANY ENILSON ORELLANA, por medio de su representante legal señora MARIA LORENA ARGUETA DE ORELLANA hoy viuda DE ORELLANA.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las ocho horas cuarenta y tres minutos del día veintidós de marzo del dos mil diecisiete.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038932-3

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y dos minutos del día veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante, señor FELIPE VENANCIO LOPEZ conocido por FELIPE VENANCIO LOPEZ ARGUETA, FELIPE LOPEZ ARGUETA y por FELIPE ROBERTO LOPEZ ARGUETA, quien falleció a los setenta y un años de edad, en esta ciudad el día treinta y uno de julio de dos mil dieciséis, con último domicilio en San Salvador, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad; por parte de las señoras RHINA ELIZABETH LOPEZ DE FUENTES y CLAUDIA IVETTE LOPEZ DE CERNA, en su calidad de hijas del causante; confiriéndole la administración y representación interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, San Salvador, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintisiete de enero de dos mil diecisiete.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F039014-3

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USulután, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día veintiuno de Marzo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el Causante WILBER CORONADO PERDOMO MEJIA; quien falleció el día trece de Noviembre de dos mil dieciséis, en el Cantón San Benito de la jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, sin asistencia médica; a consecuencia de HERIDA DE CUELLO POR PROYECTIL DISPARADO POR ARMA DE FUEGO; del domicilio del Cantón San Benito, jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, de parte de FLOR DE MARIA ALFARO DE PERDOMO; de treinta y siete años de edad, Secretaria, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 01007942-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1111-230579-101-0, en su calidad de Conyuge sobreviviente del Causante WILBER CORONADO PERDOMO MEJIA; confiriéndole a la aceptante FLOR DE MARIA ALFARO DE PERDOMO; la administración, y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a éste Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las doce horas y cincuenta minutos del día veintiuno de Marzo de dos mil diecisiete.- LICDA. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F039019-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y dos minutos del día ocho de febrero de este año, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA, que a su defunción dejó el causante NICOLAS ANTONIO PEÑA ESCOTO, quien falleció el día tres de noviembre de dos mil catorce, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de PEDRO PABLO PEÑA ESCOTO conocido por PEDRO PABLO PEÑA, en concepto de hermano sobreviviente del referido causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirla.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, ocho de febrero del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F039045-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas y cincuenta y cinco minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA JESUS MONTIEL DE ROMERO, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, originaria de Jocoro y residente en San Miguel, Departamento de San Miguel, con Número de Identidad número 01588420-7; y con Número de Identificación Tributaria 1312-040853-001-6; de las Diligencias de Aceptación de Herencia que promueve en este Juzgado el Licenciado Santos Ulises Barahona Ventura, de la herencia que en forma intestada dejó el señor JUAN PABLO ROMERO SEGOVIA, de setenta y un años de edad, comerciante, casado, originario y de domicilio de Cantón Las Marías, de la jurisdicción de Jocoro, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, a consecuencia de Adecornomo leprosoide empleados pulmonar, con asistencia médica, siendo el último domicilio del causante Cantón Las Marías, de la Jurisdicción de Jocoro Departamento de Morazán; en concepto de ESPOSA del Causante y en calidad de CESIONARIA, en los bienes que les correspondía a las señoras Ana Lilian Romero de Martínez, y María Neli Romero Montiel, quienes tienen calidad de HIJAS, del referido causante.- Se le ha

conferido en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las dieciséis horas del día uno de marzo de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F039063-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado Carlos Alfredo Portillo Cruz, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado especial de los señores JOSÉ LUIS PORTILLO, de veintinueve años de edad, empleado, soltero, de este domicilio, y ALBA ROSIBEL GAITÁN ANDINO, de veintiocho años de edad, empleada, soltera, ambos con residencia en la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Pasaportes Ordinarios Salvadoreños números, en su orden: cero cero tres siete uno cero cuatro nueve cuatro, y cero cero tres nueve seis siete seis ocho dos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce - cero cincuenta mil trescientos ochenta y siete - ciento quince - cinco; y un mil doscientos catorce - ciento cuarenta mil ochocientos ochenta y ocho - ciento uno - uno; solicitando Título de Propiedad de un inmueble del cual sus representados son actuales dueños y actuales poseedores de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diecinueve años consecutivos hasta la fecha aunada a la anterior poseedora, del siguiente inmueble: un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Antonio, de esta villa, distrito de Sesori, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide cuarenta y dos metros, linda con propiedad del señor Arnoldo Portillo Aguirre, cerco de alambre propio de por medio; AL ORIENTE: mide nueve metros, linda con propiedad del señor Calixto Lovo, cerco de alambre medianero de por medio; AL SUR: mide en línea curva cincuenta y cuatro metros, linda con propiedad municipal; y AL

PONIENTE: mide catorce metros, linda con propiedad del señor José Federico Portillo Amaya, calle de por medio. En el inmueble antes descrito existe una casa techo de duralita, paredes de ladrillo, de cien metros cuadrados de construcción. Que el inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene ninguna carga o derecho real que pertenezca a otra persona, o que deba respetarse, asimismo, no se encuentra en proindivisión con otras personas, y valúan dicho inmueble, en la suma de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que el inmueble lo adquirieron sus representados mediante Compraventa de Posesión Material, que a su favor les hiciera la señora Juliana Portillo, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, otorgada en esta Villa, a las catorce horas y treinta minutos del día cinco de octubre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Alfredo Portillo Cruz. Que el inmueble antes descrito carece de documento inscrito o que se pueda inscribir.

Lo que se hace del conocimiento al público, para los efectos de Ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, a los seis días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- JOSÉ FERMIN SORTO REQUENO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F039023-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado Carlos Alfredo Portillo Cruz, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSÉ ADÁN PINEDA MARTÍNEZ, de cincuenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, soltero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones doscientos noventa y ocho mil ciento uno - cero y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil doscientos dieciséis - trescientos mil ochocientos cincuenta y nueve - ciento uno - ocho; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble del cual su representado es dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de veinte años consecutivos hasta la fecha, siendo un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Antonio, de esta villa, distrito de Sesorí, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: en tres tramos rectos,

Tramo uno-dos, mide diez punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos-tres, mide nueve punto ochenta y siete metros y Tramo tres-cuatro, mide veintitrés punto veinticinco metros, linda con predio municipal, calle de por medio. AL ORIENTE: en ocho tramos rectos, Tramo cuatro-cinco, mide veintiséis punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco-seis, mide tres punto catorce metros; Tramo seis-siete, mide tres punto ochenta y un metros; Tramo siete-ocho, mide cuatro punto cuarenta y nueve metros; Tramo ocho-nueve, mide tres punto cincuenta y siete metros; Tramo nueve-diez, mide nueve punto diecinueve metros; Tramo diez-once, mide dos punto dieciséis metros y Tramo once-doce, mide uno punto treinta y seis metros, linda con terreno Sabino Alsides Portillo Cruz, cerco de alambre y piña del colindante de por medio y con Adalberto Hernández, cerco de piña y alambre propio de por medio. AL SUR: en dos tramos rectos, Tramo doce-trece, mide dieciséis punto sesenta y tres metros y Tramo trece-catorce, mide trece punto sesenta y un metros, linda con Adalberto Hernández, cerco de piña del colindante de por medio. y AL PONIENTE: en cinco tramos rectos, Tramo catorce-quince, mide uno punto veinticuatro metros; Tramo quince-dieciséis, mide ocho punto cero cuatro metros; Tramo dieciséis-diecisiete, mide ocho punto cuarenta y un metros; Tramo diecisiete-dieciocho, mide veintitrés punto cincuenta y cuatro metros y Tramo dieciocho-uno, mide seis punto veintiséis metros, linda con Jeremías Parada y predio municipal, con ambos callejón servidumbre de por medio. En el inmueble antes descrito existe construida una casa, techo de tejas, paredes de bloque, de ochenta metros cuadrados de construcción aproximadamente. Que el inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene ninguna carga o derecho real que pertenezca a otra persona, o que deba respetarse, asimismo, no se encuentra en proindivisión con otras personas, y valúa dicho inmueble, en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que el inmueble lo adquirió su representado mediante contrato de Compraventa de Posesión Material, que a su favor le hiciera la señora Rubia Guzmán, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, otorgada en Ciudad Barrios, a las diez horas del día trece de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario Augusto Antonio Romero Barrios, y que dicho inmueble carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Oriente.

Lo que se hace del conocimiento al público, para los efectos de Ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, a los seis días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- JOSÉ FERMÍN SORTO REQUENO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F039024-3

TITULO SUPLETORIO

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ, mayor de edad, Abogado y Notario del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número: ocho mil setenta y Número de Identificación Tributaria: un mil cuatrocientos dieciséis guión doscientos setenta mil novecientos sesenta y ocho guión ciento uno guión dos; actuando como Apoderada General Judicial con cláusula especial, de la señora SOFIA ESPERANZA SEGOVIA, de cuarenta y seis años de edad, empleada de aseo, originaria del Cantón San Matías, Caserío El Tablón, Jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con domicilio actual en la Ciudad de Richmond, Estado de California, Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad Número: cero cinco millones seiscientos noventa y seis mil novecientos veinticuatro guión cuatro y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis guión cero cuarenta y un mil setenta guión ciento uno guión cero; solicitando se les extienda TITULO SUPLETORIO a favor de su representada de UN inmueble de naturaleza rústico situado en CANTON SAN MATIAS, CASERIO EL TABLON, JURISDICCION DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO PUNTO OCHENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS; inmueble que técnicamente se describe así: Tomando como referencia el esquinero Nor-Oriente ubicado sobre el margen oriente de la calle principal del cantón San Matías, se inicia la descripción que posee las medidas y colindantes siguientes: LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cinco grados cincuenta y tres minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diecisiete punto noventa y siete metros; colindando con el ESTADO DE EL SALVADOR, RAMO EDUCACION con cerco de malla ciclón, propio con acceso de por medio; Tramo dos, Sur cero tres grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cuarenta y dos punto veinticuatro metros; colindando con JUAN AGUILAR con cerco de malla ciclón, propio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos

con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados catorce minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto trece metros; Tramo dos, Norte setenta y seis grados treinta y nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y un metros; colindando con JUAN AGUILAR con cerco de malla ciclón, propio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintitrés grados veintiún minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Norte sesenta y tres grados dieciocho minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y nueve metros; colindando con DELMI VELASQUEZ con cerco de malla ciclón, propio. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados cincuenta y tres minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de punto veintiocho metros; Tramo dos, Norte treinta y nueve grados cero cuatro minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de veintidos punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, Norte cuarenta y seis grados dieciocho minutos veinte segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y siete grados cero dos minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cuatro punto veintitrés metros; Tramo cinco, Norte setenta y dos grados cero cinco minutos veintisiete segundos Este con una distancia de diez punto cero nueve metros; colindando con JORGE VELASQUEZ y MILTON CORTEZ con cerco de malla ciclón, propio y con Calle principal del cantón San Matías de por medio. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En el inmueble descrito existe una construcción de ciento cuarenta y cinco metros cuadrados, casa paredes de adobe y ladrillo de barro, techo de tejas, piso de tierra, con servicios básicos de agua y energía eléctrica. Lo adquirió por compraventa que le hizo al señor JOSE HUMBERTO MENDOZA, en el año dos mil dieciséis. Y lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los dos días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. LIC. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada FLOR DE MARIA CARBAJAL MOREIRA, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con cláusula especial de los señores INOCENTE MENA HERNANDEZ, quien es de cuarenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, y VILMA EDITH RAUDA DE MENA, de cuarenta y cuatro años de edad, doméstica, del domicilio de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, ambos portadores de sus Documento Únicos de Identidad Números: Cero dos tres cero nueve ocho cero cero-seis; y Cero uno seis siete cuatro uno uno dos-siete, y Números de Identificación Tributaria: Cero trescientos dos-ciento cincuenta mil doscientos sesenta y nueve-ciento dos-uno, y Cero setecientos dieciséis-ciento ochenta mil ochocientos setenta y dos-ciento tres-cero; cada uno en su respectivo orden solicitando a favor de sus poderdantes Título de Dominio sobre un terreno de naturaleza URBANO, situado en el Centro de la Ciudad de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de CIENTO TREINTA Y TRES PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS, equivalente a CIENTO NOVENTA PUNTO SESENTA VARAS CUADRADAS, el que tiene la descripción técnica siguiente: El vértice Nor-Oeste que es el punto de partida de esta descripción técnica: LINDERO NORTE, partiendo del vértice nor-oeste mojón uno, está formado por un solo tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno guión dos, Sur ochenta y ocho grados, cuarenta minutos, cuarenta y cinco punto uno segundos Este, con una distancia de dieciocho punto cincuenta y tres metros; en este tramo colinda con las señoras Rafaela Esperanza Cuellar de Rauda y Mercedes Catalina Rauda Cuellar, LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-este Mojón dos, está formado por un solo tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Dos guión Tres, Sur trece grados, treinta y ocho minutos, treinta y cinco punto uno segundos Oeste, con una distancia de siete punto treinta y un metros; colindando con Lázaro Hidalgo, en este vértice encontramos

las coordenadas geodésicas: Norte quinientos un mil quinientos doce punto cuatrocientos setenta SUR, Este, trescientos un mil, quinientos cuarenta y tres punto ciento veintisiete Oeste; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sureste Mojón Tres, está formado por un solo tramo con el siguiente rumbo y distancia. Tramo tres guión cuatro, Sur ochenta y ocho grados, veintidós minutos, dieciocho punto un segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto setenta y tres metros; colindando con el Mercado Municipal que es propiedad de la Alcaldía Municipal de Tenancingo; y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-Oeste Mojón cuatro, está formado por un solo tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo cuatro guión uno Norte cero grados, treinta y dos minutos, cuarenta y nueve punto tres segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cero un metros, colindando con el Parque Central, que es propiedad de la Alcaldía Municipal de Tenancingo, calle tercera avenida norte de por medio. En este vértice encontramos la coordenada geodésica NORTE quinientos un mil, cuatrocientos noventa y seis punto seiscientos setenta sur; ESTE, trescientos un mil, quinientos treinta y cinco punto trescientos Oeste. Y así llegamos al vértice noroeste que es el punto de partida de esta descripción técnica. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena procedencia, lo adquirieron por compra que le hicieron al señor Pedro Atilio Rauda Cuellar, el día veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y nueve, por medio de escritura privada de compraventa de inmueble, posesión que han ejercido por más de diecisiete años, la cual ha sido quieta, pública, pacífica e ininterrumpida, dicho inmueble lo valúan en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para efectos de ley

ALCALDIA MUNICIPAL: Tenancingo, departamento de Cuscatlán, a los veintisiete días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete. JUAN ALBERTO FLORES FUENTES, ALCALDE MUNICIPAL. HAROL ISMAEL RAMOS FUNES, SECRETARIO MUNICIPAL.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016155525
 No. de Presentación: 20160240570
 CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ RIVERA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de IGLESIA DE JUDA MONTE DE SION, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras IGLESIA DE JUDA MONTE DE SION y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN CRISTIANA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
 REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006103-3

No. de Expediente: 2016155526
 No. de Presentación: 20160240571
 CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ RIVERA, en su calidad de APODERADO de IGLESIA DE JUDA MONTE DE SION, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras IGLESIA DE JUDA MONTE DE SION y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN CRISTIANA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
 REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006104-3

No. de Expediente: 2017157617
 No. de Presentación: 20170245136
 CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GLORIA, S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GRUPO GLORIA y diseño. Se le comunica al solicitante que la marca será admitida a trámite en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
 REGISTRADOR.

NERY CRISTIAN STANLEY PORTILLO LOPEZ,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006128-3

No. de Expediente: 2016155989

No. de Presentación: 20160241463

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de ADVANCE MAGAZINE PUBLISHERS INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

VOGUE CAFÉ

Consistente en: las palabras VOGUE CAFÉ donde la palabra Vogue se traduce al castellano como Boga, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROVISION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; PROVISION DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; SERVICIOS DE HOTEL, BAR, CAFE, RESTAURANTE; SERVICIO DE BANQUETES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038998-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017158316

No. de Presentación: 20170246839

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA, en su calidad de APODERADO

de CARVAGU, S.A., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras NATURE'S GARDEN PROPOLIS y diseño; por ser palabras de fantasía o forjada no tiene traducción al castellano, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038867-3

No. de Expediente: 2017159264

No. de Presentación: 20170248833

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA, en su calidad de APODERADO de CARVAGU, S.A., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra VARILIVE y diseño. De conformidad al Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se le otorga exclusividad sobre los elementos denominativos "Castaño de Indias, Centella Asiática, Manayupa", los cuales forman parte del diseño de la Marca, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete.

No. de Expediente: 2016153226

No. de Presentación: 20160235665

CLASE: 05.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de TAIHOPHARMACEUTICAL CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

3 v. alt. No. F038965-3

Orcantas

No. de Expediente: 2017159558

No. de Presentación: 20170249347

CLASE: 20.

Consistente en: la palabra Orcantas, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES CONTRA EL CÁNCER; AGENTES CONTRA EL CÁNCER; REACTIVOS QUÍMICOS PARA FINES MÉDICOS EN EL CAMPO DE LA ONCOLOGÍA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de julio del año dos mil dieciséis.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PAOLA ELIZABETH SIMAN BAHAIÁ, en su calidad de REPRESENTANTE UNICO PROPIETARIO de PROYECTOS DE DECORACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODECOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038989-3

Consistente en: expresión K, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES Y SUS PARTES, ASÍ COMO CIERTOS PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, AMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016151860

No. de Presentación: 20160233126

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de NOVAGRAAF NEDERLAND B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño de círculos, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS, BEBIDAS DE MALTA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS DE FRUTA Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

3 v. alt. No. F038978-3

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038994-3

No. de Expediente: 2016156870

No. de Presentación: 20160243277

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDIKEM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

NEPOBACTRAL

Consistente en: la palabra NEPOBACTRAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038995-3

No. de Expediente: 2016155985

No. de Presentación: 20160241459

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de

OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Sandochan de Campo Fresco

Consistente en: Las palabras SANDOCHANDE CAMPOFRESCO, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE; ESPECIAS; HIELO; CONDIMENTOS; COMIDAS PREPARADAS A BASE DE PASTAS ALIMENTICIAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIAN STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038997-3

No. de Expediente: 2016155986

No. de Presentación: 20160241460

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Sandochan de Campo Fresco

Consistente en: Las palabras Sandochan de Campo Fresco, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; SOPAS INSTANTÁNEAS Y SUS SUCEDANEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038999-3